



10 de Diciembre de 2014

Responsable de la Publicación

C.P. Rahab Eliud de León Mata
Secretario del H. Ayuntamiento

Tomo I No. 13

ÍNDICE

Pág.	Tema
1- 7	SE APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CRECIMIENTO INDUSTRIAL (CI) Y AGROPECUARIO (A), A UN POLÍGONO DE ACTUACIÓN QUE CONTEMPLA USOS COMO, HABITACIONAL HASTA 400 HAB/HA/SERVICIOS (H4S), EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI), INDUSTRIA Y SERVICIOS Y ÁREA VERDE (AV), EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 8,594,240.932 M2, UBICADOS EN EL EJIDO DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
7-9	SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. DEL PUEBLITO TECLA RIVERA BALTAZAR, POR EL FALLECIMIENTO DE SU ESPOSO EL C. ESTEBAN DONACIANO BALTAZAR PÉREZ+.
10	SE APRUEBA LOS PROYECTOS DE SANCIÓN, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMEROS CM/C/PRA/010/14, CM/C/PRA/011/14, CM/C/PRA/012/14, CM/C/PRA/004/14, CM/C/PRA/013/14, CM/C/PRA/015/14, CM/C/PRA/016/14, CM/C/PRA/017/14, CM/C/PRA/018/14, CM/C/PRA/005/14, CM/C/PRA/019/14, CM/C/PRA/020/14, CM/C/PRA/021/14, CM/C/PRA/022/14 Y CM/C/PRA/024/14.
10	SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO NÚMERO CMC/PRA/001/13.
11	SE APRUEBA LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GASTO CORRIENTE, AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014.
11	SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN Y DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COLÓN, QRO., UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA FINCA, COLÓN, QRO., TERRENO CON SUPERFICIE DE 3,176.57 M2.
12	SE APRUEBA QUE LOS PROYECTOS DE SANCIÓN, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO CM/C/PRA/002/14.
12	SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO NÚMERO CMC/PRA/002/13.
12 - 13	SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE OBRA ANUAL DEL AÑO 2013 Y 2014.
13	SE APRUEBA LA CONDONACIÓN DEL PAGO POR EL CONCEPTO DERIVADO DEL NÚMERO OFICIAL, A 33 PERSONAS VECINOS DE LA CALLE DE EL MORAL, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE COLÓN, QRO.
13-14	SE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DEL 90% EN MULTAS Y RECARGOS DURANTE LOS MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.
14	SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CATASTRAL MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.
14-15	SE APRUEBA LOS PROYECTO DE SANCIÓN, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO CM/C/PRA/009/14, CM/C/PRA/023/14, CM/C/PRA/025/14, CM/C/PRA/026/14, CM/C/PRA/052/14, CM/C/PRA/053/14, CM/C/PRA/054/14, CM/C/PRA/055/14 Y CM/C/PRA/056/14.
15-18	SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGROPECUARIO (A) A USO HABITACIONAL HASTA 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), EN UNA SUPERFICIE DE 280,254.99 M2, PERTENECIENTE A LAS TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO VILLA DE COLÓN, UBICADO EN CAMINO A ZAMORANO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
18-46	SE AUTORIZA EL APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO COLÓN.
46	SE AUTORIZA LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS Y TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., ASÍ COMO TAMBIÉN LOS ANEXOS DE LA DESCRIPCIÓN Y TIPO DE CONSTRUCCIONES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.
47	SE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL PROF. PABLO MEDINA NOYOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, COMO REPRESENTANTE SANITARIO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
47	SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DEL "SORTEO PAGO PREDIAL ANUAL ANTICIPADO" EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A LOS CONTRIBUYENTES (PERSONAS FÍSICAS) QUE CUENTEN CON ALGÚN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., Y QUE PAGUEN SU IMPUESTO PREDIAL ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015 POR ANTICIPADO.
47-51	SE AUTORIZO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROYECTOS DETONADORES, NEGOCIOS Y ENTRETENIMIENTOS (PD-NE) A PROYECTOS DETONADORES, MANUFACTURA Y LOGÍSTICA (PD-ML) DE UN PREDIO EN LA COMUNIDAD DE VIBORILLAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DEL C. GREGORIO MIRANDA GARCÍA.
51-77	SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,
77-130	SE AUTORIZA EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
130- 136	ANEXO I LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GASTO CORRIENTE, AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014.
137-153	ANEXO II PROGRAMA DE OBRA ANUAL DEL AÑO 2013 Y 2014.
154-182	ANEXO III TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS Y TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., ASÍ COMO TAMBIÉN LOS ANEXOS DE LA DESCRIPCIÓN Y TIPO DE CONSTRUCCIONES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CRECIMIENTO INDUSTRIAL (I) Y AGROPECUARIO (A), A UN POLÍGONO DE ACTUACIÓN QUE CONTEMPLA USOS COMO HABITACIONAL HASTA 400 HAB/HA/SERVICIOS (H4S), EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL, INDUSTRIA Y SERVICIOS (IS) Y ÁREA VERDE (AV), EN UNA FRACCIÓN DE 8'503,899.268 M2 DEL EJIDO ESPERANZA, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:**

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO: POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CRECIMIENTO INDUSTRIAL (CI) Y AGROPECUARIO (A), A UN POLÍGONO DE ACTUACIÓN QUE CONTEMPLA USOS COMO, HABITACIONAL HASTA 400 HAB/HA/SERVICIOS (H4S), EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI), INDUSTRIA Y SERVICIOS Y ÁREA VERDE (AV), EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 8,594,240.932 M2, UBICADOS EN EL EJIDO DE LA ESPERANZA,

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA EN EL ACTA COMO ANEXO.-----

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA GACETA MUNICIPAL, A COSTA DEL INTERESADO.-----

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.-----

EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38, FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CRECIMIENTO INDUSTRIAL (I) Y AGROPECUARIO (A), A UN POLÍGONO DE ACTUACIÓN QUE CONTEMPLA USOS COMO HABITACIONAL HASTA 400 HAB/HA/SERVICIOS (H4S), EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL, INDUSTRIA Y SERVICIOS (IS) Y ÁREA VERDE (AV), EN UNA FRACCIÓN DE 8'503,899.268 M2 DEL EJIDO ESPERANZA, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO, A FAVOR DE LOS CC. JOSÉ ANTONIO MARTIN LOMELÍ AVENDAÑO, LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ GALLARDO, ELENA VÁZQUEZ FIGUEROA, JUAN GABRIEL TREJO MONTES, MA. DE LA PAZ MONTES CAMPO, MARÍA MILAGROS BEATRIZ GÓMEZ GÓMEZ, ANTONIO TREJO FERREGRINO, JOSÉ**

ANTONIO TREJO MONTES, OSWALDO TREJO MONTES, MA. DE LA PAZ MONTES CAMPO, DIANA FERNÁNDEZ HERRERA, EDMUNDO ALFONSO ORTIZ ROMERO, JUAN RAMÓN GONZÁLEZ ROCHA, MARÍA MILAGROS BEATRIZ GÓMEZ GÓMEZ, JUAN CARLOS ARAGÓN CASTRO, JUAN GABRIEL TREJO MONTES, MARÍA CARMEN BASILIO GUTIÉRREZ, LEOPOLDO BÁRCENAS URIBE, MA. JUANA BONIFACIA PÉREZ PEÑA, MA. JUANA BONIFACIA PÉREZ PEÑA, MARÍA CONCEPCIÓN ARANA NIEVES, J. GUADALUPE FLORENCIO TREJO GUTIÉRREZ, J. GUADALUPE FLORENCIO TREJO GUTIÉRREZ, JOSÉ BENJAMÍN PÉREZ CUELLAR, FILIBERTO LUNA RODRÍGUEZ Y MARÍA CRISTINA ARTEAGA DE JESÚS, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

ANTECEDENTES

1. EL CONJUNTO PREDIAL CONFORMADO POR LAS 26 PARCELAS MENCIONADAS TODAS ELLAS DEL EJIDO LA ESPERANZA, SON RESULTADO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 42 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2014, CONFORMADA POR LAS PARCELAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN DE DICHO EJIDO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.;

PARCELA	PROPIETARIO	SUPERFICIE HAS.	SUPERFICIE M2
120	JOSE ANTONIO MARTIN LOMELI AVENDAÑO	80-00-00.000	800,000.000
121	LUIS ENRIQUE SANCHEZ GALLARDO	150-00-00.000	1,500,000.000
122	ELENA VAZQUEZ FIGUEROA	10-00-00.000	100,000.000
123	JUAN GABRIEL TREJO MONTES	150-00-00.000	1,500,000.000
124	MA. DE LA PAZ MONTES CAMPO	87-47-71.736	874,771.740
125	MARIA MILAGROS BEATRIZ GOMEZ GOMEZ	28-25-98.002	282,598.000
126	ANTONIO TREJO FERREGRINO	02-00-00.000	20,000.000

127	JOSE ANTONIO TREJO MONTES	05-00-00.000	50,000.000
128	OSWALDO TREJO MONTES	05-00-00.000	50,000.000
129	MA. DE LA PAZ MONTES CAMPO	52-51-28.264	525,128.260
130	DIANA FERNANDEZ HERRERA	08-00-00.000	80,000.000
131	EDMUNDO ALFONSO ORTIZ ROMERO	08-00-00.000	80,000.000
132	JUAN RAMON GONZALEZ ROCHA	15-83-10.210	158,310.210
133	MARIA MILAGROS BEATRIZ GOMEZ GOMEZ	21-74-01.998	217,402.000
134	JUAN CARLOS ARAGON CASTRO	160-00-00.000	1,600,000.000
196	JUAN GABRIEL TREJO MONTES	01-68-65.938	16,865.938
31	MARIA CARMEN BASILIO GUTIERREZ	9-93-01.777	99,301.777
57	LEOPOLDO BARCENAS URIBE	2-00-00.00	20,000.000
56	MA. JUANA BONIFACIA PEREZ PEÑA	5-91-82.695	59,182.695
58	MA. JUANA BONIFACIA PEREZ PEÑA	1-54-23.471	15,423.471
29	MARIA CONCEPCION ARANA NIEVES	1-58-67.355	15,867.355
105	J. GUADALUPE FLORENCIO TREJO GUTIERREZ	8-22-59.432	82,259.432
108	J. GUADALUPE FLORENCIO TREJO GUTIERREZ	6-88-90.055	68,890.055
52	JOSE BENJAMIN PEREZ CUELLAR	13-99-59.295	139,959.295
106	FILIBERTO LUNA RODRIGUEZ	2-30-17.686	23,017.686

32	MARIA CRISTINA ARTEAGA DE JESUS	12-49-21.354	124,921.354
		TOTAL SUPERFICIE	8'503,899.268

2. LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PREDIO TIENEN USOS HABITACIONALES Y CUENTAN CON INFRAESTRUCTURA URBANA, CARRETERA Y DE ENLACE, EL POLÍGONO TIENE ACCESOS POR LA CARRETERA ESTATAL NO. 100 "EL COLORADO-HIGUERILLAS", EL CAMINO LA ESPERANZA-LA ZORRA Y DIVERSOS DERECHOS DE PASO EJIDALES A NIVEL DE TERRACERÍA.
3. EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO INTEGRAL, EN SU APARTADO DE ESTRATEGIAS, PROPONE EL IMPULSO A NUEVOS CENTROS O POLOS DE DESARROLLO EN EL CORTO Y MEDIANO PLAZO CON VOCACIÓN DE USO MIXTO (INDUSTRIA, VIVIENDA, COMERCIO Y SERVICIOS).
4. EN CONSULTA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE COLÓN, INSTRUMENTO TÉCNICO JURÍDICO DE PLANEACIÓN URBANA APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2008, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE FECHA 15 DE 2008, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008, SE UBICA EL POLÍGONO DE ESTUDIO EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN PRIMARIA E-3, EN ZONA DE USO AGROPECUARIO (A) Y SOBRE LA CARRETERA ESTATAL EN ZONA DE CRECIMIENTO INDUSTRIAL (I), POR LO QUE AL CONSULTAR LA TABLA DE NORMATIVIDAD DE USOS DE SUELO DEL CITADO INSTRUMENTO, EL USO PRETENDIDO SE ENCUENTRAN COMO PROHIBIDOS.
5. QUE LA CREACIÓN DE POLÍGONOS DE ACTUACIÓN, DERIVADOS DE LAS ÁREAS DE ACTUACIÓN ESTABLECIDAS, CONSTITUYEN SUPERFICIES DELIMITADAS DEL SUELO QUE TIENEN POR OBJETO LLEVAR A CABO UNA GESTIÓN URBANÍSTICA INTEGRADA DIRIGIDA A LA RELOCALIZACIÓN DE USOS DE SUELO Y DESTINOS, ASÍ COMO EL INTERCAMBIO DE POTENCIALIDADES DEL

DESARROLLO URBANO, QUE COADYUVEN A SATISFACER LA DEMANDA GENERADA POR EL PROCESO DE URBANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, CONJUNTANDO EN UN SOLO INSTRUMENTO LA DISPONIBILIDAD Y HABILITACIÓN DEL SUELO CON LAS ACCIONES DEL DESARROLLO INMOBILIARIO.

6. EL C. LIC. JESÚS BERNARDO MONTES CAMPO, PRESENTA EL ESTUDIO PARA EL POLÍGONO DE ACTUACIÓN "LA ESPERANZA" QUE CONTEMPLA USOS COMO, ACTUACIÓN QUE CONTEMPLA USOS COMO, HABITACIONAL HASTA 400 HAB/HA/SERVICIOS (H4S), EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL, INDUSTRIA Y SERVICIOS (IS) Y ÁREA VERDE (AV), EN UNA FRACCIÓN DE 8'503,899.268 M2 DEL EJIDO LA ESPERANZA; DE CONFORMIDAD CON EL PLANO Y TABLA DE NORMATIVIDAD ANEXOS.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.-POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CRECIMIENTO INDUSTRIAL (I) Y AGROPECUARIO (A), A UN POLÍGONO DE ACTUACIÓN QUE CONTEMPLA USOS COMO HABITACIONAL HASTA 400 HAB/HA/SERVICIOS (H4S), EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL, INDUSTRIA Y SERVICIOS (IS) Y ÁREA VERDE (AV), EN UNA FRACCIÓN DE 8'503,899.268 M2 DEL EJIDO ESPERANZA, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO, A FAVOR DE LOS CC. JOSÉ ANTONIO MARTIN LOMELÍ AVENDAÑO, LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ GALLARDO, ELENA VÁZQUEZ FIGUEROA, JUAN GABRIEL TREJO MONTES, MA. DE LA PAZ MONTES CAMPO, MARÍA MILAGROS BEATRIZ GÓMEZ GÓMEZ, ANTONIO TREJO FERREGRINO, JOSÉ ANTONIO TREJO MONTES, OSWALDO TREJO MONTES, MA. DE LA PAZ MONTES CAMPO, DIANA FERNÁNDEZ HERRERA, EDMUNDO ALFONSO ORTIZ ROMERO, JUAN RAMÓN GONZÁLEZ ROCHA, MARÍA MILAGROS BEATRIZ GÓMEZ GÓMEZ, JUAN CARLOS ARAGÓN CASTRO, JUAN GABRIEL TREJO MONTES, MARÍA CARMEN BASILIO GUTIÉRREZ, LEOPOLDO BÁRCENAS URIBE, MA. JUANA BONIFACIA PÉREZ PEÑA, MA. JUANA BONIFACIA

PÉREZ PEÑA, MARÍA CONCEPCIÓN ARANA NIEVES, J. GUADALUPE FLORENCIO TREJO GUTIÉRREZ, J. GUADALUPE FLORENCIO TREJO GUTIÉRREZ, JOSÉ BENJAMÍN PÉREZ CUELLAR, FILIBERTO LUNA RODRÍGUEZ Y MARÍA CRISTINA ARTEAGA DE JESÚS.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR UNA ADECUADA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO Y VELAR POR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS FUTUROS HABITANTES, MEDIANTE UN ESTUDIO MÁS DETALLADO QUE PROPONGA ESTRATEGIAS PUNTUALES SOBRE LAS PROPUESTAS DE ZONIFICACIÓN, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y ETAPAS DE DESARROLLO, PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA POLÍTICA TERRITORIAL ADECUADA Y CON RELACIÓN A LAS NECESIDADES DE SUELO URBANO. EL POLÍGONO DE ACTUACIÓN PRETENDE APOYAR UN ORDENAMIENTO QUE DÉ GARANTÍA TANTO A LAS ÁREAS AMBIENTALES COMO A LOS ESPACIOS ECONÓMICOS A FIN DE LOGRAR UN BALANCE ENTRE LAS ACTIVIDADES NATURALES Y HUMANAS EN LA REGIÓN, QUE AYUDARÁ A PROPICIAR UN DESARROLLO ECONÓMICO MÁS DIVERSIFICADO EN EL MUNICIPIO.

SEGUNDO.- ADICIONALMENTE DEBERÁ CONTEMPLAR DENTRO DE ESTE ESTUDIO LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- REALIZAR EL DISEÑO URBANO PARA EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DEL PROYECTO PRETENDIDO CON LAS LOCALIDADES DE TIERRA DURA, URECHO Y LA ESPERANZA (ACCESO, CONEXIONES VIALES, USOS COLINDANTES, ETC.)
- LAS SUPERFICIES DE TERRENO QUE CORRESPONDEN A LAS ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA PARA EQUIPAMIENTO URBANO, EL ÁREA VERDE Y LAS ZONAS CON USO DE SUELO DE COMERCIO Y SERVICIOS, DEBERÁN SER ACCESIBLES TANTO A LOS FUTUROS HABITANTES DEL DESARROLLO COMO A LOS HABITANTES DE TIERRA DURA, URECHO Y LA ESPERANZA, POR LO QUE SE RECOMIENDA UBICAR ESTOS USOS AL CENTRO DEL DESARROLLO, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL LIBRE ACCESO A LA TOTALIDAD DE LA POBLACIÓN MENCIONADA.

- INCLUIR UN ANÁLISIS DE NECESIDADES EN EL RUBRO DE EQUIPAMIENTO URBANO DE LA LOCALIDAD CONSIDERANDO EN ESTE ANÁLISIS TANTO A LOS HABITANTES ACTUALES COMO LOS QUE GENERARÁ EL DESARROLLO. DEBERÁN PROPONERSE AQUELLOS ELEMENTOS QUE PIDIESEN ESTABLECERSE DENTRO DEL ÁREA DE DONACIÓN DESTINADA A EQUIPAMIENTO URBANO, DEBIENDO IDENTIFICAR LAS CARENCIAS MÁS APREMIAENTES.
- DEBERÁ DISEÑAR Y HABILITAR EL ÁREA DE TRANSMISIÓN GRATUITA DESTINADA A ÁREA VERDE, INCLUYENDO EN DICHA HABILITACIÓN EL SEMBRADO DE ELEMENTOS VEGETALES, GUARNICIONES, BANQUETAS, ANDADORES O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE LE SEA APROBADO EN EL ESTUDIO SEGÚN EL DISEÑO PRESENTADO.
- DE LA MISMA FORMA DEBERÁ REALIZAR UN ANÁLISIS DE LA INFRAESTRUCTURA PRESENTE PARA DETECTAR LAS CARENCIAS Y NUEVAS NECESIDADES QUE PUDIERA GENERAR LA INTEGRACIÓN DE ESTA NUEVA ZONA HABITACIONAL AL DESARROLLO Y PRESENTAR PROYECTOS QUE MINIMICEN DICHO IMPACTO.
- SE DEBERÁ RESPETAR EN TODO MOMENTO LA ZONIFICACIÓN PROPUESTA EN EL POLÍGONO DE ACTUACIÓN "LA ESPERANZA" PRESENTADO PARA LAS 850-38-99.268 HECTÁREAS DE LAS QUE CONSTA, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI): 156.20 HECTÁREAS
 INDUSTRIA LIGERA Y SERVICIOS (IS): 57.12 HECTÁREAS
 HABITACIONAL HASTA 400 HABITANTES/HECTÁREA/SERVICIOS (H4S) 581.49 HECTÁREAS
 ÁREAS VERDES (AV): 55.58 HECTÁREAS.

TERCERO: EL DESARROLLADOR, ADICIONALMENTE A LO MENCIONADO DEBERÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES, PARA LO CUAL INFORMARÁ DE LOS AVANCES A LA

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, DE LO SIGUIENTE:

- a) DEBERÁ FORMALIZAR LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, A FIN DE GARANTIZAR EL LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO.
- b) SOLICITAR A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL DICTAMEN TÉCNICO EN EL CUAL SE DETERMINE SI ES NECESARIO O NO EL CAMBIO DE UTILIZACIÓN DEL TERRENOS FORESTALES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL PROYECTO PRETENDIDO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. DE IGUAL FORMA, EL PROYECTO DEBERÁ PRESERVAR EN TODO MOMENTO LAS ZONAS DE CONSERVACIÓN, ESPACIOS ABIERTOS Y ZONAS AMBIENTALMENTE SENSIBLES.
- c) DEBERÁ PRESENTAR UN ESTUDIO HIDROLÓGICO, INCLUYENDO UN ANÁLISIS DE MICROCUENCA Y MICROCUENCA MODIFICADA, DEBIÉNDOSE ESPECIFICAR LAS MEDIDAS Y OBRAS DE MITIGACIÓN NECESARIAS, MISMAS QUE CORRERÁN A CARGO DEL DESARROLLADOR, A FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO CONTROL DE LOS ESCURRIMIENTOS QUE SE GENEREN. ASIMISMO, DEBERÁ RESPETARSE EL ÁREA DE LOS BORDOS Y UNA RESTRICCIÓN PERIMETRAL COMO ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO, AMBAS AVALADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN EL QUE SE SEÑALEN LAS RESTRICCIONES A RESPETAR POR LA PRESENCIA DE LAS MARCAS DE AGUA EXISTENTES EN LA ZONA DE INUNDACIÓN QUE PONGA EN RIESGO A LOS FUTUROS USUARIOS, LO ANTERIOR DEBERÁ SER PREVIO A LA OBTENCIÓN DE CUALQUIER AUTORIZACIÓN.
- d) RESPETAR LA RESTRICCIÓN QUE LE SEA INDICADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DEBIDO A LA AFECTACIÓN DEL POLÍGONO POR LOS ESCURRIMIENTOS

PLUVIALES INTERMITENTES QUE CRUZAN EL POLÍGONO.

- e) PRESENTAR EL PROYECTO DE SOLUCIÓN VIAL AVALADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS CON LOS CUERPOS LATERALES, ASÍ COMO LAS INCORPORACIONES Y DESINCORPORACIONES NECESARIAS.
- f) LA TOTALIDAD DEL POLÍGONO NO DEBERÁ REBASAR LOS 400 HAB/HA.
- g) SE DEBERÁ PRESENTAR UN PROYECTO DE VIALIDADES Y MOVILIDAD CONSIDERANDO AL INTERIOR DEL POLÍGONO, EL CUAL DEBERÁ FOMENTAR LA MOVILIDAD A TRAVÉS DE DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE TANTO MOTORIZADOS, INCLUYENDO LA INFRAESTRUCTURA Y SEÑALIZACIÓN ADECUADA PARA EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE, DEBIENDO GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, ENLACE Y DE INTEGRACIÓN DEL PROYECTO PRETENDIDO CON LAS ZONAS URBANIZADAS, MISMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SECCIONES Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, INCLUYENDO ADEMÁS EL PROYECTO DE MOVILIDAD PEATONAL QUE CONTENGA LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- h) DEBERÁ REVISAR EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LAS RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EXISTENTES, Y EN SU CASO PROPONER RUTAS QUE DEN COBERTURA HACIA LA ZONA DONDE SE UBICARÁ EL PROYECTO PRETENDIDO, CONSIDERANDO ADEMÁS EL ABASTO E INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, INCLUYENDO SEGURIDAD PÚBLICA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.
- i) EL PROYECTO PRETENDIDO ASÍ COMO SU ZONA DE INFLUENCIA, DEBERÁN FOMENTAR FRACCIONAMIENTOS DENSOS Y COMPACTOS, CON TIPOLOGÍAS DIFERENTES DE EDIFICACIONES Y CON UNA MEZCLA COMPLEMENTARIA DE USOS DE SUELO Y PROTOTIPOS DE VIVIENDA. DICHOS DESARROLLOS DEBERÁN

CONTEMPLAR EN SU DISEÑO EL USO DE SISTEMAS PASIVOS, ECOTECNIAS Y ECOTECNOLOGÍAS PARA EL USO EFICIENTE DE RECURSOS.

- j) EL PROYECTO PRETENDIDO DEBERÁ CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA TANTO DE LOS FUTUROS USUARIOS COMO DE LAS COMUNIDADES COLINDANTES, ASÍ COMO A PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE NATURAL Y A MEJORAR LA EFICIENCIA EN EL USO DE RECURSOS NATURALES.
- k) DEBIDO A QUE EL PROYECTO PRETENDIDO AUMENTARÁ EL AFORO VEHICULAR, DEBERÁ DE PARTICIPAR EN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA NECESARIAS PARA LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO PRETENDIDO DEBERÁ DETONAR EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES CERCANAS, INTEGRÁNDOLAS FÍSICA Y SOCIALMENTE AL NUEVO DESARROLLO.
- l) OBTENER DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y SU INFRAESTRUCTURA PARA CADA UNO DE LOS USOS EXISTENTES EN EL POLÍGONO Y CUMPLIR LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE.
- m) OBTENER LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE.
- n) DEBERÁ DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO REFERENTE A LOS DESARROLLO INMOBILIARIOS.

A FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS RESOLUTIVOS ANTERIORES Y DE LAS OBLIGACIONES YA CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD EN ACUERDOS Y/O DICTÁMENES, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

CUARTO.- EL PROMOTOR, DEBERÁ DE CUBRIR LOS DERECHOS POR DICHA AUTORIZACIÓN, DE

CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN SU ARTÍCULO 17 Y 23 FRACCIÓN XX, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SEÑALA QUE EL MUNICIPIO ES LIBRE DE ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA, SALVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ESTIME OTRO MONTO A PAGAR.

QUINTO.- EL PAGO MENCIONADO EN EL PRESENTE DEBERÁN HACERSE DE MANERA ANTERIOR AL QUE SE REALICE POR CONCEPTO DE LA PUBLICACIÓN DEL CITADO ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEXTO.- EL PRESENTE NO AUTORIZA AL PROMOTOR, REALIZAR OBRAS DE URBANIZACIÓN NI DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA, HASTA NO CONTAR CON LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SÉPTIMO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 2901 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON COSTO PARA EL SOLICITANTE, LO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL SOLICITANTE ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS QUE ASÍ LO CONFIRMEN.

SEGUNDO.- SE OTORGA EL TÉRMINO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, DEL ACUERDO QUE LE RECAIGA A LA PRESENTE, A EFECTO DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE Y REALICE LA INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

CUARTO.-COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INTERESADO.

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- -----
-----**-DOY FE-**-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE**

DECRETO DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. DEL PUEBLITO TECLA RIVERA BALTAZAR, POR EL FALLECIMIENTO DE SU ESPOSO EL C. ESTEBAN DONACIANO BALTAZAR PÉREZ+, EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO: POR **UNANIMIDAD,** EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. DEL PUEBLITO TECLA RIVERA BALTAZAR, POR EL FALLECIMIENTO DE SU ESPOSO EL C. ESTEBAN DONACIANO BALTAZAR PÉREZ+, QUIEN FUERA PENSIONADO TAL Y COMO SE EXPRESA LA PUBLICACIÓN DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA A LA PRESENTE, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.-----

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE REMITAN LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO Y EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO A LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.-----

EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 FRACCIÓN IV Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 126, 144, 145, 147, FRACCIÓN II Y 148 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CORRESPONDE A ESTE AYUNTAMIENTO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA **C. MA. DEL PUEBLITO TECLA RIVERA BALTAZAR; Y;**

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR Y LA COMPETENCIA QUE LA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL, SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ES FACULTAD DE ESTE MUNICIPIO MANEJAR CONFORME A LA LEY SU PATRIMONIO Y ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA.

3. QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN SU NUMERAL 2 SEÑALA QUE TRABAJADOR ES TODA PERSONA FÍSICA QUE PRESTE UN SERVICIO MATERIAL, INTELECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO QUE LE FUERE EXPEDIDO, POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO LEGALMENTE PARA HACERLO O POR EL HECHO DE FIGURAR EN LAS NÓMINAS O LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

4. QUE EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN SU CALIDAD DE PATRÓN, PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, REQUIERE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIVERSAS PERSONAS QUE POR LO TANTO QUEDAN SUJETAS A UNA RELACIÓN LABORAL CON ÉSTE ENTE GUBERNAMENTAL Y CON TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE DICHA RELACIÓN IMPLICA.

3. QUE LA REFERIDA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DISPONE QUE UN TRABAJADOR TIENE DERECHO A LA JUBILACIÓN O A LA PENSIÓN, EN LOS CASOS QUE LA MISMA SEÑALA; POR ENDE, ES UN DERECHO IRRENUNCIABLE. IGUALMENTE EN SU ARTÍCULO 130 MENCIONA QUE "LA LEGISLATURA DEL ESTADO SE AVOCARÁ A RESOLVER SOBRE SOLICITUDES DE PENSIÓN O JUBILACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE

LEY Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. CUANDO SE ACREDITE QUE EL TRABAJADOR NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY SERÁ RECHAZADA LA SOLICITUD RESPECTIVA".

4. QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO "SE OTORGARÁ PENSIÓN POR MUERTE CUANDO FALLEZCA EL TRABAJADOR JUBILADO O PENSIONADO, O QUE NO TENIENDO ESTA CALIDAD, HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE ESTA LEY ESTABLECE PARA OBTENER EL DERECHO A SU JUBILACIÓN O PENSIÓN POR VEJEZ, EN EL SIGUIENTE ORDEN DE BENEFICIARIOS"

I. A LA ESPOSA O ESPOSO DEL TRABAJADOR FALLECIDO..."

ASÍ TAMBIÉN, EL ARTÍCULO 145 DE LA MISMA LEY SEÑALA QUE "LOS BENEFICIARIOS DE TRABAJADORES JUBILADOS O PENSIONADOS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO ANTERIOR TENDRÁN DERECHO A UNA PENSIÓN EQUIVALENTE A LA PERCEPCIÓN QUE ÉSTOS VENÍAN PERCIBIENDO HASTA ANTES DE SU FALLECIMIENTO".

5. QUE ES DE EXPLORADO DERECHO Y ACORDE CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU ARTÍCULO 126, QUE INSTAURA "EL DERECHO A LA JUBILACIÓN Y A LA PENSIÓN POR VEJEZ O MUERTE, NACE CUANDO EL TRABAJADOR, EL CÓNYUGE, SUS HIJOS, O A FALTA DE ÉSTOS, CONCUBINA O CONCUBINO, SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN ESTA LEY Y SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE LA MISMA SEÑALA.

LOS TRABAJADORES QUE TENIENDO DERECHO A UNA JUBILACIÓN O A UNA PENSIÓN POR VEJEZ, LLEGASEN A FALLECER, SUS BENEFICIARIOS TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LA PENSIÓN POR MUERTE, MEDIANTE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALA ESTA LEY".

6. QUE LA C. MA. DEL PUEBLITO TECLA RIVERA BALTAZAR, SOLICITA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014, AL ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO, SU INTERVENCIÓN ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., A EFECTO DE QUE LE SEA CONCEDIDO EL BENEFICIO DE LA PENSIÓN POR MUERTE A QUE TIENE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 126, 144, 145, 147, FRACCIÓN II Y 148 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

7. QUE MEDIANTE PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", SE

HACE CONSTAR QUE EL FINADO C. ESTEBAN DONACIANO BALTAZAR PEREZ, TENÍA LA CALIDAD DE PENSIONADO A PARTIR DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2014, MISMA QUE FUE APROBADA MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2011, Y MEDIANTE ESCRITO SUSCRITO POR EL L.A. HÉCTOR ENRIQUE PUEBLA URIBE, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SE HACE CONSTAR QUE EL TRABAJADOR FINADO PERCIBÍA LA CANTIDAD DE \$3,092.11 (TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.), DE MANERA MENSUAL.

8. QUE EL C. ESTEBAN DONACIANO BALTAZAR PEREZ, FALLECIÓ EN FECHA 14 DE ABRIL DE 2014, A LA EDAD DE 73 AÑOS, SEGÚN SE DESPRENDE DEL ACTA DE DEFUNCIÓN NÚMERO 29, DE LA OFICIALÍA 1, LIBRO 1, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, SUSCRITA POR C. M. EUSTOLIA CASAS HERNÁNDEZ, OFICIAL NO. 1 DEL REGISTRO CIVIL, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144, FRACCIÓN II Y III DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE EL BENEFICIO DE LA PENSIÓN POR MUERTE, A LA C. MA. DEL PUEBLITO TECLA RIVERA BALTAZAR, QUIEN ACREDITA EL VÍNCULO QUE TUVIERA CON EL FINADO MEDIANTE ACTA DE MATRIMONIO NÚMERO 74, DE LA OFICIALÍA 1, LIBRO 1 SUSCRITA POR LA DRA. EN DERECHO MARTHA FABIOLA LARRONDO MONTES, DIRECTORA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

9. QUE ATENDIENDO A LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR MUERTE, RESULTA VIABLE LA PETICIÓN PARA OTORGAR LA PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. DEL PUEBLITO TECLA RIVERA BALTAZAR, POR HABER CUMPLIDO TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, CONCEDIÉNDOSELE TAL DERECHO POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LA ÚLTIMA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL FINADO POR CONCEPTO DE SU SALARIO PENSIÓN POR VEJEZ, MÁS LAS PRESTACIONES QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDAN, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, ESTE CUERPO COLEGIADO APRUEBA LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. DEL PUEBLITO TECLA RIVERA BALTAZAR

PRIMERO. CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126, 144, 145, 147, FRACCIÓN II Y 148 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, AUTORIZA EMITIR LA INICIATIVA DE DECRETO DE PENSIÓN POR MUERTE, EN JUSTO RECONOCIMIENTO A LOS SERVICIOS PRESTADOS AL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., POR EL FINADO, C. ESTEBAN DONACIANO BALTAZAR PEREZ, A LA C. MA. DEL PUEBLITO TECLA RIVERA BALTAZAR, ASIGNÁNDOSELE POR ESTE CONCEPTO, EN FORMA VITALICIA, LA CANTIDAD DE \$3,092.11 (TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.), DE MANERA MENSUAL.

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RESPECTIVAMENTE, PARA QUE REMITAN LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO Y EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO DE LA, C. MA. DEL PUEBLITO TECLA RIVERA BALTAZAR, A LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126, 144, 145, 147, FRACCIÓN II Y 148 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y A LA C. MA. DEL PUEBLITO TECLA RIVERA BALTAZAR.

**CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----
-----DOY FE-----**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====

EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RÚBRICA

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LOS PROYECTOS DE SANCIÓN, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMEROS CM/C/PRA/010/14, CM/C/PRA/011/14, CM/C/PRA/012/14, CM/C/PRA/004/14, CM/C/PRA/013/14, CM/C/PRA/015/14, CM/C/PRA/016/14, CM/C/PRA/017/14, CM/C/PRA/018/14, CM/C/PRA/005/14, CM/C/PRA/019/14, CM/C/PRA/020/14, CM/C/PRA/021/14, CM/C/PRA/022/14 Y CM/C/PRA/024/14, EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO NÚMERO CMC/PRA/001/13, EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

----- ACUERDO -----

PRIMERO: POR UNANIMIDAD, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA QUE LOS PROYECTOS DE SANCIÓN, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMEROS CM/C/PRA/010/14, CM/C/PRA/011/14, CM/C/PRA/012/14, CM/C/PRA/004/14, CM/C/PRA/013/14, CM/C/PRA/015/14, CM/C/PRA/016/14, CM/C/PRA/017/14, CM/C/PRA/018/14, CM/C/PRA/005/14, CM/C/PRA/019/14, CM/C/PRA/020/14, CM/C/PRA/021/14, CM/C/PRA/022/14 Y CM/C/PRA/024/14, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA.-

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA LIC. OLIVIA GÁMEZ PATIÑO, CONTRALOR MUNICIPAL, LLEVE A CABO LO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO ACUERDO.-

TERCERO: SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.-

CUARTO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.-

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - - DOY FE-

----- ACUERDO -----

PRIMERO: POR MAYORÍA ABSOLUTA, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO NÚMERO CMC/PRA/001/13, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA.-

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA LIC. OLIVIA GÁMEZ PATIÑO, CONTRALOR MUNICIPAL, LLEVE A CABO LO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO ACUERDO.-

TERCERO: SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.-

CUARTO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.-

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - - DOY FE-

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RÚBRICA



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GASTO CORRIENTE, AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014, EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:**

----- ACUERDO -----

PRIMERO: POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GASTO CORRIENTE, AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN COMO ANEXO I A LA PRESENTE.- -

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR DEL DÍA DE LA APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO. -----

TERCERO: SE INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.-

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - -----
-----DOY FE-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE**

EL CUAL SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN Y DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COLÓN, QRO., UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA FINCA, COLÓN, QRO., TERRENO CON SUPERFICIE DE 3,176.57 M2, EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

----- ACUERDO -----

PRIMERO: POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN Y DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COLÓN, QRO., UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA FINCA, COLÓN, QRO., TERRENO CON SUPERFICIE DE 3,176.57 M2, CON LAS MEDIDAS Y LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE 31.60 (TREINTA Y UN METROS CON SESENTA CENTÍMETROS) CON LA CALLE IGNACIO ALLENDE; AL SUR 29.70 (VEINTINUEVE METROS CON SETENTA CENTÍMETROS) CON PROPIEDAD VECINA; AL ORIENTE 103.88 (CIENTO TRES METROS CON OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS) CON EL SR. ANTONIO FERREGRINO CABRERA; AL PONIENTE 103.40 (CIENTO TRES METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS), CON EL SR. JOSÉ FERREGRINO CABRERA, ACTUALMENTE ESCUELA PRIMARIA "SALVADOR MONTES" A FAVOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ), CON LA FINALIDAD DE LA "CONSTRUCCIÓN DEL PREESCOLAR".-----

SEGUNDO: SE INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, PARA QUE POR SU CONDUCTO REALICE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.-----

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.-----

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - -----
-----DOY FE-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE LOS PROYECTOS DE SANCIÓN, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO CM/C/PRA/002/14**, EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO: POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA QUE LOS PROYECTOS DE SANCIÓN, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO CM/C/PRA/002/14, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA.-----

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA LIC. OLIVIA GÁMEZ PATIÑO, CONTRALOR MUNICIPAL, LLEVE A CABO LO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO ACUERDO.-----

TERCERO: SE INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.-

CUARTO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.-----

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----
-----**DOY FE**-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

=====

EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47

FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO NÚMERO CMC/PRA/002/13**, EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO: POR **MAYORÍA ABSOLUTA**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO NÚMERO CMC/PRA/002/13, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA.-

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA LIC. OLIVIA GÁMEZ PATIÑO, CONTRALOR MUNICIPAL, LLEVE A CABO LO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO ACUERDO.-----

TERCERO: SE INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.-

CUARTO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.-----

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----
-----**DOY FE**-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

=====

EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre de dos mil catorce, el Ayuntamiento

de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE OBRA ANUAL DEL AÑO 2013 Y 2014**, EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO: POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE OBRA ANUAL DEL AÑO 2013 Y 2014, EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO ANEXO II.-----

SEGUNDO: SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE SOLICITE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, PARA LO CUAL SE AUTORIZA E INSTRUYE AL DIRECTOR DE FINANZAS, PARA QUE REALICE LA EROGACIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTES PARA TAL EFECTO.-----

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.-----

CUARTO: SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.-----

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----
-----**DOY FE**-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

=====

EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONDONACIÓN DEL**

PAGO POR EL CONCEPTO DERIVADO DEL NÚMERO OFICIAL, A 33 PERSONAS VECINOS DE LA CALLE DE EL MORAL, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE COLÓN, QRO., EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO: POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA LA CONDONACIÓN DEL PAGO POR EL CONCEPTO DERIVADO DEL NÚMERO OFICIAL, A 33 PERSONAS VECINOS DE LA CALLE DE EL MORAL, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE COLÓN, QRO.--

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR DEL DÍA DE LA APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.-----

TERCERO: SE INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.-----

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----
-----**DOY FE**-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

=====

EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de noviembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DEL 90% EN MULTAS Y RECARGOS DURANTE LOS MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**, EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO: POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL PROGRAMA DE DESCUENTOS DEL 90% EN MULTAS Y RECARGOS DURANTE LOS MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 175 Y 179 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS.-

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.-

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.-

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-

----- **DOY FE** -----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de noviembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CATASTRAL MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO**, EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO: POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CATASTRAL MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, MISMO QUE ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:-

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA	CONSEJERO PRESIDENTE
C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA	CONSEJERO
ARQ. ARELI MONTENEGRO CARRERA	CONSEJERO
C. J. DOLORES ZARAZÚA VÁZQUEZ	REPRESENTANTE DE PREDIO RUSTICO
C. MARTIN NAVARRO GARCÍA	REPRESENTANTE DE PREDIO RUSTICO
PROF. JOSEITO BENJAMÍN CENTENO DZIB	REPRESENTANTE DE PREDIO URBANO
C. JOSÉ DEMISS TORRES GALLEGOS	REPRESENTANTE DE PREDIO URBANO
C.P. EDGAR URIBE CABRERA	CONSEJEROS MUNICIPALES DE
C.P. JOSÉ TRINIDAD UGALDE BÁRCENAS	CONCERTACIÓN CIUDADANA

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.-

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.-

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-

----- **DOY FE** -----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de noviembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** **NÚMERO CM/C/PRA/009/14, CM/C/PRA/023/14, CM/C/PRA/025/14, CM/C/PRA/026/14, CM/C/PRA/052/14, CM/C/PRA/053/14, CM/C/PRA/054/14, CM/C/PRA/055/14 Y**

CM/C/PRA/056/14, EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO: POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA LOS PROYECTO DE SANCIÓN, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO CM/C/PRA/009/14, CM/C/PRA/023/14, CM/C/PRA/025/14, CM/C/PRA/026/14, CM/C/PRA/052/14, CM/C/PRA/053/14, CM/C/PRA/054/14, CM/C/PRA/055/14 Y CM/C/PRA/056/14, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA.- -

SEGUNDO: POR **MAYORÍA ABSOLUTA**, CON OCHO VOTOS A FAVOR Y DOS VOTOS EN CONTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA MODIFICAR EL PROYECTO DE SANCIÓN, RESPECTO DEL EXPEDIENTE CM/C/PRA/053/14, QUEDANDO EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA.- - - - -

TERCERO: POR **MAYORÍA ABSOLUTA**, CON NUEVE VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL PROYECTO DE SANCIÓN, RESPECTO DEL EXPEDIENTE CM/C/PRA/014/14, QUEDANDO EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA.- - -

CUARTO: SE INSTRUYE A LA LIC. OLIVIA GÁMEZ PATIÑO, CONTRALOR MUNICIPAL, LLEVE A CABO LO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO ACUERDO.- - - - -

QUINTO: SE INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.-

SEXTO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.- - - - -

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -
----- **DOY FE** -----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de noviembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGROPECUARIO (A) A USO HABITACIONAL HASTA 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), EN UNA SUPERFICIE DE 280,254.99 M2, PERTENECIENTE A LAS TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO VILLA DE COLÓN, UBICADO EN CAMINO A ZAMORANO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:**

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO: POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGROPECUARIO (A) A USO HABITACIONAL HASTA 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), EN UNA SUPERFICIE DE 280,254.99 M2, PERTENECIENTE A LAS TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO VILLA DE COLÓN, UBICADO EN CAMINO A ZAMORANO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.; ASÍ COMO TAMBIÉN SE APRUEBA CONDONAR LOS COSTOS MUNICIPALES QUE GENEREN EL CAMBIO DE USO DE SUELO ANTES REFERIDO.- -

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA GACETA MUNICIPAL, A COSTA DEL MUNICIPIO.- - - - -

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.- - - - -

EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15

DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25, 27, 29, 31, 40, 42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGROPECUARIO (A) A USO HABITACIONAL HASTA 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 280,254.99 M2, PERTENECIENTE A LAS TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO VILLA DE COLÓN, UBICADO EN CAMINO A ZAMORANO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

CONSIDERANDOS

1º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25, 27, 29, 31, 40, 42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

2º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIÓNES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3º EN CONSULTA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE COLÓN, INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA CON PLENA VIGENCIA JURÍDICA, UBICA AL PREDIO

EN LA ZONIFICACIÓN PRIMARIA, CON USO AGROPECUARIO (A).

4º QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO, BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

5º QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO O SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

6º PLANO DE PROYECTO QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA EL CAMBIO DE DESTINO.

7º ACTA DE ASAMBLEA DE ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, QUEDANDO INTEGRADO DICHO ÓRGANO DE LA SIGUIENTE MANERA:

COMISARIADO EJIDAL

C. MORALES GUTIERREZ J. JESUS BERNARDO, PRESIDENTE PROPIETARIO.

C. GUTIERREZ AMADO JOSÉ JESÚS, PRESIDENTE SUPLENTE

C. RESÉNDIZ MARTÍNEZ PAULO, SECRETARIO PROPIETARIO

C. LARA LARA SALVADOR, SECRETARIO SUPLENTE

C. BARRÓN VEGA MA. ANTONIA JESÚS, TESORERO PROPIETARIO

C. GUTIÉRREZ RAMOS MA. TERESITA JUANA, TESORERO SUPLENTE

CONSEJO DE VIGILANCIA

C. PÉREZ BECERRA JOSÉ JUAN, PRESIDENTE PROPIETARIO

C. BARRÓN VEGA M. LUISA JUANA, PRESIDENTE SUPLENTE

C. HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ J. LUCAS FELICIANO, PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO

C. LARA MORENO J. MANUEL CRUZ, PRIMER SECRETARIO SUPLENTE

C. AMADO SALINAS J. GUADALUPE FÉLIX, SEGUNDO SECRETARIO PROPIETARIO

C. BARRÓN VEGA J. TOMÁS ABRAHAM, SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE

8° ACTA DE ASAMBLEA DE LA DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE LAS TIERRAS EJIDALES DEL EJIDO VILLA DE COLÓN, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN EL QUE QUEDARON APROBADOS EL PLANO INTERNO, PLANO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PLANO DE USO COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LA DOTACIÓN DE TIERRAS DADA POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1919, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 16 DE ABRIL DE 1937.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGROPECUARIO (A) A USO HABITACIONAL HASTA 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 280,254.99 M2, PERTENECIENTE A LAS TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO VILLA DE COLÓN, UBICADO EN CAMINO A ZAMORANO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA CONDICIONADO A QUE EL PROMOTOR DE CUMPLIMIENTO PRESENTANDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, LO SIGUIENTE:

A) DEBERÁ REVISAR EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL LOS PROYECTOS ADEMÁS DE PARTICIPAR EN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA NECESARIAS PARA LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO CON LA ESTRUCTURA EXISTENTE, MISMAS QUE EN SU MOMENTO SERÁN ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

B) PRESENTAR EL RESOLUTIVO DEL IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL PROYECTO PRETENDIDO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

C) A FIN DE REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL EN ESA ZONA, EL DESARROLLADOR DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE INDIQUEN EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN SU CASO LAS CORRESPONDIENTES QUE SEÑALE LA SEMARNAT.

D) GESTIONAR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS DE ELECTRIFICACIÓN, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL) NECESARIAS PARA DOTAR AL INMUEBLE DE DICHOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS QUE PARA TAL FIN LE AUTORICE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, SEGÚN CORRESPONDA. EL COSTO DE LAS OBRAS CORRERÁN POR CUENTA DEL PROMOTOR.

E) PARA DAR ACCESO A DICHO DESARROLLO POR EL CAMINO "COLÓN-ZAMORANO", ES NECESARIO QUE OBTenga LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE SOLUCIÓN VIAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON LOS CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA ACCESO Y SALIDA DEL PREDIO, RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE VÍA DE LA VIALIDAD REFERIDA.

F) DEBERÁ REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA EVITAR QUE LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES PROVENIENTES DE LA VIALIDAD SE ACUMULEN EN SITIOS NO ADECUADOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO O QUE AFECTEN AGUAS ABAJO. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, DEL ACUERDO QUE LE RECAIGA A LA PRESENTE, A EFECTO DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE Y EN CASO DE INCUMPLIR CON CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE, SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA REVOCACIÓN DEL MISMO.

TERCERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., DE CONFORMIDAD ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA CONDONACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DEL CAMBIO DE USO DE AGROPECUARIO (A) A USO HABITACIONAL HASTA 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1), DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 280,254.99 M2, PERTENECIENTE A LAS TIERRAS DE USO COMÚN DEL EJIDO VILLA DE COLÓN, UBICADO EN CAMINO A ZAMORANO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

CUARTO.- EL PRESENTE NO AUTORIZA AL PROMOTOR, REALIZAR OBRAS DE URBANIZACIÓN NI DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA, HASTA NO CONTAR CON LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

QUINTO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 2901 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL SOLICITANTE ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS QUE ASÍ LO CONFIRMEN.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

TERCERO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INTERESADO.

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -
- - - - -DOY FE- - - - -

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====

EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de noviembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO COLÓN**, EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

- - - - - ACUERDO - - - - -

PRIMERO: POR **UNANIMIDAD**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO COLÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO.- - - - -

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR DEL DÍA DE LA APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO. - - - - -

TERCERO: SE INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.-

EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
TURÍSTICO COLÓN****1. ANTECEDENTES**

La Administración 2012-2015, dentro del Plan Municipal de Desarrollo ha implementado, como parte de sus ejes rectores de desarrollo económico, el avance del sector turístico a lo largo y ancho del territorio municipal, bajo las siguientes premisas: creación de infraestructura básica necesaria, capacitación de los sectores involucrados y profesionalización de los prestadores de servicios, y la promoción turística.

Actualmente, se hacen esfuerzos para incrementar la infraestructura turística del Municipio: desde la declaratoria de Basílica Menor del Santuario de Soriano, la remodelación de su plaza; la restauración y recuperación del río Colón, como un espacio para el desarrollo de la cultura, las artes, el deporte; se diversifican los espacios de hospedaje y restaurantes con distintivo de calidad "M" y aumentar los prestadores de servicios con distintivo "Rutas de Querétaro", además se fomenta el ecoturismo, como en el caso de la UMA los del Carrizal.

Se remozan los sitios de afluencia de visitantes como el lago de Ajuchitlán. La ampliación de la carretera Ajuchitlán-Colón, la pavimentación de la carretera Colón-Fuenteño, ruta necesaria para el desarrollo de las áreas conocidas como los Pílonos y el Pinal de Zamorano el cual es considerado por la CONABIO como zona prioritaria de reserva ecológica, por la existencia del único manchón considerable de bosque de *Abies religiosa* y sitio para anidar del halcón peregrino.

2. INTRODUCCIÓN

El Municipio de Colón es uno de los más importantes destinos en materia de turismo religioso en el Estado de Querétaro, en 2012 tuvo una afluencia de 1.5 millones de visitantes, dato proporcionado por el Rector de la Basílica; el lugar de procedencia se centra en los municipios cercanos y en los estados de Hidalgo, Estado de México, D.F., Guanajuato, Michoacán, Puebla, Morelos, Aguascalientes y San Luis Potosí.

3. OBJETIVOS**OBJETIVO GENERAL**

Consolidar a Colón como un destino Turístico de calidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Crear espacios con infraestructura necesaria para ofertar productos Turísticos que cumplan los más altos estándares de calidad.
2. A mediano plazo, lograr la declaratoria de Colón, Pueblo Mágico.
3. A largo plazo, hacer del turismo un modo de vida para los habitantes del Municipio.

4. MARCO REFERENCIAL.

EL Municipio de Colón se encuentra Ubicado en la fracción noroeste del Estado, en la región del semi-desierto Queretano; es el tercer municipio con mayor extensión territorial con 810 km²; cuenta con 5 zonas geográficas definidas por características fisiográficas, orográficas y sociales, distinguiéndose cada una por su potencial turístico.

En la zona alta, comprendida por el Pinal del Zamorano, se encuentran bosques de pino y oyamel, además de formaciones rocosas de formas cónicas ideales para realizar actividades de turismo de aventura y senderismo, en esta zona se localizan pinturas rupestres.

La zona baja (o indígena), se caracteriza por tener un micro clima templado sub- húmedo, y dos presas "La soledad" y "Colón" que forman parte de la unidad de riego Alfredo B. Bonfil, con una capacidad de almacenamiento conjunto de 12.8 millones de m³, en estos cuerpos de agua se puede practicar la pesca deportiva, el campismo, paseos a caballo y canotaje. Ambos sitios ofertan servicios de restaurante en palapas al aire libre.

Otro, de los atractivos de la zona, es la Unidad de Manejo Ambiental "UMA los del Carrizal"; donde se practica la cacería de venado cola blanca, el campismo, la observación de aves silvestres y el turismo de aventura.

El servicio de hospedaje lo ofrece el Hotel Eco turístico la Salitrera, con diez habitaciones, alberca y temazcal.

La zona centro, comprende la Cabecera Municipal y sus alrededores, cuenta con los atractivos de la Basílica Menor de la Virgen de los Dolores de Soriano, la laguna de Ajuchitlán y la Ruta de las Haciendas, se distingue por la presencia con pozos de aguas termales (38-43°C) en donde se pueden llevar a cabo actividades recreativas y de esparcimiento; enmarcados en la magia de un pueblo tranquilo donde las artesanías y la gastronomía son de exquisito sabor y tradición.

La zona del plan, se distingue por contar con una red carretera de primer orden, el Aeropuerto Intercontinental, el clúster aeronáutico y una amplia zona industrial y comercial, aquí se encuentran las haciendas más representativas del Municipio y las áreas agrícolas de mayor importancia y la finca de Queso VAI.

Y, por último, el semidesierto Colonense, donde se explotan las minas de ópalo; material utilizado en la elaboración de figuras talladas a mano por artesanos locales.

5. MARCO FÍSICO

Localización

Se localiza en la parte Noroeste del estado, entre las coordenadas geográficas 20° 34' y 20° 56' de latitud Norte y 99° 56' y 100° 16' de longitud Oeste. Limita al Norte con el municipio de El Marqués, Tolimán y el Estado de Guanajuato; al Sur con los municipios de Pedro Escobedo, Tequisquiapan y El Marqués; al Este con los municipios de Tolimán, Ezequiel Montes y Tequisquiapan, y al Oeste con el municipio de El Marqués. Su Cabecera Municipal se ubica a 59 kilómetros de la capital del Estado.

Esta ubicación central, resulta estratégica para el diseño y operación de proyectos de gran impacto, que promuevan el desarrollo económico del municipio y la región.

La Cabecera Municipal, se localiza a una distancia de 60 km. de la capital del Estado, de los cuales 23 km. se recorren por la carretera federal No. 57 autopista México-Querétaro, para posteriormente recorrer 27 Km. de la carretera interestatal No. 100, y a la altura de Ajuchitlán se entronca tomándose la carretera interestatal No. 111, donde se recorren los 11 km. restantes hasta llegar a la Cabecera Municipal.



Extensión

Posee un territorio de 810 km. cuadrados, correspondiente al 6.93% de la superficie del Estado, ocupando el tercer lugar en extensión territorial. (INEGI, *Geo estadístico Municipal 2009*)

En términos de su organización territorial administrativa, Colón se encuentra dividido en cinco Delegaciones. El 87% de la población total se concentra en la Cabecera Municipal y las Delegaciones de Ajuchitlán, Galeras y Esperanza. Mientras que las Delegaciones de Ejido Patria y

Peña Colorada, cuentan con el 13% de la Población.

Altitud

La altitud va desde los 1700 msnm, en las comunidades de Potrero, El Poleo, La Salitrera y El Carrizal, a los 3360 msnm del Pinal del Zamorano siendo el punto más elevado del Estado.

Orografía

En la zona Norte el paisaje se caracteriza por montañas, mesetas y pronunciadas cañadas. Forma parte la provincia fisiográfica de la Meseta del Centro. En la zona Sur se extienden las llanuras, cerros y lomas aisladas que forman parte del Eje Neovolcánico Trasmexicano, ocupando una superficie que alcanza el 49.91% del territorio. El paisaje es típicamente volcánico y geomorfológicamente presenta contrastes entre los cerros y mesetas situados entre los 2 000 y los 3 000 msnm, y los valles que se ubican entre 1 800 y 1 900 metros de altitud.

Provincia de la Mesa del Centro

Ocupa el Centro - Occidente de la entidad, donde se localiza el municipio de Colón. Cuenta con una extensión equivalente al 14.12% de la superficie total del estado. Sus geofomas características están alineadas del Norte al Sur y forman una serie de mesetas con altitudes de 2 000 msnm en promedio, con algunos cerros que alcanzan elevaciones superiores a los 3 000 msnm.

Las elevaciones principales son:

Nombre (Cerros)	Latitud Norte		Longitud Oeste		Altitud Metros
	Grados	Minutos	Grados	Minutos	
El Zamorano	20	56	100	11	3 360
El Picacho	20	46	99	58	2 598
Mesa Redonda	20	53	100	14	2 540
Del Moro	20	44	100	07	2 440
El Chivato	20	47	100	09	2 340
El Mexicano	20	50	100	06	2 340
La Ceniza	20	41	100	09	2 230

La llanura Oriental se integra por la Cabecera Municipal, Ajuchitlán, El Gallo, Santa Rosa, Los Benitos, Palo Seco y Piedras Negras; la llanura Occidental se forma desde El Saucillo y Carbonera, incluyendo Vista Hermosa, El Mezote, La Zorra y Nogales. Y la región de "El Plan", se extiende desde Esperanza y La Peñuela hasta

México Lindo, San Vicente, San Ildefonso y Viborillas, al Sur del Municipio.

Hidrografía

El territorio, por su elevación sobre el nivel del mar es un parteaguas continental; hacia el Oriente, vierte al Golfo de México por el Río Pánuco, de donde nace el Río Tolimán-Extoraz; al Occidente vierte al Océano Pacífico por el Río Lerma.

En Colón las cuencas hidrológicas principales son: el Río Colón, del cual se forma La Presa "Colón"; y los ríos Zamorano y Santa María, que forman la Presa de "La Soledad". Existen además 130 bordos, que almacenan aproximadamente 2, 971 567 metros cúbicos de agua; 6 manantiales; 160 pozos; 12 norias y 7 corrientes superficiales. Todos estos sistemas se utilizan para cubrir las necesidades pecuarias, domésticas y agrícolas.

Regiones, Cuencas y Subcuencas Hidrológicas

Región	Cuenca	Subcuenca	% de la superficie municipal
Lerma Santiago	Río Laja	Río Apaseo	30.3
Pánuco	Río Moctezuma	Río Extoraz	48.3
		Río San Juan	21.4

Clima

Climas: Tipo O Subtipo	% De La Superficie Municipal
Templado Subhúmedo con Lluvias en Verano de Humedad Media	1.7
Templado Subhúmedo con Lluvias en Verano de Menor Humedad	8.9
Semifrío Subhúmedo con Lluvias en Verano, de Mayor Humedad	1.00
Semiseco Templado	88.3
Seco semicálido	0.1

Temperatura Media Anual (Grados Centígrados)

Estación	Período	Temperatura Promedio	Temperatura del Año más Frío	Temperatura del Año más Caluroso
Colón	De 1960 a 2005	17.7	16.2	20.0

Rango de temperatura 10-20° C

Precipitación Total Anual (Milímetros)

Estación	Periodo	Precipitación Promedio	Precipitación del Año más Seco	Precipitación del Año más Lluvioso
Colón	De 1960 a 2005	481.9	285.6	869.3

Rango de precipitación 400-800 mm.

Geología

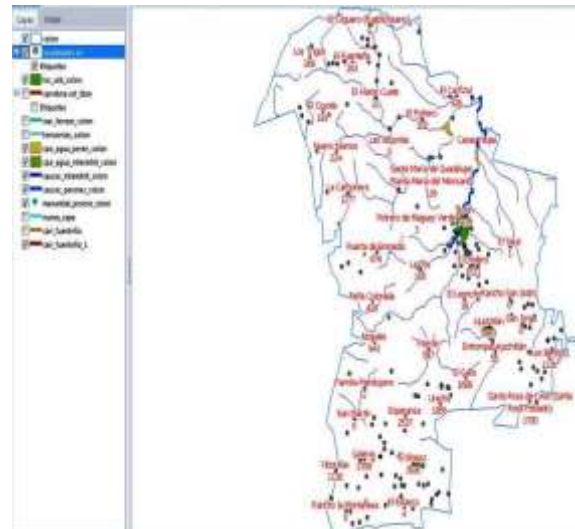
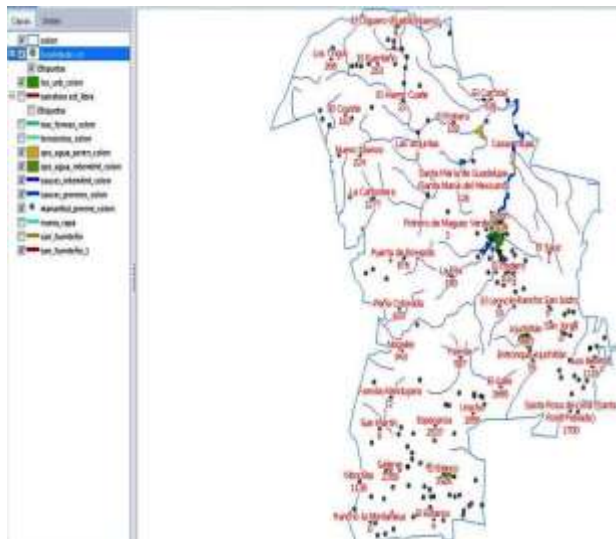
Periodo	Porcentaje territorio	del
Neógeno	63.5%	
Cuaternario	17.9%	
Terciario-Cuaternario	17.8%	
Cretácico	0.1%	

Tipo de rocas		Porcentaje
Ígnea extrusiva	Riolita-toba ácida	36.4%
	Riolita	16.3%
	Basalto	9.8%
	Andesita	7.7%
	Volcanoclástico	3.3%
	Toba ácida	3%
Sedimentaria	Basalto-brecha volcánica básica	0.3%
	Arenisca-conglomerado	4.1%
	Arenisca	0.4%
Suelo	Caliza-lutita	0.1%
	Aluvial	17.9%

Destaca la explotación de oro y plata en la mina de San Martín, además existen zonas de minas de caolín y arenilla. De aquí se extrae materia prima para fabricar block y tabicón. Se cuenta con bancos de sillar en el Ejido Colón, La Pila, Cabecera Municipal y Peña Colorada; adoquín rosa en las comunidades del Coyote, Trigos, Ejido Patria, así como cantera rosa en el Ejido Esperanza y cantera blanca en Ajuchitlán.

Características y Uso del Suelo.

Concepto	Clase o Subclase	% de la superficie municipal
Uso Agrícola	Mecanizada continua	56.4
	De tracción animal continua	14.7
	No aptas para la agricultura	28.9
Uso Pecuario	Para el desarrollo de praderas cultivadas	51.2
	Para el aprovechamiento de la vegetación natural diferente del pastizal	21.1
	Para el aprovechamiento de la vegetación natural únicamente por el ganado caprino	22.5
	No aptas para uso pecuario	0.58



Vegetación

Flora

La flora silvestre consiste en: mezquite, huisaches, uñas de gato, palo dulce, palo bobo, palo shishote, y encinos, robles, tepozanes, ahíles, latriscos, pingüicas, madroños, pinos piñoneros, diversos pinos, abetos y oyameles. En las llanuras y laderas hay garambullos, nopales, biznagas y diversas cactáceas, lechuguillas, guapillas, candelillas, ocotillos, yucas filíferas, pirules, zapotes blancos, fresnos, nogales, sotoles, orégano, escobilla, entre otras.

Concepto Superficie km ²	Nombre Científico	Nombre Local	Utilidad
Agricultura			
	Zea mays	Maíz	Comestible
258.94	Triticumaestivum	Trigo	Comestible
	Medicago sativa	Alfalfa	Forraje
	Sorghumvulgare	Sorgo	Forraje
	Cucurbita pepo	Calabaza	Comestible
Pastizal			
	Heteropogoncontortus	Zacate Colorado	Forraje
162.66	Bouteloua hirsuta	Navajita Velluda	Forraje
	Boutelouagracilis	Navajita	Forraje
Bosque			
	Pinushartwegii	Pino	Madera
50.55	Pinusteocote	Pino Chino	Madera
	Pinuscembroides	Pino Piñonero	Comestible
	Quercuslaeta	Encino Prieto	Madera
	Juniperusflaccida	Táscate	Madera
Selva			
	Brosimumalicastrum	Ojite	Forraje
0.0	Bursera simaruba	Chaca	Medicinal
	Lysilomas	Tepehuaje	Comestible
Matorral			
	Myrtillocactus geometrizans	Garambullo	Comestible
113.78	Prosopissp.	Mezquite	Forraje
	Opuntia sp.	Nopal	Comestible
	Acacia vernicosa	Chamarro Prieto	Forraje
	Yuccapericulosa	Izote	Fibras
Vegetación Secundaria			
220.03			
Superficie reforestada 60 hectáreas			

Uso del suelo: Agricultura (32.7%) y zona urbana (0.6%)
Vegetación: Matorral (26.3%), pastizal (20%), bosque (9.3%)

Fauna

La fauna silvestre se integra por: conejos (SylvilagusFloridanus), liebres (LepusCalifornicus), ardillas (Sciurusaureogaster), tlacuaches (Didelphis Virginiana), correcaminos (GeococcyxVelox), zorrillos, mapaches, zorras (UrocyonCinereoargenteus), coyotes (CanisLatrans) y gatos monteses.

En las zonas altas hay la presencia de venado cola blanca, ciervo rojo, puma; variedad de aves: tortolitas (Columbina Inca), palomas, codornices, cuitlacoques, ceniztonle, calandria, dominicos, gorrión rojo, gorrión azul, urracas (QuiscalusMexicanus), tordos, cuervos (CorvusCorax), auras (Cathartes Aura), pichucas (CaprimulgusVociferus), colibríes (HilocharisLeucotis y AmaziliaYucatanensis), pájaros carpinteros (MelanerpesFormicivorus), mosqueros cardenalitos (PyrocephalusRubinus), golondrinas (Hirundo Rustica), chipes (DendroicaCoronata), viejitas (PipiloFuscus), gavilanes, aguilillas, lechuzas, búhos, gallaretas, patos garzas, cormoranes, perros de agua, gaviotas, etc.

En los cuerpos de agua, equivalentes a 1.13 km², es común encontrar mojarra, carpas, tortugas y ranas, variedades de lagartijas (SceloporusJarrovi), sabandijas (EumecesLynxe), y escorpiones, culebras verdes, chirrioneras y alicantes (PitouphisDeppi), víboras de cascabel y coralillos; también existen los murciélagos.

De los insectos hay muestras de grillos, cucarachas, chapulines, tantarrias, chicharras, libélulas, avispas, jicotes, abejas, guarichos, moscos y moscas, arañas, zancudos, etc. Entre la fauna en peligro de extinción, se encuentran los reptiles alicante o Zinquate, la Tortuga Casquito, Lince y Cascabel, el Pavito Selvático, el Mulato y el Jilguero.

PERFIL SOCIODEMOGRÁFICO

Población

Población (2010)	Colón
Población total	58,171
Población total hombres	28,975
Población total mujeres	29,196
Porcentaje de población de 15 a 29 años	29.6 %
Porcentaje de población de 15 a 29 años hombres	29.4 %
Porcentaje de población de 15 a 29 años mujeres	29.8 %
Porcentaje de población de 60 y más años	7.1 %
Porcentaje de población de 60 y más años hombres	6.7 %

Porcentaje de población de 60 y más años mujeres	7.5 %
Relación hombres-mujeres	99.2

Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda, 2010

Principales Localidades

Clave	Nombre	Población [2]	Porcentaje de población municipal
220050001	COLÓN	7,014	12.06
220050002	AJUCHITLÁN	5,483	9.43
220050006	EL BLANCO	3,126	5.37
220050013	ESPERANZA	2,537	4.36
220050043	SAN ILDEFONSO	2,406	4.14
Total:	20,566	35.36	

Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010.

	1990	1995	2000	2005	2010
Densidad de población del municipio (Hab/Km ²)	No Disponible	53.25	56.03	63.72	71.79
% de población con respecto al estado	3.52	3.47	3.34	3.23	3.18

Grupos indígenas.

Lenguas indígenas habladas en el Municipio

Lengua indígena	Número de hablantes		
	Total	Hombres	Mujeres
Otomí	42	19	23
Lengua Indígena No Especificada	40	31	9
Mazateco	4	2	2
Náhuatl	4	2	2
Zapoteco	3	0	3
Mixteco	3	0	3
Purépecha	2	0	2
Chinanteco	1	0	1
Tzeltal	1	1	0

Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010

Dicha población está distribuida en 15 comunidades del municipio, que son: El Álamo Cuate, El Arte, El Carrizal, Puerto del Coyote, El Fuenteño, El Leoncito, El Poleo, El Potrero, El

Zamorano, Nuevo Álamos, Peña Blanca, Pueblo Nuevo, La Salitrera, Trigos y Tierra Adentro.

Migración

La tasa de migración es de 0.9%. En la entidad se encuentra el 99.1% de la población, el 0.2% radica en Estados Unidos de América, en otras entidades de la República el 0.6%; siendo el Estado de México, Distrito Federal, Guanajuato y Jalisco los principales centros de migración.

Ingreso mensual promedio

De acuerdo a información del Ayuntamiento del municipio de Colón, el ingreso mensual promedio de la población de Colón es de \$3,500.00 MN.

INDICES DE BIENESTAR

Para evaluar las condiciones de bienestar del municipio, se consideran:

Educación

Características	Municipio de Querétaro	Municipio de Colón
Población de 5 y más años con primaria	200,008	24,132
Población de 18 y más años con nivel profesional	91,469	589
Población de 18 y más años con posgrado	13,859	38
Grado promedio de escolaridad de la población	10.2	6.5
Número de escuelas	1,021	129

Fuente: "México en Cifras" INEGI, 2010.

En la atención de la demanda educativa dentro del Municipio, participa el Estado, el centro de Educación Superior Tecnológica, el CESTEC, la iniciativa privada y la Universidad Autónoma de Querétaro la DGTA con el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario CBTA 115, dos planteles EMSAD dependientes del COBAQ adscritos a la DGTI y una preparatoria adscrita a la UAQ.

Universidades

UNAQ: Universidad Aeronáutica en Querétaro.

UNIVERSIDAD DE ARKANSAS, en 2015 iniciará la construcción de las instalaciones.

CEICKOR: Diplomados en Agricultura orgánica.

Total de Alumnos (Municipio)	% Educación Básica	% Educación Media Superior	% Educación Superior	% Capacitación Formal para el Trabajo
24 132	78.5	10.4	7	4.1

Plantel es	Aulas	Bibliotecas Públicas	Laboratorios	Talleres	Anejos
130	394	2	23	9	535

Salud

En términos de salud, el municipio de Colón, cuenta con las siguientes cifras:

Característica	Municipio de Querétaro	Municipio de Colón
Población derechohabiente a servicios de salud	585,133	42,806
Población sin derechohabiente a servicios de salud	206,123	15,232
Familias beneficiadas por seguro popular	70,561	10,525
Personal médico	1,624	32
Unidades médicas	43	11

Fuente: "México en Cifras", INEGI, 2010

En la Cabecera Municipal se cuenta con los servicios de la Clínica Juan Pablo II, la Clínica Familiar del IMSS, ISSSTE y Centro de Salud; en la Delegación Municipal de Ajuchitlán funciona otro puesto periférico del ISSSTE. Además de nueve Centros de Salud y trece Casas de Salud ubicados en las principales comunidades.

La Unidad de Protección Civil, funciona de manera coordinada con la Unidad Estatal, brindando el servicio de ambulancias y el servicio emergente a la población.

La Unidad Básica de Rehabilitación (UBR), a cargo del DIF, donde se atienden pacientes con discapacidad en terapias de rehabilitación.

Vivienda

Vivienda y Urbanización	
Total de viviendas particulares habitadas, 2010	13,124
Promedio de ocupantes en viviendas particulares habitadas, 2010	4.4
Viviendas particulares habitadas con piso diferente de tierra, 2010	12,249
Viviendas particulares habitadas que disponen de agua de la red pública en el ámbito de la vivienda, 2010	11,892
Viviendas particulares habitadas que disponen de drenaje, 2010	9,984
Viviendas particulares habitadas que disponen de excusado o sanitario, 2010	10,324
Viviendas particulares habitadas que disponen de energía eléctrica, 2010	12,644
Viviendas particulares habitadas que disponen de refrigerador, 2010	8,958
Viviendas particulares habitadas que disponen de televisión, 2010	12,124
Viviendas particulares habitadas que disponen de lavadora, 2010	5,703
Viviendas particulares habitadas que disponen de computadora, 2010	1,160
Inversión ejercida en programas de vivienda (Miles de pesos), 2011	5,472

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda, 2010.

Ocupantes en viviendas particulares, 2010

Ocupantes en viviendas particulares, 2010		
Tipos de vivienda	Ocupantes	%
Viviendas habitadas ⁽¹⁾	58,171	100.00
Viviendas particulares	57,978	99.67
Casa	57,788	99.34
Departamento	27	0.05
Vivienda o cuarto en vecindad	67	0.12
Vivienda o cuarto en azotea	0	0
Locales no construidos para habitación	10	0.02
Vivienda móvil	1	0.00
Refugio	0	0
No especificado	85	0.15
Viviendas colectivas	193	0.33
Promedio de ocupantes	4.4	No

por vivienda	Aplica
--------------	--------

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.

Viviendas particulares habitadas por características en materiales de construcción, 2010	Número de viviendas particulares habitadas ⁽¹⁾	%
Materiales de construcción de la vivienda		
Piso de tierra	2,596	1.29
Piso de cemento o firme	62,647	31.17
Piso de madera, mosaico u otro material	135,378	67.36
Piso de material no especificado	359	0.18
Techo de material de desecho o lámina de cartón	248	0.12
Techo de lámina metálica, lámina de asbesto, palma, paja, madera o tejamanil	4,298	2.09
Techo de teja o terrado con vigería	646	0.31
Techo de losa de concreto o viguetas con bovedilla	200,061	97.24
Techo de material no especificado	474	0.23
Pared de material de desecho o lámina de cartón	90	0.04
Pared de barro o bajareque, lámina de asbesto o metálica, carrizo, bambú o palma	580	0.28
Pared de madera o adobe	5,519	2.68
Pared de tabique, ladrillo, block, piedra, cantera, cemento o concreto	199,216	96.83
Pared de material no especificado	324	0.16

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.

ACTIVIDAD ECONÓMICA

Principales sectores, productos y servicios

Agricultura

Producción Agrícola						
Cultivo / Variedad	Superficie sembrada (Ha)	Superficie cosechada (Ha)	Producción	Rendimiento (Ton/Ha)	Rendimiento Medio Rural (\$/Ton)	Rendimiento Valor de la producción (Miles \$)
Ajo	22.00	22.00	123.20	5.60	12,100.00	1,490.72
Alfalfa verde	1,225.00	1,225.00	80,727.50	65.90	195.43	15,776.58
Avena forrajera verde	123.00	123.00	3,136.50	25.50	350.00	1,097.78
Chile verde	38.00	38.00	220.40	5.80	2,000.00	440.80
Chile verde / Jalapeño	35.00	35.00	420.00	12.00	6,600.00	2,772.00
Chile verde morrón / Invernadero	7.50	7.50	509.05	67.87	15,881.25	8,084.35
Espárrago	20.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Frijol / Otros claros	3,604.00	1,789.40	1,166.25	2.16	7,813.20	9,112.14
Maíz forrajero verde	1,260.00	1,260.00	68,040.00	54.00	350.00	23,814.00
Ryegrass verde	280.00	280.00	1,624.00	5.80	140.00	227.36
Sorgo forrajero verde	76.00	76.00	4,028.00	53.00	280.00	1,127.84
Sorgo grano	485.00	485.00	5,286.50	10.90	2,550.00	13,480.58
Tomate rojo (jitomate) / Invernadero	27.85	27.85	13,344.00	485.97	13,077.83	177,000.58
Tomate verde	50.00	50.00	1,160.00	23.20	7,200.00	8,352.00
Trigo grano / Suave	58.00	58.00	324.80	5.60	3,000.00	974.40
Triticale forrajero verde	48.00	48.00	1,560.00	32.50	250.00	390.00
Tuna	160.00	160.00	347.20	2.17	2,450.00	850.64
Zanahoria /	15.00	15.00	187.50	12.50	748.00	140.25

Nantes

Fuente: Elaboración propia a partir de SAGARPA/SIAP. Producción anual: Cierre de la producción agrícola por estado. Anuario Agrícola, 2010.

Ganadería**Producción Pecuaria**

Especie / Producto	Producción (Toneladas)	Precio (Pesos por Kg)	Valor de la producción (Miles de pesos)	Animales sacrificados	
				Cabezas	Peso (kg)
Ave / Carne	53,645.94	18.92	1,014,897.8	32,390	1.66 3,040.
Bovino / Carne	230.76	29.94	6,907.69	1,003.00	230.07
Caprino / Carne	3.51	33.96	119.18	206.00	17.04
Ovino / Carne	5.78	41.66	240.76	290.00	19.93
Porcino / Carne	163.98	23.12	3,791.06	2,029.00	80.82

Fuente: Elaboración propia a partir de SAGARPA/SIAP. Resumen municipal pecuario: Producción, precio, valor y peso de ganado o aves en pie. Anuario Pecuario, 2010.

Existen quince establos de ganado bovino destinados principalmente a la producción lechera y una planta pasteurizadora. El área dedicada a la ganadería es de 42,751ha. que representan el 58% del total de la superficie del Municipio. En el territorio se encuentran las empresas de productos lácteos: Quesos VAI, Flor de Alfalfa, Quesos San Francisco.

En el Municipio se encuentra el Centro Nacional de Investigación Interdisciplinaria, la Comisión Nacional para el Mejoramiento Genético y Reproducción Animal, A.C. y el Centro Pecuario Nacional; los cuales son organismos destinados a la investigación y mejoramiento genético.

Estadísticas:

Tipo	Número de cabezas
Bovino	26614
Porcino	11 838
Ovino	3 790
Caprino	2 543

Equino**2009****Fruticultura**

En el Municipio se cuenta con la unión de Horticultores, la cual está integrada por 40 productores de las principales hortalizas como son: lechuga, rábano, cilantro, acelga, perejil cebolla, espinacas, betabel, calabacita, col, coliflor y brócoli.

De todos los productos mencionados, en total se comercializan en el Mercado de Abastos de la ciudad de Querétaro, entre 4 y 5 toneladas diarias, mismas que se distribuyen en la nave H, bodegas 17, 18, 19, 37 y 38. Dichas bodegas son propiedad de la Unión de Horticultores, siendo en su mayoría del Municipio de Colón, además de rentar otros espacios adicionales para comercializar los productos mencionados. Destaca la producción de tuna la cual cuenta con una sociedad cooperativa en la población de La Esperanza, La Zorra y el Gallo.

Industria**Minería**

Destacan por su volumen de producción, la mina de oro y plata ubicada en la comunidad de San Martín a 16 km de la Cabecera Municipal, así como la mina IRIS, en la comunidad de Esperanza, de donde se extrae la mayor cantidad de ópalo que trabajan los artesanos del municipio. Digno de hacer mención es la explotación de los bancos de sillar para ser usado en la construcción y las minas de arenilla, útiles en la fabricación de block y tabicón. Las actividades principales son Agroindustria, Aeronáutica, Manufactura de ropa, Plantas procesadoras de alimentos balanceados para aves, cerdos y ganado. La manufactura de ropa representa el 33% del PIB Estatal y emplea al 23% de la población del municipio. Existen más de cincuenta empresas en todo el Municipio de Colón, dentro de las que destacan.

Listado de industrias

Nombre	Giro
Agropark	Alimentos
Agros, S.A. de C.V.	Agro Industria
Aerotech	Aeronáutica
Bombardier	Aeronáutica
Cerámica Santa Cruz	Cerámica en General
Eurocopter	Aeronáutica
Exportador de Ropa, S.A. de C.V.	Maquila de Prendas de Vestir

Grupo Abrego	Avicultura
Grupo Industrial Colón	Maquila de Ropa
Labta	Investigación
Minas Bernal, S.A. de C.V.	Minería, Metalurgia
Pilgrim'sPride S.A. de C.V.	Alimentos para Ganado
Prettl	Ensamble
Quesos VAI	Productos Lácteos
Rancho "La Hondonada"	Productos Lácteos

Población Ocupada

La Población Económicamente Activa asciende al 57.4%; y la Población Económicamente Inactiva es 42.2%; no especificada 0.4%. La participación del Sector Primario representa el 3.7% del PIB Estatal, y emplea al 17% de la población ocupada en este sector. El sector manufacturero representa el 33% del PIB Estatal y emplea al 23% de la población ocupada; el 15% se emplea en el comercio, el 16% en servicios personales el 13% en servicios sociales y comunales y el 5% en transportes y comunicaciones y representa el 19% del PIB Estatal.

Actividades	Población Ocupada	% de la población
Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza.	3 657	26.22 %
Minería, Electricidad, Agua y Construcción.	2 746	19.68 %
Industrias Manufactureras.	2 726	19.54 %
Comercio, Transporte, Correo y Almacenamiento.	1 871	13.41 %
Información en Medios Masivos, Servicios Financieros y de Seguros, Servicios Inmobiliarios y de Alquiler de Bienes Muebles, Servicios Profesionales, Servicios de Apoyo a los Negocios.	262	1.88 %
Servicios Educativos, de Salud y de Asistencia Social.	380	2.72 %
Servicios de Esparcimiento, Culturales, de Hoteles y Restaurantes.	253	1.81 %

Otros Servicios, excepto Gobierno.	1 157	8.29 %
Actividades del Gobierno.	465	4.02 %
No Especificado.	433	3.10 %
Total	13 950	100.00 %

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.

Actividades	Población Ocupada	% de la población
Empleados y Obreros	7 893	56.58 %
Jornaleros y Peones	3 046	21.84 %
Patrones	68	0.49 %
Trabajadores por su cuenta	1 870	13.41 %
Trabajos familiares sin pago	548	3.93 %
No especificado	525	3.76 %
Total	13 950	100.00 %

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.

Turismo

El municipio posee importantes sitios de interés turístico y de fácil acceso para quien los visita. Se puede encontrar desde vestigios prehispánicos, como las Pinturas Rupestres en la comunidad del Potrero y en la zona llamada los Pilones, donde se puede practicar deportes extremos. O la misión barroca de Santo Domingo del Siglo XVI;

La Basílica de Soriano con su Venerada Virgen de los Dolores; el Museo de los Milagros, que alberga los ex votos donde los fieles relatan a manera de pintura el favor recibido, el más antiguo data del año 1822; el Templo de San Francisco, con sus variadas esculturas y el descubrimiento de pinturas antiguas en sus muros, esto para quien gusta del turismo religioso.

Así como la ruta unesco de capillas de indios patrimonio de la humanidad. En la zona otomí.

Si se prefieren los espacios al aire libre, se puede visitar el Pinal de Zamorano, la Alameda de Ajuchitlán, el mirador "Cerro de las Cruces", los "Pilones", que permiten el esparcimiento y contacto con la naturaleza.

Si se quiere practicar la pesca y pasear en lancha, el lugar indicado es la presa de "La Soledad", donde también se puede pasear a caballo y disfrutar de un rico pescado bajo la sombra de una palapa. O definitivamente maravillarse con las construcciones de valor histórico y cultural como las trece ex haciendas de la época Colonial, un ex

convento y el edificio que ocupa la Presidencia Municipal.

Sin olvidar las diversas artesanías como los sarapes y cobijas, hechos de lana; el tallado de piedras como la obsidiana; las piezas de cerámica pintadas con bello colores; la cestería; los deshilados en manteles y prendas de vestir; y los típicos dulces elaborados de manera tradicional. Estas artesanías se exponen en diferentes ferias de los estados vecinos, y de manera local comparten espacio con el Museo Comunitario.

Comercio

El municipio cuenta con establecimientos comerciales como misceláneas, tiendas DICONSA, siete tianguis distribuidos en el municipio, tiendas de abarrotes, farmacias, fruterías, tortillerías, carnicerías, ferreterías, zapaterías, materiales para la construcción, papelerías, etc.

En la Cabecera Municipal se instala el tianguis los días martes y domingo, sitio donde la población se abastece de los productos básicos. Representa el 15% de la población ocupada dentro del sector terciario.

Es característica del municipio la venta de "gorditas" de guisos, establecidas en tianguis, la Alameda de Ajuchitlán, la parada de taxis, frente a la Biblioteca, en el Jardín Unión y la Plaza de Soriano.

Servicios

En la Cabecera Municipal se concentra la mayor capacidad para ofertar los servicios como hospedaje, alimentación, transporte, información turística, cajeros automáticos, telefonía, correo, telégrafo, Internet, diversos comercios, servicio de salud privada y social, espacios recreativos, deportivos y culturales.

Tipo	Cantidad
Oficina de Telégrafos	1
Hoteles	6
Tienda de artesanías	3
Restaurantes	7
Cajeros automáticos	2

Tenencia de la tierra

En el Municipio de Colón Existen dos Tipos de Tenencia de la tierra la comunal comprendida por 41 ejidos y una comunidad Agraria y la pequeña

Propiedad la cual se encuentra distribuida en todo lo largo y ancho del territorio Municipal

Infraestructura básica

La Cabecera Municipal tiene un avance del 80% en materia de urbanización. El 61% de las comunidades tiene su calle principal con banquetas.

El 90% de viviendas dispone del servicio de agua potable, el resto se atiende con pipa. Se cuenta con 70 pozos en operación, 107 tanques de almacenamiento y distribución, una red primaria de 45 km y 387.5 km de red secundaria. El volumen producido para los usuarios del municipio es de 128.66 l/seg, distribuidos en 85% para consumo doméstico, 4.5% al comercio, 0.22% a la industria y 10.28% a la agricultura y otros usos.

El 98% cuenta con energía eléctrica y el 65% cuenta con servicios de drenaje; y 27 comunidades que han sido beneficiadas con la construcción de letrinas de cámara seca lo que representa un porcentaje del 43.5%.

Las comunidades más apartadas del municipio cuentan con sistemas de energía El sistema de cable TV Rey que abarca la cabecera municipal y oferta 91 canales privados, los sistemas satelitales SKY, Dish, que abarcan todo el municipio.

En cuanto al acceso a internet en el municipio se cuenta con 3 Centros Comunitarios de Aprendizaje así como el Espacio Poder Joven y el Centro Cultural de Ajuchitlán los cuales cuentan con acceso de Internet. En Cabecera Municipal en las plazas y centros de práctica de deporte hay internet gratuito. En la Cabecera Municipal se cuenta con varios cibercafé que ofrecen el servicio de Internet al público en general.

El Gobierno Municipal también administra los servicios de parques y jardines, panteón, unidad deportiva, auditorio municipal, fuentes y plazas públicas. Además se cuenta con el servicio de recolección de basura con ocho rutas en las Colonias y barrios de la Cabecera Municipal, así como en las cincuenta y dos comunidades rurales.

El Municipio cuenta con una amplia gama de servicios como taxis, taxibuses y camionetas de carga que cubren la demanda interna de la Cabecera Municipal y algunas comunidades. También hay líneas foráneas de autobuses y dos vías de ferrocarril que cruzan por las comunidades de Vitorillas, San Francisco y San Vicente.

En la Cabecera Municipal existe una Terminal de Autobuses que tiene salidas diarias a la capital del Estado y a diversas comunidades. Este servicio se presta de las 05:00 a las 21:00 hrs. todos los días de la semana. En este sector se ocupa el 5% de la población.

El Aeropuerto Intercontinental, ubicado en la comunidad de Galeras; es un importante detonador en el desarrollo de este Municipio. Inicia operaciones en 2002, cuenta con fácil acceso terrestre por vías modernas y seguras, a 10 km. de la carretera 57. Opera destinos Nacionales e Internacionales con servicios de Carga, Aviación Privada y Comercial.

ASPECTOS CULTURALES

Historia

Anteriormente se le conoció como San Isidro Tolimanejo, a partir de 1550 es llamado San Francisco Tolimanejo, hasta el 12 de Junio de 1882, cuando el Congreso del Estado de Querétaro, decreta que se una con el de Soriano, otorgándole el nombre de "Villa de Colón", en honor al descubridor de América: Cristóbal Colón. (Publicación oficial, Sombra de Arteaga, 1882).

Conquista

Antes de la llegada de los españoles la región, que en la actualidad forma el Municipio de Colón, se encontraba habitada por indios chichimecas jonaces y otomíes, muestra de ello son los vestigios de pinturas rupestres en El Potrero, Carrizal, El Fuenteño, Los Quiotes, Ejido Patria, Urecho, El Gallo. En la cabecera municipal, los asentamientos humanos estaban en la ribera del río.

En la zona de las **pedras coloradas** se hallaron vestigios de asentamientos prehispánicos; osamentas, vasijas de barro, puntas de flecha y lanzas. Sobre el cauce del río Colón, se localizan: canales, presas, caños, norias, pozos, acueductos, acequias y baños, siendo espacios de convivencia y para el desempeño de actividades de trabajo, como el lavado de lana o el riego de los huertos.

La historia del pueblo de Tolimanejo, se remonta a 1531; fecha en que "Don Nicolás de San Luis Montañez, Don Pascual de la Cruz Pájaro y Don Francisco Pájaro, caciques de Xilotepec, junto con Diego Elías, Don Agustín de Santiago, y Don Pedro Martín Elías" fundan esta población formada por indios otomíes y españoles. (Flores, 2002, p. 65)

El itinerario de Don Nicolás de San Luis, incluye la fundación de San Francisco Tolimanejo... "Es congregación San Pedro Tolimán, **San Francisco Tolimanejo**, Zichú... estos puestos y lugares poblamos en nombre de su Majestad... y nos costó nuestra sangre poblar a estos pueblos de congregación de indios... Chichimecas barbaros que estaban agregados a estos pueblos que llaman Gran Chichimeca. (Frias, 1906)

Y en efecto eligieron donde es Tolimanejo, hacia el barrio de San Isidro (Acosta, 1937, p. 2), que así lo nombraron al pueblo por haber jurado por patrón a dicho Santo; que creyendo después no les favorecía, nombraron a San Francisco, a quien le formaron la iglesia que hoy es Parroquia, dirigidos ya por unos religiosos de su Orden que los caciques solicitaron (Septien, 1966).

En las fronteras del Hospada (lugar de zopilotes) en la salida a San Pedro Tolimán, se construyó el **presidio** cuyo objetivo era impedir los ataques de los Chichimecos Jonaces al Camino Real de Tierra Adentro, además de no permitir sus incursiones hacia los valles centrales de San Juan del Río y Querétaro.

Evangelización

Tolimanejo, estuvo atendido desde sus inicios, por los religiosos Franciscanos del convento de San Pedro Tolimán hasta el año 1700, en que fue constituida Vicaría Fija dependiendo del curato de Tolimán; quienes edificaron la antigua iglesia y convento. Así se mantuvo hasta el 30 de Marzo de 1756, fecha en que el Excmo. Sr. Arzobispo Dr. D. Manuel Rubio y Salinas elevó a parroquia dicha vicaría, dándole por primer cura al Sr. Pbro. D. José Diana. (Paulin, 1966, pág. 49)

En 1687, se funda la **Misión de Santo Domingo de Soriano**, a un kilómetro hacia el suroeste de Tolimanejo, por el Padre Fray Luis de Guzmán y veinticinco familias de Chichimecas (AHQ, Templos y Casas fuertes en la Sierra Gorda, 1946) terminada de construir entre los años 1691 y 1703.

Los primeros pobladores de la Misión habitaban cerca del Pinal del Zamorano, en una meseta elevada conocida hoy como Pueblo Nuevo, a donde los conquistadores se hacían acompañar por Ana Sánchez, india ya cristiana y conocedora del idioma.

La historia de la devoción a Nuestra Señora de los Dolores, se remonta al año 1703, fecha en que la imagen es trasladada de Zimapán, en el estado de

Hidalgo, a Maconí en Cadereyta por los Misioneros Dominicanos encargados de la pacificación de los Chichimecas Jonaces de la Sierra Gorda; quienes destruyen la misión, quedando la imagen de la Virgen de los Dolores abandonada durante once años, hasta ser traída a la Misión de Soriano, en el año de 1714. (Martínez, 1967)

Época Colonial

Tolimanejo, era el paso a la Sierra Gorda y frontera de contacto con los pueblos Chichimecos, a quienes se les seguía dando provisiones. Esto fomentó el crecimiento y desarrollo del lugar tanto en población como en la producción artesanal de ixtle y lana, la ganadería, la producción de pan y aguardiente, de teja, ladrillo, cal.

Sin dejar de mencionar los manantiales que aseguraron el éxito de los pobladores, que introdujeron el agua a los terrenos de cultivo por medio de cañerías y acequias.

En 1778, el pueblo de Tolimanejo estaba habitado por 350 españoles, 1165 indios, 45 mestizos, 1 castizo, 66 mulatos y 12 lobos, dando un total de 1639 habitantes (AGN, Ramo Padrones, Vol. 12, exp. 141, págs.).

En 1791 se realizó, por disposición del Virrey Conde de Revillagigedo, un censo donde encontramos que en Tolimanejo había 334 habitantes, 237 en Soriano, Juchitlán y sus labores o ranchos; en la Hacienda la Esperanza 264 y en el Zamorano 254, en su mayoría españoles y mestizos, con algunos indios emparentados con estos grupos, dando un total de 1443 pobladores (AGN, Ramo Padrones, vol. 35)

Haciendas Colonenses

Dentro del territorio municipal, se encuentran tres de las Haciendas de mayor relevancia económica y social, por la fundación, producción y extensión territorial; Hacienda de Ajuchitlán, Nuestra Señora de la Concepción del Zamorano y Nuestra Señora de la Buena Esperanza; estas tres abarcaban las estancias, que en épocas posteriores serían haciendas productivas: La Salitrera, El Potrero, Viborillas, Galeras, El Blanco, La Peñuela, San Vicente, San Ildefonso, Santa Rosa de Lima, San Martín, El Gallo, El Rosario, así como dos molinos de trigo ubicados en cabecera municipal y en la comunidad de El Saucillo. (CONACULTA-INAH, 2003)

Independencia

El crecimiento de las haciendas se vio afectado durante la guerra de Independencia iniciada en 1810. En 1821, con el fin de la guerra de Independencia y la República de Indios, el Estado de Querétaro se enfrentó al proceso de definir sus límites territoriales, como nuevo estado de la Federación, proceso en el que se vieron inmersos las haciendas y los poblados a lo largo del siglo XIX. (Permisán, 1989)

En 1824 se constituyó el Estado Libre y Soberano de Querétaro, y el 12 de agosto de 1825, surgió la división interna en seis distritos en el que aparece San Francisco Tolimanejo como parte del distrito de Tolimán. Esta división permaneció hasta el 23 de junio de 1882. En este año, por Decreto del Gobierno del Estado, los pueblos de San Francisco Tolimanejo y Santo Domingo de Soriano se unen llamándose "Villa Colón" (Paulin, 1966)

En 1856 se establecieron los límites y colindancias de la municipalidad de Tolimanejo. En 1877, se concluyeron los trabajos de la fuente en la Plaza de la Unión y se trabajó en el acueducto para otro en la Plaza principal, que dotaban de agua a la población.

En 1915 empezó la gestoría para dotar de ejido a Colón. Se dieron repartos en 1919 y 1920 (Gutiérrez, 2003). El 18 de abril de 1916, mediante la reforma de la Constitución Política del Estado, se estableció la división territorial en seis municipalidades, consignándose el Municipio libre como base de su organización política, dejándose de contemplar la división en distritos. Se formó la municipalidad de Colón, con territorio del distrito de Tolimán que se suprimió. (INEGI, 1996).

Municipio Libre

El día 28 de Junio de 1923, por gestiones del Diputado Arnulfo Cabrera Molina, se aprobó ante la Legislatura del Estado, que Colón fuera una de las siete municipalidades, con la extensión y límites que marcaba la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Guerra Cristera

A consecuencia de este levantamiento, el 27 de septiembre de 1928, no se incluye a Colón en la división territorial del Estado. Un año después se entregaron las armas y se estableció en forma definitiva la municipalidad de Colón el 13 de septiembre de 1929. (Ibañez, 1999, pág. 12)

Entre los personajes destacados se encuentran Don Manuel Frías (General) Norberto García (Coronel) J. Jesús Hernández Nieves, los hermanos J. Jesús y Salvador Morales (Teniente), Agripina Montes, posteriormente conocida como "La Coronela", además de José Vázquez, uno de los cristeros más jóvenes, pues con tan sólo 17 años se encuentra ya con máuser en mano y a las órdenes del Teniente Salvador Morales.

Modernidad

Con la reforma agraria, las haciendas fraccionaron sus grandes extensiones de tierra. Al sistema de reparto se le llamó ejido, y en menos de una década, de 1935 a 1943, se terminó con el sistema organizativo de la hacienda. Los habitantes de las comunidades dependientes de las haciendas quedaron como propietarios en usufructo de sus tierras ejidales. Tales fueron los casos de las haciendas del "El Lobo" y "El Zamorano".

Grupos étnicos

Antiguamente, las tierras de Poleo y en general del municipio de Colón, fueron violentamente disputadas por indígenas chichimecas y otomíes. Tan brutal era la contienda (tanto prometían estas tierras), que incluso se aliaron por separado con los españoles (durante la Colonia) para ganar sobre el otro grupo indígena, formando los pueblos de Soriano y San Isidro.

Con base al punto anterior, se considera que la importancia de la existencia de estas poblaciones en la región es la serie de antecedentes históricos y expresiones culturales que vinculan a la población de habla otomí con grupos de origen chichimeca.

Tradiciones

Las visitas a los panteones del municipio durante la festividad de Todos Santos y de los Fieles Difuntos el 2 de noviembre, donde se instala un tianguis muy colorido con flores de ximpazuchitl, calaveritas de dulce y pan de muerto. Además de los tradicionales altares colocados en las casas, centros educativos, Presidencia y la Casa de la Cultura. Durante esta fiesta se celebra de manera tradicional, el concurso de las Calaveritas y por la tarde se realiza un desfile de carros alegóricos en la que participa el pueblo en general, representando actos chuscos de la muerte.

Existen dos fechas que reúnen a gran parte del pueblo. La primera es un día de campo que se realiza durante la fiesta de la Virgen de Lourdes, en "La Pila". La segunda es al regreso de los peregrinos que visitaron Villa de Guadalupe, se

reúnen en un lugar llamado "San José", junto a la comunidad Santa María del Mexicano.

En el mes de diciembre, las posaditas, mismas que se dividen en los barrios de la Cabecera Municipal. En la víspera de Navidad, la población acostumbra visitar los nacimientos particulares y el que se instala en los portales de Presidencia o en el Jardín Héroes de la Revolución. A los visitantes se les ofrece tamales y el tradicional ponche de frutas.

Finalmente, la despedida y recepción del año nuevo, misma que se realiza el día 31 de diciembre por la noche.

Traje Típico del Municipio

En el México Indígena, es la mujer la que viste a su gente. Ella se encarga de todo el proceso, desde la preparación de la fibra hasta la prenda ya terminada y debidamente decorada. Los Otomíes usaban anteriormente el Henequén, dicho hilo lo labraban del maguey, de dónde se hacían preciosas labores en las mangas, naguas y huipiles que tejían. Después de la conquista en el siglo XVI las nuevas fibras encontraron eco entre los nativos y la lana se incorporó rápidamente.

Se empezaron a hacer enredos, fajas, huipiles, quetzquemilt y mantas. Las mujeres aprendieron rápidamente a trabajar el nuevo material que llegaba a San Francisco Tolimanejo, hoy Colón, ya sea por la crianza de ovejas o por el comercio tan frecuente que se tenía con la Sierra Gorda, pueblos y estados circunvecinos. Así es como de estos materiales se han tomado los elementos más característicos, así como la influencia Otomí, elemento decisivo en la conquista de estas tierras para presentar el traje típico de Colón.

Artesanías

Lana

Colón es conocido como "la tierra de los sarapes", que destacan por su singular hechura en telar de pedal. Su antigüedad se remonta a la misma fundación del Pueblo, ya que las cobijas y sarapes se elaboraban para intercambiarlos con los habitantes de la Sierra Gorda. En la actualidad destacan los tejidos de lana en diversas prendas, como chalecos, tapetes, tapices, capas, ruanas, rebozos, etc. Se emplean colores teñidos con tintes naturales, como el color negro que se pinta con la vaina del Guizache, o las variadas tonalidades de café que se obtiene de la cáscara de nuez.

Las personas que se dedican a esta actividad son reducidas, pero aún se conservan algunos talleres familiares en los que se puede conocer el proceso de elaboración que tienen las prendas de lana.

Dulces

En el municipio se elaboran de manera tradicional los jamoncillos de leche, charamuscas, ate de membrillo y manzana, pinole y burros de maíz prieto, dulces de biznaga, de chilacayote, frutas cristalizadas, calabazate, dulces de guamichixi y tamarindos.

Lapidaria

Se realiza en la comunidad de Nogales, en donde le dan forma al ópalo y el mármol, creando múltiples figuras como elefantes, venados, águilas, tortugas, ranas; en diversos tamaños.

Cerámica

En la comunidad de La Esperanza se fabrican utensilios en cerámica de gran calidad, en altos hornos. Sus piezas son reconocidas a nivel nacional y local por su diseño y colorido. Se pueden encontrar piezas como: vajillas, jarrones, floreros, vasos, cazuelas, etc.

Cestería

Con la vara y el carrizo se elaboran canastos y cestos de todos tamaños en la comunidad del Poleo.

Deshilados

En la comunidad de San Martín, Cabecera y parte alta, se elaboran vistosos bordados y deshilados, en manteles, servilletas, vestidos y más.

Otros

En la Cabecera Municipal también se imparten talleres de bordado, deshilado, papel recortado y picado, pintura, chaquira, cerámica de yeso, marmolina, entre otros cursos.

Gastronomía

Alimentos

Barbacoa en penca de maguey, nopales en penca, gorditas de maíz, enchiladas con queso, carnitas de cerdo, pescado frito, pescado a la mayonesa-chipotle, ceviche de pescado, nopales empanizados con salsa borracha, sopa de alfalfa, manitas de sotol, vinos de frutas y flores de palma.

Dulces

Jamoncillos de leche, charamuscas, ate de membrillo y manzana, pinole y burros de maíz prieto, dulces de biznaga, de chilacayote, frutas cristalizadas, calabazate, dulces de guamichixi y tamarindos.

Bebidas

Atole de maíz y de leche, aguas frescas y nieves de limón, guamichixi y pitahaya blanca; jugos de tuna, pulque, agua miel, mixtelas de sabores, atole de teja, licor de tuna y de granada.

Quesos y derivados

Al formar parte de la Ruta del Queso y el Vino, existen empresas dedicadas a la elaboración de quesos, yogurt y crema: Quesos VAI, Flor de Alfalfa y Quesos San Francisco. Además existen otros dos lugares donde se puede comprar quesón y queso molido, preparado de manera casera.

Pan

En la Cabecera Municipal existen cuatro panaderías donde se puede adquirir los tradicionales panes de Colón: chorreadas, quesadillas, mestizas, alamares y pan de agua.

Manifestaciones de la cultura tradicional

En la Cabecera Municipal existen dos celebraciones en Honor a la Virgen de los Dolores de Soriano: la primera se celebra el viernes anterior a la Semana Santa o viernes de Dolores. Esta fiesta se lleva a cabo en el Santuario y en la Plaza de Soriano, a donde llegan numerosas peregrinaciones de los Estados vecinos, sobre todo de la Sierra Gorda. También es conocida popularmente como "la fiesta grande".

La segunda, conocida como "la fiesta chica", se celebra el 15 de septiembre, fecha en que la Iglesia Católica conmemora los "Dolores" de la Santísima Virgen. El número de peregrinaciones es más reducido, sin embargo los fieles asisten con el mismo fervor para agradecer los favores recibidos, como muestran los exvotos que se encuentran en el museo de los milagros.

Otras celebraciones en la Cabecera Municipal son

- La Santa Cruz, el día 3 de mayo. La población se congrega en el Cerro de las

Cruces, donde se celebra misa y hay danzas en su honor.

- En la Semana Santa, el Vía Crucis viviente, que recorre las calles principales de la Cabecera Municipal.
- El día 15 de mayo, se realiza la fiesta en honor de San Isidro Labrador. Por su parte, la celebración de San Antonio, se lleva a cabo los días 12 y 13 de junio, en el barrio de San Antonio. Esta fiesta está llena de colorido y devoción popular, además de que se realiza una kermesse y quema de castillo.
- La de San Francisco de Asís, el día 4 de octubre, de gran regocijo para el pueblo que celebra con las tradicionales mañanitas, música de viento todo el día, quema de castillo y la tradicional kermesse con antojitos mexicanos.

Patrimonio

Templos y Capillas

Templo de San Francisco

Está localizado en la Cabecera Municipal. Al mismo tiempo que los conquistadores, llegaron los Franciscanos de la provincia del Santo Evangelio de México. Pero después de 1565, los franciscanos formaron la provincia de San Pedro y San Pablo en Michoacán y siguieron doctrinando, administrando los sacramentos y presidiendo el culto en el Templo pequeño (campo Santo) con cruz atrial de piedra.

En el año de 1700 empezaron a construir el actual y fue concluido después de 1709. Es un edificio barroco, austero, sencillo, de piedra y argamasa, sobre trazo original en forma de cruz latina. En las pechinas están pintadas sobre el aplanado la imagen de cada uno de los cuatro evangelistas: Mateo, Marcos, Lucas y Juan. En la actualidad se llevan trabajos de restauración, por lo que se han descubierto nuevas pinturas.

Templo de San Antonio

Situado al Poniente de la Cabecera Municipal, el conjunto arquitectónico se forma por la capilla del siglo XVIII, la capilla del siglo XIX, la sacristía y el atrio. La primera capilla se encuentra en el lado Sur de la que está en uso. La capilla del siglo XIX, posee una fachada en tonalidades ocres. Su planta arquitectónica es de cruz latina, y su nave consta de cinco tramos, divididos por sus arcos

fabricados en cantería. El presbiterio tiene su muro testero de manera semicircular y el altar tiene una escultura de bulto que data del siglo XIX.

Templo de Santo Domingo

En diciembre de 1687, el misionero Dominico Fray Luis de Guzmán, con los Chichimecas Jonaces, fundaron la Misión de Santo Domingo de Soriano, a un kilómetro hacia el Suroeste de Tolimanejo (hoy Colón). La primera construcción es de 1689 (terminada de construir en los años 1691 y 1703). A la entrada del atrio se encuentra un arco barroco en color ocre, en la hornacina del centro se observa la imagen indígena, en piedra, de Santo Domingo de Guzmán, con el perro a su lado derecho y uno de los jarrones de la decoración. Las flores en ocre y naranja se conservan. Su planta fue de cruz latina. El crucero fue destruido para construir el santuario neoclásico. El izquierdo fue tapiado para dar una forma armónica a la misión, esto sucedió en 1880.

Este templo fue construido a partir de abril del año 1691 y concluido por el año de 1704, con piedras y argamasa, sobre una colina de roca durísima y firme su ábside. Sus cruceros y cúpula fueron techos de bóveda y el resto de la nave fue techado de ladrillo sobre viguería, pero esta azotea fue derribada y construida nueva techumbre de bóveda en el año de 1947.

Basílica de Soriano

Es construcción de estilo Neoclásico, con una serie de escalinatas que concurren a la puerta principal. La fachada está adornada con doce columnas corintias de cantera. Por el atrio de la Coronación se aprecia su majestuosa cúpula. El altar mayor es de mármol de Carrara, lo mismo que el retablo. Al centro, la imagen coronada de Nuestra Señora de los Dolores de Soriano.

En el año 1880 el Cura Don Román de la Vega, empezó la construcción del actual templo, luego Santuario y ahora Basílica. La dedicación solemne fue el Viernes de Dolores de 1912, en plena Revolución Mexicana.

El Obispo Diocesano Alfonso Toriz Cobián, confirió al Templo el título de Santuario, el 13 de abril de 1962. El 7 de Febrero de 1964, el Cardenal José Garibay Rivera, en nombre del Papa Paulo VI, coronó solemnemente la Imagen de Nuestra Señora de los Dolores y el 31 de octubre de 1969 fue declarada por la Santa Sede, Patrona de la Diócesis de Querétaro. El 7

de Febrero de 2009 fue declarada con el título de Basílica Menor.

Ermita del Crucero

Esta ermita está decorada con una cruz indígena en el retablo mayor y al lado derecho el cuadro de la Virgen de los Dolores. En el arco de la nave encontramos los siete dones del Espíritu Santo. La finalidad de esta ermita es ser el punto de inicio de las peregrinaciones hacia el Santuario y que sirva de referencia para la desviación hacia la Santísima Virgen de los Dolores de Soriano.

Capilla del “Santo Entierro”

El conjunto arquitectónico consta de atrio y capilla. Posee una nave única, la capilla fue abandonada en 1950 y permaneció así hasta 1965 cuando se convirtió en vivienda. Se encuentra ubicada en el callejón de los Don Juanes, en la Cabecera Municipal.

Capilla de Las Crucitas

Ubicada en la cumbre del cerro de “Las Cruces”, su fachada principal mira al Poniente. Es una nave única, con techo de bóveda y pavimento de loseta de barro recocido. Se construyó en el año de 1919. Se visita de manera tradicional en la fiesta de la Santa Cruz, el día 3 de mayo de cada año.

Capilla de Las Ánimas

Se encuentra al interior del Panteón No. 1 de la Cabecera Municipal. Es una nave única, dividida en dos tramos por medio de un arco fajón. En el primer tramo su cubierta es de bóveda y en el segundo tiene una cúpula de tambor octagonal. Sus muros son de piedra y la fachada está aplanada. Es una construcción del siglo XIX.

Capilla Funeraria

Es una construcción del siglo XIX con muros de piedra. Su planta arquitectónica es cuadrada, de nave formada por un pequeño altar y en el muro testero la pintura de un ángel. La cubierta es de viguetas de concreto y ladrillo. Puede visitarse al interior del Panteón de Soriano, donde también resaltan los monumentos funerarios antiguos que datan de 1905.

Capilla de la Virgen de Guadalupe

Ubicada en la parte posterior de la iglesia de Ajuchitlán, está conformada por capilla, atrio y anexo. En su interior es una nave única con presbiterio y sacristía. Construcción del siglo XVIII con muros de piedra.

Capilla El Blanco

Ubicada en la comunidad del mismo nombre, es una construcción del siglo XIX con, sus muros de piedra y fachada aplanada en color blanco. Se localiza en la parte posterior de la iglesia en uso y está formada por capilla y casa cural.

Capilla de Nuestra Señora de La Esperanza

Ubicada en la comunidad de la Esperanza, forma parte del conjunto arquitectónico de la ex hacienda. Es una construcción del siglo XIX con muros de piedra. Formada por atrio, nave y presbiterio. La nave está dividida en cinco tramos por pilastra y arcos, que soportan una cubierta de bóveda. Existe un retablo dedicado a la Virgen María en su advocación de La Esperanza. En uno de sus muros se lee: “Esta capilla se construyó a expensas de las señoritas María y M. de Jesús del Llano, propietarias de la Hacienda”.

Atractivos naturales

Alameda “Ajuchitlán”

Se ubica sobre la carretera Ajuchitlán-Colón. Espacio destinado al esparcimiento, que cuenta con área reforestada por grandes fresnos, sabinos, álamos, entre otros grandes árboles. Anexo a la alameda existe un lago alimentado por un manantial de frías aguas.

Presa “La Soledad”

Ubicada en la comunidad de La Salitrera, se llega por la carretera asfaltada, Colón-Tolimán a 12 km de la Cabecera Municipal. Inició su construcción en el año 1968.

Existe un grupo organizado en Sociedad Cooperativa, que realiza actividades de pesca comercial, además de ofrecer paseos en lancha y a caballo. Se puede degustar, los fines de semana y días festivos, de pescado frito, gorditas típicas y comida de la región. Es un lugar ideal para practicar la pesca deportiva, el campismo y estar en contacto con la naturaleza.

Presa "Colón"

Esta presa se ubica en el río del mismo nombre. Su embalse se utiliza para el almacenamiento de agua para el riego y cría de peces. Se ofrecen servicios de alimentación, paseo en lancha y a caballo, además de pesca deportiva.

Barranca de los Pilones

Esta barranca o cañón de piedras, se localiza en la comunidad de Ejido Patria a 28 km. de la Cabecera Municipal en dirección al Pinal del Zamorano, con un tiempo aproximado de 1 hora 15 minutos de camino.

Fue refugio, en 1917, de una gavilla de bandidos que asaltaban a los arrieros y a los poblados cercanos. Las tropas federales los cercaron, y mataron a cerca de 200 bandidos, cuyos cuerpos dejaron sin sepultar. En 1928, lugar del campamento de Cristeros.

Haciendas**Hacienda El Rosario. Tienda Museo de Artesanías**

Ubicada en la carretera Colón-Ajuchitlán. Construcción del siglo XIX, conformada por la casa del hacendado, corrales, troje, pozo y caballerizas. Consta de un patio central que comunica a las diferentes áreas. En la actualidad está en completa remodelación y se utiliza como Centro Cultural. Hay una Biblioteca y en los salones se imparten cursos, talleres y conferencias. Además cuenta con un espacio destinado a **Tienda Museo** de artesanías del Municipio.

Hotel Hacienda Ecoturística La Salitrera

Se localiza al Nororiente del territorio municipal, sobre la carretera Colón-Tolimán, al km. 20 se toma una desviación hacia el Sur. El conjunto está formado por casa del hacendado, molino, capilla y corrales. Ofrece servicios de alimentación, hospedaje, alberca, temazcal y recorridos guiados.

Hacienda Viborillas

Ubicada al Sur del territorio municipal, de la carretera que va de la Cabecera Municipal a la autopista México-Querétaro, tomando una desviación hacia el Poniente hasta llegar a la

comunidad de Viborillas. Construcción del siglo XIX, conformada por la casa del hacendado y trojes. En 1930 era propiedad de Félix Avendaño y sirvió de paso a los ejércitos carrancista y villista en su paso a la Hacienda Galeras. Ofrece servicios de eventos sociales, reuniones de negocios y recorridos guiados.

Hacienda El Blanco

Se localiza al sur del territorio municipal, hacia la autopista México-Querétaro, cercana a la comunidad de la Esperanza. Ofrece visitas guiadas, degustación de queso y vino y paseo por los corrales de crianza de Toro de lidia.

Antiguo Molino- tienda de Raya

En la antigua tienda de raya de la Hacienda de Nuestra Señora de la Buena Esperanza se localiza este espacio donde se puede comprar productos artesanales y gastronomía típica. Además de contar con áreas verdes para disfrutar de un desayuno o comida con olores y sabores de antaño.

Hacienda de Nuestra Señora de la Buena Esperanza

Se localiza al Sur del territorio municipal, en la comunidad de la Esperanza. Obra del siglo XIX, el conjunto arquitectónico se encuentra en la parte centro de la población. Está formado por la casa del hacendado, templo, trojes, caballerizas y corrales. En la actualidad es casa-habitación.

Museos**Museo de Los Milagros**

Se construyó el 17 de septiembre del 2006 y está ubicado al costado izquierdo del Templo de Santo Domingo. A su entrada hay un elegante pórtico neoclásico labrado en cantera rosa. Se divide en tres salas que contienen los retablos, que narran la religiosidad popular por el favor o milagro recibido de la Santísima Virgen de los Dolores.

Los exvotos o retablos son obra de pintores populares que utilizaban ricos coloridos con figuras un tanto dramáticas. Suelen tener un escrito con una breve narración del hecho, la imagen de la Virgen de los Dolores, el nombre de la persona que recibió el favor, la fecha y el lugar de origen. El exvoto más antiguo corresponde al año 1822 así como los recientes al año 2004.

1. Diagnóstico de la Problemática

Museo Comunitario

Está ubicado en la esquina de la Plazuela de Soriano, sobre la calle Francisco I. Madero. Consta de una sala de exhibición de vestigios antiguos, además de ser local de exposición de diferentes artesanías del municipio como las elaboradas en lana, cerámica, lapidaría, etc.

Pinturas Rupestres

Localizadas a 15.5 Km. de la Cabecera Municipal. Se llega por la carretera estatal Colón-Tolimán, con desviación en el kilómetro 23, para posteriormente recorrer 3.5 km de terracería hacia la comunidad del Potrero. El resto del recorrido se realiza en 30 minutos a pie o a caballo.

Allí se puede apreciar una serie de pinturas entre las que destaca una serpiente emplumada. Esta zona arqueológica es ideal para la explotación de sus caminos con pendientes, matorrales y animales silvestres.

Otros monumentos

Acueducto

Totalmente fabricado en piedra, está formado por cuatro arcos de medio punto que se apoyan sobre pilares. Su trazo sigue el eje Norte – Sur y cruza el arroyo San Lorenzo. Hay una inscripción en el segundo arco: “1874”.

Casa de la Cultura (Plaza Unión)

A mediados del siglo XIX fue propiedad de Doña Paula Gómez de la Cortina, quien la donó al pueblo de Colón, y la depositó en la junta de beneficencia pública de este mismo Municipio. Esta junta la destinó originalmente para Hospital, el cual era atendido por un cirujano y una enfermera hasta el año de 1924. Una temporada, en el año de 1947, sirvió de escuela primaria en los inicios de la Escuela Leona Vicario. Posteriormente, en el año 1968, sirvió de Escuela Taller de tejido en máquinas y también de laminado de canteras. Finalmente, en el año de 1987, se remodeló el inmueble para destinarlo a casa de Cultura, uso que conservó hasta el 23 de julio de 2002 cuando se le asignó al CESTEIQ en comodato.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y CONGRUENCIA DE LAS PROPUESTAS

PROBLEMA	CAUSAS	ALTERNATIVAS	INSTITUCIONES
Infraestructura carretera tramo carretera estatal 111 de mala calidad	Poca atención de las autoridades en los tres niveles de gobierno para crear infraestructura adecuada	Ampliar la carretera estatal 111 a 4 carriles con vías peatonales y ciclista	SCT, CEC,
Escasa oferta de servicios y productos para la atención del Turista	no existen asociaciones de empresarios, poco interés por parte de las instancias gubernamentales para promover el destino	Crear políticas que generen inversión tanto pública como privada en hotelería, restaurantes, parques y/o campamentos de turismo alternativo, transporte, guías turísticos y atractivos diferenciados.	SEDEA, FIRCO, CDI, SEDATU, FINRURAL, SEDESOL, SE, SERMAR NAT, SEDESU, SECTUR ESTATAL Y FEDERAL, Inversionistas privados, OSC's, CONAZA.
Mala distribución de las vialidades internas en Cabecera Municipal	La excesiva afluencia de visitantes en una determinada época.	Contar con un plan alterno de señalización y vialidad donde incluya comunidades periféricas, Negociar con el Rector de la Basílica una distribución más amplia en el calendario de peregrinaciones, crear espacios de estacionamiento fuera de la periferia de Soriano.	Dirección de Tránsito Municipal, Rectoría de la Basílica, inversionistas privados
No existen prestadores de servicios turísticos especializados	No se cuenta con una verdadera cultura	Capacitar al personal de las diferentes instancias	SECTUR ESTATAL Y FEDERAL, OSC's,

os y capacitados	turística	municipales (seguridad Pública), transportistas, artesanos, guías turísticos, hoteleros y restauranteros en cuestiones de atención al turista	SEDESOL, STPS, FINRURAL, FONAES, FIRA.
Escases de puntos de venta específicos para productos tradicionales y artesanales	No se han realizado inversiones públicas ni privadas en este rubro, no se cuenta con marcas comerciales debidamente estructuradas además de que no existe continuidad en la presentación de los productos.	Crear alianzas interinstitucionales y entre particulares para generar los espacios.	SEDATU, FINRURAL, DIF ESTADAL Y FEDERAL, OSC's, SEDESOL, CDI, FIRA.
Se carece de una marca turística propia del destino con la que se identifique la población.	Los esfuerzos realizados se hacen bajo la imagen de la Administración Municipal en turno lo que ocasiona que tenga caducidad	Crear una marca turística que debe estar desligada de la Administración Municipal,	Dirección de Turismo Municipal, SECTUR, FONAES,

2. Identificación de Proyectos Específicos

PROPUESTAS.

Continuar con la restauración y rehabilitación el cauce del río Colón con andadores, espacios deportivos, culturales gastronómicos y artesanales, construcción de presas y lagos artificiales.

Hacer de 4 carriles la carretera estatal 111 con vías peatonales y ciclo pista incluidos 2 kms de la carretera estatal 110
Construir un parador turístico con todos los servicios en la laguna de Ajuchitlán.
Crear campamentos de turismo de aventura y alternativo de bajo impacto ambiental en la zona alta y baja del Municipio
Crear rutas turísticas artesanales gastronómicas y ecoturísticas
Dignificar los espacios existentes para la atención del turista.
Capacitar a prestadores de servicios turísticos
Incentivar la creación de micro, pequeña y mediana empresas prestadoras de servicios turísticos.
Restaurar la imagen urbana de las principales calles de la Cabecera Municipal rehabilitación y pintura de fachadas

DECISIONES DE LOS HABITANTES

3. PRIORIZACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES

Obra o acción	Prioridad.
Rehabilitación del Río Colón	4
Ampliación de carretera Estatal 111	1
Parador turístico Ajuchitlán.	6
Campamentos turísticos	2
Rutas Turísticas	9
Dignificación de espacios	5
Capacitación de prestadores de servicios	7
Creación de nuevas MIPYMES	8
Restaurar imagen urbana	3

4. PROGRAMA DE TRABAJO.

Obra o acción	Responsable de la ejecución	Dependencias involucradas
Rehabilitación del Río Colón	Municipio	FUNDACION RIO ARRONTE, CONAZA,
Ampliación de carretera Estatal 111	MUNICIPIO, CEC.	SCT, CEC.
Parador turístico Ajuchitlán.	MUNICIPIO, ASOCIACION DE COMERCIANTES	SEDESOL, SEDATU, FINRURAL, FIRA,

Campamentos turísticos	EJIDOS, SOCIEDAD CIVIL y MPIO	SAGARPA, SEMARNAT, CDI, SEDESOL, SEDESU, FINRURAL, FIRA, FONAES Y SEDEA
Rutas Turísticas	SOCIEDAD CIVIL MUNICIPIO	DIRECCION DE TURISMO MUICIPAL SECTUR FED. Y EST.
Dignificación de espacios	PRESTADORES DE SERVICIOS, MUNICIPIO	SEDESOL, SEDATU, FINRURAL, FIRA, SE.
Capacitación de prestadores de servicios	MUNICIPIO, PRESTADORES DE SERVICIOS	DIR. TUR. MPAL, SECTUR FED.Y EST. OSC's
Creación de nuevas MIPYMES	MUNICIPIO, PRESTADORES DE SERVICIOS	DIR. DE COMERCIO MPAL,
Restaurar imagen urbana	MUNICIPIO Y HABITANTES	MUNICIPIO Y HABITANTES

5. PRIORIZACIÓN DE PROBLEMAS

<i>Obra o acción</i>	<i>Prioridad.</i>
Infraestructura carretera tramo carretera estatal 111 de mala calidad	1
Escasa oferta de servicios para la atención del Turista	5
Mala distribución de las vialidades internas en Cabecera Municipal	3
No existen prestadores de servicios turísticos especializados y capacitados	7
Escases de puntos de venta específicos para productos tradicionales y artesanales	4
Se carece de una marca turística propia del destino con la que se identifique la población.	6
Poca oferta de productos y espacios para el desarrollo de actividades de turismo alternativo	2

No.	OBRAS Y/O ACCIONES	EJECUCION ACCIONES (AÑOS)					DE
		1	2	3	4	5	
1	Rehabilitación del Río Colón		X	X	X		
2	Ampliación de carretera Estatal 111	X					
3	Parador turístico Ajuchitlán.			X			
4	Campamentos turísticos		X	X	X	X	
5	Rutas Turísticas		X				
6	Dignificación de espacios	X	X				
7	Capacitación de prestadores de servicios	X	X	X	X	X	
8	Creación de nuevas MIPYMES	X	X	X	X	X	
9	Restaurar imagen urbana		X				X

6. FINANCIAMIENTO DEL PLAN.

Fichas técnicas

PROYECTO PROPUESTA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA	
NOMBRE DEL PROYECTO: AMPLIACION DE CARRETERA ESTATAL 111ª 4 CARRILES CON ANDADOR PEATONAL Y CICLOPISTA	
UBICACIÓN:	CARRETERA ESTATAL 111 TRAMO 0+00 A 11+00 KM
MUNICIPIO:	COLÓN
ESTADO:	Querétaro
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	
Consiste en ampliar la carretera a cuatro carriles con andadores para peatones en ambos lados de la vialidad además de una ciclopista	
OBJETIVOS:	
Crear la infraestructura adecuada a los requerimientos de las necesidades. Brindar espacios de tránsito seguro a los peregrinos y al tráfico vehicular sin que interfieran y afecten entre sí	
JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:	
Actualmente se cuenta con una vialidad que en periodos de tiempo específicos se ve rebasada por la interacción de tráfico peatonal (peregrinaciones) con el vehicular poniendo en riesgo tanto la vida de los peatones como la de los conductores situación que genera malestar entre los habitantes y proveedores de servicios a la población en general sin olvidar que la percepción del visitante ante este hecho es mala en detrimento de la imagen que se pretende tener al exterior del Municipio.	
ACTIVIDADES PARA LA IMPLANTACIÓN	RESPONSABLES DEL PROYECTO
Realizar estudios técnicos y de factibilidad, además de gestionar en las diferentes instancias de gobierno los recursos para su ejecución	Gobierno Municipal y habitantes
COSTO ESTIMADO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO
\$200,000,000.00	SCT, CEC.
PLAZO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES
Del 2014 al 2015	El proyecto depende de la sensibilidad política de los

	tres niveles de Gobierno para dar respuesta a una necesidad real.
INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
•	Supervisiones físicas al avance de obras.

PROYECTO PROPUESTA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA			
NOMBRE DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN DEL RÍO COLÓN			
UBICACIÓN:	CABECERA MUNICIPAL DE COLÓN		
MUNICIPIO:	COLÓN	LOCALIDAD	SORIANO Y COLÓN
ESTADO:	Querétaro		
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:			
Consiste en			
OBJETIVOS:			
Restauración y rehabilitación el cauce del río Colón con andadores, espacios deportivos, culturales gastronómicos y artesanales, construcción de presas y lagos artificiales.			
JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:			
El río Colón es un cauce natural que actualmente cumple la función de drenaje pluvial históricamente ha sido una importante fuente de ingresos para los pobladores de las riveras en las cuales se cultiva todo tipo de hortalizas, este mismo cauce sirvió como base para la fundación de las misiones de San Francisco y Santo Domingo lo que actualmente es Colón y Soriano respectivamente actualmente se han realizado importantes esfuerzos por administraciones Municipales pasadas para la restauración y rehabilitación de este espacio con 600 mts. de revestimiento del cauce con mampostería en seco la construcción de una presa de mampostería y andadores a ambos lados del cauce, sin embargo la longitud total del mismo es de 1.8 km.			
ACTIVIDADES PARA LA IMPLANTACIÓN	RESPONSABLES DEL PROYECTO		
Realizar estudios técnicos y de factibilidad, además de gestionar en las diferentes instancias de gobierno los recursos para su ejecución	Gobierno Municipal y habitantes SEMARNAT, CNA,		
COSTO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO		

ESTIMADO	
\$30,000,000.00	CONAZA, SECTUR, SEMARNAT, SEDESOL, SEDATU, OSC's, ONG, Municipio y Estado
PLAZO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES
Del 2013 al 2016	El proyecto puede ser un importante generador de derrama económica y detonante de productos turísticos tanto para el turista local como para el foráneo.
INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
•	Supervisiones físicas al avance de obras.

turistas externos e internos cuenta con un lago natural el cual es producto de un manantial local que genera un gasto promedio de 3 lps durante todo el año, en esta zona se ha desarrollado una importante actividad comercial además se encuentra ubicado a la orilla de la carretera y a un costado del casco de la ex Hacienda de Ajuchitlán que es uno de los más importantes vestigios del México de las haciendas del siglo XIX.

PROYECTO PROPUESTA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA			
NOMBRE DEL PROYECTO: Parador turístico en la laguna de Ajuchitlán.			
UBICACIÓN:	Laguna de Ajuchitlán		
MUNICIPIO:	COLÓN	LOCALIDAD	Ajuchitlán Carr. Estatal 111 km. 3
ESTADO:	Querétaro		
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:			
Consiste en dotar de servicios de estacionamiento, baños, espacios recreativos, de descanso y convivencia familiar en los alrededores de la laguna además de un parador artesanal y gastronómico en general crear un espacio adecuado para la prestación de servicios turísticos de alta calidad y bajo impacto ambiental			
OBJETIVOS:			
Construir un parador turístico con todos los servicios en la laguna de Ajuchitlán. Brindar servicios de alta calidad al turista para que este se sienta satisfecho de su visita.			
JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:			
La laguna de Ajuchitlán es un importante espacio de recreo y descanso para los			

ACTIVIDADES PARA LA IMPLANTACIÓN	RESPONSABLES DEL PROYECTO
Realizar estudios técnicos y de factibilidad, además de gestionar en las diferentes instancias de gobierno los recursos para su ejecución	Gobierno Municipal y habitantes, SEMARNAT, CNA,
COSTO ESTIMADO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO
\$20,000,000.00	SEMARNAT, SEDESU, SEDATU, SEDESOL, CONAZA, OSC's, ONG's, Municipio y Estado, inversionistas privados.
PLAZO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES
Del 2013 al 2017	El proyecto puede ser un importante generador de derrama económica y detonante de productos turísticos tanto para el turista local como para el foráneo.
INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
•	Supervisiones físicas al avance de obras.

PROYECTO PROPUESTA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA			
NOMBRE DEL PROYECTO: campamento ecoturístico Pinal del Zamorano			
UBICACIÓN:	Pinal del Zamorano		
MUNICIPIO:	COLÓN	LOCALIDAD	Los Trigos

	D	técnicos y de factibilidad, además de gestionar en las diferentes instancias de gobierno los recursos para su ejecución	habitantes SEMARNAT, CNA,
ESTADO:	Querétaro		
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	Consiste en construir un campamento ecoturístico con alojamiento y restaurante para ofertar productos de turismo alternativo actividades de bajo impacto ambiental donde se puedan incluso desarrollar cursos de capacitación en cuestiones ecológicas, campamentos de verano a grupos de niños y adolescentes.		
OBJETIVOS:	Construir un campamento para desarrollar actividades de turismo alternativo. Brindar servicios de alta calidad al turista y a los habitantes del municipio para que este se sienta satisfecho de su visita.		
JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:	El Pinal del Zamorano es una de las más importantes reservas ecológicas del municipio está considerado por la CONABIO como zona de reserva ecológica también alberga el manchón más importante de <i>Abies Religiosa</i> que sirve como área de anidación del Halcón Peregrino cuenta con una altura de 3800 msnm lo que lo hace la montaña más alta del Estado		
ACTIVIDADES PARA LA IMPLANTACIÓN	RESPONSABLES DEL PROYECTO		
Realizar estudios	Gobierno Municipal y		
COSTO ESTIMADO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO	PLAZO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES
\$2,000,000.00	CDI, SAGARPA, SEDATU, SEMARNAT, SEDESU, SEDESOL, CONAZA, OSC's, ONG's, Municipio y Estado, inversionistas privados.	Del 2013 al 2017	El proyecto puede ser un importante generador de derrama económica y detonante de productos turísticos tanto para el turista local como para el foráneo.
INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN		
•	Supervisiones físicas al avance de obras.		

PROYECTO PROPUESTA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA			
NOMBRE DEL PROYECTO: Campamento turismo de aventura los pilones			
UBICACIÓN:	Barranca los pilones y/o cerro del garabato		
MUNICIPIO:	COLÓN	LOCALIDAD	Ejido Patria
ESTADO:	Querétaro		
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:			
Consiste en construir un campamento donde se desarrollen actividades de turismo extremas y culturales con la visita a pinturas rupestres con alojamiento y restaurante para ofertar productos de turismo alternativo actividades de bajo impacto ambiental con campamentos de verano a grupos de adolescentes y jóvenes que gustan de la aventura y el deporte extremo.			
OBJETIVOS:			
Construir un campamento para desarrollar actividades de turismo alternativo. Brindar servicios de alta calidad al turista y a los habitantes del municipio.			
JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:			
El cerro del garabato se distingue por las			

formaciones rocosas en forma de cono invertido, dentro de barrancas de 200 a 300 mts. de profundidad en el fondo de la barranca se cuenta con agua corriente proveniente de diferentes manantiales, cuenta con una altura de 3000 msnm situación que lo hace ideal para la práctica de deporte de alto rendimiento.

También existe el factor social local en esta zona se cuenta con poca población joven en su mayoría son gente de edad cuyo promedio de edad es de 55 años o más sin embargo la gente joven se encuentra en la ciudad de Qro. O en municipios cercanos con un mejor estatus de vida que los padres o hermanos que se quedaron en las localidades vecinas al sitio, siendo esta situación favorable para el desarrollo de este tipo de proyecto pues al visitar a sus parientes y no tener actividades en que pasar el tiempo tienen que regresar a la ciudad antes del plazo previsto para tal evento

ACTIVIDADES PARA LA IMPLANTACIÓN	RESPONSABLES DEL PROYECTO
Realizar estudios técnicos y de factibilidad, además de gestionar en las diferentes instancias de gobierno los recursos para su ejecución	Ejidatarios del Ejido "Patria", Gobierno Municipal
COSTO ESTIMADO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO
\$4,000,000.00	SAGARPA, SEMARNAT, SEDESU, SEDESOL, CONAZA, OSC's, ONG's, SEDATU, Municipio y Estado, inversionistas privados.
PLAZO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES
Del 2014 al 2018	El proyecto puede ser un importante generador de derrama económica donde se puede involucrar a los jóvenes y con esto arraigarlos a su pueblo además de ser detonante de productos turísticos tanto para el visitante local como para el turista.
INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
•	Supervisiones físicas al avance de

obras.

PROYECTO PROPUESTA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA			
NOMBRE DEL PROYECTO: Imagen urbana			
UBICACIÓN:	Cabecera Municipal		
MUNICIPIO:	COLÓN	LOCALIDAD	Colón
ESTADO:	Querétaro		
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:			
El proyecto consiste en llevar a cabo la restauración y embellecimiento de calles, fachadas, plazas públicas y jardines			
OBJETIVOS:			
Dar una vista más agradable a la localidad mejorando el aspecto físico de las construcciones y espacios públicos			
JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:			
ACTIVIDADES PARA LA IMPLANTACIÓN		RESPONSABLES DEL PROYECTO	
Realizar estudios técnicos y de factibilidad, además de gestionar en las diferentes instancias de gobierno los recursos para su ejecución		Habitantes y Gobierno Municipal	
COSTO ESTIMADO		FUENTES DE FINANCIAMIENTO	
\$7,000,000.00		SEDESOL, OSC's, ONG's, Municipio y Estado, inversionistas privados.	
PLAZO DE EJECUCIÓN		OBSERVACIONES	
2013 al 2014			
INDICADORES		MEDIOS DE VERIFICACIÓN	
•		Supervisiones físicas al avance de obras.	

PROYECTO PROPUESTA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA			
NOMBRE DEL PROYECTO: Campamento ecoturístico UMA los del Carrizal			
UBICACIÓN:	Área de reserva ejido el Carrizal		
MUNICIPIO:	COLÓN	LOCALIDAD	El Carrizal
ESTADO:	Querétaro		
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:			
Consiste en construir un campamento donde se desarrollen actividades de turismo extremas y con la visita a pinturas rupestres con alojamiento y restaurante para ofertar productos de turismo alternativo actividades de bajo impacto ambiental con campamentos de verano a grupos de adolescentes y jóvenes que gustan de la aventura y el deporte			

extremo.	
OBJETIVOS:	
Construir un campamento para desarrollar actividades de turismo alternativo.	
Brindar servicios de alta calidad al turista y a los habitantes del Estado que gustan de la cacería.	
JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:	
El Ejido el Carrizal ha sido uno de los núcleos Ejidales con mayor dinamismo en cuanto a la conservación de sus recursos naturales dentro del municipio son el único ejido que ha logrado ostentar el nombramiento de UMA en la cual se llevan a cabo actividades de cacería de venado cola blanca sin embargo esta actividad no cubre las expectativas de los integrantes de la Sociedad Cooperativa que se integró para tal fin ya que solo se cubre una época del año y la zona cuenta con atractivos naturales únicos entre los cuales se cuenta la Ciudad de las piedras y la presa el mastranto. Es un área de bosque de Pinuscembroides (piñonero) donde se puede llevar a cabo observación de aves silvestres como cenzontle, chuín, halcón peregrino y águila pescadora, jilguero, calandria etc...	
ACTIVIDADES PARA LA IMPLANTACIÓN	RESPONSABLES DEL PROYECTO
Realizar estudios técnicos y de factibilidad, además de gestionar en las diferentes instancias de gobierno los recursos para su ejecución	Ejidatarios del Ejido El "Carrizal", Gobierno Municipal
COSTO ESTIMADO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO
\$10,000,000.00	SAGARPA, CDI, SEMARNAT, SEDESU, SEDESOL, CONAZA, OSC's, ONG's, SEDATU, Municipio y Estado, inversionistas privados.
PLAZO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES
Del 2014 al 2018	El proyecto puede ser un importante generador de derrama económica donde se puede involucrar a los jóvenes y con

	esto arraigarlos a su pueblo además de ser detonante de productos turísticos tanto para el visitante local como para el turista.
INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
•	Supervisiones físicas al avance de obras.

PROYECTO PROPUESTA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA		
NOMBRE DEL PROYECTO: Dignificación de espacios existentes		
UBICACIÓN:	Ejido el Poleo	
MUNICIPIO:	COLÓN	LOCALIDAD El Poleo
ESTADO:	Querétaro	
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:		
El proyecto consiste en llevar a cabo obras que permitan brindar un mejor servicio a los turistas que actualmente ya reconocen a Colón como un destino de descanso y esparcimiento así como hacer más atractivos los espacios existentes con una mayor diversidad en la oferta de productos turísticos de bajo impacto ambiental.		
OBJETIVOS:		
Dar una vista más agradable a los espacios físicos existentes mejorando el aspecto físico de las construcciones. Conservar los empleos que actualmente ya son una realidad dentro del ámbito turístico.		
JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:		
En Colón existen dos presas la Soledad y Colón con capacidad de 8 y 4 millones de capacidad de almacenamiento respectivamente donde ya operan dos sociedades cooperativas de la cuales prestan servicios de restaurante, y actividades como cabalgata y paseos en lancha, sin embargo el escaso margen de ganancias que actualmente se tiene no permite realizar inversiones importantes en la remodelación de la infraestructura y la adquisición de nuevos equipos con los cuales prestar un servicio más eficiente y acorde a las nuevas tendencias en la demanda de productos turísticos alternativos.		
ACTIVIDADES PARA LA IMPLANTACIÓN	RESPONSABLES DEL PROYECTO	

Realizar estudios técnicos y de factibilidad, además de gestionar en las diferentes instancias de gobierno los recursos para su ejecución	Habitantes y Gobierno Municipal
COSTO ESTIMADO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO
\$2,000,000.00	SAGARPA, CDI, SEMARNAT, SEDESU, SEDESOL, CONAZA, OSC's, ONG's, SEDATU, Municipio y Estado, inversionistas privados.
PLAZO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES
2013 al 2014	
INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
•	Supervisiones físicas al avance de obras.

temperatura elevada con que se extrae de los pozos la cual resulta perjudicial para los cultivos, por esta razón se busca generar nuevos usos que permitan ofrecer productos y servicios de calidad mundial a los turistas.

OBJETIVOS:

Dar una vista más agradable a los espacios físicos existentes mejorando el aspecto físico de las construcciones. Conservar los empleos que actualmente ya son una realidad dentro del ámbito turístico.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

El Municipio de Colón se encuentra dentro de una cuenca geohidrológica donde la temperatura del agua en el subsuelo es de entre los 40 y 50°C lo que la hace ideal para el desarrollo de productos turísticos de esparcimiento y convivencia familiar y que junto con los atractivos naturales de la región pueden ser un eje importante en la derrama económica local aprovechando la afluencia de visitantes que se tiene a la basílica de la virgen de los dolores la cual es de 1.5 millones anuales según datos de la misma diócesis.

PROYECTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA			
NOMBRE DEL PROYECTO: BALNEARIOS DE AGUAS TERMALES			
UBICACIÓN:	Ejido Colón		
MUNICIPIO:	COLÓN	LOCALIDAD	Colón
ESTADO:	Querétaro		
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:			
Con este proyecto se pretende aprovechar más eficientemente los recursos con los que se cuenta en la localidad que su las aguas termales que en algún tiempo dieron reconocimiento a Colón como lugar de aguas termales y que hoy en día estas están siendo explotadas para la agricultura con l inconveniente de la			

ACTIVIDADES PARA LA IMPLANTACIÓN	RESPONSABLES DEL PROYECTO
Realizar estudios técnicos y de factibilidad, además de gestionar en las diferentes instancias de gobierno los recursos para su ejecución	Habitantes y Gobierno Municipal sociedades cooperativas dueñas de la concesiones de los pozos.
COSTO ESTIMADO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO
\$2,000,000.00	SAGARPA, SEMARNAT, SEDESU, SEDESOL, CONAZA, OSC's, ONG's, SEDATU,

	Municipio y Estado, inversionistas privados.
PLAZO DE EJECUCIÓN	OBSERVACIONES
2013 al 2014	
INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
•	Supervisiones físicas al avance de obras.

7. IMPACTOS ESPERADOS

a. Ambientales

- Una mayor cultura ambiental por parte de los pobladores y autoridades de las diferentes regiones.
- Menor depredación de los recursos faunísticos y forestales.
- El manejo sustentable de los recursos naturales con que cuentan las comunidades ejidales.

b. Económicos

- Mayor ingreso per cápita para las organizaciones de productores en el medio rural a través de la diversificación de productos.
- Incentivar la economía local involucrando a las nuevas generaciones en la prestación de servicios turísticos

c. Sociales

- La creación de nuevas figuras organizativas para la producción.
- Conservación de las riquezas prehispánicas ancestrales

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -
- - - - -DOY FE- - - - -

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de noviembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS Y TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., ASÍ COMO TAMBIÉN LOS ANEXOS DE LA DESCRIPCIÓN Y TIPO DE CONSTRUCCIONES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:**

- - - - - ACUERDO - - - - -

PRIMERO: POR **MAYORÍA ABSOLUTA**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS Y TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., ASÍ COMO TAMBIÉN LOS ANEXOS DE LA DESCRIPCIÓN Y TIPO DE CONSTRUCCIONES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN COMO ANEXO III A LA PRESENTE.- - - - -

SEGUNDO: SE INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA EL PRESENTE ACUERDO A LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO TAMBIÉN A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LOS FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.- - - - -

TERCERO: SE INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.-

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -
- - - - -DOY FE- - - - -

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL PROF. PABLO MEDINA NOYOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, COMO REPRESENTANTE SANITARIO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., CON LA FINALIDAD DE QUE REALICE LOS TRABAJOS EN MATERIA DE SALUD, CON INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES,** EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO: POR **MAYORÍA ABSOLUTA**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL PROF. PABLO MEDINA NOYOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, COMO REPRESENTANTE SANITARIO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., CON LA FINALIDAD DE QUE REALICE LOS TRABAJOS EN MATERIA DE SALUD, CON INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.-----

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.-----

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.-----

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----
-----**DOY FE**-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

=====

EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47

FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DEL "SORTEO PAGO PREDIAL ANUAL ANTICIPADO" EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A LOS CONTRIBUYENTES (PERSONAS FÍSICAS) QUE CUENTEN CON ALGÚN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., Y QUE PAGUEN SU IMPUESTO PREDIAL ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015 POR ANTICIPADO,** EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO: POR **MAYORÍA ABSOLUTA**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA LA APLICACIÓN DEL "SORTEO PAGO PREDIAL ANUAL ANTICIPADO" EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A LOS CONTRIBUYENTES (PERSONAS FÍSICAS) QUE CUENTEN CON ALGÚN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., Y QUE PAGUEN SU IMPUESTO PREDIAL ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015 POR ANTICIPADO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE COMO ANEXO.-----

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.-----

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.-----

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----
-----**DOY FE**-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

=====

EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47

FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROYECTOS DETONADORES, NEGOCIOS Y ENTRETENIMIENTOS (PD-NE) A PROYECTOS DETONADORES, MANUFACTURA Y LOGÍSTICA (PD-ML) DE UN PREDIO EN LA COMUNIDAD DE VIBORILLAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DEL C. GREGORIO MIRANDA GARCÍA,** EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

----- ACUERDO -----

PRIMERO: POR **MAYORÍA ABSOLUTA,** EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROYECTOS DETONADORES, NEGOCIOS Y ENTRETENIMIENTOS (PD-NE) A PROYECTOS DETONADORES, MANUFACTURA Y LOGÍSTICA (PD-ML) DE UN PREDIO EN LA COMUNIDAD DE VIBORILLAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DEL C. GREGORIO MIRANDA GARCÍA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA.-

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA GACETA MUNICIPAL, A COSTA DEL INTERESADO.-

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.-

EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO

URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROYECTOS DETONADORES, NEGOCIOS Y ENTRETENIMIENTOS (PD-NE) A PROYECTOS DETONADORES, MANUFACTURA Y LOGÍSTICA (PD-ML) DE LA PARCELA NO. 14 Z-1 P1/1, DEL EJIDO VIBORILLAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 8-57-34.99 HAS. EN LA COMUNIDAD DE VIBORILLAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05 03 089 66 140 014, A FAVOR DE C. GREGORIO MIRANDA GARCÍA,** MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

CONSIDERANDOS

1º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

2º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICIONES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3º QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU LEGÍTIMO

INTERÉS JURÍDICO, BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

4º QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO O SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

5º QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2012, CONTEMPLA LA IMPORTANCIA DE IMPULSAR PROYECTOS QUE GENEREN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ESTE MUNICIPIO.

6º QUE EL PROMOVENTE ACREDITA SU LEGÍTIMO INTERÉS EXHIBIENDO COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 72,857 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2009, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALEJANDRO SERRANO BERRY, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUE AMPARA LA PARCELA NO. 14 Z-1 P1/1, DEL EJIDO VIBORILLAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO CON UNA SUPERFICIE DE 8-57-34.99 HAS. PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05 03 089 66 140 014.

7º QUE EL PROMOVENTE ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA 73,272 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2010, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALEJANDRO SERRANO BERRY, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO.

8º EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROYECTOS DETONADORES, NEGOCIOS Y ENTRETENIMIENTO (PD-NE) A USO INDUSTRIAL, DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 050308966140014, EN LA COMUNIDAD DE VIBORILLAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DEL C. GREGORIO MIRANDA GARCÍA. POR LO QUE EL C. GREGORIO MIRANDA GARCÍA, MEDIANTE SOLICITUD, REQUIERE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PARA QUE SE APRUEBE EL CAMBIO DE USO DE SUELO A USO DE PROYECTOS DETONADORES, MANUFACTURA Y LOGÍSTICA (PD-ML).

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR MAYORÍA ABSOLUTA DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR **MAYORÍA ABSOLUTA**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROYECTOS DETONADORES, NEGOCIOS Y ENTRETENIMIENTOS (PD-NE) A PROYECTOS DETONADORES, MANUFACTURA Y LOGÍSTICA (PD-ML) DE LA PARCELA NO. 14 Z-1 P1/1, DEL EJIDO VIBORILLAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 8-57-34.99 HAS. EN LA COMUNIDAD DE VIBORILLAS, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 05 03 089 66 140 014, A FAVOR DE C. GREGORIO MIRANDA GARCÍA. LO ANTERIOR EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO, SU UBICACIÓN, EL USO Y ESTADO ACTUAL, LA INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE Y DE ACUERDO CON LOS USOS DE SUELO APROBADOS EN LA ZONA, ADEMÁS CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN DE UNA POLÍTICA TERRITORIAL ADECUADA Y CON RELACIÓN A LAS NECESIDADES DE SUELO URBANO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA CONDICIONADO A QUE EL PROMOTOR DE CUMPLIMIENTO PRESENTANDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, LO SIGUIENTE:

- A) PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE CON EL PROYECTO PRETENDIDO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
- B) A FIN DE REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL EN ESA ZONA, EL DESARROLLADOR DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE INDIQUEN EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- C) PRESENTAR LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR

CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

- D) GESTIONAR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS DE ELECTRIFICACIÓN, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, REALIZAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL) NECESARIAS PARA DOTAR AL INMUEBLE DE DICHS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS QUE PARA TAL FIN LE AUTORICE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS O COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SEGÚN CORRESPONDA.
- E) DEBERÁ CUBRIR EL COSTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL) NECESARIAS PARA DOTAR AL INMUEBLE DE DICHS SERVICIOS, LOS CUALES CORRERÁN POR CUENTA DEL PROMOTOR.

SE CONCEDE EL TÉRMINO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, DEL ACUERDO QUE LE RECAIGA A LA PRESENTE, A EFECTO DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE Y REALICE LA INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN SU ARTÍCULO 17 Y 23 FRACCIÓN XX, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SEÑALA QUE EL MUNICIPIO ES LIBRE DE ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA, SE SUGIERE REALIZAR UN COBRO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO LA CANTIDAD DE \$284,756.50; SALVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ESTIME OTRO MONTO A PAGAR.

CUARTO.- LOS PAGOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DEBERÁN HACERSE DE MANERA ANTERIOR AL QUE SE REALICE POR CONCEPTO

DE LA PUBLICACIÓN DEL CITADO ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

QUINTO.- EL PRESENTE NO AUTORIZA AL PROMOTOR, REALIZAR OBRAS DE URBANIZACIÓN NI DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA, HASTA NO CONTAR CON LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SEXTO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 2901 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON COSTO PARA EL SOLICITANTE, LO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL SOLICITANTE ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS QUE ASÍ LO CONFIRMEN.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

TERCERO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INTERESADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014.

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A **LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE** DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-----
-----DOY FE-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**, EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO: POR **MAYORÍA ABSOLUTA**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA.-----

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR DEL DÍA DE LA APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO. -----

TERCERO: SE INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, PARA QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA".-----

EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COLÓN, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO: Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Municipio es una persona moral de derecho público, investida de personalidad jurídica propia y dotada de patrimonio propio, que constituye la base de la división territorial del Estado, así como de su organización política y administrativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Dentro de sus atribuciones se encuentra la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de sus funciones que les corresponden, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que, "Los ayuntamientos son competentes para: Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal..."

TERCERO.- Que debido a la dinámica de crecimiento urbano y del desarrollo turístico, tan importante que manifiesta el Municipio y que conlleva mayor demanda de infraestructura urbana y de servicios públicos básicos, de seguridad, sanidad y vialidad por parte de los habitantes, vecinos y turistas, el Municipio para cubrir las demandas y para que las actividades económicas generen los recursos suficientes para satisfacer las demandas sociales; se pretende que de acuerdo a los giros de las negociaciones, a los calendarios, a los horarios y demás disposiciones municipales, se regulen tales actividades.

Por lo que a los habitantes del Municipio, hago saber que he promulgado el presente:

REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE COLÓN

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Este reglamento es de orden público, de observancia general, de interés socioeconómico, obligatorio en todo el Municipio, expedido con fundamento en lo previsto por el artículo 115, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; teniendo por objeto reglamentar el funcionamiento de los giros dedicados a actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de espectáculos públicos, que se establezcan o ya estén establecidos dentro del Municipio de Colón, sujetándolos a las normas de este ordenamiento y demás que les sean aplicables, excepto que se trate de actividades reservadas a otras autoridades.

ARTÍCULO 2. A falta de disposiciones expresas en este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes, el derecho común, y demás normas que por la actividad desarrollada resulten aplicables.

ARTÍCULO 3. Para el funcionamiento de cualquier giro de los mencionados en el artículo 27 de este Reglamento, se requiere tener licencia o permiso expedida por la Dirección de Finanzas del Municipio de Colón, en los términos que indica este reglamento.

ARTÍCULO 4. Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Actividad comercial: Cualesquiera que se lleve a cabo en los términos que indica el Código de Comercio, con la finalidad de obtener una ganancia lícita;
- II. Actividad industrial: La extracción, conservación, o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores;
- III. Autoridad municipal: Indistintamente, el gobierno o la Administración Municipal y los servidores públicos municipales investidos como tales;
- IV. Ayuntamiento o Cabildo: Órgano colegiado superior del gobierno municipal integrado por un Presidente Municipal, y el número de Regidores y Síndicos establecidos por la ley;
- V. Comerciante: Persona física que se dedique al comercio y que cualquier forma,

venda, promocióne y anuncie mercancía o servicios en la vía pública en forma fija, semifija, y transitada y con fines lucrativos;

VI. Comercio ambulante: El que se lleva a cabo por personas que transitan por la vía o sitios públicos, transportando sus mercancías para comercializarlas con quien se las solicite;

VII. Comercio en puesto fijo: La actividad comercial que se realiza en la vía o sitios públicos o privados, en un lugar, puesto o estructura determinado para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de un predio o finca de carácter público o privado;

VIII. Comercio en puesto semifijo: La actividad comercial que se lleva a cabo en la vía o sitios públicos o privados, de manera cotidiana o eventual, valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna;

IX. Comercio en tianguis: Lugares autorizados por la administración de mercados para el ejercicio del comercio, que laboren en día determinados, en vía pública o en predios del gobierno o de particulares;

X. Comercio en Vía Pública: Los actos de comercializar bienes de manera ordinaria o extraordinaria en la vía pública;

XI. Espectáculo público: Todo evento que se ofrezca en sitios públicos o privados, independientemente de que se cobre o no por ingresar a presenciarlo, con excepción de las salas cinematográficas;

XII. Establecimiento Comercial: Cualquier instalación, agencia, local o expendio donde se efectúan actos de comercio;

XIII. Licencia: La autorización que, por un período de tiempo de al menos un año calendario, otorga el municipio para el funcionamiento de un giro, en un lugar en específico;

XIV. Mercado: El inmueble al cual concurre la gente para la realización de actividades de abastecimiento y comercialización, al mayoreo o menudeo, de artículos de primera necesidad y de consumo generalizado, en donde intervienen comerciantes y consumidores en libre competencia. El edificio puede ser propiedad del Municipio o de particulares y en el que los comerciantes ejercen su actividad en forma permanente, en lugares fijos, preponderantemente de artículos de primera necesidad cuya oferta y demanda se realiza en libre competencia;

XV. Municipio: Al municipio de Colón, Querétaro;

XVI. Permiso: La autorización temporal, de muy corto plazo, para los mismos efectos;

XVII. Prestación de servicios: El ofrecimiento al público de cualquier tipo de obligaciones de dar, hacer, no hacer o permitir,

independientemente de que se cobre o no por el otorgamiento de las mismas;

XVIII. Tianguis: Lugares autorizados por la Dirección de Finanzas para el ejercicio del comercio en áreas específicas de la vía pública o en predios del Gobierno Municipal o de particulares, que laboren en días determinados por la Autoridad;

XIX. Ventanilla Única: La oficina que establezca la autoridad municipal para la debida aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, y

XX. Vía pública: Las avenidas, calles, plazas, jardines y, en general, todo espacio de uso común destinado al libre tránsito y que no sea propiedad privada.

ARTÍCULO 5. Los responsables encargados de la aplicación de este reglamento son:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. La Dirección de Finanzas, y
- V. Los demás integrantes de la Autoridad Municipal, en quienes el Ayuntamiento y los funcionarios municipales deleguen funciones o los diversos ordenamientos les concedan facultades.

ARTÍCULO 6. Para la aplicación de este Reglamento se establecen las siguientes zonas:

- I. Zona restringida: Comprende, el Aeropuerto Internacional de Querétaro mencionado en el Plan de Desarrollo Urbano vigente;
- II. Zona centro: El centro histórico, patrimonial y turístico del Municipio que se delimita en el Plan de Desarrollo Urbano vigente;
- III. Zonas de parques industriales: Los accesos carreteros y otras vías de iguales o mayores dimensiones, y
- IV. Zona perimetral: Corresponde al Municipio en general, excluyendo las zonas que se mencionan en las fracciones anteriores.

CAPITULO SEGUNDO FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Designar áreas específicas para el comercio de forma extraordinaria a solicitud de los comerciantes.
- II. Realizar los descuentos y/o condonaciones que determine, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del infractor.
- III. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Síndico Municipal:

- I. Auxiliar a las autoridades municipales en el cumplimiento de sus funciones.
- II. Representar al municipio en materia de comercio ante las diferentes autoridades administrativas y jurisdiccionales.
- III. Vigilar que se cumpla el presente ordenamiento por las autoridades municipales.
- IV. Las demás que determinen las leyes y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Realizar los descuentos y/o condonaciones que determine, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del infractor.
- II. Auxiliar a las autoridades municipales en el cumplimiento de sus funciones.
- III. Las demás que determinen las leyes y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Dirección de Finanzas:

- I. Expedir licencias y permisos previo cumplimiento de los requisitos contenidos en el presente reglamento.
- II. Realizar visitas de inspección y verificación en los términos que señalen las leyes aplicables y el presente reglamento.
- III. Proponer las sanciones que correspondan a las infracciones del presente reglamento.
- IV. Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 11. La autoridad municipal ejercerá las funciones de inspección, vigilancia, reubicación, suspensión o clausura, temporal o definitiva, de las actividades de abastecimiento y comercialización de los productos y mercancías que se efectúen en los establecimientos comerciales y, sobre todo, en los mercados, facultades que le corresponden en los términos que disponen las leyes aplicables a esta materia, teniendo amplios poderes para autorizar la ubicación o retiro de los establecimientos carentes de licencia o permiso y/o de los vendedores ambulantes cuyas mercancías y productos serán levantados para posteriormente ser devueltos a los propietarios originales, previa identificación y evidencia legal de la propiedad, así como del pago de las correspondientes infracciones y multas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12. La autoridad municipal podrá retirar de la vía o sitios públicos a los comerciantes ambulantes, de puestos fijos, semifijos, así como sus mercancías, instalaciones o elementos que utilicen, siempre que carezcan de licencia o permiso para realizar su actividad, o infrinjan las disposiciones legales aplicables. En este caso, las mercancías y elementos retirados,

podrán quedar como garantía de las responsabilidades que de ello les resulten:

I. Cuando de manera reiterada se contravengan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como en los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento;

II. Cuando no se obtenga, o sea revocada por parte de Gobierno del Estado, la concesión, autorización, licencia o refrendo para realizar actividades del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas;

III. Cuando se permita que el establecimiento en los que se comercializan bebidas alcohólicas se ejerza la prostitución en cualquiera de sus formas;

IV. Cuando se realicen actividades comerciales diferentes a las autorizadas por el Ayuntamiento, y

V. Cuando de manera reiterada, en los lugares en los cuales se realice la comercialización o almacenaje de bebidas alcohólicas, se altere el orden público y/o se cause escándalo

ARTÍCULO 13. La autoridad municipal tendrá obligación de elaborar y difundir folletos para los interesados, en los que se contenga la información necesaria, así como los diversos formatos requeridos para el debido cumplimiento de los requisitos previstos en este reglamento.

CAPITULO TERCERO DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 14. Todo comerciante, industrial o prestador de servicio que desee desarrollar su actividad comercial dentro del territorio del Municipio, deberá contar con la licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedida por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 15. La expedición de licencias o permisos para llevar a cabo actos de comercio en la vía o sitios públicos por comerciantes ambulantes, o en puestos fijos o semifijos, causará los derechos que al efecto especifique la Ley de Ingresos del Municipio, los que se pagarán de acuerdo a los procedimientos que señalen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 16. La expedición de licencias o permisos, por parte del Municipio, es libre y se otorgarán a aquellas personas, físicas o morales, que sean propietarios o arrendatarios y posean, por cualquiera de los títulos lícitos, el lugar en que se encuentren establecidos. Sin embargo, las actividades económicas que produzcan, emitan o generen ruidos, vibraciones, energía térmica y/o

lumínica, humos, polvos o gases que puedan afectar el equilibrio ecológico, poner en riesgo la seguridad y salud públicas o causar daños a la infraestructura urbana, estarán condicionadas a recabar, previo a la solicitud de licencia o permiso, la evaluación técnica que mediante un dictamen emita la Dirección de Obras Públicas del Municipio, siempre que no se trate de facultades que correspondan a la Federación o al Estado.

ARTÍCULO 17. La licencia o permiso que expida el Municipio serán únicos, aunque comprendan diferentes giros para el funcionamiento de los negocios que se realicen en el establecimiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se señalen en este Reglamento y demás ordenamientos legales que resulten aplicables. En todos los casos, las licencias y permisos aprobados deberán refrendarse anualmente, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en el presente Reglamento y cubriendo los derechos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Colón.

ARTÍCULO 18. Para expedir una licencia o permiso, el interesado formulará personalmente, o mediante su representante legal, una solicitud a la Dirección de Finanzas Municipal que contendrá los siguientes requisitos:

I. Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación del solicitante;

II. La actividad que pretende desarrollar, así como el lugar en que la quiere realizar. Para el caso del almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberá señalar el tipo de Licencia que desea y la clase de giro que desempeñará, agregando la autorización, o solicitud respectiva;

III. El derecho de propiedad, posesión o dictamen de uso del suelo emitido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, respecto del inmueble en que pretende establecer el negocio;

IV. Tratándose de personas morales, su constitución en escritura pública, incluyendo los correspondientes poderes legales de su representante;

V. El acuerdo correspondiente emitido por el Ayuntamiento, y

VI. Evidencia del cumplimiento de las diversas obligaciones que para el negocio establezcan los distintos ordenamientos legales aplicables, ya sean Federales, Estatales o Municipales.

ARTÍCULO 19. A partir de la fecha de expedición de la licencia, su titular tendrá un plazo máximo de ciento ochenta días naturales para la explotación del giro comercial; de no hacerlo, se perderá automáticamente la autorización municipal para el funcionamiento del giro.

ARTÍCULO 20. Para la recepción de la solicitud de licencia y emisión del acuse de recibo correspondiente, el contribuyente o representante legal presentará los requisitos a que se refiere el artículo 18 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 21. Al recibir la solicitud para que se expida la licencia, la autoridad tendrá un plazo de quince días hábiles durante el cual verificará la información suministrada por el o la solicitante, así como la respectiva documentación proporcionada y ordenará los dictámenes e inspecciones necesarios para formular la resolución aprobatoria o reprobatoria de dicha solicitud.

ARTÍCULO 22. Para hacer entrega de la licencia, el contribuyente o representante legal deberá presentar y entregar en la Dirección de Finanzas Municipal la solicitud y el acuse de recibo correspondiente con sello de aprobación y firmada por el titular. Paralelamente, deberá inscribirse en el Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios y presentar, para recabar posteriormente la licencia previamente solicitada, el comprobante de registro en el dicho padrón. En caso de extravío de la solicitud autorizada y/o del comprobante de registro por parte del interesado, no se hará la entrega de la licencia y el titular o representante legal deberá volver a realizar el trámite de nuevo como si éste no hubiese sido efectuado con anterioridad.

ARTÍCULO 23. Las licencias tendrán vigencia por el tiempo señalado en las mismas, pero el titular tendrá la obligación de notificar a la Dirección de Finanzas cualquier modificación que se presente a los datos contenidos en las mismas, dentro del término de quince días naturales, a partir de las fechas en que se presenten dichas modificaciones.

Para las licencias otorgadas por tiempo indefinido, sin excepción, el titular tendrá la obligación de refrendar anualmente dicha licencia, sin perjuicio de que las autoridades municipales puedan hacer uso de las facultades que les otorgan los diversos ordenamientos legales aplicables para cambiar su situación, en particular cuando alguna de las condiciones siguientes no se cumpla o sea alterada:

- I. Toda licencia tendrá validez únicamente para la persona física o moral a cuyo nombre sea expedida;
- II. Cada licencia se otorgará para realizar un giro o actividad específico que sea preponderante;
- III. Ninguna Licencia podrá transmitirse, traspasarse, transferirse o cederse de una persona a otra, sin la autorización de la autoridad municipal.

IV. Que los requisitos impuestos por las autoridades federales y estatales no se cumplan, en especial los fiscales, sanitarios y de seguridad para la población, y

V. Las demás condicionantes y requisitos especiales establecidos por la Autoridades Municipal, Estatal y Federal para el giro o actividad particular que se realiza.

Las penalidades podrán ir desde la suspensión temporal hasta la cancelación definitiva, en todos los casos acompañados por los cargos monetarios que correspondan a las multas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro.

CAPITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 24. Son obligaciones de los titulares de las licencias y permisos a que se refiere este Reglamento:

- I. Tener a la vista la licencia y/o el permiso que ampare el desarrollo de sus actividades y, en su caso, la lista de precios de los productos básicos;
- II. Mantener aseado tanto el interior como el exterior de sus locales;
- III. Contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros;
- IV. Realizar las actividades amparadas en las licencias y permisos, y aquellas actividades compatibles con las mismas, dentro de los locales y horarios autorizados;
- V. Abstenerse de alterar o modificar la construcción del local que ocupe, sin la autorización correspondiente;
- VI. Contar con botiquín completo para la prestación de primeros auxilios, así como alarmas de humo y extinguidores para prevenir y controlar incendios;
- VII. Señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad en los casos necesarios;
- VIII. Hacer del conocimiento de la dirección de finanzas la apertura o cierre de establecimientos irregulares, o cuando establecimientos que cuenten con las autorizaciones correspondientes, realicen actividades temporales o permanentes diferentes y/o diversas a las previamente autorizadas;
- IX. Abstenerse de transferir, traspasar o ceder los derechos de las licencias y permisos;
- X. En un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de suspensión o cierre de sus operaciones, presentar la declaración de cierre de actividad económica, adjuntando la baja del Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.

XI. Las demás que establezca este reglamento y las diversas normas aplicables a la actividad de que se trate.

ARTÍCULO 25. Son obligaciones de las personas que ejercen el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades, las siguientes:

I. Tener en lugar visible el permiso o documentos, con los que se acredite ser el titular y estar al corriente en el pago de los derechos municipales;

II. Cumplir con los requisitos sanitarios que establecen la Secretaría Estatal de Salud y la Comisión Permanente de Salud del Ayuntamiento;

III. Mantener su área de trabajo siempre limpia, evitando tirar basura en la vía pública, utilizando para ello bolsas de plástico;

IV. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad municipal;

V. Emplear un lenguaje correcto, tratando con el debido respecto al público en general y compañeros de labores;

VI. Mantener en orden sus mercancías, sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos o servicios que expendan;

VII. Colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad;

VIII. Limpiar las áreas adjuntas en las que se genere basura con motivo de su actividad;

IX. Retirar todo tipo de estructura de comercios semi-fijos diariamente de la vía pública;

X. Tener las debidas precauciones quien utilice fuego en el uso y transformación de bebidas, alimentos y/o cualquier otro producto, y

XI. Las demás que establezca este ordenamiento.

ARTÍCULO 26. Queda prohibido a los propietarios, administradores y encargados de cualquier negocio, especialmente de talleres de reparación, lavado y servicio de vehículos automotrices y similares:

I. Ocupar la vía pública para el desempeño de los trabajos para los que fueron autorizados.

II. Utilizar las banquetas para realizar sus actividades o para estacionar vehículos y otros objetos.

III. Causar ruidos, trepidaciones o arrojar sustancias contaminantes que puedan ocasionar daños al medio ambiente, a la tranquilidad de las personas o a sus bienes y patrimonio.

IV. Arrojar sus desechos a los drenajes o alcantarillas.

V. Establecerse en lugares que causen molestias a los vecinos.

CAPITULO QUINTO DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 27. En todos los casos, los establecimientos comerciales y de servicio establecidos legalmente en el Municipio tendrán derecho a atender al público de lunes a sábado, de las 09:00 a las 22:00 horas de manera ininterrumpida, mismo horario que se ratificará en la Licencia respectiva y en los demás reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento. Se exceptúan los horarios para los giros a que se refiere el artículo 27 de este ordenamiento y algunos otros que requieren de un horario diferenciado acorde a la naturaleza de sus actividades y a las costumbres de los consumidores, los que podrán funcionar según lo siguiente:

<u>Giro</u>	<u>Horario Ordinario</u>	<u>Horas Extras (Máximo)</u>
I. Hoteles, Motor-Hoteles, Moteles y Hostales	24 horas al día	No
II. Giros dónde se venden y consumen alimentos naturales y procesados, sin venta ni consumo de bebidas alcohólicas.	De 07:00 a 22:00	No
III. Tiendas de Abarrotes, de Autoservicio, de Conveniencia, Mini-Supers y Similares (Siempre que no expendan bebidas alcohólicas de ningún tipo, entre las 24:00 y 09:00 horas del día siguiente, y provean su propia seguridad durante el turno nocturno)	24 horas al día	No
IV. Restaurant-Bar y fondas con venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.	De 07:00 a 23:00	1 hora
V. Cines y Teatros	De 11:00 a 01:00 del siguiente día	No
VI. Video-Bares	De 19:00 a 01:00 del siguiente día del siguiente día	No
VII. Discotecas (sin bebidas alcohólicas)	De 17:00 a 01:00 del siguiente día del siguiente día	No
VIII. Cantinas y Bares	De 10:00 a 22:00	1 hora
IX. Centros Nocturnos y Cabarets	De 19:00 a 01:00 del siguiente día	1 hora
X. Salón de fiestas, eventos sociales, banquetes y similares	De 08:00 a 01:00 del día	1 hora

	siguiente	
XI. Centros de Espectáculos	De acuerdo al permiso especial	No
XII. Cervecerías y Centros Botánicos	De 10:00 a 22:00 hrs.	1 hora
XIII. Almacenes, distribuidores, depósitos, agencias y expendios de vinos, licores y cerveza en botella, lata y/o cualquiera otra presentación cerrada	De 09:00 a 23:00 hrs.	No
XIV. Locales con juegos Mecánicos, Eléctricos y/o Electrónicos, Video-Juegos, Futbolitos y demás aparatos similares	De 11:00 a 22:00	No
XV. Discotecas y Salones de baile (con venta de bebidas alcohólicas, en general)	De 20:00 a 02:00 del siguiente día	1 hora
XVI. Billares y Boliches	De 11:00 a 22:00	No
XVII. Centros y Clubes Sociales, Deportivos y/o Recreativos, Campos y Unidades Deportivas	De 07:00 a 23:00	1 hora
XVIII. Restaurante - Centro Turístico	De 08:00 a 23:00	1 hora
XIX. Salón para fiestas infantiles	De 08:00 a 22:00	No
XX. Palenque o Feria	De acuerdo al permiso especial	No
XXI. Servicios de Perifoneo	De 9 a 20:00	No
XXII. Agencias Funerarias e Inhumaciones	24 horas al día	No
XXIII. Expendios de Gasolina y Lubricantes	24 horas al día	No
XXIV. Farmacias, Boticas o Droguerías Están obligadas a prestar servicio nocturno, estableciendo roles de guardia y hacerlos del conocimiento de la Autoridad Municipal y del Público en General.	24 horas al día	No
XXV. Molinos de Nixtamal	De 5:00 a 16:00	No
XXVI. Baños Públicos	De 6:00 a 20:00	No
XXVII. Peluquerías, Salones de Belleza y Salas de Masajes (Los sábados podrán funcionar de 8:00 a 23:00)	De 8:00 a 22:00	No
XXVIII. Neverías, Dulcerías, Florerías y establecimientos para aseo de calzado	De 8:00 a 22:00	No
XXIX. Taquerías y Torterías	De 6:00 a 24:00	No

ARTÍCULO 28. Para ser modificados los horarios mencionados en el artículo anterior, el interesado hará una solicitud por escrito a la Dirección de Finanzas, la cual resolverá en un plazo no mayor de quince días hábiles, con fundamento en las opiniones por escrito emitidas por la Dirección de Seguridad Pública y de la Dirección de Protección Civil.

Con la información recabada de dichas dependencias, la Dirección de Finanzas preparará una ficha técnica de cada solicitud recibida, la que deberá hacer llegar al Presidente Municipal y a cada miembro del Ayuntamiento, con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación a la sesión convocada para resolver las mismas.

Dichas fichas técnicas deberán contener la información siguiente:

- I. Clasificación del uso de suelo de la zona donde se encuentra el establecimiento.
- II. Condiciones físicas y de seguridad en que se encuentra el establecimiento.
- III. Clasificación y calificación de la vialidad en que se encuentra enclavado el establecimiento.
- IV. Antecedentes de problemas y/o quejas contra el giro y/o los organizadores de parte de los vecinos habitantes de la zona.
- V. Antecedentes de problemas relativos al giro en cuestión tanto a Seguridad Pública como de la zona donde funciona dicho giro.
- VI. Infracciones cometidas por el solicitante en los últimos seis meses previos y, si las hubiere, motivos y reincidencias de las mismas.

ARTÍCULO 29. El Presidente Municipal o la Dirección de Finanzas podrán autorizar a los establecimientos solicitantes el funcionamiento en horario extraordinario dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, basándose en los siguientes criterios:

- I. Que la ubicación del establecimiento no esté clasificada como habitacional, ni esté localizado en alguna colonia o sector del Municipio declarado previamente por el propio Ayuntamiento como vedado temporal o permanentemente para horarios extraordinarios;
- II. Que la vialidad donde esté enclavado el giro no sea andador ó calle cerrada;
- III. Que el establecimiento cuente con licencia expedida por la Dirección de Finanzas y, al momento de la solicitud, se encuentre al corriente de sus pagos, según lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio;
- IV. Que el establecimiento no hubiere sido objeto de sanción por la autoridad municipal por violación a las prohibiciones contenidas en el Artículo 18 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro;

V. Que no se tengan antecedentes de que se hubiere cometido delito alguno dentro del establecimiento en los dos últimos ejercicios fiscales previos al de la solicitud;

VI. Que el establecimiento reúna, de acuerdo al giro de que se trate, aceptables condiciones de higiene, seguridad, comodidad y accesibilidad. Asimismo, que reúna los requisitos que señalan las normas de seguridad, ecológicas y sanitarias, cuidando en especial las emisiones auditivas, de olores, vibraciones y de energía lumínica y térmica;

VII. Que no exista queja razonable, o fundada, de los vecinos contra el establecimiento, y

VIII. Que no exista el antecedente de infracciones municipales referentes a faltas administrativas, o reincidentes de las mismas, en los últimos seis meses previos a la solicitud.

Cuando el Presidente Municipal o el Ayuntamiento aprueben el uso de tiempo extraordinario, la Dirección de Finanzas informará por escrito al interesado la resolución correspondiente, la cual contendrá el nombre del establecimiento, su domicilio, el horario autorizado, los días de operación del mismo, y el período de vigencia de dicha autorización.

Contra la resolución tomada por el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal negando la autorización de uso de horario extraordinario, procederá el recurso de reconsideración ante la Dirección de Finanzas, después de transcurridos seis meses de la fecha de solicitud original, solo por una única ocasión, sin excepciones.

ARTÍCULO 30. El horario de funcionamiento de los mercados, tianguis y comercio ambulante, será el siguiente:

I. Tratándose de mercados públicos, el horario será de 7:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo. Sin embargo, para mercados emergentes, el horario será fijado, en cada caso, por la Dirección de Finanzas, atendiendo siempre a las necesidades de los comerciantes y de la comunidad en que esté inserto el inmueble, determinando mediante previo estudio el horario más conveniente y que deberá ser anunciado en las puertas del mercado público correspondiente. Relacionado con lo anterior, se prohíbe al público permanecer en el interior de los mercados después del horario de cierre. Los comerciantes que realicen su actividad dentro de los edificios del mercado público, podrán entrar una hora antes de la señalada y anunciada por la Autoridad y salir, como máximo, dos horas después de la hora de cierre autorizada;

II. Tratándose de comerciantes ambulantes, que para el ejercicio de sus actividades hagan funcionar como medio de propaganda

magnavoces u otros aparatos electrónicos, el horario será de las 09:00 a las 20:00 horas, y

III. Tratándose de tianguis, el horario será de las 8:00 a 18:00 horas los días que determine la autoridad municipal, a propuesta de los comerciantes.

CAPITULO SEXTO DEL COMERCIO ESTABLECIDO

ARTÍCULO 31. Para la aplicación de este ordenamiento se consideran comercios establecidos los siguientes:

I. Carnicerías: Establecimientos dedicados a la venta al menudeo de carne fresca y subproductos de ganado bovino, porcino, caprino, lanar, equino y, en general, de animales de caza autorizados para el consumo humano por las autoridades sanitarias federales y estatales;

II. Cremerías y/o salchichoneras: Entendiéndose los establecimientos dedicados a la venta de carnes frías de los animales indicados en la Fracción inmediata anterior, y/o sus embutidos;

III. Expendios de vísceras: Los comercios destinados a la venta de órganos frescos o cocidos, tripas, asaduras, cecinas y otros de los animales indicados en la Fracción I de este artículo;

IV. Pollerías: Los establecimientos dedicados a la venta al menudeo de carne comestible de aves, ya sea por unidad o en partes;

V. Expendios de pescados y mariscos: los dedicados a la venta de diversas especies comerciales de pescados y mariscos;

VI. Obradores: establecimientos que tienen la función de separar las diferentes partes cárnicas de animales autorizados para el consumo humano por las autoridades sanitarias federales y estatales;

VII. Molinos, tortillerías y panaderías. Los dedicados a la producción de tortillas y pan, y los dedicados a moler productos para el consumo humano, mediante el uso de molinos;

VIII. Giros de control especial: son los dedicados a las siguientes actividades:

- a) Cervecerías.
- b) Almacenes, distribuidores, depósitos, agencias y expendios de vinos, licores y/o cervezas.
- c) Discotecas, salones de baile, para eventos sociales, cantinas, bares y restaurante-bar.
- d) Hoteles, motor-hoteles, moteles, hostales y casas de huéspedes.
- e) Centros nocturnos y cabarets.
- f) Gasolineras y talleres automotrices.
- g) Peluquerías, estéticas, salones de belleza y salas de masajes.
- h) Los dedicados a espectáculos públicos.

- i) Lugares donde se vendan y consuman alimentos naturales y procesados.
- j) Establecimientos donde se alimenten, reproduzcan o se sacrifiquen animales, o bien que se conserven, vendan o distribuyan carnes para el consumo humano.
- k) Locales dedicados a la venta, atención y curación de animales domésticos y expendios de fármacos y/o alimentos para los mismos.
- l) Giros que distribuyan o expendan sustancias combustibles, explosivas, inflamables, tóxicas, de alta combustión y solventes que cumplan con las normas y regulaciones federales, estatales y municipales.
- m) Negocios dedicados a la explotación de materiales y productos de primera necesidad para la construcción, remodelación y mantenimiento de bienes inmuebles, jardinería y ornato.
- n) Giros dedicados a la operación o venta de boletos o billetes para rifas, sorteos, loterías, pronósticos deportivos y demás juegos de azar permitidos por la legislación federal y estatal.
- o) Lugares dedicados a la explotación comercial de máquinas mecánicas, eléctricas y/o electrónicas, juegos de vídeo, futbolitos y demás aparatos similares.
- p) Centros y clubes sociales, deportivos y/o recreativos, campos y unidades deportivas, y albercas públicas: son aquellos establecimientos, ya se trate de sociedades civiles o mercantiles, que se sostengan con la cooperación de sus socios y cuyo fin principal sea la recreación de los mismos y sus invitados, para lo que podrán contar con diversas instalaciones como restaurantes, bares, salones para eventos y, por supuesto, gimnasios, canchas deportivas, albercas y/o estadios.
- q) Billares y boliches: son establecimientos que cuentan con mesas para la práctica de los juegos de billar, pool, dominó, cubilete y bolos, sin mediar apuesta monetaria alguna, además de ofrecer a sus clientes botanas empacadas, pastelería y repostería, café, té, refrescos y cervezas para consumo dentro de sus instalaciones.
- r) Farmacia, botica, apoteca o droguería: establecimiento para la comercialización de fármacos o medicamentos para preservar y mejorar la salud del ser humano.
- s) Palenque o feria: espectáculo organizado cada año, con la concurrencia de un conjunto de artistas de talla nacional e internacional que actúan, de manera individual, en alguna de las noches que dura el evento; durante la actuación de los artistas se permite la venta de vinos, licores y/o cervezas, siempre acompañados de alimentos para su consumo, sin excepción, dentro de las instalaciones del local.
- IX. Abarrotes, tiendas de conveniencia, misceláneas, estanquillos o similares: Son los establecimientos generales, familiares, que venden artículos alimenticios y comestibles, y cervezas en recipientes cerrados ya sean botella,

latas o envases plásticos; el giro de tienda de convivencia, generalmente opera en cadena y comercializa bebidas alcohólicas, cervezas, botanas, hielo y artículo básicos para consumo fuera de los propios establecimientos.

X. Mini-super, supermercados o tiendas de autoservicio: Los establecimientos que venden al público toda clase de productos alimenticios, de uso personal, para el hogar, la salud y otros de consumo necesario, así como bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado, en que los clientes se despachen por sí mismos y pagan al salir el importe de sus compras;

XI. Centros turísticos: Son aquellos que por sus bellezas naturales, arquitectónicas, tradición folklórica u otras circunstancias semejantes, constituyen sitios de descanso y atracción para los turistas durante los días y horas en que ofrezcan servicios y atracciones propias de sus condiciones naturales o artísticas; podrán operar una área que brinde servicios de bar, cantina, cervecería o centro de espectáculos, que se regirán, en este único caso, por el calendario, horario y demás disposiciones específicas para este tipo de establecimientos;

XII. Prestación de servicios que se realicen en instalaciones propias o rentadas, en el domicilio de las personas que los soliciten o en la vía pública, particularmente las actividades publicitarias que involucren sistemas de iluminación como reflectores, pantallas, espectaculares y/o marquesinas, aparatos de sonido como amplificadores y vehículos que tengan instalados aparatos de sonido y/o video que afecten el medio ambiente de la comunidad, y

XIII. Las demás actividades de producción, distribución y comercialización que de manera expresa establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32. Si un giro contempla en su operación, adicionalmente a sus actividades básicas, alguna de las señaladas en la Fracción VIII del artículo anterior, se apegará y aplicará sólo la parte que corresponda a las actividades de control especial.

SECCIÓN PRIMERA

“De los establecimientos relacionados con la venta de carne

ARTÍCULO 33. Los animales cuya carne esté destinada a abastecer los establecimientos que se indican en este Reglamento, sin excepción, deben ser sacrificados y preparados para su venta en los rastros autorizados por la Secretaría de Salud y/o la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 34. Queda prohibida, a las carnicerías, la comercialización o tenencia inclusive, de todo tipo de carnes que no provengan de rastros que cumplan con lo

establecido en el artículo anterior, teniendo el titular la obligación de conservar a la vista las autorizaciones correspondientes dentro de los propios establecimientos y, si se trata de carne proveniente de otros países, debe contar con los permisos vigentes que hayan otorgado las autoridades competentes.

SECCIÓN SEGUNDA

De los establecimientos relacionados con la venta de bebidas alcohólicas

ARTICULO 35. Se consideran establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

I. Almacenes, distribuidores o agencias. Son las instalaciones que pueden contar con bodegas, oficinas y equipo de reparto y realizar actos de distribución y venta de bebidas alcohólicas y cerveza;

II. Cantina o bar: Es el establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, dentro del propio establecimiento que, en algunos casos, puede formar parte de otro establecimiento principal o complementario;

III. Cervecería. Son los establecimientos que expenden solo cerveza en botella abierta o de barril para consumo dentro de sus instalaciones;

IV. Centro botadero: Es el establecimiento dedicado exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza al menudeo, siempre acompañado de alimentos;

V. Hoteles y moteles. En este giro son aquellos que cuenten con servicio de bar, cantina, cabaret o servibar, para su consumo dentro del establecimiento, observándose las disposiciones acorde a cada uno de los giros;

VI. Depósitos. Son giros mercantiles que se dedican a la venta de cerveza en botella cerrada o por caja para el consumo fuera del establecimiento y en forma accesoria hielo, refresco y botanas, y

VII. Licorerías y vinaterías. Son los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada o por caja, para consumo fuera del establecimiento y en forma accesoria, hielo, refresco, botanas y carnes frías.

ARTICULO 36. Se consideran establecimientos en donde en forma accesoria puedan venderse bebidas alcohólicas o cerveza:

I. Centros y clubes sociales, deportivos o recreativos. Son aquellos establecimientos, ya sean sociedades civiles o mercantiles que se sostengan con la cooperación de sus socios y para la recreación de los mismos y sus invitados y cuentan además con diversas instalaciones como restaurante, bar o salones para eventos;

II. Restaurant-bar. Es el establecimiento cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para su consumo, dentro o fuera de éste y en el que, de forma accesoria, podrá funcionar un anexo de bar y/o presentar variedades y música viva si, para ello, cuenta con el permiso de la Autoridad Municipal;

III. Cabaret y/o centro nocturno: Es el establecimiento que, por reunir excepcionales condiciones de comodidad, confort y seguridad, constituye un centro de reunión, esparcimiento y divertimento, con servicios completos de bar y restaurante, ofrecer de manera permanente música viva de orquesta y/o conjunto musical, así como espacio destinado para bailar, todo ello durante el horario de servicio autorizado por la Autoridad Municipal;

IV. Salón de baile o discoteca: el centro de diversión que cuenta con pista para bailar, música viva y/o grabada, servicio de restaurante y bar, en donde la admisión del público es mediante el pago de una cuota. En estos establecimientos podrán venderse vinos, licores y cervezas, al copeo o en botella abierta, y siempre acompañados por la ingesta de botanas empacadas o elaboradas para consumo en el propio local, contando con la previa autorización de la Autoridad Municipal.

V. Billares. Son establecimientos que cuentan con mesas de billar y ofrecen a sus clientes refrescos y cerveza, para consumo dentro de sus instalaciones;

VI. Abarrotes, tiendas de conveniencia, misceláneas, estanquillas o similares. Son los establecimientos generales familiares que venden artículos alimenticios y comestibles, y además cerveza en botella cerrada, el giro de tienda de convivencia, generalmente operan en cadena y comercializan bebidas alcohólicas y artículo básicos;

VII. Mini-super. Son giros mercantiles que comercializan y venden artículos de abarrotes, lácteos, carnes frías, laterías, artículo básicos, así como bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada o por caja, para su consumo fuera del establecimiento;

VIII. Supermercados. Son los establecimientos que por su estructura y construcción cuentan con todo tipo de satisfactores para los consumidores y venden bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada, para su consumo fuera del establecimiento, y

IX. Centros turísticos. Son aquellos que por sus bellezas naturales, arquitectónicas, tradición folklórica u otras circunstancias semejantes, constituyen sitios de descanso y atracción para los turistas, durante los días y horas en que ofrezcan servicios y atracciones propias de sus condiciones naturales o artísticas; podrán funcionar un departamento de cantina, cervecería o cabaret, que se registrará en este único caso por el calendario, horario y demás disposiciones propias

de este tipo de establecimiento.

ARTÍCULO 37. Los cabarets, cantinas, bares, discotecas, centros botaneros y negocios similares, sólo podrán establecerse en los términos que señala la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, las leyes sanitarias y demás ordenamientos aplicables a la materia. Además, deben ubicarse a una distancia radial mayor de trescientos metros de escuelas, hospicios, hospitales, templos, cuarteles, fábricas, unidades y centros deportivos, locales sindicales y otros centros de reunión pública o privada que determinen las Autoridades Municipales. Tampoco deberán tener vista directa a la vía pública.

ARTÍCULO 38. Se podrá consumir en restaurantes vinos, licores y cervezas, al copeo o en botella abierta, siempre acompañados por la ingesta de alimentos. En fondas y giros similares sólo podrá consumirse cerveza si se acompaña con alimentos; lo anterior con excepción de los establecimientos ubicados en el interior de los Mercados Municipales, e inmuebles de propiedad Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 39. La venta al público de bebidas alcohólicas o cerveza en envase cerrado sólo se podrá efectuar en expendios de vinos y licores, tiendas de abarrotes, tiendas de autoservicio y en aquellos establecimientos que la autoridad municipal autorice. Estos establecimientos no deberán expender bebidas alcohólicas al copeo ni permitir su consumo dentro del establecimiento.

En los establecimientos donde se autorice el consumo y la venta de bebidas alcohólicas o cerveza, no se permitirá que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos del establecimiento tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el establecimiento. Tampoco las expenderán a menores de edad, a personas en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, que porten armas o uniformes de policía y/o de las fuerzas armadas.

ARTÍCULO 40. Para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, el Ayuntamiento podrá prohibir en uno o más centros de población del territorio municipal la comercialización de bebidas alcohólicas, durante los periodos que determine el Ayuntamiento o mientras dure la eventualidad que origine la medida.

Dicha prohibición deberá ser decretada mediante disposición administrativa que dicte el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, la cual deberá ser publicada con veinticuatro horas de anticipación a su entrada en vigor, en los estrados de los edificios municipales y a través de

la publicación en el periódico local de mayor circulación en el municipio.

ARTÍCULO 41. No se podrá autorizar licencia, ni como giro anexo, para el establecimiento que comercialice o venda bebidas alcohólicas o cerveza a menos de trescientos metros de radio de escuelas, iglesias, centros de trabajo, espacios deportivos y dependencias públicas. En especial se negará licencia para consumo y venta de bebidas alcohólicas a baños públicos y salas de masaje.

ARTÍCULO 42. Salvo en los casos que la autoridad municipal conceda autorización expresa para vender bebidas alcohólicas de moderación, queda estrictamente prohibida su venta en todos los centros de espectáculos, en consecuencia tampoco se permitirá que dichas bebidas sean introducidas directamente por el público.

SECCIÓN TERCERA

De los Establecimientos Relacionados con Ferreterías, Tlapalerías, Venta de Pinturas, Tintorerías y Negocios Similares

ARTÍCULO 43. Las tlapalerías, ferreterías, expendios de pinturas y negocios similares deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

- I. Contar con autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable estatal y la Secretaría de Desarrollo Económico y Social municipal;
- II. Presentar anuencia expedida por las autoridades sanitarias y ecológicas estatales y municipales que correspondan, y
- III. Aprobación por la Secretaría de Obras, Servicios Públicos Municipales y la Unidad de Protección Civil, en relación con el local en que se pretende realizar las actividades.

ARTÍCULO 44. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán llevar un control estricto de los productos que comercian y de la venta de los mismos, en donde se identifique plenamente a los adquirentes de dichos productos. También deberán abstenerse de vender o entregar sus productos a menores de edad o a personas que no demuestren un uso y destino adecuado de los mismos.

SECCIÓN CUARTA

De los Establecimientos Relacionados con Concesiones de PEMEX

ARTÍCULO 45. Para expedir Licencia Municipal que autorice el funcionamiento de gasolineras, el interesado previamente deberá exhibir ante la Dirección de Finanzas:

I. Concesión expedida por Petróleos Mexicanos;

II. Constancia otorgada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales en que conste que, el inmueble donde se instalará el establecimiento, ha sido construido conforme a los requisitos y normas que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables tanto en el Estado, como en el propio Municipio;

III. Autorización otorgada por la Unidad de Protección Civil en la que se señale que se cumplieron los requisitos necesarios para prevenir y controlar incendios, y

IV. Documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de otras obligaciones estatales y municipales señaladas para este tipo de establecimientos.

ARTÍCULO 46. No obstante la concesión expedida por Petróleos Mexicanos, no se permitirá la construcción y operación de gasolineras dentro del Municipio, cuando las bombas y/o tanques del establecimiento queden ubicados a menos de trescientos metros de escuelas, templos, cines, teatros, mercados o algún otro lugar de reunión público o privado. Esta distancia se medirá de los muros que limitan los edificios indicados a las bombas o tanques correspondientes.

ARTÍCULO 47. Las Autoridades Municipales tendrán en todo tiempo la facultad de señalar a los titulares de las gasolineras, las medidas que estimen convenientes, para mejorar su operación y funcionamiento, prevenir y combatir cualquier siniestro, y conservar siempre en buen estado las instalaciones.

ARTÍCULO 48. Los solicitantes deberán realizar el estudio del impacto ambiental y el análisis de riesgo y presentarlos a la autoridad municipal debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente en sus tres distintos niveles de gobierno.

ARTÍCULO 49. Los solicitantes deberán presentar a la autoridad municipal los proyectos que demuestren que no habrá derrames de combustible que contaminen el subsuelo o pueden introducirse a las redes de alcantarillado, para lo cual deberán utilizar tuberías herméticas en sus instalaciones internas y modificar la tubería exterior de acuerdo a las normas del sistema intermunicipal de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 50. Las instalaciones y especificaciones para el almacenamiento de combustibles deberán sujetarse a las normas y lineamientos expedidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, a las disposiciones y lineamientos de protección civil

del Estado y el Municipio, así como a las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 51. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de señalar a los propietarios, administradores o encargados de gasolineras o estaciones de servicio, las medidas que estime convenientes para mejorar su seguridad, prevenir o combatir cualquier siniestro y conservar en buen estado sus instalaciones.

ARTÍCULO 52. Para el proyecto y construcción de gasolineras, los solicitantes deberán ajustarse a las Especificaciones Técnicas Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio emitidas por PEMEX refinación, vigentes.

SECCIÓN QUINTA

De los Establecimientos Relacionados con Tiendas de Autoservicio y Almacenes

ARTÍCULO 53. Para efectos de este ordenamiento, se consideran tiendas de autoservicio los establecimientos que vendan al público toda clase de productos alimenticios, de uso personal, para el hogar, la salud y otros de consumo necesario, así como bebidas alcohólicas y cerveza en envase cerrado, en los que los clientes se despachen por sí mismos y pagan al salir del establecimiento el importe de sus compras.

ARTÍCULO 54. En las tiendas de autoservicio se podrán instalar servicios complementarios como fuentes de sodas, loncherías, expendios de alimentos cocinados para su consumo en el interior o exterior del establecimiento, así como otros servicios y/o productos compatibles con las actividades fundamentales que realizan estas tiendas.

ARTÍCULO 55. Almacenes son los establecimientos que venden al público todo tipo de artículos de consumo, con excepción de perecederos.

ARTÍCULO 56. Sin perjuicio de que se otorgue licencia o permiso como giro principal, los propietarios de establecimientos que cuenten con autorización legal de funcionamiento, podrán solicitar del Ayuntamiento la licencia complementaria para la venta de billetes de la lotería nacional, de pronósticos deportivos para la asistencia pública y cualquier otro juegos de azar permitido por la Federación y el Estado de Querétaro, debiendo acompañar dicha autorización expedida por la autoridad u organismo facultado para ello, con las evidencias legales y técnicas que acrediten que el establecimiento en que se pretende establecer, cuenta con espacio suficiente y condiciones de

seguridad y confort para la prestación de las mencionadas actividades complementarias.

SECCIÓN SEXTA

De los Establecimientos de Molinos, Tortillerías y Venta de Carbón

ARTÍCULO 57. Las licencias para el funcionamiento de molinos y tortillerías únicamente se otorgarán cuando los establecimientos reúnan los requisitos necesarios de sanidad y seguridad para operar y prestar atención a los clientes. No se necesita licencia o permiso para la elaboración de tortillas que se hagan en fondas y restaurantes para complementar los fines exclusivos del servicio que presten.

ARTÍCULO 58. Los establecimientos dedicados a la venta de carbón vegetal o petróleo diáfano deben contar con el permiso de las autoridades u organismos federales y estatales correspondientes. Sus locales deberán contar con los elementos necesarios de seguridad para prevenir y evitar cualquier siniestro.

SECCIÓN SEPTIMA

De los Establecimientos Relacionados con Máquinas Electrónicas, Video Juegos y Similares

ARTÍCULO 59. El otorgamiento y refrendo de las licencias municipales para la explotación comercial de máquinas electrónicas, juegos de vídeo, futbolitos y demás aparatos eléctricos y electrónicos similares, deberán reunir las condiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como de las requeridas por la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, además de estar sujetos a:

- I. Estar ubicados a una distancia no menor a trescientos metros de centros educativos, religiosos, hospitalarios, gubernamentales, deportivos y otros de naturaleza similar;
- II. No alterar el orden público y la tranquilidad de los habitantes de la comunidad en donde se ubican;
- III. Impedir la entrada a menores de edad que no vayan acompañados de un adulto, de preferencia que sea familiar en línea directa;
- IV. Cumplir con las normas de seguridad y de salud que establezcan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales;
- V. Evitar la venta y consumo de cigarrillos y otros productos del tabaco, así como de bebidas alcohólicas, y
- VI. No realizar actividad alguna diferente a la autorizada en la licencia.

ARTÍCULO 60. Ante las solicitudes de clausura de cualquiera de los anteriores giros, formuladas por grupos de padres de familias, clubes de servicio, derechos humanos, instituciones educativas y otras organizaciones sociales, el Ayuntamiento tendrá facultades para dictaminarlas y proceder hasta su clausura si fuese necesario para proteger los intereses de la sociedad, particularmente los de la niñez, de la juventud y personas de la tercera edad.

ARTÍCULO 61. Queda estrictamente prohibido a los propietarios de estos giros, organizar apuestas a propósito de los juegos en las máquinas de vídeo, futbolitos y similares; igualmente, queda expresamente prohibido a los propietarios y empleados de estos giros, ofrecer premios, trofeos, reconocimientos, incentivos y cualquier otro mecanismo que fomente el intercambio de dineros o valores equivalentes, con cualquier otro fin por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 62. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de cualquier graduación, en este tipo de locales así como la emisión de ruidos y energía luminosa que no esté dentro de los parámetros de las correspondientes Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 63. Los locales en donde se desarrollen las actividades de estos giros, deberán estar debida y correctamente iluminados, quedando prohibido que se mantengan en penumbra.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 64. Los mercados constituyen un servicio público cuya explotación debe ser permanente, en forma establecida, requiere de concesión otorgada por la autoridad municipal, en los términos que indica el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 65. La autoridad municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar, en la esfera de su competencia, los convenios previstos en las Leyes de Hacienda y de Ingresos, ambas para los Municipios del Estado de Querétaro, en los que al cobro de productos se refiere. Las cantidades que los comerciantes deban cubrir por concepto de productos fiscales deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento;
- II. Otorgar las licencias y/o permisos temporales para el uso de los locales o pizarras de los Mercados; así como la autorización para la ubicación de los Tianguis y los permisos para el uso de la vía pública o de predios propiedad del

gobierno a los comerciantes semifijos y ambulantes;

III. Ordenar el alineamiento, reparación, pintura o modificación de los locales y pizarras de los mercados;

IV. Administrar el funcionamiento de los mercados; proponer al Ayuntamiento la venta de los mismos bajo régimen de condominio o el otorgamiento de la concesión del servicio;

V. Fijar y autorizar los lugares y días en que deben celebrarse los tianguis que se establezcan en el Municipio;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de los mercados públicos, sean o no propiedad del Municipio;

VII. Fijar la vigilancia y condiciones de pago para los permisos que se otorguen conforme al presente reglamento;

VIII. Iniciar el procedimiento administrativo para la cancelación de permisos;

IX. Proponer al Ayuntamiento la revocación de las concesiones de los mercados, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;

X. Impedir la instalación de comerciantes semifijos o ambulantes que no cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento, y

XI. Las demás que fija este reglamento.

En ningún caso las asociaciones de comerciantes o sus dirigentes podrán hacer cobros o asumir las atribuciones propias de la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 66. Los permisos y licencias a que se refiere el Inciso II del artículo anterior, deberán solicitarse por escrito, en las formas aprobadas por la autoridad, personal y directamente por el interesado, o por su legítimo representante.

ARTÍCULO 67. Se prohíbe colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, u otros utensilios que en cualquier caso obstaculicen el paso de los peatones por los pasillos y aceras, ya sea dentro o fuera de los mercados públicos.

ARTÍCULO 68. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas con más de 3 grados G.L., dentro de los mercados públicos y en los puestos ubicados en tianguis y en vía pública.

ARTÍCULO 69. La autoridad municipal retirará de los puestos las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta.

ARTÍCULO 70. Se prohíbe a los comerciantes a que se refiere este reglamento, la posesión y/o venta de materias inflamables o explosivas. Quienes por razones de su giro empleen como combustible gas L.P., deberán cumplir con las

normas que establezcan las instituciones de seguridad competentes. Tratándose de comerciantes semifijos, deberán utilizar tanques cuya capacidad no exceda de treinta kilogramos.

ARTÍCULO 71. Los comerciantes tendrán la obligación de mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales; esta obligación comprende también, en su caso, el exterior de los puestos, dentro de un espacio de cinco metros lineales a la redonda.

ARTÍCULO 72. Los puestos del mercado, sean o no propiedad del Municipio, así como los demás a que se refiere este reglamento, deberán tener la forma, color y dimensión que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 73. Los comerciantes que expendan animales vivos, deberán darles buen trato, tenerlos en condiciones apropiadas de higiene, alojamiento y alimentación, conforme lo determinen las autoridades competentes en materia de Ecología, Salud y Medio Ambiente. Asimismo, deberán presentar el permiso federal correspondiente.

El incumplimiento de este artículo, faculta a la autoridad municipal a realizar el decomiso y resguardo administrativo de los animales, corriendo el costo de su mantenimiento y traslado a su hábitat original a cargo de los propios comerciantes culpables del maltrato de los animales.

El monto a pagar lo determinara la autoridad competente en la materia y/o el Municipio una vez que hayan evidenciado y cuantificado los hechos. Lo anterior sin perjuicio de que el Ayuntamiento aplique la sanción correspondiente, misma que puede llegar a la clausura definitiva del puesto y la negación permanente de futuras licencias y/o permisos al propietario y a su representante legal.

ARTÍCULO 74. En ningún caso, el pago que los comerciantes realicen a la Dirección de Finanzas por concepto de licencia o permiso, legitimará de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este reglamento; en consecuencia, aun cuando se esté al corriente en el pago de cuotas y/o productos, la autoridad municipal podrá cancelar el permiso que hubiese expedido, retirar o clausurar un puesto, cuando así proceda por la naturaleza y gravedad de la infracción cometida.

El cumplimiento de las obligaciones que los comerciantes contraigan con la autoridad municipal, no los libera de las que tengan con otras autoridades.

ARTÍCULO 75. Queda expresamente prohibido dar uso de vivienda a los locales de mercados públicos y puestos semifijos.

ARTÍCULO 76. Los permisos que la autoridad municipal otorgue, en los términos del presente reglamento, ampararán un solo local, mesa, espacio o puesto, según el caso. Una persona no puede ser titular de más de un permiso especificando el mismo giro.

ARTÍCULO 77. Los mercados públicos del Municipio serán administrados por la Administración pública Municipal. La operación de los servicios dentro de los mercados del municipio tales como sanitarios, estacionamientos, guarderías, servicios médicos y otros, estará a cargo de la Presidencia Municipal por medio de la dependencia que corresponda. Estos servicios podrán ser concesionados, subrogados o delegados para su operación cuando, previo análisis y valoración de costo-beneficio, así lo considere conveniente el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78. Para el otorgamiento, o rescisión, de las concesiones para la prestación de servicio público de mercado, se estará a lo dispuesto por este reglamento y demás normas, leyes u ordenamientos vigentes en materia de comercio, seguridad, medio ambiente y sanidad.

ARTÍCULO 79. Corresponde a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, hacer los estudios sobre la necesidad de construcción, reconstrucción o demolición de mercados públicos en este Municipio. Los trabajos de remodelación, reparación, construcción que se hagan en los locales, pasillos, exteriores, techumbre y, en general, cualquier área propiedad de los mercados públicos, deberán ser autorizados por la Secretaria de Obras Públicas para asegurar que los trabajos proyectados no afecten al inmueble y a los locatarios en su seguridad, funcionalidad y estética.

ARTÍCULO 80. En el interior de los mercados públicos queda prohibido:

I. El establecimiento de puestos en que se realice el comercio de alcohol y bebidas alcohólicas, así como de materiales inflamables y/o explosivos;

II. La prestación de servicios, cualquiera que estos sean con excepción de servicios alimenticios en las fondas en que se sirve comida, los servicios de baños sanitarios y, cualquiera otro de interés social que cuente con el permiso previo de la autoridad municipal;

III. El establecimiento y operación de cualquier comerciante que, careciendo del permiso previo de la autoridad municipal, no tenga asignado un local, puesto o pizarra para realizar sus actividades;

IV. Hacer funcionar aparatos de radio, sinfonolas, pantallas y otros similares que produzcan sonidos a un volumen tal que moleste a locatarios y público en general.

V. Alterar el orden público, y

VI. Tener lugares o locales o puestos cerrados y sin trabajar injustificadamente, por períodos de tiempo prolongados.

El permiso o licencia será cancelado cuando el lugar permanezca cerrado o sin trabajar, sin causa justificada, por más de 180 días naturales, quedando a juicio de la Administración pública Municipal el revocamiento de la licencia o permiso, ya sea de manera temporal o definitiva.

ARTÍCULO 81. Los locales, puestos, pizarras y lugares dentro de los mercados, se agruparán por giros.

ARTÍCULO 82. Los locales dentro de los mercados están destinados para expender productos al público, por lo que no podrán ser usados exclusivamente como bodega.

ARTÍCULO 83. Para el ejercicio de sus actividades, los comerciantes fijos deberán de obtener de la Dirección de Finanzas, permisos temporales para el uso de los locales o pizarras de los edificios destinados a mercados públicos propiedad del municipio.

ARTÍCULO 84. Para obtener los permisos temporales a que se refiere el artículo anterior se requiere presentar a la autoridad municipal, la solicitud por escrito, en las formas aprobadas para ello por la misma, debiéndose asentar en ella, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dicha forma se exigen.

ARTÍCULO 85. La solicitud de permiso temporal deberá acompañarse de:

I. Permiso anterior, tratándose de refrendos;

II. Dos fotografías recientes, tamaño credencial, y

III. Comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor de cuarenta y cinco días hábiles.

ARTÍCULO 86. Los permisos podrán ser refrendados, siempre y cuando el comerciante hubiese cumplido satisfactoriamente con las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 87. El refrendo de permisos deberán solicitarlo, directa y personalmente, los interesados o su representante legal, a la autoridad municipal, utilizando las formas oficiales que dicha dependencia expida, mismas que deberá presentar antes de la fecha en que termine la vigencia del permiso.

ARTÍCULO 88. Se prohíbe a los comerciantes, dar en arrendamiento o ceder en cualquier forma, sin la autorización del Ayuntamiento, los locales o espacios cuyo uso o goce hubiese sido concedido mediante permiso. Los comerciantes fijos están obligados a realizar dicho comercio en forma personal y solamente en caso justificado se les podrá autorizar para que, en un período de hasta sesenta días cada año, la actividad mercantil la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del titular, siempre y cuando se dé previo aviso escrito a la autoridad municipal. El incumplimiento del presente ordenamiento, faculta al Ayuntamiento para cancelar el correspondiente permiso otorgado.

ARTÍCULO 89. Todos los traspasos dentro de los mercados públicos municipales deberán de tramitarse en la autoridad municipal, en las formas diseñadas especialmente para ello, en donde deberán asentarse todos los datos que se requieran en forma verídica y clara, y cumplir paralelamente con los siguientes requisitos:

- I. Presentar el cedente, cuando menos de 15 días hábiles antes de la fecha en que debe celebrarse el traspaso, una solicitud en las formas diseñadas especialmente para ello. Dicha solicitud deberá de ser firmada por los interesados, ante la Administración pública Municipal;
- II. Presentar el permiso temporal para el uso del local o pizarra que se traspasa;
- III. Copias de las actas de nacimiento del cedente y del cesionario, y
- IV. Dos fotografías tamaño credencial del cesionario.

ARTÍCULO 90. Todos los traspasos deberán ser aprobados por la Administración pública Municipal bajo pena de nulidad. Los traspasos serán gratuitos, el nuevo titular solo pagará lo que corresponda al permiso.

ARTÍCULO 91. Tratándose de traspasos por fallecimiento del titular, la solicitud del cambio de nombre del permiso, deberá hacerse en la autoridad municipal, por escrito y a ella se acompañará:

- I. Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, y
- II. El permiso temporal para el uso del local, puesto o pizarra correspondiente, concedido previamente por la autoridad municipal a favor del fallecido.

ARTÍCULO 92. Si al hacerse la solicitud con motivo de una sucesión, en los derechos de traspaso de los lugares de los mercados, hubiese controversia entre el solicitante y un tercero, se turnará el asunto a la Dirección de Servicios

Jurídicos, la que resolverá con base en este reglamento y leyes relacionadas con el conflicto.

ARTÍCULO 93. La autoridad municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, notificará al interesado la autorización o negativa del traspaso y las razones y fundamentos en que se apoya dicha decisión.

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento, por conducto de Dirección de Finanzas revocará administrativamente los permisos expedidos, por las causas y en los términos dispuestos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 95. Todos los cambios de giro, dentro de los mercados municipales, se tramitarán ante la autoridad municipal, acompañado del permiso temporal de uso del lugar.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 96. El comercio que se ejerce en tianguis, será primero autorizado y posteriormente regulado por la autoridad municipal, mediante la formulación de una solicitud y el levantamiento de un padrón general e individual de todos y cada uno de los interesados, documentos que contendrán, entre otros, los siguientes datos:

- I. La denominación del tianguis;
- II. Su ubicación exacta, estableciéndose la calle principal en que se asiente, el número de cuadras que comprenda, así como el número de líneas que lo conforman y su extensión total en metros lineales y cuadrados;
- III. Los días de funcionamiento del tianguis de que se trate;
- IV. Un croquis en el que se establezca con precisión, si el tianguis de que se trata cuenta con accesos laterales y, en caso de existir éstos últimos, su correspondiente extensión;
- V. El número de los comerciantes que usual y regularmente conforman el tianguis respectivo, mismo que deberá ser actualizado y corroborado cada tres meses, a fin de determinar si el tianguis ha crecido en su conformación de manera sana y natural. El número de comerciantes no podrá en ningún caso ser menor de treinta, y
- VI. Los datos o registros que, conforme a la experiencia, la autoridad municipal determine procedente para el óptimo funcionamiento y control del tianguis, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 97. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

- I. Presentar solicitud a la Dirección de Finanzas y a la Subdirección de Licencias e Inspección Municipal, en las formas vigentes con

veinte días hábiles de anticipación al inicio de sus actividades; dicha solicitud deberá ser firmada por cada uno de los interesados;

II. Acompañará a la solicitud mencionada, la siguiente documentación:

a) La autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a través de la dirección de Desarrollo Urbano, para la instalación del tianguis, sea esta vía pública o en predios propiedad de particulares o del municipio.

b) Opinión del Comité de Colonos del lugar en que se pretende establecer el tianguis o, en caso de que no exista, firma de los propietarios de las fincas que se afecten especificando el tiempo por el que se expida dicha autorización.

ARTÍCULO 98. Todos los tianguis, sin excepción, deberán de respetar en su instalación las directrices que determine la autoridad municipal, con la finalidad de no obstruir ni la vialidad en las bocacalles ni el tránsito y circulación del público, en general. La infracción de estas disposiciones dará lugar a las sanciones que la autoridad municipal determine aplicables en cada caso, conforme la gravedad de la falta y a su reincidencia, observándose invariablemente lo que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en vigor.

ARTÍCULO 99. Los puestos que se instalen en un tianguis en donde se expendan comida, deberán cumplir con todas las normas de seguridad e higiene señaladas para este tipo de comercios, en las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos vigentes en materia de salubridad. Su inobservancia será motivo de infracción y, en su caso, de clausura hasta en tanto se cumpla con tales disposiciones y las directrices que se señalen como obligatorias en materia de seguridad por el uso de combustibles, de higiene y de sanidad.

ARTÍCULO 100. Cada comerciante que forme parte de un tianguis y esté listado dentro del padrón en poder de la autoridad municipal, deberá contar con una tarjeta de identificación expedida por dicha la misma, en la que se asentarán los siguientes datos: nombre completo, domicilio, central u organización a la que pertenezca, si la tuviere, datos del tianguis en que se desempeña, los días que éste está en funcionamiento, la fecha de expedición y la vigencia de dicha tarjeta de identificación.

El comerciante tendrá la obligación de portarla en un lugar visible durante su horario de trabajo. En ningún caso, la ausencia de afiliación del comerciante a alguna agrupación será motivo para negarle el ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 101. El pago de piso se realizará conforme a los metros cuadrados que ocupe el tianguista y su cobro se realizará a través de la

Dirección de Finanzas, quien expedirá los comprobantes de pagos relativos. El comerciante queda obligado a exhibir dichos comprobantes a los inspectores cuando se le requiera.

ARTÍCULO 102. Queda estrictamente prohibido que se expendan en los tianguis cualquier tipo de sustancias tóxicas y explosivos, así como el consumo o uso de ellos, al igual que la venta de navajas o cuchillos que no sean para fines de uso doméstico.

ARTÍCULO 103. Todos los comerciantes que conformen un tianguis, se obligan a observar un comportamiento apegado a las normas que imponen la moral y las buenas costumbres en nuestro país y, en particular de la comunidad en la que desarrolla sus actividades, guardando total respeto tanto al público usuario como a los vecinos del lugar.

ARTÍCULO 104. Cada puesto establecido en un tianguis, no podrá exceder de cinco metros lineales de frente y deberá estar colocado de tal manera que quede un andén de paso entre las líneas de cada puesto no menor de dos metros. Deberá tenerse estricto orden en la exhibición o almacenaje de sus mercancías, de tal manera que no invada zonas, aceras, camellones, áreas verdes o bocacalles.

ARTÍCULO 105. Los tianguistas que se instalen en las calles deberán dejar un espacio mínimo de dos metros lineales entre el último puesto en la esquina, para facilitar la circulación a peatones y vehículos.

ARTÍCULO 106. Queda prohibida la instalación de Tianguis:

- I. Frente a cuarteles militares;
- II. Frente a edificios de bomberos, policía y tránsito;
- III. Frente a edificios de planteles educativos oficiales o particulares;
- IV. En los camellones de las vías públicas;
- V. Frente a templos religiosos;
- VI. En los prados y parque públicos, Y
- VII. En los lugares en donde ya esté autorizado el funcionamiento de otro tianguis, aunque sea en días o en horarios diversos. No se autorizará más de un tianguis por colonia.

ARTÍCULO 107. La autoridad municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal, está facultada para retirar o reubicar los tianguis en los siguientes casos:

- I. Al existir peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o fortuita, tanto para la integridad de los tianguistas como para el público y la comunidad en general;

II. Cuando su instalación ocasione caos vial, deteriore las áreas verdes tanto en camellones, avenidas, servidumbres de propiedad privada o su funcionamiento cause problemas graves de higiene, y

III. Cuando por las reiteradas quejas de las juntas de colonos o de los vecinos del lugar donde se instala el tianguis, se considere se están afectando gravemente, a juicio de la autoridad municipal, los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 108. Los comerciantes de equipo de audio, sonido, vídeo, discos, cassettes y otros que usen amplificadores de sonido para anunciar otros productos, sólo podrán utilizarlos con volumen bajo, respetando los derechos de terceros y sin producir contaminación ambiental. La violación de esta disposición podrá ser sancionada hasta con la cancelación del permiso correspondiente. Los puestos semifijos deberán guardar distancia de quince metros, mínimo, de la avenida más próxima.

ARTÍCULO 109. Queda prohibida la venta o renta de lugares dentro del mismo tianguis, solo podrán transferirse de conformidad de ambas partes, en presencia de la autoridad competente y contando con la autorización de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 110. En ningún caso se concederá autorización para que en los tianguis se expendan ropas usadas que carezcan de certificado de sanidad, expedido por la Secretaría de Salud del Estado, que identifique con plenitud y a satisfacción de la autoridad municipal, el lote de ropa cuya procedencia sea comprobada legalmente. Cuando la venta de productos o mercancías sea notoriamente dudosa, ya se trate de mercancía reportada, mercancía pirata o que no cumpla con los requisitos mínimos para su legal internación en el país, corresponde al Ayuntamiento el reclamo administrativo y requisa de las mismas, dando paso al traslado de la mercancía a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho, independientemente de la sanción municipal procedente.

ARTÍCULO 111. La autorización para la instalación de tianguis podrá ser refrendada siempre y cuando se hubiese cumplido con lo estipulado en las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 112. Queda prohibido a los comerciantes tianguistas fijar lazos, cordones, alambres, etc., que vayan a las paredes o puertas de edificios, públicos o particulares, o de casas-habitación, salvo autorización por escrito del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 113. Los comerciantes tianguistas deberán ocupar exclusivamente las áreas

autorizadas para su instalación y expender únicamente las mercancías autorizadas.

ARTÍCULO 114. Los comerciantes que concurren a expender sus mercancías en los tianguis, están obligados a dejar limpio el lugar que se les concedió una vez que hayan terminado sus actividades comerciales.

ARTÍCULO 115. Los servicios de agua, energía eléctrica y otros que se requieran para el funcionamiento del tianguis, serán previstos por los mismos comerciantes, mismos que no deberán de obtener dichos recursos de las instalaciones de los vecinos ni de los servicios públicos de la zona.

CAPITULO NOVENO DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 116. Los comerciantes ambulantes y semifijos deberán obtener de la Dirección de Finanzas Municipal, permiso para ejercer sus actividades.

ARTÍCULO 117. Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

- I. Presentar ante la autoridad municipal, el interesado o su representante legal, solicitud por escrito en las formas aprobadas para ello, debiéndose asentar en ella, de manera verídica y exacta, todos los datos que se le requieran, y
- II. Realizar los pagos que correspondan por los permisos en la Dirección de Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 118. A la solicitud mencionada en el artículo 110 se le acompañará con:

- I. Los permisos anteriores, tratándose de refrendos;
- II. Identificación oficial;
- III. Dos fotografías del solicitante tamaño credencial, en blanco y negro, y
- IV. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a sesenta días hábiles.

ARTÍCULO 119. Los comerciantes ambulantes y semifijos, una vez obtenidos su permiso, están obligados a realizar sus actividades en forma personal y, solamente en casos justificados, la autoridad municipal podrá autorizar para que en un periodo de noventa días, la actividad mercantil la realice otra persona, quien para actuar por cuenta del titular del permiso.

ARTÍCULO 120. Los comerciantes ambulantes y semifijos no deberán impedir o entorpecer la prestación de servicios públicos ni de emergencia, quedando sujetas sus actividades a los horarios y lugares o zonas asignadas por la autoridad municipal en el permiso correspondiente.

Cuando hubiese necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o conservación, relativas a servicios públicos, los puestos que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de esas obras serán removidos.

La autoridad municipal fijará los lugares a los que dichos puestos serán trasladados de manera transitoria y si, una vez terminadas las obras públicas, fuera posible la reinstalación de los puestos en el mismo lugar que ocupaban, esto se hará. Si la reinstalación no fuera posible por constituir un estorbo al tránsito de peatones y/o de vehículos o para la observación de la obra realizada, la autoridad municipal señalará el nuevo sitio al que serán trasladados los puestos en definitiva, respetando las medidas que cada puesto tenía registrada ante la misma.

ARTÍCULO 121. La asignación de lugares para comercio en la vía pública corresponde exclusivamente a la Dirección de Finanzas del Municipio y se hará físicamente a través del cuerpo de inspectores de esa dependencia.

ARTÍCULO 122. La autoridad municipal está facultada para permitir la instalación temporal de comerciantes con motivo de festividades cívicas o religiosas específicas. Todo lo relacionado a este tipo de comercio se regirá por lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 123. Se declara de interés público, el retiro de puestos cuya instalación viole lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 124. Los comerciantes ambulantes o semifijos que utilicen equipo de sonido para anunciar sus mercancías, deberán de hacerlo con moderada intensidad y no utilizarlo en las cercanías de instituciones educativas, templos, hospitales o bibliotecas públicas de las 08:00 a las 20:00 horas.

ARTÍCULO 125. Los comerciantes que expendan sus mercancías en vehículos automotores, de tracción animal o movidos por el hombre, no deberán permanecer en un punto fijo obstruyendo la circulación de vehículos o peatones.

ARTÍCULO 126. Se prohíbe la instalación de comerciantes ambulantes y semifijos:

- I. En el interior de los mercados públicos, sean o no propiedad del municipio, y en un área de cien metros a la redonda;
- II. En arroyos de las calles y avenidas cuando, a juicio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, constituyan un estorbo para la circulación de los vehículos;

III. En las banquetas y otras áreas de uso común en que, a juicio de la autoridad municipal, constituyan un serio perjuicio para el tránsito de los peatones;

IV. En los camellones de las avenidas y en los prados de vías y parques públicos;

V. Frente a cuarteles militares, de policía o de bomberos;

VI. Frente a los edificios de planteles educativos, sean oficiales particulares, y

VII. A una distancia menor de cien metros de puertas de cantinas, bares y expendios de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, tratándose de puestos en que se vendan fritangas o comestibles similares.

ARTÍCULO 127. Se prohíbe a los comerciantes semifijos y ambulantes:

I. Arrendar o ceder en cualquier forma a otra persona, el lugar asignado, así como el permiso personal que hayan obtenido;

II. Hacer trabajos de instalación o reparación, cualquiera que estos sean vehículos, refrigeradores, estufas, etcétera, así como realizar trabajos de carpintería, hojalatería, herrería o pintura en la vía pública, aún cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones o vehículos;

III. Instalarse en lugares no autorizados por la autoridad municipal, y

IV. Las demás que contempla el presente reglamento.

CAPITULO DÉCIMO DE LOS GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 128. Los baños públicos son el lugar destinado a utilizar el agua para el aseo personal, el deporte o usos medicinales, al que puede asistir el público. Quedan comprendidos los llamados baños de vapor, agua caliente, sauna y demás similares, cualquiera que sea su denominación.

Son aplicables las disposiciones de este ordenamiento, a los baños instalados en hoteles, moteles, centros de reunión, de prestación de servicios y en los demás establecimientos similares.

ARTÍCULO 129. En los establecimientos que cuenten con alberca, deberán anunciarse sus características para seguridad de los usuarios. Advertirán al público, mediante anuncios fácilmente visibles, que deben abstenerse de usar

el servicio durante las dos primeras horas después de haber ingerido alimentos.

Estos establecimientos deberán contar con todos aquellos elementos o instrumentos de auxilio necesarios para casos de emergencia, así como con personas salvavidas que acrediten tener los conocimientos necesarios para ejercer dicha actividad.

ARTÍCULO 130. En las zonas de baño, las áreas dedicadas a aseo personal y uso medicinal, contarán con departamentos separados para hombres y mujeres. En las albercas de uso deportivo, su acceso será común, pero tendrán vestidores y regaderas separadas para cada género.

ARTÍCULO 131. En estos establecimientos, se prohíbe la asistencia y servicio a personas con síntomas visibles de enfermedad contagiosa, en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de alguna droga.

ARTÍCULO 132. Únicamente en los giros que tengan servicios de baños públicos podrá autorizarse el servicio de masajes y, para poder hacerlo, deberán contar con gabinetes privados que no puedan cerrarse por ningún lado, sus puertas tendrán rejillas puestas de tal manera que pueda vigilarse el funcionamiento en el interior, además, de contar con personal especializado que posea los conocimientos, utensilios y materiales necesarios para brindar el servicio de manera profesional.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS HOTELES, MOTELES, ALOJAMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 133. Son materia de esta sección, los establecimientos de hospedaje, que proporcionan al público alojamiento y otros servicios complementarios mediante el esquema de hoteles, moteles, hostales, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, casas de campo móviles o turistas, y cualquier otro establecimiento que proporcione servicios análogos a los aquí mencionados.

ARTÍCULO 134. En los hoteles y moteles se podrán prestar servicios complementarios de restaurante con servicio de bar, instalando la estructura respectiva, previa autorización de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 135. En los hoteles podrán instalarse cabarets, discotecas, bares, peluquerías, salones de belleza, tintorerías, estacionamientos y, en general, todos aquellos giros necesarios para la prestación de servicios complementarios a dichos

establecimientos, los que quedarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 136. En las casas de huéspedes y casa de campo móviles podrán suministrarse también otros y diversos servicios complementarios como restaurantes, lavanderías, planchadoras y demás giros relacionados con este tipo de actividades, previa autorización de las autoridades municipales,.

ARTÍCULO 137. Los giros principales a que se refiere el artículo 126 de este reglamento, que cuenten con servicios complementarios, deberán tener debidamente separado el giro principal de los accesorios, mediante cancelos, desniveles o mamparas, a fin de evitar molestias a los clientes.

ARTÍCULO 138. Además de las obligaciones señaladas en este ordenamiento y demás que son aplicables a los giros a que se refiere el artículo 126 de este reglamento, tendrán las siguientes:

- I. Exhibir en lugar visible y con caracteres legibles las tarifas de hospedaje y servicios complementarios, así como el aviso de que se cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;
- II. Llevar el control de los huéspedes, anotando en libros o tarjetas de registro, sus nombres, ocupaciones, procedencia, fecha de entrada, fecha de salida y domicilio permanente. En los moteles y motor-hoteles, el control se llevará, en caso necesario, por medio de las placas de los automóviles de los huéspedes;
- III. Colocar en lugar visible de la administración y cada habitación un reglamento interior del establecimiento; así como un croquis de ubicación de salidas de emergencia y medidas de seguridad;
- IV. Dar aviso y, en su caso, presentar ante las autoridades competentes a los presuntos responsables de los delitos cometidos en el interior del establecimiento;
- V. Notificar a la autoridad competente del fallecimiento de personas dentro del establecimiento y, tratándose de huéspedes, levantar un inventario de su equipaje y demás pertenencias, las que deberán poner desde luego a disposición de las autoridades competentes;
- VI. Solicitar los servicios médicos, públicos o privados, para la atención de los huéspedes, e informar a las autoridades sanitarias, si se trata de enfermedades que representen peligro para la colectividad, y
- VII. Entregar al usuario un recibo que ampare los valores que se depositen para su guarda y custodia en las cajas de seguridad del establecimiento, garantizar su seguridad y reintegrar dichos valores.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS CENTROS O CLUBES DEPORTIVOS

ARTÍCULO 139. El funcionamiento de los centros o clubes deportivos y escuelas de deportes, se sujetarán a las disposiciones de este reglamento y demás normas que les resulten aplicables.

ARTÍCULO 140. Los centros o clubes deportivos privados son los establecimientos particulares que cuentan con todo tipo de instalaciones para la práctica de los deportes, servicios de restaurante y demás servicios relacionados con sus actividades.

ARTÍCULO 141. Los centros o clubes deportivos, podrán organizar espectáculos, justas y/o torneos deportivos en los que el público pague por asistir, debiendo en este caso solicitar las autorizaciones correspondientes para tal fin. Así mismo, deberán colaborar en los programas deportivos del Ayuntamiento y contar con el número suficiente de profesores y entrenadores capacitados para cada uno de los servicios que presten. Asimismo, deberán exhibir en lugar visible sus reglamentos interiores, así como los croquis de ubicación de las salidas de emergencia y demás información para la seguridad de los usuarios.

ARTÍCULO 142. Los responsables de los establecimientos en donde se impartan clases de deportes de contacto tales como karate, kendo, judo y cualquier otro tipo de artes marciales, deberán presentar semestralmente ante el Ayuntamiento una relación con los nombres y domicilios de los alumnos que hayan obtenido su inscripción o que hayan cambiado su nivel de escolaridad, alcanzando grados, categorías o cualquier otro tipo de reconocimientos. También proporcionarán informes sobre riesgos y siniestros sucedidos así como la relación de los instructores que impartan dichas artes.

ARTÍCULO 143. Las autoridades municipales podrán proceder a cancelar la licencia expedida y, en su caso, ejecutar la clausura del giro, cuando en los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, se impartan conocimientos a los alumnos sin el adecuado y apropiado concepto moral y físico que debe prevalecer, que sean contrarias a las finalidades deportivas y/o de defensa personal, o cuando no cumplan con las disposiciones legales que les sean aplicables.

**CAPITULO IX
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 144. Se consideran espectáculos públicos todos los eventos culturales o recreativos que se organizan para el público. Quedan comprendidos también dentro de este capítulo, los espectáculos y diversiones que, por su naturaleza, no puedan considerarse públicos, pero que por razones de seguridad, comodidad,

higiene e instalaciones debe intervenir la autoridad municipal.

ARTÍCULO 145. Los lugares destinados a la prestación de espectáculos públicos u otro tipo de diversiones, pueden ser locales cerrados, abiertos y vías o sitios públicos, siempre que se cumpla con las disposiciones legales aplicables para el caso.

ARTÍCULO 146. Los locales en que se presenten espectáculos deberán contar con croquis visibles del inmueble que se señalen la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extinguidores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia.

ARTÍCULO 147. Los locales cerrados deberán estar suficientemente ventilados, natural o artificialmente, y contar con iluminación adecuada, desde que sean abiertos a los espectadores, y hasta que hayan sido completamente desalojados.

ARTÍCULO 148. Este tipo de establecimientos deberán de estar provistos de planta y luces de emergencia para corregir eventuales interrupciones en el suministro de energía eléctrica y deberán contar, cuando menos, con un teléfono público de monedas o tarjeta, siempre y cuando la empresa que preste el servicio telefónico, tenga la disponibilidad del mismo.

ARTÍCULO 149. En los locales en donde se presente un espectáculo que, por su naturaleza, requiera mantener cerradas las puertas durante las funciones, las salidas de emergencia deberán contar con un mecanismo que permita abrirlas fácil e instantáneamente cuando la ocasión lo exija. En los demás locales las salidas deberán permanecer libres de obstáculos, de igual forma las salidas de emergencia deberán desembocar en lugares preferentemente abiertos que no ofrezcan peligro para el público.

ARTÍCULO 150. La butaquería deberá colocarse de tal manera que permita el libre paso de personas entre una fila y otra, sin que los sentados sean afectados para ese fin. En ningún caso se permitirá el aumento de asientos del aforo original mediante la colocación de sillas, bancas o cualquier otro objeto en los pasillos o en lugares que obstruyan la libre circulación del público.

Por tanto, queda estrictamente prohibido vender un mayor número de boletos del aforo del lugar donde se presentará el espectáculo.

ARTÍCULO 151. La autoridad municipal supervisará periódicamente los locales destinados a la presentación de espectáculos públicos, para

verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas; en caso de encontrar alguna irregularidad, se tomarán las determinaciones que en derecho procedan.

ARTÍCULO 152. La autoridad municipal exigirá que los locales ambulantes donde se presentan espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares, reúnan los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento supervisado por la Dirección de Obras Públicas.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 153. Para la celebración de funciones aisladas en los centros de espectáculos que operan eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro, los interesados deberán recabar previamente el permiso correspondiente de las autoridades municipales, sujetándose a las diversas disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 154. Todas las empresas tendrán la obligación de proteger y estimular los valores del arte y cultura nacionales, promoviendo para ello la difusión de obras de producciones mexicanas.

ARTÍCULO 155. El anuncio de las obras que sean presentadas en cualquier tipo de espectáculos, deberá hacerse en idioma español o subtítulos; cuando el título original de alguna obra extranjera no sea en dicho idioma, se hará la traducción respectiva.

ARTÍCULO 156. Se prohíbe la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten en locales cerrados. Esta prohibición deberá darse a conocer al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles, o por cualquier otro medio que la empresa juzgue conveniente.

ARTÍCULO 157. Antes de iniciar cualquier espectáculo público, la empresa que lo presente está obligada a practicar una inspección al lugar en que se presentará, a fin de garantizar la seguridad de los asistentes. Así mismo, tiene la obligación de recoger los objetos que hubieran sido olvidados por los concurrentes y remitirlos a la autoridad municipal, si después de tres días no son reclamados.

ARTÍCULO 158. En los espectáculos en que por su naturaleza, se simulen incendios o cualquier situación que pueda implicar riesgos o provocar alarma entre los espectadores, deberán adaptarse las medidas necesarias que garanticen la plena seguridad del público y de los participantes. En los locales cerrados, queda prohibido el tránsito

de vendedores entre el público durante la presentación del espectáculo.

ARTÍCULO 159. Los empresarios de espectáculos públicos enviarán a la autoridad municipal una copia del programa que pretendan presentar y cada vez que haya un cambio en el mismo, con una anticipación de ocho días por lo menos a la fecha en que quieren presentar el evento, se acompañara también una relación de los precios que se quieran cobrar por ingresar al espectáculo.

Lo anterior a fin de recabar la autorización correspondiente, sin la cual no deberá anunciarse y, mucho menos realizarse alguna función, con excepción de los espectáculos y actividades que se encuentren reservadas para otras autoridades.

ARTÍCULO 160. El programa que se remita a la autoridad municipal para su autorización, será el mismo que se dé a conocer al público, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, anunciándose en los mismos en forma clara y precisa los términos y condiciones que imperarán en la realización de dicho evento.

ARTÍCULO 161. No se autorizará el programa de espectáculos, si el empresario solicitante no adjunta el permiso para la representación del mismo, debiendo presentar los autores, o sus representantes legales, dicho permiso.

ARTÍCULO 162. Una vez autorizado el programa por la autoridad municipal, sólo podrá ser modificado por la propia autoridad en caso fortuito o de fuerza mayor y siempre que se justifiquen debidamente las causas que originen el cambio.

ARTÍCULO 163. Las personas que se comprometan a tomar parte en algún espectáculo autorizado y anunciado, aunque se trate de funciones de beneficio, y no cumplan con las obligaciones contraídas, serán consideradas como infractoras y sujetas a las sanciones respectivas. Salvo que su ausencia sea por causa de fuerza mayor, misma que deberá ser plenamente comprobada, en cuyo caso, de ser procedente, se hará efectiva la fianza que de manera previa se haya otorgado a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 164. La celebración de un espectáculo autorizado solo puede suspenderse por causa de fuerza mayor o por carencia total de espectadores.

ARTÍCULO 165. Si algún espectáculo autorizado y anunciado no puede presentarse por causa de fuerza mayor, o por causas no imputables a la empresa, se observará lo siguiente:

I. Si la suspensión ocurre antes de iniciar la función, se devolverá íntegro el importe de las entradas, y

II. Si la suspensión tiene lugar ya iniciado el evento, se devolverá la parte proporcional del importe de la entrada calculado sobre el tiempo transcurrido, excepto en los casos de espectáculos de duración variable, o que una vez iniciados o transcurrido determinado tiempo, se considere consumada su presentación.

ARTÍCULO 166. Los empresarios podrán solicitar a la autoridad municipal la cancelación del permiso para la presentación de un espectáculo, siempre y cuando no se hubiere anunciado.

ARTÍCULO 167. Los espectáculos públicos deberán comenzar exactamente a la hora señalada en los programas, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor. Quienes participen en los espectáculos, así como el equipo necesario para la presentación del evento, deberán estar con la debida anticipación en el local donde vaya a celebrarse el evento.

ARTÍCULO 168. Si alguna empresa pretende vender abonos para el ingreso a algún espectáculo público, adjuntará a su solicitud los programas y elencos que se compromete a presentar, así como los términos y condiciones a que se sujetarán los abonos correspondientes. En las tarjetas respectivas, se anotará al menos la razón o denominación social de la empresa, el tipo de espectáculo, el número de funciones, la localidad a que tiene derecho el abonado, las fechas en que se llevarán a cabo los eventos, la cantidad que importa y las demás condiciones generales y específicas que los rijan.

ARTÍCULO 169. A fin de garantizar al público la presentación de un espectáculo determinado, la devolución de su dinero y demás obligaciones que pudieran resultar, la Autoridad Municipal exigirá una fianza que fijará de manera casuística a quienes expendan tarjetas de abonos. Tratándose de empresas no establecidas en el municipio que vayan a presentar algún espectáculo, la fianza será una medida obligatoria y precautoria que se fijará aunque no se vendan abonos.

ARTÍCULO 170. Los boletos de toda clase de espectáculos públicos serán vendidos en las taquillas de los locales dónde se realizarán dichos eventos o, en cualquier otro lugar debidamente aprobado por las autoridades municipales. Los boletos deberán contener los datos suficientes para garantizar los intereses del público en general y de los particulares de la empresa, por lo que deberán estar debidamente foliados y aprobados por las autoridades municipales responsables.

En funciones cuyo boletaje sea expedido con localidades numeradas, habrá siempre a la vista del público un plano que contenga con claridad la ubicación de las mismas.

ARTÍCULO 171. La venta de dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad, será sancionada por la autoridad municipal. Cuando esto ocurra, tendrá derecho a ocupar el lugar indicado la persona que haya llegado primero, estando la empresa obligada a buscar acomodo a las otras personas en un lugar de categoría similar, o bien a devolver las entradas, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

ARTÍCULO 172. La numeración que se fije en lunetas, bancas, palcos, plateas y gradas, deberá ser clara y visible.

ARTÍCULO 173. Las empresas destinadas a la presentación de espectáculos públicos, están obligadas a solicitar a la autoridad municipal la vigilancia policiaca suficiente, acorde al aforo autorizado, en los locales que operen para garantizar la debida seguridad de los asistentes.

ARTÍCULO 174. Los representantes de la empresa organizadora responsable ante la autoridad municipal, serán los responsables del orden general durante la celebración del espectáculo y de la estricta observancia de las disposiciones legales aplicables, solicitando para ello la colaboración de los artistas y empleados de la empresa. No se permitirá la presencia de personas ajenas a la empresa en el foro de los inmuebles. Deberán evitar que los espectadores obstruyan los pasillos y puertas de ingreso y salida y/o permanezcan de pie en el interior de los centros de espectáculos, asegurando dispongan de lugares para que el presencien sentados el espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TEATRO

ARTÍCULO 175. Los escritores y productores teatrales no tendrán más limitaciones en el contenido de sus obras, que las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables. En caso de no ajustarse a tales ordenamientos, no se concederá o se cancelará en su caso, el permiso correspondiente para la presentación de sus obras, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que se originen.

ARTÍCULO 176. En los locales destinados a la presentación de espectáculos teatrales, podrán instalarse cafeterías, dulcerías, tabaquerías y otros servicios anexos, previa autorización de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 177. Todas las personas que presenten variedades de centro nocturno, deberán sujetarse a lo establecido en este ordenamiento y a las normas que, en su caso, establezcan otras disposiciones legales aplicables. Las variedades deberán contribuir al esparcimiento del público y al buen gusto artístico, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 178. Las empresas destinadas a la presentación de eventos deportivos de cualquier índole, se sujetarán a lo establecido por este ordenamiento y demás normas que resulten aplicables. Debiendo cumplir con los requisitos necesarios para evitar actos violentos y garantizar la integridad física y la seguridad de los espectadores.

ARTÍCULO 179. La autoridad municipal determinará cuales de las empresas que presenten eventos deportivos, están obligadas a contar durante el desarrollo de los mismos, con servicios médicos, además de acondicionar un lugar como enfermería.

ARTÍCULO 180. Los jueces de los eventos deportivos están obligados a evitar tener relación con el público durante la realización de cualquiera de los espectáculos, debiendo existir un representante del Ayuntamiento que se denominará Inspector y quien estará facultado para resolver cualquier situación conflictiva y apremiante que se presente durante el desarrollo del evento.

SECCIÓN CUARTA DE LOS PALENQUES Y SALONES DE EVENTOS

ARTÍCULO 181. Para que la autoridad municipal pueda permitir la instalación de palenques, ya sea en forma eventual o permanente, la empresa deberá recabar previamente el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación del Estado.

La autoridad municipal podrá permitir en estos giros, el servicio de restaurante bar y la presentación de variedades, cuando se cumplan las obligaciones estipuladas en este ordenamiento y demás normas aplicables que regulen su funcionamiento.

ARTÍCULO 182. Se entiende por salón de eventos, el lugar destinado a la celebración de reuniones públicas o privadas, realización de bailes, presentación de variedades o cualquier espectáculo o diversión que requiera licencia o permiso municipal.

Estos lugares podrán contar con pista de baile, música viva, y la autoridad municipal podrá autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cervezas.

ARTÍCULO 183. Los directivos, administradores, encargados, concesionarios y usuarios, en su caso, de los salones a que se refiere el artículo anterior, son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento y demás que les resulten aplicables. Así como las que señale la autoridad municipal, para evitar alteraciones al orden público o molestias a terceros.

CAPITULO DUODÉCIMO DE LOS BILLARES, JUEGOS DE MESA Y OTRAS DIVERSIONES

ARTÍCULO 184. Los giros de billar, boleras, juegos de mesa y otras diversiones similares, podrán funcionar conjunta o separadamente en un mismo lugar, debiendo obtener previamente la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 185. Queda estrictamente prohibido cruzar apuestas en los juegos o diversiones a que se refiere el artículo anterior, haciendo saber al público esta disposición mediante avisos colocados en lugares visibles dentro de los propios establecimientos.

ARTÍCULO 186. En los salones de boliche y billar se podrán practicar como actividades complementarias los juegos de ajedrez, dominó, damas y otros similares, siempre que se cuente con las autorizaciones necesarias. A los salones de boliche podrán ingresar todas las personas que lo deseen, mientras que a los de billar únicamente los mayores de dieciocho años de edad.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LOS CIRCOS, JUEGOS MECANICOS O ESPECTACULOS AMBULANTES

ARTÍCULO 187. La instalación y funcionamiento de circos, carpas o cualquier otro espectáculo de diversiones ambulantes y demás eventos o juegos permitidos por la ley, se podrá hacer en sitios públicos o privados, siempre que se cumpla con las diversas disposiciones previstas en este ordenamiento y demás normas aplicables federales y estatales. Estas empresas otorgarán una fianza que será determinada por la autoridad municipal, para garantizar daños, perjuicios y demás obligaciones que les pudieran resultar, teniendo obligación de presentar la solicitud de permiso correspondiente, con un plazo mínimo de ocho días anteriores al inicio del evento.

ARTÍCULO 188. La permanencia de los espectáculos y diversiones a que se refiere el artículo anterior, queda sujeta a los permisos expedidos pero la autoridad municipal podrá ordenar su retiro y cancelar el permiso, cuando se incurra en irregularidades a este ordenamiento y demás normas aplicables; en su caso, se les otorgará un plazo de cinco días para el retiro de sus elementos.

ARTÍCULO 189. Los establecimientos donde se instalen, para uso del público, juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos, operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, deberán observar las disposiciones previstas por este ordenamiento. No se autorizará su funcionamiento dentro de un radio de trescientos metros de centros escolares, sin excepción alguna. Tampoco se permitirá en los mismos el cruce de apuestas.

ARTÍCULO 190. Los propietarios o encargados de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán tener a la vista del público las características de cada uno de los juegos que tengan.

ARTÍCULO 191. Para poder efectuar carreras de automóviles, bicicletas y motocicletas, se necesita permiso de la autoridad municipal, mismo que se otorgará solamente cuando el organizador acredite que ha cumplido con todas las normas aplicables al evento. Se debe acreditar asimismo que se han tomado las medidas de seguridad para evitar daños, siniestros, o molestias a terceras personas.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 192. La autoridad municipal ejercerá las funciones de inspección, supervisión y vigilancia que le corresponden en los términos que dispongan las leyes aplicables a esta materia, a través de la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 193. La autoridad municipal, a través de la Dirección de Finanzas comprobará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y podrá llevar acabo visitas de verificación e inspección.

ARTÍCULO 194. Los verificadores, para practicar las visitas, deberán estar provistos por orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad municipal, en la que deberá precisarse el negocio o establecimiento que habrá que verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten. Los verificadores están obligados a

identificarse con credencial oficial vigente con fotografía emitida por la autoridad municipal, que lo acredite como la persona autorizada para desempeñar dicha función y a dejar copia de la misma.

ARTÍCULO 195. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los negocios u establecimientos a quienes vaya dirigida la orden de visita de verificación, están obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores en el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 196. De toda la visita de verificación o inspección se levantará acta circunstanciada ante dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiese entendido la diligencia o por quien la practique si este se hubiese negado a proponerlos.

Del acta circunstanciada se dejará copia con quien se atendió la diligencia. Si éste o los testigos se negasen a firmarla, esto no afectará la validez de la misma, ni el documento de que se trate, siempre y cuando la persona encargada de la verificación haga constar en la misma dicha negativa.

ARTÍCULO 197. En las actas de inspección o verificación se hará constar:

- I. El nombre, denominación o razón social del establecimiento visitado;
- II. La hora, el día, el mes y el año en el que se inicie y se concluya la diligencia;
- III. La calle, el número exterior e interior, la colonia, la delegación, subdelegación, el municipio, código postal en que se encuentre ubicado el lugar en el que se practique la visita;
- IV. El número y la fecha de la orden de visita que la motive;
- V. El nombre y el cargo de la persona con quien se atendió la diligencia, así como la descripción precisa de los documentos con los cuales se identificó;
- VI. El nombre, domicilio e identificación con los datos detallados de las personas que fungieron como testigos;
- VII. La relación detallada y clara de los hechos, evidencias, vicisitudes derivadas de y durante la verificación o inspección;
- VIII. La inserción de las manifestaciones vertidas por el verificado si este quisiera hacerlas, y
- IX. El nombre y la firma de quienes atendieron la diligencia, incluyendo el del o los verificadores.

ARTÍCULO 198. Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento y demás normas vigentes, tendrán libre acceso a cualquier espectáculo o centro de diversiones públicas, de los contemplados en este

ordenamiento, el Presidente Municipal, los Regidores, el Secretario del Ayuntamiento, el Síndico, el Secretario de Administración y Finanzas, el Dirección de Finanzas, y el responsable de la Inspección y Vigilancia, así como los agentes de policía, inspectores e interventores municipales comisionados, quienes se acreditarán debidamente ante la empresa.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 199. Son infracciones administrativas contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar o invadir, sin autorización y sin haber hecho el pago de la entrada, en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o lugares de recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o establecimientos cuyo acceso esté vedado por las disposiciones de carácter municipal;
- III. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- IV. Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagante, sustancias tóxicas, drogas o enervantes;
- V. Comercializar materia gráfico que atente contra la moral pública;
- VI. No contar con un área restringida para la venta o renta de material pornográfico o exhibirlo libremente a menores de edad;
- VII. Permitir los propietarios, encargados o responsables de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de espectáculos y diversiones públicos a las condiciones establecidas previamente por la autoridad competente;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;
- XI. Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios sin la licencia, concesión o permiso correspondiente;
- XII. Vender bebidas alcohólicas fuera del horario y días establecidos por la Autoridad Municipal, y
- XIII. Vender en forma clandestina bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 200. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación, en su caso, que tiene el infractor de reparar el daño que haya ocasionado y demás responsabilidades que le resulten.

ARTÍCULO 201. Si el infractor es un servidor público, se aplicará en su contra la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 202. Las sanciones que se aplicarán a personas físicas y/o morales por violación a las disposiciones de este reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación privada o, en su caso, pública;
- II. Multa con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio vigente;
- III. Suspensión temporal de actividades;
- IV. Clausura definitiva, y
- V. Revocación de la licencia o permiso.

ARTÍCULO 203. La amonestación procederá siempre que se trate de un infractor que no sea reincidente y, que la conducta realizada no encuadre en los supuestos a que se refieren los artículos 168, 169 y 170 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 204. Procederá la clausura en los casos siguientes:

- I. Carecer el establecimiento de licencia, permiso o aviso de apertura, en los establecimientos de control normal;
- II. Cambiar el domicilio del establecimiento sin autorización correspondiente;
- III. Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia, permiso, aviso de apertura o en los demás documentos que se presenten;
- IV. Realizar actividades sin autorización de las autoridades competentes;
- V. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cerveza y/o sustancias enervantes o psicotrópicas, con violación a las diversas normas aplicables;
- VI. Vender inhalantes a menores de edad o permitir su consumo dentro de los establecimientos, y
- VII. En los demás casos que señalen otras normas aplicables.

ARTÍCULO 205. Adicionalmente a la clausura, se podrá iniciar el procedimiento de revocación de la licencia o permiso, si se está en alguno de los supuestos indicados en las fracciones III a la VI, inclusive del artículo anterior.

ARTÍCULO 206. Los procedimientos de clausura o revocación en su caso, se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 207. A las demás infracciones no contempladas en los artículos anteriores que establecen sanciones, se les aplicará la multa a que se refiere la fracción II del artículo 200 de este reglamento.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento de Colón.

SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente reglamento y se ordena a todas las entidades municipales participantes y responsables, parcial o totalmente, de aplicar el presente reglamento para que, en un plazo de 90 días naturales, elaboren e integren los manuales de especificaciones técnicas y administrativas que faciliten su implementación.

TERCERO.- Los acuerdos derivados de hechos y actos jurídicos, celebrados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se respetará, en observancia al mandamiento Constitucional.

CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - - DOY FE- - - - -

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,** EL CUAL SE SEÑALA TEXTUALMENTE:

- - - - - ACUERDO - - - - -

PRIMERO: POR **MAYORÍA ABSOLUTA**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA.- - - - -

SEGUNDO: SE INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, PARA QUE REMITA EL PRESENTE ACUERDO A LA QUINUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.- - - - -

TERCERO: SE INSTRUYE AL **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, PARA QUE PUBLIQUE EN LA PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.-

EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, 14, 17 FRACCIÓN X, 18 FRACCIÓN IV Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 27, 30 FRACCIONES XXVIII y XXIX, 106 AL 109 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 Y 16 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 Y 15 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORIA ABSOLUTA, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE, LA

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, LA CUAL FUE TURNADA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, PREVIA APROBACIÓN DE LA MISMA, EN SESIÓN DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES;

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos permitirá a nuestro Municipio su modernización administrativa, creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el servicio público por parte de los funcionarios y empleados municipales, por lo que y de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 17 fracción X y 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30, fracciones XXVIII y XXIX, y 106 a 109, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

...

Constitución Política para el Estado de Querétaro

ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura:

X. Aprobar anualmente la Ley de Ingresos del Estado y la de cada municipio, así como el Presupuesto de Egresos del Estado;

ARTÍCULO 18. La iniciativa de leyes o decretos corresponde:

IV. A los Ayuntamientos;

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro

ARTÍCULO 30.- Los ayuntamientos son competentes para:

XXVIII. Proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

XXIX. Presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos

ARTÍCULO 106.- El titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas es el responsable de la elaboración de los proyectos de iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del municipio.

ARTÍCULO 107.- Para la elaboración de la Ley de Ingresos, el Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas presentará al Ayuntamiento, a más tardar el día veinte de noviembre, un proyecto de iniciativa de Ley, en el cual hará acopio de la información económica y contable del ejercicio anterior, así como de los factores generales que reflejen la situación económica del municipio y la región.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento deberá formular anualmente la iniciativa de Ley de ingresos correspondiente, la cual se turnará, a más tardar el treinta de noviembre, a la Legislatura del Estado. El Ayuntamiento que incumpla esta disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

La Legislatura del Estado resolverá lo conducente, a más tardar el quince de diciembre.

ARTÍCULO 109.- La estructura de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio, contendrá:

- I. Clasificación de los ingresos municipales, siguiendo lo previsto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;
- II. La determinación de la estimación de los ingresos por cada rubro y concepto en forma global;
- III. El sistema de clasificación decimal para los diversos rubros;
- IV. Los supuestos, claros y específicos de las fuentes de ingresos, y
- V. Las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo.

SEGUNDO.- El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro para el Ejercicio Fiscal del año 2015, se basa en las siguientes consideraciones:

- La iniciativa que se somete a su consideración, cumple el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, y que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como eliminando todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.
- En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, con la que cuentan los municipios del país para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir, y motivado en la necesidad económica y social del Ayuntamiento de Colón, Querétaro, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; otorgando mayor

claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes, y a efecto de evitar la inconstitucionalidad del impuesto, derivada de criterios de clasificación que no atienden a su objeto, condición que la torna vulnerable ante los tribunales, se propone para el Impuesto Predial establecer una tasa anual del 1.6 al millar para la determinación y cobro de la contribución de los predios rústicos y urbanos, en general, abandonando la diferencialidad que en años anteriores se venía haciendo, salvo para el caso de los predios urbanos no edificados (baldíos) donde se establece la tasa adicional del 6.4 al millar, derivado de un fin extra fiscal que tiene sustento constitucional en materia de competencia municipal, conforme a los artículos 25 y 115, fracción V, Inciso a), de la Constitución, en relación con los artículos 1º y 3º de la Ley General de Asentamientos Humanos, el artículo 26, del Código Urbano del Estado de Querétaro, que persigue como propósito:

- *Mantener o lograr la consolidación urbana del municipio,*
- *Al efecto, se consideran como zonas consolidadas o de desarrollo municipal, la conocida como la cabecera Municipal de Colón y las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones, así como los fraccionamientos con casas habitación en uso y los correspondientes a las zonas industriales. La zona conocida como la cabecera Municipal de Colón incluye toda la Zona urbana perteneciente a Soriano. También se consideran*

zonas de consolidación todas y cada una de las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones municipales así como las que también determine el Ayuntamiento mediante reglas de carácter general, de conformidad con la legislación sobre desarrollo urbano aplicable.

- La presente iniciativa también tiene sus motivos y fundamentos en los principios de la Hacienda Pública Municipal: de libre administración de la hacienda municipal; de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda pública municipal; de integridad de sus recursos económicos; de exclusividad del congreso local para revisión y fiscalización (aprobación o no) de la cuenta pública municipal; de autonomía municipal; de reserva de fuentes; de fortalecimiento municipal; de motivación objetiva y razonable; especial de proporcionalidad y equidad para derechos municipales; y, de anualidad; así como lo señalado en el último párrafo del artículo 217 de la vigente Ley de Amparo en cuanto que, sin distinción del órgano que la emite, la jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

TERCERO.- La Iniciativa que se presenta en esta oportunidad, toma en consideración que el primero de octubre de 2012 inició el actual trienio municipal y el 12 de noviembre del mismo año se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3; Pág. 1665, la Tesis de Jurisprudencia XXII.1o. J/1 (10a.) que lleva por Rubro:

“IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES. LOS ARTÍCULOS 92 A 95 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE LO PREVEN, AL TENER COMO PRESUPUESTO OBJETIVO OTRO IMPUESTO, TRANSGREDEN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”

En virtud de que el impuesto citado, conocido como adicional del 25%, se cobra con relación al pago de toda contribución, los contribuyentes iniciaron amparos en contra de las mismas, problema que acrecentó el número de amparos que ya se venían tramitando en contra del Derecho por Servicios de Alumbrado Público.

En relación con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno estatal el 2 de diciembre de 2008, se venían interponiendo amparos por la falta de refrendo de dicha ley: y, el número de los mismos incrementó en virtud de integrarse, con relación a dicho refrendo, jurisprudencia por contradicción

En efecto, El Poder Judicial de la Federación ha emitido la Tesis de jurisprudencia 84/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de mayo de dos mil trece, cuyo rubro es:

“REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. CORRESPONDE AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y AL SECRETARIO DEL RAMO RELATIVO.”

Texto visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Segunda Sala, Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 2; Pág. 1487.

En virtud de la ausencia de leyes de hacienda para cada municipio, la falta de

refrendo de la ley estatal aplicable a los Municipios motivó que se impugnaran todas las contribuciones municipales en vigor; incluso, por suplencia de la deficiencia de la queja, los jueces de distrito aplican dicha jurisprudencia, por ser obligatoria.

Dado el desarrollo económico que el Municipio de Colón está teniendo (Nuevo tren rápido, nuevas vialidades que comunican al Aeropuerto y carreteras en construcción en el territorio del Municipio, el establecimiento de más industrias, la instalación de nuevas instituciones educativas, nuevos fraccionamientos, etc.), con esta Ley se pretende evitar que continúen preceptos que han sido impugnados por inconstitucionalidad de contribuciones municipales, y de esta forma tratar de evitar que aumenten los amparos presentados por gobernados, y que en determinado momento pueda colocarse a las autoridades municipales en una situación de destitución y consignación de las autoridades, tal y como ya sucedió en diverso Municipio de nuestro Estado.

En suma, por lo inconstitucional de sus contribuciones en vigor, la hacienda pública municipal puede impactarse de forma importante si los contribuyentes se siguen amparando; *además ante tan cruda situación, el presupuesto de egresos para 2014 no contempló partida presupuestal autorizada para “pagar” los montos de las sentencias de amparo que se conceden a los quejosos en materia fiscal.*

CUARTO.- Si bien el 17 de octubre del 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, la nueva Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro, con el refrendo correspondiente del Secretario del Ramo, la presente iniciativa de Ley se desarrolló tomando en consideración tres ejes fundamentales para la hacienda pública municipal en la actualidad:

a) La eliminación de la inconstitucionalidad de impuestos municipales y del derecho de alumbrado público.

b) El incremento de la recaudación del Municipio pues se toma en cuenta la inflación.

c) La solución de fondo de parte de la problemática que se ha presentado por los amparos presentados por gobernados que han tildado de inconstitucionales las contribuciones municipales.

En las normas que vienen a iluminar los tres ejes citados, sirven de fundamento de manera sobresaliente todas y cada una de las jurisprudencias relativas a: 1.- Fines Extra fiscales (Cfr.: los registros en IUS: 161079; 164751; 167135; 170056; 170853; 170869; 171264; 172350; 172351; 173020; 173406; 176799; 178109; 178454; 179897; 185749; 186563; 200156; 205791; 205798; 206076; 820261; 232199; y 805985); 2.- Inoperancia de agravios en amparo cuando los contribuyentes optan por opciones señaladas en ley (Cfr. Registros en IUS: 173136; 171497), 3.- Mínimos y Máximos que hacen constitucionales las sanciones administrativa en general (Cfr.: Registros en IUS: 192195; 192858; 203340; y 200349); y 4.- Gastos públicos específicos que incluso se incluyen como fundamento de tasas adicionales autorizadas en el artículo 115 constitucional.

Así mismo se toma en cuenta las razones contenidas en los considerandos que fundan los resolutive de las sentencias de las acciones de Inconstitucionalidad 4/2007 y 15/2007 (que son jurisprudencia firme obligatoria según disposición expresa del artículo 43 de la "LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS") en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina la validez de las normas que regulan el Derecho por servicios de Alumbrado Público en los Municipios de Abasolo (AI 4/2007) y de Guerrero (AI 15/2007) , ambos del estado de Coahuila.

Que para lograr la eliminación de la inconstitucionalidad de impuestos municipales, del derecho del servicio de

alumbrado público, y de multas, se proponen las siguientes reformas:

a) Impuesto Predial, la uniformidad de tasas a 1.6 al millar, y tasa adicional previo fin específico: "*Con el propósito de mantener o de lograr la consolidación urbana del municipio*" con fundamento en la fracción V, inciso a), del artículo 115, de nuestra Constitución para los lotes baldíos, además de fines extra fiscales implícitos, como no fomentar: a.- la especulación de la tenencia de la tierra; b.- la delincuencia; Sino por el contrario , Fomentar un medio ambiente sano y la salud buscando evitar plagas y focos de infección que fomentan los lotes baldíos.

b) Respecto al Impuesto para la Educación y Obras Públicas Municipales, su inconstitucionalidad se resuelve con la introducción de tasas adicionales aplicadas a todos y cada uno de los elementos de los impuestos municipales en vigor, tasas adicionales con fundamento en el artículo 115, fracción IV, constitucional.

c) El problema de legalidad, en relación con los artículos 14 y 16 constitucionales, del Impuesto Sobre Entretenimientos Públicos Municipales, se soluciona evitando rebasar el tope de 8% sobre la base, establecido en las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

QUINTO.- La inconstitucionalidad del derecho de alumbrado público, se resuelve con lo siguiente:

a) Primero, incorporando al texto del artículo 25 de la Ley de Ingresos, las razones de los considerandos incluidos en las sentencias de las acciones de inconstitucionalidad 4/2007, y 15/2007, que el Pleno de la Corte aduce para declarar constitucionales los elementos de esta contribución,

b) Segundo, estableciendo en el texto de la norma legal, una opción para el contribuyente, consistente en la posibilidad de pagar esta contribución directamente en la Comisión Federal de Electricidad, en lugar de

pagar en el Municipio. Por su importancia, esta opción se transcribe a su literalidad:

"V. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el pago.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de electricidad, en lugar de pagar este derecho conforme a la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cobre expresamente en el documento que para el efecto expida, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última. Se entenderá que el contribuyente ejerció la presente opción si no realiza el pago correspondiente al mes de enero de 2015 directamente en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del mes de febrero del mismo ejercicio. Ejercida esta opción, no podrá el contribuyente cambiar la misma durante el ejercicio fiscal de 2015. Para los casos en que los contribuyentes ejerciten la opción que contiene este párrafo, el Ayuntamiento podrá optar por coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad, en cuyo caso podrá simplificar el mecanismo de cobro, buscando que en su generalidad además exista proporción con los cobros de los años anteriores en la medida en que no exceda de las erogaciones señaladas en la fracción IV de este artículo."

SEXTO.- Con la finalidad de fortalecer la recaudación del Municipio, se proponen las siguientes modificaciones:

a) En este punto, se introducen al texto de ley como motivo y fundamento de tasas adicionales, un gasto público específico; y,

los fines extra fiscales que por jurisprudencia del Pleno de la Corte, tornan constitucionales las contribuciones que se establecen con dichos fines.

b) Además de lo anterior, se aplican en los diversos impuestos en vigor, tasas adicionales que participan en los mismos elementos constitutivos de los impuestos municipales por lo que se tornan constitucionales.

SÉPTIMO.-En el caso de los Derechos en general, se sugiere una actualización marginal, considerando que ya se encuentran tasados a salarios mínimos.

En la presente iniciativa de Ley de Ingresos 2015, se incorporan los Productos por Autorización para Construcciones o Instalación de Infraestructura en la Vía pública y que Causen Alteración a la Misma, y Productos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público.

En la actualidad, las vías públicas, fundamentalmente calles y banquetas, se encuentran invadidas por postes y casetas telefónicas, obras de aperturas de zanjas para la instalación de cableados aéreos y subterráneos.

Lo anterior genera la necesidad de establecer derechos que deban ser cubiertos por todas aquellas personas físicas o jurídicas que hagan uso de los bienes del dominio público o soliciten a la dependencia pública correspondiente, la autorización para llevar a cabo construcciones de infraestructura en la vía pública para la instalación de postes y casetas o cualquier otra estructura visible u oculta para la prestación del servicio de telefonía, internet, televisión por cable, gas, gas natural, transferencia de datos y/o sonidos o análogos, así como la autorización para la apertura de zanjas o corte de pavimento, concreto, asfalto, adoquín o empedrado de calles, garniciones y banquetas para la instalación aérea o subterránea de líneas de conducción de cualquiera de estos servicios.

Con la propuesta que ahora se presenta, se beneficia tanto al Municipio como a la

sociedad, al permitir la planeación y verificación de que las obras que se realicen por construcciones de infraestructura en la vía pública para la instalación de postes y casetas o cualquier otra estructura visible u oculta para la prestación del servicio de telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos, gas, o gas natural, así como la autorización para la apertura de zanjas o corte de pavimento, concreto, asfalto, adoquín o empedrado de calles, guarniciones y banquetas para la instalación aérea o subterránea de líneas de conducción de cualquiera de estos servicios, y de evitar posibles daños causados por éstas.

Cabe señalar, que las cuotas y tarifas propuestas, surgen del análisis de otros municipios del Estado de Querétaro.

OCTAVO.- En relación con la problemática de los juicios de amparo, presentados por gobernados que han tildado de inconstitucionales las contribuciones municipales, se introducen soluciones de fondo, consistentes en las siguientes:

a) Durante el ejercicio de 2014, los impuestos municipales y los derechos por servicios de alumbrado público, fueron controvertidos mediante juicios de amparo, en los que los quejosos obtuvieron sentencias de condena, en las que se ordena la devolución de las cantidades por dichas contribuciones.

b) De conformidad con lo anterior, y previendo que los montos de las sentencias de amparo que ordenan la devolución, junto con actualizaciones, pueda impactar de forma importante los ingresos presupuestados y destinados para cubrir el gasto público, es que en la presente iniciativa se proponen diferentes medidas que buscan la solución de esta problemática, sobresaliendo las siguientes:

- Las modificaciones descritas en los puntos anteriores, que tienen como finalidad subsanar la inconstitucionalidad de las contribuciones municipales.

- La introducción de tasas adicionales aplicables a todos y cada uno de los impuestos municipales en vigor para obtener recaudación destinada a gastos públicos específicos, como lo son poder cumplir con la devolución de los montos involucrados en los diversos amparos en materia de normas fiscales que han sido declaradas inconstitucionales y otorgado sentencia a favor de los quejosos y lograr los compromisos adquiridos por la presente administración.

Por lo expuesto, este H. Ayuntamiento aprueba el siguiente proyecto

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2015, los ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2º de la presente Ley:

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$21,835,000.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$12,082,317.00
Productos	\$400,000.00
Aprovechamientos	\$2,000,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y por Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$36,317,317.00
Participaciones y Aportaciones	\$143,196,953.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00

Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$143,196,953.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2015	\$179,514,270.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 135,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$135,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$18,500,000.00
Impuesto Predial	\$7,500,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$10,800,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$200,000.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$3,200,000.00
Tasas Adicionales a Impuestos sobre ingresos y sobre el patrimonio vigentes para el Ejercicio fiscal de 2015 (incluye Impuesto para la Educación y Obras Públicas Municipales)	\$3,200,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	\$0.00

PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$21,835,000.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes contribuciones de mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$ 500,000.00
Uso, goce, aprovechamiento, explotación de bienes del dominio público	\$500,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$11,582,317.00

Derechos por la prestación de servicios	\$11,582,317.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	\$0.00
Total de Derechos	\$12,082,317.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$400,000.00
Productos de Tipo Corriente	\$400,000.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$400,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$2,000,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,000,000.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO	\$0.00

COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$2,000,000.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2015, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos	0.00

del Gobierno Central	
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$95,927,559.00
Fondo General de Participaciones	\$66,526,273.00
Fondo de Fomento Municipal	\$21,034,347.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,225,901.00
Fondo de Fiscalización	\$3,326,123.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$2,327,047.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,376,226.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$111,642.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$47,269,394.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$16,532,489.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$30,736,905.00
CONVENIOS	
Convenios	
Total de Participaciones y Aportaciones	\$143,196,953.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. Para efectos de lo establecido en los artículos 87 a 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en materia del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará conforme a las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 12.50%.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los circos y teatros, a

los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 12.50%; con excepción de que se trate de teatros o circos, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.
- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 12.50%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.
- d) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual o temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 10%.
- e) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, así como el de concursos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6.0%.

Para los efectos de este artículo se consideran actos o actividades gravadas, entre otros, los siguientes:

Discotecas, establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares, pistas de baile, billares por mesa, máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una, mesas de

futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno, sinfonola y similares (por cada aparato), Juegos inflables (por cada juego), juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares, máquinas electrónicas de apuesta o juego de azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números, en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas, máquinas electrónicas de apuesta o juego de azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números, en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado.

Los actos o actividades en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán por concepto de permiso, lo que establece el artículo 22, fracción IV, Inciso a), de esta Ley.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este impuesto \$ 135,000.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	1.6
Predio Rústico	1.6
Predio de Fraccionamiento en	1.6

proceso de ejecución	
Predio de Reserva Urbana	1.6
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	1.6

Con el propósito de mantener o de lograr la consolidación urbana del municipio, se establece una tasa adicional del 6.4 al millar para los predios urbanos baldíos que se encuentren en zonas de desarrollo municipal o en zonas ya consolidadas.

Al efecto, se consideran como zonas consolidadas o de desarrollo municipal, la conocida como la cabecera Municipal de Colón y las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones, así como los fraccionamientos con casas habitación en uso y los correspondientes a las zonas industriales. La zona conocida como la cabecera Municipal de Colón incluye toda la Zona urbana perteneciente a soriano. También se consideran zonas de consolidación todas y cada una de las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones municipales así como las que también determine el Ayuntamiento mediante reglas de carácter general, de conformidad con la legislación sobre desarrollo urbano aplicable.

No se encuentran exentos los bienes del dominio público de la Federación o del Estado que sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos de los bienes del dominio público. En el caso del aeropuerto quedan exentas las pistas de aterrizaje, los inmuebles destinados a la Aduana y los de talleres, mantenimiento y reparaciones de los aviones, así como las instalaciones de bomberos. Entre los que están gravados se encuentran el edificio terminal en sus áreas de atención a pasajeros, las oficinas administrativas del aeropuerto y de las compañías aéreas, así como los locales comerciales y de servicios distintos del de transporte aéreo.

Ingreso anual estimado por este impuesto \$ 7,500,000.00

Artículo 14. Para los efectos de lo establecido en los artículos 59 a 79 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes disposiciones:

I.- Son sujetos del impuesto las personas físicas o morales que adquieran los bienes y derechos que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en su artículo 59.

II.- Es objeto del impuesto la enajenación de bienes y derechos, incluyendo los actos jurídicos señalados en el artículo 62 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

III.- Es base gravable de este impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria. El impuesto sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará aplicando la siguiente:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$0.01	\$373,658.00	\$0.00	2.00%
\$373,658.01	\$622,763.00	\$7,473.16	2.05%
\$622,763.01	\$1'245,525.00	\$12,579.81	2.10%
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$25,657.81	2.15%

\$1'868,29 0.01	\$2'491,05 0.00	\$39,047. 26	2.20%
\$2'491,05 0.01	\$3'113,81 5.00	\$52,747. 98	2.30%
\$3'113,81 5.01	\$3'736,57 5.00	\$67,071. 58	2.40%
\$3'736,57 5.01	En adelante	\$82,017. 82	2.50%

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicara la Tasa marginal sobre excedente límite Inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

IV.- El pago del impuesto se hará de conformidad con lo dispuesto para este impuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las demás disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro aplicables al impuesto sobre traslado de dominio se aplicarán en lo que no se opongan al presente artículo, a excepción de la deducción de 18.755 VSMGZ elevado al año, a los inmuebles de interés social y popular a que hace referencia el artículo 60 de dicha Ley.

Ingreso anual estimado por este impuesto
\$10,800,000.00

Artículo 15. Para efectos de lo establecido en los artículos 80 a 86 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, no exceda de las 400 hectáreas, se calculará el impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		VSMGZ
Habitacional	Residencial	0.225
	Medio	0.13.75
	Popular	0.0625
	Campestre	0.09375
Industrial	Ligera	0.1125
	Mediana	0.20
	Pesada	0.25
Comercio y/o servicios y/o mixtos		0.1875
Otros no especificados		De .05625 a .25

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este impuesto
\$ 200,000.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Artículo 17. Para los efectos del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales contenido en el Capítulo V de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en sustitución de lo establecido en los artículos 90 a 93 de la Ley citada, se establecen las siguientes tasas adicionales:

I.- Al impuesto de entretenimientos públicos municipales, de 2.50 % para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.

La tasa adicional del párrafo anterior, en cumplimiento a las normas que rigen el sistema nacional de coordinación fiscal federal, no aplica para circo y teatro.

II.- Al impuesto predial previsto en el artículo 12 de la presente Ley, de 0.4 al millar para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.

III.- Al impuesto sobre traslado de dominio, de 25 % adicional a las tasas marginales contempladas en los diferentes rangos de la tarifa aplicable; y, para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.

La tasa adicional prevista en el párrafo anterior, aplicada a todas y cada una de las tasas marginales de la tarifa contenida en el artículo 14 de la presente Ley, da como resultado que dichas tasas marginales sean

de 2.50%; 2.57%; 2.63%; 2.69%; 2.75%; 2.88%; 3.00% y 3.125%, respectivamente.

Como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores de esta Fracción III, la cuota fija de cada rango de la Tarifa del Artículo 14 de la presente Ley, deberá multiplicarse por 1.25 resultando las cuotas fijas correspondientes a cada rango, de \$ 0.00; \$ 9,341.45; \$ 15,743.45; \$ 32,122.09; \$ 48,874.47; \$ 66,000.37; \$ 83,936.00 y \$ 102,618.80, respectivamente.

IV.- Al impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios, de 25% para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base y mismas reglas de pago, de control de dicho impuesto.

La tasa adicional prevista en el párrafo anterior, se aplicará a todos y cada uno de los porcentajes establecidos en VSMGZ, según el tipo de fraccionamiento o condominios, contenidos en la Tabla del artículo 15 de la presente Ley.

La recaudación obtenida por las tasas adicionales anteriores será destinada para la educación y obras públicas municipales, sin perjuicio de que el Municipio destine al mismo fin otros recursos.

**Ingreso anual estimado por este impuesto
\$ 3,200,000.00**

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Es objeto de estas contribuciones la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles por la realización de obras públicas.

A. Para los efectos del párrafo anterior, se consideran obras públicas las siguientes:

I.- En zonas urbanas:

- a).- Las de captación de agua.
- b).- Las de instalación de tuberías de distribución de agua.
- c).- Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales.
- d).- Las de pavimentación de calles y avenidas.
- e).- Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas.
- f).- Las de construcción y reconstrucción de banquetas.
- g).- Las de instalación de alumbrado público.

II.- En zonas rústicas.

- a).- Las de construcción o reconstrucción de vías de comunicación.
- b).- Las de construcción o reconstrucción de obras de regadío.

B. Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas las personas físicas o morales propietarias de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas. Cuando no exista propietario, el obligado a pagar las contribuciones por mejoras, será en términos del derecho común, el poseedor del bien inmueble mejorado o beneficiado.

Para los efectos de este capítulo se entiende por beneficios o mejoras general y particular que tengan los bienes inmuebles el costo neto de la realización de una obra pública, determinado conforme al artículo 155 de esta Ley.

El beneficio o mejora particular es el resultado de aplicar el 50%, a los costos netos de las obras realizadas:

C. Para la determinación de las contribuciones por mejoras que se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, se atenderá a las siguientes reglas:

- I.- Se obtendrá una cuota unitaria dividiendo el beneficio o mejora

particular entre la suma de los metros cuadrados de superficie de los bienes inmuebles beneficiados;

II.- Tratándose de los casos comprendidos en la fracción I del primer párrafo de este artículo excepto los incisos a) y e), serán bienes inmuebles beneficiados:

- a).- En materia de redes de distribución de agua drenaje y alcantarillado, los de ambas aceras si se trata de una o más tuberías instaladas en la calle, pero que presten servicio a las dos;
- b).- Si la tubería queda instalada en uno de los lados de la calle y sólo presta servicio a los de la acera más cercana, son beneficiados los de ésta;
- c).- En los casos de banquetas, los adyacentes a las banquetas construidas en cada acera;
- d).- En los casos de alumbrado público los de ambas aceras, independientemente de donde se coloquen los postes y lámparas;
- e).- En los casos de pavimentación de calles y avenidas:
 - 1.- Los de ambas aceras cuando la pavimentación cubra la totalidad del arroyo;
 - 2.- Los de la acera más cercana a la faja pavimentada partiendo del eje del arroyo, si ésta cubre la mitad o menos de la mitad; y
 - 3.- Los de ambas aceras cuando la obra de pavimentación cubra ambos lados del eje del arroyo en función al número de metros cuadrados de pavimento que cubra cada mitad del arroyo.

III.- Tratándose de los casos comprendidos en los incisos a) y e) de la fracción I y en la fracción II del primer párrafo de este artículo serán bienes inmuebles beneficiados los que se señalen en la Relación de bienes inmuebles beneficiados, señalando su propietario o poseedor

que se publique en la Gaceta Municipal.

D. Las contribuciones por mejoras se causarán al terminarse y ponerse en servicio las obras entendiéndose por terminada y puesta en servicio la obra, el día en que el ejecutor de la misma, la entregue mediante acta circunstanciada al H. Ayuntamiento; y se liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Se multiplicará la cuota unitaria por el número de metros cuadrados de superficie de cada inmueble beneficiado y el resultado será el importe de la contribución.

II.- Se pagarán:

- a).- Cuando las obras se realicen con recursos provenientes de créditos, en los plazos máximos de los créditos recibidos para tal fin.
- b).- Cuando las obras se realicen con recursos propios en una (sic) plazo máximo de 3 años.

El importe de la contribución que resulte, se dividirá entre el número de bimestres que comprenda el plazo que corresponda cubriéndose en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre, debiéndose hacer el primer pago en el bimestre siguiente al en que se haya notificado dicho importe.

En los casos de predios expropiados para la realización de una obra, los propietarios tendrán derecho a que se les compense la contribución que adeuden hasta el monto de la indemnización. Dicha compensación se considerará como pago anticipado.

E. Los planes o proyectos, aprobados por el H. Ayuntamiento referente a la realización de cualquiera de las obras mencionadas en el primer párrafo de este artículo, deberán ser publicados en la "Gaceta Oficial" del Estado, para que los contribuyentes hagan las observaciones pertinentes, conteniendo los siguientes datos:

I.- Naturaleza de la obra, especificando si se trata de construcción o reconstrucción de la existente.

II.- Determinación de la zona que se beneficia o mejora con la obra, en su caso.

III.- Costo total de la obra que incluirá los siguientes conceptos:

- a).- Importe del anteproyecto y del proyecto.
- b).- Importe de materiales, mano de obra e indirectos a erogar con motivo de la ejecución material de la obra.
- c).- Gastos por financiamiento, en su caso.
- d).- Gastos por pago de indemnizaciones que deban cubrirse, en su caso.

IV.- Deducciones en su caso, por:

- a).- Aportaciones de los gobiernos Federal Estatal y Municipal.
- b).- Donativos de los particulares.
- c).- Recuperaciones por venta de excedentes de bienes inmuebles expropiados.

V.- Costo neto.

VI.- Relación de bienes inmuebles beneficiados, señalando su propietario o poseedor.

VII.- Cuota unitaria por metro cuadrado determinada en términos del artículo 153 fracción I.

VIII.- Plazo para el pago.

La documentación que sustenta la realización de los proyectos de obra estará a disposición de las personas obligadas a pagar las contribuciones durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere este artículo.

La falta de pago de dos cuotas bimestrales consecutivas hará exigible el total del crédito fiscal, el cual podrá recuperarse mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La contribución a que se refiere este capítulo, afecta directamente a los predios beneficiados. En consecuencia, la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio tendrá acción real, contra cualquier poseedor o propietario de los inmuebles beneficiados.

Los notarios, corredores y funcionarios con fe pública, no autorizarán ningún contrato de compraventa, cesión o cualquier otro que tenga por objeto la enajenación de bienes inmuebles, si no se demuestra por medio de recibos o boletas y constancias de no adeudo, que el bien inmueble de que se trata está al corriente del pago de las contribuciones que establece el capítulo. En caso de que existan créditos no vencidos a la fecha de la escrituración, los fedatarios señalados anteriormente podrán autorizarla, siempre y cuando acepte el adquirente dicho crédito y se haga constar en el texto de la misma.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos del pago de las contribuciones por mejoras, salvo que sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos de los bienes del dominio público. En el caso del aeropuerto quedan exentas las pistas de aterrizaje, los inmuebles destinados a la Aduana y los de talleres, mantenimiento y reparaciones de los aviones, así como las instalaciones de bomberos. Entre los que están gravados se encuentran el edificio terminal en sus áreas de atención a pasajeros, las oficinas administrativas del aeropuerto y de las compañías aéreas, así como los locales comerciales y de servicios distintos del de transporte aéreo.

Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se podrán pagar conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por las contribuciones de mejoras \$0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada persona: 0.6375 a 62.50 VSMGZ.

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.625
Con uso de vehículos de motor, por mes.	7.5
Con uso de casetas metálicas, por mes.	3.75
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, por mes	0.625
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado.	3.125

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente: 1.25 VSMGZ por cada uno de ellos más, los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a 1.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

V. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 12.50 VSMGZ.

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

a) Por la primera hora 0.625 VSMGZ.

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.25 VSMGZ

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	7.50
Sitios autorizados para servicio público de carga	88.75

Ingreso anual estimado por esta fracción
\$ 0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga, que de manera permanente presten este servicio en el territorio del Municipio, pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses urbanos	6.25
Microbuses y taxibuses urbanos	6.25
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	6.25

VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	1.25
2. Por metro cuadrado, con vigencia de 30 días	0.625

IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	1.25
2. Por metro cuadrado, con vigencia de 30 días	0.625

X. Las personas físicas o morales que en ejercicio de una actividad lucrativa, de cualquier naturaleza, o en la prestación de un servicio, ocupen la vía pública, sitios o lugares de uso común, ya sea con establecimientos o instalaciones, semifijas sin establecimientos o en forma ambulante, de manera permanente o eventual, utilizando vehículos o a pie, pagarán las siguientes VSMGZ de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

CONCEPTO	VSMGZ
1.- Por estacionamiento exclusivo en la vía pública de carga y descarga por metro lineal, por mes.	4.375
2.- Por acceso o salida a estacionamientos públicos que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes.	
2.1. Ubicados primer cuadro de la ciudad	6.25
2.2. Ubicados segundo cuadro de la ciudad	5.00
2.3. Ubicados fuera del primer y segundo cuadro de la ciudad	3.00
3.- Por acceso o salida a estacionamientos de establecimientos industriales,	2.50

comerciales o de prestación de servicios que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes.	
4.- Empresas particulares que venden productos por medio de vendedores ambulantes, por día.	
4.1. En vehículos capacidad mayor de 5 toneladas	1.0375
4.2. En vehículos capacidad entre 3 y 5 toneladas	0.825
4.3. En vehículos capacidad menor de 3 toneladas	0.675
5.- Estacionamiento de vehículos, en la vía pública utilizados en la transportación de pasajeros y diferentes a los taxis, y que no presten de manera permanente el servicio público de transporte urbano o suburbano, por día festivo o de feria.	
5.1. Vehículos de hasta 10 pasajeros	7.8125
5.2 Vehículos de más de 10 y hasta 20 pasajeros	12.50
5.3. Vehículos de más de 20 pasajeros	18.75

XI. Los Particulares que de manera permanente o eventual, presten el servicio público de estacionamiento, pagarán una cuota por el equivalente al número de veces el salario mínimo diario de la zona de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

CONCEPTO	TIEMPO O PERIODO	VSMGZ
1. Servicios de estacionamiento público en día festivo	Por cada cajón de estacionamiento	0.25
2. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con menos de cinco cajones	Mensual	12.50
3. Servicios de estacionamiento	Mensual	25

público en establecimientos con más de cinco cajones y menos de diez		
4. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de diez cajones de estacionamiento y hasta 20 cajones	Mensual	37.50
5. Servicios de estacionamiento público en establecimientos de particulares con más de 20 cajones de estacionamiento	Mensual	43.75

XII. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Lienzo Charro por día.	68.75
2. Balneario municipal.	68.75
3. Auditorio Municipal	68.75

XIII. Por el registro en el padrón de proveedores del Municipio se causará y pagará 11 VSMGZ.

Las personas que hagan uso de la vía pública en los términos de este artículo, están obligadas a solicitar su empadronamiento, asimismo garantizarán el pago de este derecho a satisfacción de la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio podrá celebrar convenio con los contribuyentes de este producto con el objeto de facilitar la forma de recaudación del mismo.

Los infractores a los preceptos de este Capítulo, se sancionarán de conformidad con lo estipulado en las normas aplicables.

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente; por los servicios prestados por los diversos conceptos relacionados con construcción y urbanización, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 2.50 a 12.50 VSMGZ.

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

III. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	De 1.25 a 68.75
Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate	De 1.25 a 56.25
Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate	De 1.25 a 43.75
Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate	De 1.25 a 31.25
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	De 1.25 a 68.75
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	De 1.25 a 87.50
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	De 1.25 a 100
Por refrendo extemporáneo	De

durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	1.25 a 125
Por modificación o reposición de placa	De 1.25 a 5
Placas provisionales por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a un único refrendo por el mismo periodo	De 125 a 25

IV. Para los entretenimientos públicos municipales, permanentes o temporales, se causarán y pagarán:

a) Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 12 de esta Ley, los actos o actividades se causarán y pagarán:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Actividad que se efectúe fuera de temporada de feria o festividad.	Por día	1.25
Actividad que se efectúa durante feria o festividad patronal o religiosa.	Por día	3.75

b) Para los actos o actividades que establece el ante penúltimo párrafo, del artículo 12 de esta Ley, en los cuales se emita boletaje, se pagará por concepto de permiso manera diaria o por evento, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo	Mensual	62.50

espectáculos públicos de manera permanente.		
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Mensual	25.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Por evento	11.25
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Mensual	3.75
Billares por mesa.	Mensual	14.375
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una.	Mensual	0.9375
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Mensual	0.125
Sinfonola y similares (por cada aparato).	Mensual	0.125
Juegos inflables (por cada juego).	Mensual	0.25
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Por día	1.4125
Máquinas electrónicas de apuesta o juego de azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números, en los que	Mensual	6.25

no se vendan y consuman bebidas alcohólicas.		
Máquinas electrónicas de apuesta o juego de azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números, en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas.	Mensual	10.9375
Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado.	Mensual	4.6875

El pago del permiso correspondiente por los actos o actividades anteriores que se realicen durante una feria o festividad, será el doble del monto de los VSMGZ a que se refiere la tabla anterior.

El cobro del permiso de entretenimiento público municipal contenido en este inciso, será de forma proporcional al periodo en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

V. Para los servicios de hospedaje, temporales o permanentes se causarán y pagarán:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Hoteles	Mensual	12.50
Moteles	Mensual	25.00
Casas de huéspedes	Mensual	6.25
Hospedajes a terceros en casas particulares	Por día	0.20

VI. Para los servicios de sanitarios, así como de regaderas, para el público en general se causará y pagará.

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Servicios sanitarios en casas particulares	Por día festivo	0.625
Servicios sanitarios en casas particulares	Por día no festivo	0.25
Servicios sanitarios en lugares distintos de casas particulares, cuando se cobre dicho servicio	Por día festivo	1.25
Servicios sanitarios en lugares distintos de casas particulares, cuando se cobre dicho servicio	Por día no festivo	0.50
Baños públicos con servicios de regaderas	Por día festivo	0.9375
Baños públicos con servicios de regaderas	Por día no festivo	0.375

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro

cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ X m2
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.1875
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.1875
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.1875
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.125
Industria ligera, mediana y pesada	0.125
Agroindustria	0.075
Microindustria	0.125
Comercial y Servicios	0.125

Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior.

Por obras de Instituciones de Gobierno Municipio, Estado y Federación, el costo será de 0.00 VSMGZ.

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se cobrará 687.50 VSMGZ, más el costo por m2 que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, causará y pagará el 50% del costo por m2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla, por el porcentaje que reste para concluir la obra.

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo con el avance de la obra, se cobrará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción señalados en la presente Ley de acuerdo al tipo de construcción.

3. En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad	6.25
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2.5
En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)	2.5
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.25
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.75
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.25
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.25

4. La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si

resulta favorable, causará y pagará: 6.25 VSMGZ.

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias, invernaderos y demoliciones se causará y pagará:

1. Por emisión de orden de demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m². 0.20 VSMGZ.

2. Por la construcción de bardas, por metro cuadrado: 0.0625 VSMGZ.

3. Por la construcción de tapias, por metro lineal: 0.0625 VSMGZ

4. Para los casos de licencia de construcción, bardeados y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 6.25 VSMGZ.

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, y certificación de terminación de obra, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento, según el tipo de construcción y de acuerdo con la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 99 ha/ha	0.25
	Densidad de 100hab/ha hasta 299 hab/ha	0.125
	Densidad de 300	0.125

	hab/ha hasta 399 hab/ha	
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.125
Industrial		0.312 5
Agroindustria		0.187 5
Comercial y de Servicios		0.25
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.125
Otros usos no especificados		0.125

En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, causará y pagará el 50% del monto total.

Cuando exista restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, y se establezca un convenio de Donación a Título Gratuito a favor del Municipio, por la superficie de dichas restricciones y afectaciones, causará y pagará 0.00 VSMGZ del monto total.

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos:

a) Por calle hasta 100 metros lineales 6.25.0 VSMGZ

b) Por longitudes excedentes, se causará y pagará 1.2500 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ X m ²
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	8.75
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.50

Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	6.25
Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	5
Industria ligera, mediana y pesada	15
Agroindustria	12.50
Microindustria	10
Comercial y Servicios	8.75

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se pagará según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	10
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	8.75
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	7.50
Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	6.25
Industria ligera, mediana y pesada	15
Agroindustria	12.50
Microindustria	10
Comercial y Servicios	12.50

El cobro mínimo a la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de 3.75 VSMGZ.

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificaciones y dictámenes técnicos de desarrollo urbano, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	15.00	
	De 31 a 60 viviendas	22.50	
	De 61 a 90 viviendas	64.375	
	De 91 a 120 viviendas	96.5625	
	Mas 120 viviendas	128.75	
Servicios	Educación		37.50
	Cultural	Exhibiciones	27.50
		Centros de información	15.00
		Instalaciones religiosas	22.50
	Salud	Hospitales, clínicas	22.50
		Asistencia social	27.50
		Asistencia animal	35.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	22.500
		Tiendas de autoservicio	64.3750
		Tiendas de departamento	128.75
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	257.50
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	35.00
		Tiendas de servicios	27.50
	Abastos	Almacenamiento y Abasto menos de 1000 m2	64.375
		Más de 1000 m2	128.75
	Comunicaciones		52.50
	Transporte		40.00
	Recreación	Recreación social	27.50
		Alimentos y bebidas	52.50
		Entretenimiento	40.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	27.50
		Clubes a cubierto	64.375
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	27.50
		Cementerios, mausoleo, crematorios y agencias de inhumaciones	64.375
		Basureros	64.375
		Administración pública	27.50

	Administración privada	64.375	
	Alojamientos	Hoteles	64.375
		Moteles	128.75
Industria	Micro industria	27.50	
	Agroindustria	40.00	
	Aislada	128.75	
	Pesada	128.75	
	Mediana	96.5625	
	Ligera	64.375	
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques, y cuerpos de agua	27.50	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	128.75	
Agropecuario, forestal y acuifero		43.75	

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por m2 causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.0225
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.01875
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.0125
Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.010
Industria ligera, mediana y pesada	0.015
Agroindustria	0.0125
Microindustria	0.0125
Comercial y Servicios	0.0225

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará 25 VSMGZ, más el costo por m² que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

V. Por la revisión y visto bueno de proyectos de

fraccionamientos, se
causará y pagará:

1. Por la revisión proyecto de fraccionamientos se causará y pagará 25 VSMGZ.
2. Por el Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSM GZ	2 Hasta 4.99 Has. VSM GZ	5 Has ta 9.99 has. VS MG Z	De 10 Has. a más VSM GZ
Habitacional	Campestre (hasta H05)	60.00	72.50	87.50	102.50
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.00	65.00	80.00	95.00
	Medio (mayor a H1 y menor a H3)	40.00	57.50	72.50	87.50
	Popular (mayor o igual que H3)	35.00	50.00	65.00	80.00
Industrial	Micro Industria	57.50	65.00	72.50	80.00
	Agroindustria	61.25	68.75	76.25	83.75
	Para industria ligera, mediana y pesada	80.00	87.50	95.00	102.50
Comercial y servicios		87.50	95.00	102.50	110.00
Cementerio		25.00	35.00	42.50	50.00
Otros no especificados		87.50	95.00	102.50	110.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

VI. Por el Dictamen Técnico sobre Autorización del Proyecto Avance de Obra de Urbanización o Venta Provisional de Lotes de fraccionamientos y Condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 10.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio y por la Cancelación o Rectificación de medidas 10.00 VSMGZ, independientemente de las fracciones.

El cobro inicial del trámite previo a su recepción en cualquier modalidad será de 6.25 VSMGZ, el cual se considerará como anticipo y descontado del monto a pagar de proceder la viabilidad del permiso.

2. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSM GZ	2 Hasta 4.99 Has. VSM GZ	5 Hasta 9.99 Has. VSM GZ
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.50	72.50	87.50
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.00	65.00	80.00
	Medio (mayor a H1 y menor a H3)	42.50	57.50	72.50
	Popular (mayor o igual que H3)	35.00	50.00	65.00
Industrial	Micro Industria	57.50	65.00	72.50
	Agroindustria	61.25	68.75	76.25
	Para industria ligera, mediana y pesada	80.00	87.50	95.00

Comercial y servicios	87.50	95.00	102.50
Otros no especificados	87.50	95.00	102.50

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

3. Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMG Z	2 Hasta 4.99 Has. VSM GZ	5 Hasta 9.99 Has. VSM GZ
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.50	72.50	87.50
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.00	65.00	80.00
	Medio (mayor a H1 y menor a H3)	42.50	57.50	72.50
	Popular (mayor o igual que H3)	35.00	50.00	65.00
Industrial	Micro Industria	57.50	65.00	72.50
	Agroindustria	61.25	68.75	76.25
	Para industria ligera, mediana y pesada	80.00	87.50	95.00
Comercial y servicios		87.50	95.00	102.50
Otros no especificados		87.50	95.00	102.50

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará 3.125 VSMGZ sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos

señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Por dictamen Técnico, sobre avance de obra de urbanización:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMG Z	2 Hasta 4.99 Has. VSM GZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMG Z
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.50	72.50	87.50
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.00	65.00	80.00
	Medio (mayor a H1 y menor a H3)	42.50	57.50	72.50
	Popular (mayor o igual que H3)	35.00	50.00	65.00
Industrial	Micro Industria	57.50	65.00	72.50
	Agroindustria	61.25	68.75	76.25
	Para industria ligera, mediana y pesada	80.00	87.50	95.00
Comercial y servicios		87.50	95.00	102.50
Otros no especificados		87.50	95.00	102.50

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en Desarrollos Inmobiliarios se cobrará 40.00 VSMGZ para todos los tipos y usos.

5. Dictamen técnico para autorización provisional para venta de lotes en fraccionamientos:

Concepto	0 Hasta 1.99 Has. VSM	2 Hasta 4.99 Has. VSM	5 Hasta 9.99 Has. VSM

		GZ	GZ	GZ
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.50	72.50	87.50
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.00	65.00	80.00
	Medio (mayor a H1 y menor a H3)	42.50	57.50	72.50
	Popular (mayor o igual que H3)	35.00	50.00	65.00
	Micro Industria	57.50	65.00	72.50
Industrial	Agroindustria	61.25	68.75	76.25
	Para industria ligera, mediana y pesada	80.00	87.50	95.00
	Comercial y servicios	87.50	95.00	102.50
Otros no especificados		87.50	95.00	102.50

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

VII.

Por el Dictamen Técnico para la Renovación de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.50	72.50	87.50
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.00	65.00	80.00
	Medio (mayor a H1 y menor a H3)	42.50	57.50	72.50
	Popular (mayor o igual que H3)	35.00	50.00	65.00

Industrial	Micro Industria	57.50	65.00	72.50
	Agroindustria	61.25	68.75	76.25
	Para industria ligera, mediana y pesada	80.00	87.50	95.00
Comercial y servicios		87.50	95.00	102.50
Otros no especificados		87.50	95.00	102.50

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

VIII. Por la retificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.50	72.50	87.50
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.00	65.00	80.00
	Medio (mayor a H1 y menor a H3)	42.50	57.50	72.50
	Popular (mayor o igual que H3)	35.00	50.00	65.00
Industrial	Micro Industria	57.50	65.00	72.50
	Agroindustria	61.25	68.75	76.25
	Para industria ligera, mediana y pesada	80.00	87.50	95.00
Comercial y servicios		87.50	95.00	102.50
Otros no especificados		87.50	95.00	102.50

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y

condominios, se causará y pagará:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSM GZ	2 Hasta 4.99 Has. VSM GZ	5 Hasta 9.99 Has. VSM GZ
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.50	72.50	87.50
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.00	65.00	80.00
	Medio (mayor a H1 y menor a H3)	42.50	57.50	72.50
	Popular (mayor o igual que H3)	35.00	50.00	65.00
Industrial	Micro Industria	57.50	65.00	72.50
	Agroindustria	61.25	68.75	76.25
	Para industria ligera, mediana y pesada	80.00	87.50	95.00
Comercial y servicios		87.50	95.00	102.50
Otros no especificados		87.50	95.00	102.50

Para el uso mixto se calculará de acuerdo al uso con mayor valor.

En el caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al habitacional popular.

X. Por la modificación de declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios se causará y pagará 64.375 VSMGZ.

XI. Por otros conceptos, causarán y pagarán:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	50
Por el dictamen técnico para la cancelación de	37.50

fraccionamientos	
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, Dictamen Técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento.	25.00

XII. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios causará y pagará: 12.50 VSMGZ.

XIII. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 25.00 VSMGZ.

XIV. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 1.875 a 14.0625 VSMGZ.

XV. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	8.75
De 4 a 6 Unidades	15.00
De 7 a 10 Unidades	22.50
De 11 a 15 Unidades	31.25
De 16 a 30 Unidades	37.50
De 31 a 45 Unidades	43.75
De 46 a 60 Unidades	50.00
De 61 a 75 Unidades	56.25
De 76 a 90 Unidades	62.50
De 91 a más Unidades	75.00

XVI. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 1 a 3 Unidades	18.75
De 4 a 6 Unidades	31.25

De 7 a 10 Unidades	50.00
De 11 a 15 Unidades	75.00
De 16 a 30 Unidades	87.50
De 31 a 45 Unidades	100.00
De 46 a 60 Unidades	112.50
De 61 a 75 Unidades	125.00
De 76 a 90 Unidades	137.50
De 91 a más Unidades	127.50

XVII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base específicos del área de estudio: 3.75 VSMGZ.
2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3.75 VSMGZ.
3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3.75 VSMGZ.
4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 4.5625 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.375 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
5. Por reposición de expedientes: 3.75 VSMGZ.
6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 3.75 VSMGZ.
7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 25.00 VSMGZ.
8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 4.375 VSMGZ.

XVIII. Por concepto de licencia provisional de construcción, con

base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará por cada 30 días:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ X m2
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.1875
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.1875
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.1875
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.125
Industria ligera, mediana y pesada	0.125
Agroindustria	0.0625
Microindustria	0.0625
Comercial y Servicios	0.125

XIX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

XX. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará: 3.75 VSMGZ.

XXI. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública se causará y pagará, por m2:

CONCEPTO	VSMGZ x M2
Adoquín	17.50
Asfalto	12.50
Concreto	12.500
Empedrado	8.75
Terracería	5.00

Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado
-------	---

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente.

XXII. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de la factibilidad de giro se causará y pagará:

USO	VSMGZ
Industrial	37.50
Comercial y Servicios	6.25 a 25
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica	12.50
Otros	6.25

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas, se deberá realizar el cobro de conformidad al tabulador que para el efecto expida el Ayuntamiento.

2. Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

1.25 VSMGZ x No. De m2 / Factor Único

USO	TIPO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Popular	155.25
	Media	82.80
	Residencial	51.75
	Campestre	41.40

Industrial Tipo 1	Microindustria, Industria ligera, mediana y pesada	31.05
	Agroindustria	56.925
Industrial Tipo 2	Microindustria, Industria ligera, mediana y pesada	20.70
	Agroindustria	46.575
Comercial y servicios Tipo 1		62.10
Comercial y Servicios Tipo 2		31.05
Protección agrícola de riego		93.15
Otros		82.80

- a) Cuando la superficie a utilizar sea menor de 200 m², se causará y pagará 6.25 VSMGZ.
- b) Por el estudio para la expedición del Dictamen de Uso de Suelo se causará y pagará al inicio del trámite 6.25 VSMGZ.
- c) or modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrara 6.25 VSMGZ.

3. Por la autorización de cambio de uso de suelo por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará:

1.25 VSMGZ X NO. DE M2 / FACTOR ÚNICO

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	51.75
	Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea	82.80

	y su uso sea principalmente de vivienda	
	Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	155.25
	Urbanización progresiva	155.25
Industrial Tipo 1	Agroindustria	56.925
	Para industria ligera	31.05
	Para industria mediana	31.05
	Para industria pesada o grande	31.05
Industrial Tipo 2	Agroindustria	46.575
	Para industria ligera	20.70
	Para industria mediana	20.70
	Para industria pesada o grande	20.70
Comercial y servicios Tipo 1		62.10
Comercial y servicios Tipo 2		31.05
Protección agrícola de riego		93.15
Otros no especificados		82.80

4. Por la autorización del informe de uso de suelo, se causará y pagará 6.25 VSMGZ.

5. Por la autorización de cambio parcial y temporal de uso de suelo para estacionamiento, se causará y pagará 10.00 VSMGZ

XXIII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de

conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del servicio de agua potable.

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento

Artículo 25. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o en su defecto, los poseedores de los predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del Municipio de Colón, Querétaro, salvo que no gocen del servicio de alumbrado público.

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público.

IV. La cuota mensual del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2014, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se divide entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

Para los efectos de esta fracción se entiende por costo anual actualizado erogado, la suma que resulte del total de las erogaciones en 2014 por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2015, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2014 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2013. La Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, informará a quien lo solicite el monto mensual determinado conforme al párrafo anterior.

Las erogaciones a las que se refieren los párrafos anteriores, incluyen el alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y de sus luminarias; y demás erogaciones que se hicieran necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio.

V. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el pago.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de electricidad, en lugar de pagar este derecho conforme a la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cobre expresamente en el documento que para el efecto expida, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última. Se entenderá que el contribuyente ejerció la presente opción si no realiza el pago correspondiente al mes de enero de 2015 directamente en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del mes de febrero del mismo ejercicio. Ejercida esta opción, no podrá el contribuyente cambiar la misma durante el ejercicio fiscal de 2015. Para los casos en que los contribuyentes ejerciten la opción que contiene este párrafo, el Ayuntamiento podrá optar por coordinarse

con la Comisión Federal de Electricidad, en cuyo caso podrá simplificar el mecanismo de cobro, buscando que en su generalidad además exista proporción con los cobros de los años anteriores en la medida en que no exceda de las erogaciones señaladas en la fracción IV de este artículo.

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal de Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

Concepto	VSMGZ
1. Reconocimiento de hijos	7.50
2. Asentamiento de actas de nacimiento.	
2.1. De expósito o recién nacido muerto	7.50
2.2. De acta de nacimiento de menor de edad, mediante registro extemporáneo	5.00
2.3. De acta de adopción simple y plena o tutela.	3.50
2.4. De acta de nacimiento de adulto mediante registro extemporáneo.	7.35
3. Celebración y actas de matrimonio en oficialía.	
3.1. En día y hora hábil matutino	35.00
3.2. En día y hora hábil vespertino	35.00
3.3. En sábado o domingo	25.00
4. Celebración y acta de matrimonio a domicilio.	
4.1. En día y hora hábil matutino	26.25
4.2. En día y hora hábil vespertino	31.25
4.3. En sábado o domingo	48.75
4.4. De Foráneos a domicilio entre semana	87.50
4.5. De Foráneos a domicilio en sábado o domingo	31.25

4.6. En Haciendas	100
5. Celebración y actas de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja.	1.25
6. Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	100
7. Asentamiento de actas de divorcio judicial.	12.50
8. Asentamiento de actas de defunción.	
8.1. En día hábil	7.50
8.2. En día inhábil	7.50
8.3. De recién nacido muerto	7.50
9. Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	3.75
10. Inscripción de ejecutoria que declaran: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados.	4.375
11. Rectificación de acta	2.50
12. Constancia de inexistencia de actas	3.75
13. Inscripción de actas levantadas en el extranjero	7.50
14. Copias certificadas de cualquier acta	1.50
15. De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	2.50
16. Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.125
17. Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento.	1.25
18. Participación del Oficial del Registro Civil por servicios extraordinarios, que se realicen fuera del horario de labores	37.50

La autoridad competente expedirá gratuitamente el derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales:

II. Certificaciones:

Concepto	VSMGZ
1. Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.00
2. Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.5
3. Por certificación de firmas por hoja	1.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por autoridades de seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora por cada elemento de la corporación que intervenga: 0.6125 VSMGZ.

II. Otros servicios.

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 6.25 a 75 VSMGZ, en función de los costos que se originen en cada caso particular.

1. Por otros.

II. Por arreglo de predios baldíos, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

Concepto	Rango de la superficie del terreno en m2	VSMGZ
Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: Mano	lote de 1.0 hasta 160 m2	0.1125

de obra, herramienta, carga manual, acarreo del proyecto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	Por cada 2 m2 adicionales	0.1125
Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozado: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m2	0.1125
	Por cada 2 m2 adicionales	0.1125
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m2	0.525
	Por cada 2 m2 adicionales	0.525

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará 6.25.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción 11.25 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, en los casos en que en forma expresa se solicite por particulares, para que se vigile un acto o actividad con fin de lucro, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por cada patrulla de policía	5.00
Por cada oficial de seguridad	2.00

Los particulares responsables del acto o actividad con fin de lucro, deberán pagar este derecho en forma previa a la autorización a dicho acto.

2. Por otros servicios, se causará y pagará:

a) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio de instalación	VSMGZ
En el mismo poste	1.25
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	2.50
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	5.00
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	5.00

b) Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

c) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	0.15
Medio	0.1125
Popular	0.0625

Institucional	0.0625
Urbanización progresiva	0.0625
Campestre	0.125
Industrial	0.125
Comercial o de servicio	0.125

- d) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ, lo siguiente:

Tipo de fraccionamiento	Desazolve de fosa séptica	Desazolve de drenaje	Desazolve de alcantarillas	Desazolve de pozo de visita
Residencial	5.00	3.75	3.75	3.75
Medio	3.00	2.50	2.50	2.50
Popular	2.00	1.25	1.25	1.25
Institucional	1.25	1.25	1.25	1.25
Urbanización progresiva	1.25	1.25	1.25	1.25
Campestre	5.00	3.75	3.75	3.75
Industrial	7.00	3.75	3.75	3.75
Comercial o de servicio	5.00	3.75	3.75	3.75

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

- e) Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. De 1 a 5 árboles	6.25
2. De 6 en adelante	12.50
3. Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios de particulares	6.25
4. Derribe de árbol con una altura de 3 a 6 metros	2.50
5. Derribe de árbol con una altura de 7 a 8 metros	12.50
6. Derribe de árbol con una altura de 9 a 20 metros	18.75

- f) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 1.25 VSMGZ.

- g) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	VSMGZ
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m ³)	2.50
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m ³)	4.00
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 litros.)	0.05

- h) De otros servicios.

CONCEPTO	VSMGZ por M2
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	0.625

3. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa	Pieza	0.025

en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.375
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.25
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	0.375
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.375
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.375

Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de hasta 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.50
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.50
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte marca Comex o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.50

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante:

I. Servicios de inhumación en panteones municipales.

Concepto	VSMGZ
Primera clase	2.46257
Segunda clase	1.5625
Tercera clase	0.85
Cuarta clase	0.3875
Clase única panteón delegacional	0.20

1. La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos,

según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 6 años VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
Única	3.375	3.375	2.25

2. La inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
Con bóveda	2.25	1.25	0.75
Sin bóveda	1.25	0.625	0.375

II. Servicio por cada exhumación en panteones municipales. 12.50 VSMGZ

III. Permiso de inhumación en panteones particulares. 6.25 VSMGZ

IV. Servicio de exhumación en panteones particulares. 12.50 VSMGZ

V. Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas 5.00 VSMGZ.

VI. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 12.50 VSMGZ.

VII. Los servicios funerarios municipales causará y pagará: 12.50 VSMGZ.

Artículo 30. Por servicios prestados por el rastro municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	3.07
2. Porcino	3.05
3. Caprino	2.2375
4. Degüello y procesado	0.0625

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ POR PIEZA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.05
2. Pollos y gallinas de supermercado	0.00875
3. Pavos de mercado	0.00875
4. Pavos de supermercado	0.01375
5. Otras aves	0.01375

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
1. Vacunos y terneras	0.075
2. Porcinos	0.5
3. Caprino	0.375
4. Aves	0.075

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.25
2. Caprino	0.125
3. Otros, sin incluir aves	0.125

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.025
2. Cazo	0.0375
3. FLETES (por unidad y por kilómetro)	0.30

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	1.25
2. Porcino	1.25
3. Caprino	1.25
4. Aves	0.025
5. Otros animales	0.0125

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
1. Vacuno	0.075
2. Porcino	0.0625
3. Caprino	0.05
4. Aves	0.0125
5. Otros animales	0.0375

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local,

cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará de 31.25 a 62.50 VSMGZ.

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

Tipo de Local	Tarifa
1. Tianguis dominical	12.50 VSMGZ
2. Locales	12.50 VSMGZ
3. Formas o extensiones	4.15 VSMGZ

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 6.25 VSMGZ por cada giro.

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona: 0.05 VSMGZ.

En la festividad de la virgen de los Dolores de Soriano ó feria de octubre las cuotas de los servicios de baños se cobrará 0.05 VSMGZ.

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

CONCEPTO	TARIFA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1.25 VSMGZ
Por la expedición de la apostilla de documento	5.25VSMGZ
Por cada hoja adicional	0.325 VSMGZ

II. Por reposición de documentos oficiales, por cada hoja: 1.25 VSMGZ.

III. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará .1.25 VSMGZ

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará 1.25 VSMGZ.

V. Por la publicación en Gaceta Municipal, se causará y pagará 1.25 VSMGZ.

CONCEPTO	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	1.000
Por palabra	0.025
Por cada tres signos	0.025

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará 1.25 VSMGZ.

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades del Municipio, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia	1.25
Por curso de verano:	1.25

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio	1.25 a 11.25
Padrón de Contratista del Municipio	15.025.02 a 28.51
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	1.25 a 6.25
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	1.25 a 6.25

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1.25 a 125 VSMGZ.

2. Por el servicio de emisión de Visto Bueno emitido por Protección Civil, se pagará:

Vistos Buenos				
Tipo de Actividad		VSMGZ		
Actividades no lucrativas		1		
Personas Físicas y Morales que obtengan Ingresos por sus servicios				
Giro		Según grado de riesgo		
		Bajo	Medio	Alto
		VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
1	Uso de la vía pública	3	9	15
2	Eventos de Concentración	9	15	30
3	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	15	30	60
4	Expendio	3	9	15
5	Tiendas y comercios.	3	9	15
6	Minería con detonantes	15	30	60
7	Explotación de bancos de material	3	7	15
8	Comercio con venta de cerveza, vinos y licores.	30	40	50
9	Tiendas de conveniencia	30	40	50

10	Tiendas de Autoservicio	40	60	80
11	Talleres	15	20	30
12	Maquiladoras	15	20	40
13	Estaciones de Servicio	50	93	125
14	Servicio de alquiler de bienes muebles	15	40	65
15	Centro sociales con venta de bebidas alcohólicas	20	45	90
16	Centros con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	5	10	20
17	Centros con alimentos con venta de bebidas alcohólicas	10	20	30
18	Servicios educativos remunerados	10	20	35
19	Servicios de salud remunerados	20	30	45
20	Transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos	5	15	25
21	Transporte y almacenamiento de residuos peligrosos	10	30	50
22	Alojamiento temporal	10	20	30
23	Servicios financieros	30	60	90
24	Agroindustria	30	60	90
25	Industria aeronáutica	50	93	125
26	Forrajeras	5	10	15
27	Pirotecnia en celebraciones	5	10	20

	populares			
28	Pirotecnia en celebraciones particulares	2	5	10
29	Diversos, otros.	3	30	125

3. Por el dictamen a eventos y espectáculos masivos, emitidos por Protección Civil se pagará:

Conceptos	VSMGZ
De 100 a 300 personas	15
De 301 a 500 personas	25
De 501 hasta 1000 personas	30
De 1001 personas en adelante	35
Circos	15
Juegos mecánicos	5

4. Por el servicio de emisión de Opiniones Técnicas otorgadas por Protección Civil, se pagará:

Opiniones Técnicas	Según grado de riesgo		
	Bajo	Medio	Alto
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
De 1 hasta 250 m ² de construcción	3	6	9
De 251 hasta 1000m ² de construcción	12	15	18
De 1001 en adelante	21	24	27

5. Por el servicio de capacitación otorgado por Protección Civil, se pagará:

Capacitación		
Tipo de Actividad	Conceptos	VSMGZ
Actividades	Capacitación	1

no lucrativas		
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	Capacitación de 10 horas, de 5 a 15 empleados	62
	Capacitación de 15 horas, de 5 a 15 empleados	93
	Capacitación de 20 horas, de 5 a 15 empleados	125

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.025 a 0.125 VSMGZ.

2. Explotación de bienes municipales e inmuebles con fines de lucro se causará y pagará: 0.6375 a 62.50 VSMGZ.

VI. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme los establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro:

Concepto	VSMGZ
1. Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopia, por periodo.	0.01
2. Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0125
3. Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.01875
4. Reproducción por disco compacto, por hoja	0.0625

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en lo exteriores de los edificios o en sus azoteas que no sea sonido.

a) Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

Tipo	Clasificación	Subclasificación	Definición	VSMGZ x M2
Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio luminoso adosado sobre muro	2.1875
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol luminoso o colgante	3.125
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.875
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerillado, etc	1.875
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.25
		Anuncios adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	5.00
		En piso en predios no edificadas o parcialmente edificadas	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00

	os, y especiales		mts y un ancho máximo de 2.00 mts	
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	7.50
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	8.75
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.5625
		Colgantes o toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	2.1875
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.875
		Anuncios integra	Anuncio labrado, esmerila	1.25

		dos	do, etc.	
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.25
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	3.75
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	5.00
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	9.375

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.25 VSMGZ, previa autorización de la Dependencia correspondiente.

b) Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

c) Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se cobrará 1 a3.75 VSMGZ por día, según tabulador de giros autorizado por cabildo.

d) Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se cobrará por vehículo 1.25 VSMGZ por día.

e) Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales 1.25 VSMGZ por día.

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorización de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.25 VSMGZ.

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial 0.00 VSMGZ.

X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del

procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Artículo 36. Por la obtención de derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por derechos
\$12,082,317.00**

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las

disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

d) Otros productos que generen ingresos corrientes

e) Productos Financieros

II. Productos de Capital

III. Productos derivados del transporte de personas, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. En tranvía	
1.1. Boleto personal, por viaje de ida y vuelta	0.63
2. En autobús	
2.1. Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 3 kilómetros	1.25
2.2. Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 6 kilómetros	2.50
2.3. Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de más de 6 kilómetros	3.75
3. En lancha	
3.1 Boleto por renta de lancha de remo, por hora o fracción	0.47
3.2 Boleto por renta de lancha de pedal, por hora o fracción	0.78
4. En cualquier otro medio por kilómetro	0.3125

IV. Transporte de ganado al rastro municipal y del rastro municipal al lugar que señale la persona que solicite el servicio, se causará y pagará 0.50 VSMGZ por cada kilómetro o fracción del mismo.

El servicio de transporte se pagará en forma anticipada.

V. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por productos
\$400,000.00**

**SECCION QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ	
	Mínima	Máxima
1 Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.5	7.75
2 Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza	2.5	7.75

	dentro del plazo de pago.		
3	Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.5	7.75
4	Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.15	3.75
5	Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido.	Tres tantos del importe omitido
6	Multa por el incumplimiento al requerido de la autoridad	2.5	2.25
7	Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados	Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.	Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución.
8	Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el	50% de la contribución omitida	150% de la contribución omitida

	pago correcto del impuesto.		
9	Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado	100	200
10	Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	100	200
11	Multas correspondientes a infracciones en las normas vigentes y no contempladas en los puntos anteriores incluidas las infracciones administrativas que afectan el orden público	1	50

Quando las personas autorizadas a la venta de bebidas alcohólicas, vendan sus productos fuera del horario establecido de forma furtiva, clandestina o a escondidas, utilizando entre otras formas "ventanitas" o pequeñas puertas, la multa señalada por la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido se impondrá por la autoridad municipal, y además, la misma iniciará las gestiones ante las autoridades competentes para la revocación de las Licencias Municipal y Estatal respectivas.

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió

hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

d.5) Conexiones y contratos.

d.6) Indemnizaciones y reintegros

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

II. Aprovechamientos de Capital.

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por aprovechamientos \$ 2'000,000.00

**SECCION SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

II. Instituto Municipal de la Juventud.

III. Otros.

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por esta sección \$ 0.00

**SECCIÓN SEPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	\$66,526,273.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$21,034,347.00
III. Por el Impuesto Especial	\$1,225,901.00

sobre Producción y Servicios	
IV. Fondo de fiscalización	\$3,326,123.00
V. Incentivos a la venta Final de Gasolinas y Diesel	\$2,327,047.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	\$0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,376,226.00
VIII. Impuesto por Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$111,642.00
IX. Reserva de Contingencia	\$0.00
X. Otras Participaciones	\$0.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$16,532,489.00
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$30,736,905.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por participaciones y aportaciones
\$143,196,953.00

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

II. Transferencias al resto del Sector Público.

III. Subsidios y subvenciones.

IV. Ayudas sociales.

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta sección
\$0.00

SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta sección
\$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2015.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley queda derogada.

Artículo Tercero. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

Artículo Cuarto. Las tablas y tarifas en cuanto a sus montos, estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Quinto. Para el efecto señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material

para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2015, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos señalados en el artículo 22, fracción III, inciso a), de esta Ley, a condición de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca esta la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de Colón, Querétaro; los cuales son los que a continuación se enuncian:

a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del Ejido, cualesquiera que éste sea.

b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún Fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de Colón, Querétaro; y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho Fraccionamiento.

c) Las personas que cuenten con un local y el predio donde se encuentre ubicado, esté en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente, y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.

d) Las personas que cuenten con un local que sea arrendado, y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.

Artículo Décimo Primero. El Ayuntamiento determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

a) El 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de Enero.

b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de Febrero.

Lo anterior sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda establecer una rifa para estimular el pronto pago.

Artículo Décimo Segundo. Para poder cumplir con las obligaciones derivadas de juicios que concedan el amparo por inconstitucionalidad de contribuciones municipales, se establecen las siguientes tasas adicionales:

I. Al impuesto de entretenimientos públicos municipales, de 2% para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.

La tasa adicional del párrafo anterior, en cumplimiento a las normas que rigen el sistema nacional de coordinación fiscal federal, no aplica para circo y teatro.

II. Al impuesto predial previsto en el artículo 13 de la presente Ley, de 10 al millar para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base,

mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.

III. Al impuesto sobre traslado de dominio, de 0.25% para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base y mismas reglas de pago, de control de dicho impuesto.

IV. Al impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios, de 0.10 VSMGZ para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base y mismas reglas de pago, de control de dicho impuesto.

Lo dispuesto en este precepto es sin perjuicio de las amortizaciones que pueda realizar el Municipio con otros recursos.

La recaudación obtenida por las tasas adicionales anteriores será destinada a cubrir las obligaciones derivadas de los juicios de amparo, y una vez cubierta esta cantidad, el excedente se destinará a dotar de equipo al cuerpo de bomberos.

Artículo Décimo Tercero. En el supuesto de que el pago del Ingreso Extraordinario que por concepto de empréstito exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de las Leyes respectivas.

Artículo Décimo Cuarto. Para los efectos del impuesto predial, las construcciones unifamiliares ubicadas en un único lote, que pudiendo ser legalmente subdividido, y no se haya iniciado el trámite para ello, pagarán el impuesto que resulte de la siguiente operación:

Dividirán el predial que corresponda al lote completo entre cada una de las viviendas familiares que se encuentran en dicho lote, y el cociente lo incrementarán en un 40%, como estimación por el incremento de valor derivado de la subdivisión, y el resultado será la cantidad a pagar de forma provisional por cada vivienda unifamiliar.

Una vez efectuada la subdivisión y determinados los valores y en consecuencia los impuestos que correspondan a cada una

de las fracciones resultantes, se comparará con los pago provisionales efectuados, y en su caso, se pagará la diferencia de recargos o se compensarán intereses en el siguiente pago. Por lo que respecta a los recargos se consideran pago definitivo.

Para los efectos de este artículo se computarán recargos por cada bimestre transcurrido hasta que se permita la inspección del predio o se acuda voluntariamente a las oficinas municipales.

Artículo Décimo Quinto. Quienes acrediten tener ingresos inferiores a dos salarios mínimos, no pagarán la tasa adicional a que se refiere la fracción II, del artículo 17 de esta Ley, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no reciben otro ingreso en dinero.

b) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del Impuesto es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.

Quien pretenda obtener el beneficio a que se refiere este artículo, deberá obtener la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno. Esta constancia deberá entregarse a la autoridad municipal correspondiente para la determinación de su procedencia.

c) Habitar dicho inmueble y, por lo tanto, no destinarlo a arrendamiento o comodato, ya sea en forma parcial o total.

d) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo Décimo Sexto. En tanto se normen las licencias de los servicios de hospedaje temporal y permanente, así como los servicios de sanitarios, de regaderas, y los servicios de estacionamiento prestados por

particulares, los interesados solicitarán licencia municipal y pagarán los derechos a que se refiere el artículo 22, fracciones V y VI, así como el artículo 21, fracción X, ambos de esta Ley.

Artículo Décimo Séptimo. Para el Ejercicio Fiscal de 2015, en lugar de lo que señala el artículo 26, primer párrafo, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se estará a lo siguiente:

I. Los propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), así como de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, al realizar su inscripción en el padrón catastral, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Por concepto de Impuesto Predial un 10% del total que resulte por el ejercicio en curso así como los anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.

b) Por concepto de derechos por notificación catastral al realizar el alta correspondiente pagarán 1 VSMGZ.

II. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Por concepto de Impuesto por Subdivisión de Predios pagarán 10%.

b) Por concepto de derechos de fusión, división y subdivisión pagarán 10%.

III. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Por concepto de nomenclatura de calles causarán 0.00 VSMGZ.

b) Por los servicios relacionados por la publicación en la gaceta municipal se causará 0.00 VSMGZ.

Para los casos señalados en las fracciones I, II y III anteriores; así como, quienes acrediten tener un hijo con capacidades diferentes certificadas por una institución pública o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, podrán gozar del beneficio señalado en el inciso a) fracción I del Párrafo primero de este artículo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que sea solicitado por el propietario; y, en caso de incapaces por el tutor, antes de realizar el pago.

II. Que los pagos establecidos en las fracciones anteriores; en su caso, se realicen en forma total y en una sola exhibición.

III. Que el interesado manifieste por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del impuesto o derecho, es su única propiedad en el Estado, o que lo tiene en usufructo, y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.

Quien pretenda obtener el beneficio de esta norma, solicitará, por sí o por su tutor, ante la autoridad municipal correspondiente, la tramitación de la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno.

IV. Que el interesado habite dicho inmueble y que éste no esté destinado al arrendamiento o comodato, así como tampoco exista en dicho inmueble otras construcciones en las que habiten otras familias, aún y cuando dichas familias estén conformadas por hijos del propietario.

V.- Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de contribuciones municipales en el ejercicio inmediato anterior.

VI.- Así mismo, todos los interesados que deseen acogerse a lo señalado en esta norma, y que el lote de que se trate se encuentre habitado por varias familias en construcciones unifamiliares, que pudiendo ser legalmente subdividido, no hayan iniciado el trámite para ello, deberán iniciar el trámite de subdivisión de predios, en forma previa a la solicitud que establece la fracción I, del párrafo segundo, de este artículo.

Los programas de regularización autorizados por el ayuntamiento, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, previo acuerdo del mismo Ayuntamiento quien además podrá, mediante reglas de carácter general, establecer programas de pago en especie de manera generalizada en regiones específicas del municipio o en comunidades de las delegaciones o subdelegaciones del mismo. Al efecto, en dichas reglas podrá contemplar programas de pagos a plazos, con tasas de recargos preferentes, en que las parcialidades por vencerse puedan ser pagadas en especie utilizándose para ellos medios de control como certificados, cupones u otros medios idóneos; así como convenios específicos.

Artículo Décimo Octavo. El Órgano Colegiado Municipal, teniendo en cuenta los principios de la Hacienda Pública Municipal, mediante acuerdos de carácter general, podrá aprobar para el presente ejercicio fiscal, variaciones al presupuesto de ingresos y egresos, a sus tablas de valores, a sus tasas, incluyendo las tasas adicionales, así como a sus cuotas y tarifas contenidas en la presente Ley.

Tratándose de Ejidatarios en que como tales deban pagar contribuciones inmobiliarias, dichos acuerdos podrán contemplar que se pague como mínimo el impuesto pagado en el ejercicio inmediato anterior más un incremento que tenga en cuenta la inflación y el valor actualizado del inmueble.

También aprobará convenios relativos a las contribuciones municipales y en especial a las contribuciones de mejoras incluyendo los beneficios que el mismo Ayuntamiento determine al respecto.

El Ayuntamiento, dado el tipo especial de edificación de los invernaderos, podrá emitir los acuerdos y llegar a los convenios necesarios con los sujetos obligados para facilitar el pago de las contribuciones municipales.

El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, en la reglas de carácter general que emita con relación a la presente Ley, tendrá en cuenta el artículo primero, en relación del artículo 133, ambos de la Carta Magna, a efecto de que no incumpla con lo vigente a partir del 18 de junio de 2014, en el artículo 108, tercer párrafo, de la norma suprema.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.-- -----
-----DOY FE-----**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

==== = ===== = ===== = ===== = =====

**ANEXO I: AMPLIACIONES Y REDUCCIONES
AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014.**



ESTADOS FINANCIEROS
BÁSICOS
[ESTADO DE ACTIVIDADES](#)
[ANÁLITICO DE INGRESOS](#)
[PRESUPUESTALES](#)

PERIODO: SEPTIEMBRE
ENTIDAD: MUNICIPIO DE COLÓN
MUNICIPIO: QUERÉTARO

FUENTE DEL INGRESO				Ley de Ingresos Estimada	Modificado	Devengado	Recaudado	Avance de Recaudación Recaudación/Estimación
TRIBUTARIOS	4.1.1	Impuestos						
	4.1.1.1	Impuestos sobre los Ingresos		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	4.1.1.1.01	Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales		0.00		0.00	0.00	
	4.1.1.2	Impuestos sobre el patrimonio		15,943,976.00	0.00	14,766,563.71	14,766,563.71	0.93
	4.1.1.2.01	Impuesto Predial		6,996,301.00		5,203,407.08	5,203,407.08	0.74
	4.1.1.2.02	Impuesto sobre Traslado de Dominio		8,947,675.00		9,563,156.63	9,563,156.63	1.07
	4.1.1.3	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00	0.00	0.00	0.00	
	4.1.1.4	Impuesto sobre el Comercio Exterior		0.00	0.00	0.00	0.00	
	4.1.1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables		0.00	0.00	0.00	0.00	
	4.1.1.6	Impuestos Ecológicos		0.00	0.00	0.00	0.00	
	4.1.1.7	Accesorios de Impuestos		0.00	0.00	0.00	0.00	
	4.1.1.7.01	Recargos		0.00				
	4.1.1.7.02	Multas		0.00				
	4.1.1.7.03	Gastos de Ejecución		0.00				
	4.1.1.7.04	Indemnizaciones		0.00				
	4.1.1.9	Otros Impuestos		6,309,516.00	0.00	6,663,949.54	6,663,949.54	1.06
	4.1.1.9.01	Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales		6,309,516.00		6,663,949.54	6,663,949.54	1.06
SUB TOTAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS				\$22,253,492.00	\$0.00	\$21,430,513.25	\$21,430,513.25	0.96
NO TRIBUTARIOS								

	4.1.3	Contribuciones de Mejoras		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	4.1.3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0.00				
	4.1.4	Derechos		\$9,294,090.00	\$0.00	\$11,056,234.17	\$11,056,234.17	1.19
	4.1.4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		1,328,040.00	0.00	465,173.20	465,173.20	0.35
	4.1.4.1.01	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de Centros Culturales, Deportivos, Recreativos o Sociales cuya ubicación se encuentre en bienes de dominio público.		1,328,040.00		465,173.20	465,173.20	0.35
	4.1.4.3	Derechos por Prestación de Servicios		7,966,050.00	0.00	10,591,060.97	10,591,060.97	1.33
	4.1.4.3.01	Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento		1,442,760.00		701,225.66	701,225.66	0.49
	4.1.4.3.02	Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones		1,365,850.00		7,375,632.75	7,375,632.75	5.40
	4.1.4.3.03	Por el Servicios de Agua Potable y Saneamiento		0.00		4,623.20	4,623.20	-
	4.1.4.3.04	Por el Servicio de Alumbrado Público		2,220,000.00		1,456,446.71	1,456,446.71	0.66
	4.1.4.3.05	Por los Servicios prestados por la Dirección Estatal de Registro Civil cobrados por los Municipios cuando éstos organizan el registro civil		478,000.00		454,778.46	454,778.46	0.95
	4.1.4.3.06	Por los servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal		1,203,240.00		0.00	0.00	-
	4.1.4.3.07	Por los Servicios Públicos Municipales		23,200.00		19,649.94	19,649.94	0.85
	4.1.4.3.08	Por los servicios prestados por Panteones Municipales		63,600.00		60,799.66	60,799.66	0.96
	4.1.4.3.09	Por los servicios prestados por el Rastro Municipal		480,000.00		224,640.04	224,640.04	0.47
	4.1.4.3.10	Por los servicios prestados en Mercados Municipales		192,000.00		0.00	0.00	-
	4.1.4.3.11	Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento		102,000.00		94,503.86	94,503.86	0.93

		4.1.4.3.12	Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación	8,400.00		945.82	945.82	0.11
		4.1.4.3.13	Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	387,000.00		197,814.87	197,814.87	0.51
		4.1.4.4	Accesorios de los Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	
		4.1.4.4.01	Recargos	0.00		0.00	0.00	
		4.1.4.4.02	Multas	0.00		0.00	0.00	
		4.1.4.4.03	Gastos de Ejecución	0.00		0.00	0.00	
		4.1.4.4.04	Indemnizaciones	0.00		0.00	0.00	
		4.1.4.9	Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	
	4.1.5	Productos de tipo corriente		\$342,000.00	\$0.00	\$1,096,840.69	\$1,096,840.69	3.21
		4.1.5.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	0.00	0.00	952,475.13	952,475.13	
		4.1.5.1.01	Ventas de productos en el rastro municipal	0.00		0.00	0.00	
		4.1.5.1.02	Venta de urnas en los panteones municipales	0.00		0.00	0.00	
		4.1.5.1.03	Otros productos	0.00		952,475.13	952,475.13	
		4.1.5.2	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	0.00	0.00	0.00	0.00	
		4.1.5.3	Accesorios de Productos	342,000.00	0.00	0.00	0.00	
		4.1.5.3.01	Recargos	342,000.00		0.00	0.00	
		4.1.5.3.02	Multas	0.00		0.00	0.00	
		4.1.5.3.03	Gastos de Ejecución	0.00		0.00	0.00	
		4.1.5.3.05	Indemnizaciones	0.00		0.00	0.00	
		4.1.5.9	Otros productos que Generen Ingresos Corrientes	0.00		144,365.56	144,365.56	
	4.1.6	Aprovechamientos de tipo corriente		\$1,830,000.00	\$0.00	\$696,023.12	\$696,023.12	0.38
		4.1.6.1	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	30,000.00	0.00	0.00	0.00	
		4.1.6.1.01	Multas federales no fiscales	30,000.00		0.00	0.00	
		4.1.6.2	Multas	600,000.00	0.00	334,847.62	334,847.62	0.56
		4.1.6.2.01	Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal	600,000.00		334,847.62	334,847.62	0.56
		4.1.6.3	Indemnizaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	
		4.1.6.4	Reintegros	0.00	0.00	0.00	0.00	
		4.1.6.5	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	
		4.1.6.6	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	0.00	0.00	0.00	0.00	

		4.1.6.7	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones		0.00	0.00	0.00	0.00	
		4.1.6.8	Accesorios por Aprovechamientos		0.00	0.00	0.00	0.00	
			4.1.6.8.01	Recargos	0.00		0.00	0.00	
		4.1.6.9	Otros Aprovechamientos		1,200,000.00	0.00	361,175.50	361,175.50	
			4.1.6.9.01.01	Herencias, legados, donaciones y donativos	1,200,000.00		361,175.50	361,175.50	
			4.1.6.9.01.02	Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar	0.00		0.00	0.00	
			4.1.6.9.01.03	Por venta de basura y desperdicios	0.00		0.00	0.00	
			4.1.6.9.01.04	El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales	0.00		0.00	0.00	
			4.1.6.9.01.05	Conexiones y contratos	0.00		0.00	0.00	
			4.1.6.9.01.06	Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares	0.00		0.00	0.00	
			4.1.6.9.01.07	Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores	0.00		0.00	0.00	
	4.1.7		Ingresos por Venta de Bienes y Servicio		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
		4.1.7.1	Ingresos por Venta de Mercancías		0.00	0.00	0.00	0.00	
		4.1.7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno		0.00	0.00	0.00	0.00	
		4.1.7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		0.00	0.00	0.00	0.00	
			4.1.7.3.01	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	0.00		0.00	0.00	
			4.1.7.3.02	Instituto Municipal de la Juventud	0.00		0.00	0.00	
			4.1.7.3.03	Otros	0.00		0.00	0.00	
	4.1.9		Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00	\$0.00	\$2,230,492.11	\$2,230,492.11	
		4.1.9.1	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00		0.00	0.00	
		4.1.9.2	Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00		2,230,492.11	2,230,492.11	
	4.2.1		Participaciones y Aportaciones		\$136,873,387.00	\$0.00	\$108,724,956.05	\$108,724,956.05	0.79
		4.2.1.1	Participaciones		91,792,234.00	0.00	71,194,124.00	71,194,124.00	0.78
			4.2.1.1.01	Fondo General de Participaciones	63,488,370.00		48,364,289.00	48,364,289.00	0.76

		4.2.1.1.02	Fondo de Fomento Municipal	20,073,820.00		15,422,421.00	15,422,421.00	0.77
		4.2.1.1.03	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	967,215.00		971,548.00	971,548.00	1.00
		4.2.1.1.04	Fondo de Fiscalización	3,326,123.00		3,026,499.00	3,026,499.00	0.91
		4.2.1.1.05	Incentivos a la venta final de gasolina y diesel	2,502,900.00		1,952,149.00	1,952,149.00	0.78
		4.2.1.1.06	Por el Impuesto Federal sobre tenencia o uso de vehículos	0.00		39,035.00	39,035.00	
		4.2.1.1.07	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,327,688.00		1,131,719.00	1,131,719.00	0.85
		4.2.1.1.08	Impuesto por la venta de bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del IEPS	106,118.00		96,576.00	96,576.00	0.91
		4.2.1.1.09	Reserva de Contingencia	0.00		0.00	0.00	
		4.2.1.1.10	Otras Participaciones	0.00		0.00	0.00	
		4.2.1.1.11	Apoyo Extraordinario	0.00		189,888.00	189,888.00	
		4.2.1.2	Aportaciones	45,081,153.00	0.00	37,508,274.00	37,508,274.00	0.83
		4.2.1.2.01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	14,565,153.00		14,701,527.00	14,701,527.00	1.01
		4.2.1.2.02	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	30,516,000.00		22,806,747.00	22,806,747.00	0.75
		4.2.1.3	Convenios	0.00	0.00	22,558.05	22,558.05	
	4.2.2	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		\$0.00	\$0.00	\$63,203,730.98	\$63,203,730.98	
		4.2.2.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00		0.00	0.00	
		4.2.2.2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00		0.00	0.00	
		4.2.2.3	Subsidios y Subvenciones	0.00		63,203,730.98	63,203,730.98	
		4.2.2.4	Ayudas Sociales	0.00		0.00	0.00	
		4.2.2.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00		0.00	0.00	
	4.3.1	Ingresos Financieros		\$0.00	\$0.00	\$31,499.08	\$31,499.08	
		4.3.1.1	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00		0.00	0.00	
		4.3.1.9	Otros ingresos financieros	0.00		31,499.08	31,499.08	
	4.3.2	Incremento por Variación de Inventarios		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
		4.3.2.1	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías para Venta	0.00		0.00	0.00	

	4.3.2.2	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías Terminadas		0.00		0.00	0.00
	4.3.2.3	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías en Proceso de Elaboración		0.00		0.00	0.00
	4.3.2.4	Incremento por Variación de Inventarios de Materias Primas, Materiales y suministros para producción		0.00		0.00	0.00
	4.3.2.5	Incremento por Variación de Almacén de Materias Primas, Materiales y suministros de consumo		0.00		0.00	0.00
	4.3.3	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	4.3.3.1	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		0.00		0.00	0.00
	4.3.4	Disminución del Exceso de Provisiones		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	4.3.4.1	Disminución del Exceso en Provisiones		0.00		0.00	0.00
	4.3.9	Otros Ingresos y Beneficios Varios		\$62,200,000.00	\$0.00	\$36,961,696.00	\$36,961,696.00
	4.3.9.1	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores		0.00		0.00	0.00
	4.3.9.2	Bonificaciones y Descuentos Obtenidos		0.00		0.00	0.00
	4.3.9.3	Diferencias por tipo de cambio a favor en efectivo y equivalente		0.00		0.00	0.00
	4.3.9.4	Diferencias de Cotización a favor en Valores Negociables		0.00		0.00	0.00
	4.3.9.5	Resultado por Posición Monetaria		0.00		0.00	0.00
	4.3.9.6	Utilidades por Participación Patrimonial		0.00		0.00	0.00
	4.3.9.9	Otros Ingresos y Beneficios Varios		62,200,000.00	0.00	36,961,696.00	36,961,696.00
	4.3.9.9.01	Ingresos por Empréstitos		62,200,000.00		35,000,000.00	35,000,000.00
	4.3.9.9.02	Estímulos fiscales		0.00		1,961,696.00	1,961,696.00

SUB TOTAL DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$0.00	\$224,001,472.20	\$224,001,472.20	1.06
---	---------------	-------------------------	-------------------------	-------------

TOTALES	\$0.00	\$245,431,985.45	\$245,431,985.45	1.05
----------------	---------------	-------------------------	-------------------------	-------------

ANEXO II: PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2013 Y 2014.

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 27, 30 FRACCIÓN I Y XI, 113, 115 Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PUBLICOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN QRO., EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2014, TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD **LAS MODIFICACIONES AL POA (PROGRAMA DE OBRA ANUAL) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:**

Cant.	Obra	Localidad	Importe Aprobado Municipal	Importe a ampliar	Importe a Reducir	Importe para aplicar	Justificación
RAMO XXXIII, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL							
CDI (PIBAI)/FISM							
1	CONSTRUCCION DEL SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER ETAPA) FRENTE 1	EL ZAMORANO	\$ 701,007.63	\$ -	\$ 4,099.01	\$ 696,908.62	SE CONTRATO POR \$696,910.78 MPAL, SE EJERCIERON \$696,908.62, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$4,096.85, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$2.16
2	CONSTRUCCION DEL SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER ETAPA) FRENTE 2	EL ZAMORANO	\$ 766,795.86	\$ -	\$ 10,541.13	\$ 756,254.73	SE CONTRATO POR \$756,263.48 MPAL, SE EJERCIERON \$756,254.73, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$10,532.38, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$8.75
3	CONSTRUCCION DEL SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER ETAPA) FRENTE 3	EL ZAMORANO	\$ 683,818.03	\$ -	\$ 4,884.17	\$ 688,933.86	SE CONTRATO POR \$688,942.40 MPAL, SE EJERCIERON \$688,933.86, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$4,875.63, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$8.54
4	CONSTRUCCION DEL SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER ETAPA) FRENTE 4	EL ZAMORANO	\$ 580,812.21	\$ -	\$ 6,976.57	\$ 553,635.64	SE CONTRATO POR \$553,635.75 MPAL, SE EJERCIERON \$553,635.64, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$6,976.46, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$0.11
5	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	PUERTO DEL COYOTE	\$ 70,716.56	\$ -	\$ -	\$ 70,716.56	EN REUNIONES DE LA CORESE SE HA INSISTIDO A CFE PRESENTE CIFRAS FINALES, AL SEGUIR SIN CONTAR CON ELLAS, SE CIERRA CONSIDERANDO QUE LO APROBADO MPAL., FUE EJERCIDO AL 100% CON EL FIN DE PODER PUBLICAR FISM CONFORME LO INDICA LA REGLA DE OPERACIÓN
6	AMPLIACION A LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	NUEVO ALAMOS	\$ 14,818.71	\$ -	\$ -	\$ 14,818.71	EN REUNIONES DE LA CORESE SE HA INSISTIDO A CFE PRESENTE CIFRAS FINALES, AL SEGUIR SIN CONTAR CON ELLAS, SE CIERRA CONSIDERANDO QUE LO APROBADO MPAL., FUE EJERCIDO AL 100% CON EL FIN DE PODER PUBLICAR FISM CONFORME LO INDICA LA REGLA DE OPERACIÓN
7	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	LOS TRIGOS	\$ 20,683.53	\$ -	\$ -	\$ 20,683.53	EN REUNIONES DE LA CORESE SE HA INSISTIDO A CFE PRESENTE CIFRAS FINALES, AL SEGUIR SIN CONTAR CON ELLAS, SE CIERRA CONSIDERANDO QUE LO APROBADO MPAL., FUE EJERCIDO AL 100% CON EL FIN DE PODER PUBLICAR FISM CONFORME LO INDICA LA REGLA DE OPERACIÓN

8	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	EL ZAMORANO	\$ 352,997.19	\$ -	\$ -	\$ 352,997.19	EN REUNIONES DE LA CORESE SE HA INSISTIDO A CFE PRESENTE CIFRAS FINALES, AL SEGUIR SIN CONTAR CON ELLAS, SE CIERRA CONSIDERANDO QUE LO APROBADO MPAL., FUE EJERCIDO AL 100% CON EL FIN DE PODER PUBLICAR FISM CONFORME LO INDICA LA REGLA DE OPERACION
9	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	EL POTRERO	\$ 40,458.60	\$ -	\$ -	\$ 40,458.60	EN REUNIONES DE LA CORESE SE HA INSISTIDO A CFE PRESENTE CIFRAS FINALES, AL SEGUIR SIN CONTAR CON ELLAS, SE CIERRA CONSIDERANDO QUE LO APROBADO MPAL., FUE EJERCIDO AL 100% CON EL FIN DE PODER PUBLICAR FISM CONFORME LO INDICA LA REGLA DE OPERACION
10	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	EL POLEO	\$ 46,722.30	\$ -	\$ -	\$ 46,722.30	EN REUNIONES DE LA CORESE SE HA INSISTIDO A CFE PRESENTE CIFRAS FINALES, AL SEGUIR SIN CONTAR CON ELLAS, SE CIERRA CONSIDERANDO QUE LO APROBADO MPAL., FUE EJERCIDO AL 100% CON EL FIN DE PODER PUBLICAR FISM CONFORME LO INDICA LA REGLA DE OPERACION
11	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	EL FUENTEÑO	\$ 14,277.20	\$ -	\$ -	\$ 14,277.20	EN REUNIONES DE LA CORESE SE HA INSISTIDO A CFE PRESENTE CIFRAS FINALES, AL SEGUIR SIN CONTAR CON ELLAS, SE CIERRA CONSIDERANDO QUE LO APROBADO MPAL., FUE EJERCIDO AL 100% CON EL FIN DE PODER PUBLICAR FISM CONFORME LO INDICA LA REGLA DE OPERACION
12	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	EL CARRIZAL	\$ 70,964.32	\$ -	\$ -	\$ 70,964.32	EN REUNIONES DE LA CORESE SE HA INSISTIDO A CFE PRESENTE CIFRAS FINALES, AL SEGUIR SIN CONTAR CON ELLAS, SE CIERRA CONSIDERANDO QUE LO APROBADO MPAL., FUE EJERCIDO AL 100% CON EL FIN DE PODER PUBLICAR FISM CONFORME LO INDICA LA REGLA DE OPERACION
			\$ 3,352,872.14	\$ -	\$ 26,500.88	\$ 3,326,371.26	

FAISM

13	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS A LA ESCUELA PRIMARIA	SANTA ROSA DE LIMA	\$ 496,378.37	\$ -	\$ -	\$ 496,378.37	
14	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA	SANTA ROSA DE LIMA	\$ 497,373.62	\$ -	\$ -	\$ 497,373.62	
15	CONSTRUCCION DE FOSA SEPTICA EN JARDIN DE NIÑOS	PALMAS	\$ 191,111.63	\$ -	\$ 30,040.83	\$ 161,070.80	CONTRATADO \$191,111.63, EJERCIDO \$161,070.80, SE DISPONE SALDO DE LA DIFERENCIA
16	CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES	NUEVO ALAMOS	\$ 600,000.00	\$ -	\$ 330.00	\$ 599,670.00	SE CONTRATO POR \$599,922.29, SE EJERCIERON \$599,670.00, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$77.11, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$252.29
17	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	NUEVO ALAMOS	\$ 292,691.26	\$ -	\$ -	\$ 292,691.26	SE EJERCIERON \$292,691.26, SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$2,758.28
18	EMPEDRADO DE CALLE	NOGALES	\$ 760,647.00	\$ -	\$ -	\$ 760,647.00	
19	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE	LOS QUIOTES	\$ 545,000.00	\$ -	\$ 2,308.38	\$ 542,691.62	SE CONTRATO POR \$542,691.62, SE EJERCIERON \$542,691.62, SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$2,308.38
20	FOSA SEPTICA PRIMARIA GRAL. CUAUHTEMOC	LAS CENIZAS	\$ 198,580.79	\$ -	\$ 9,060.79	\$ 187,520.00	SE CONTRATO POR \$188,020.00, SE EJERCIERON \$187,520.00, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$8,560.79, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$500.00
21	EMPEDRADO DE VARIAS CALLES	LA ZORRA	\$ 450,000.00	\$ -	\$ 3,011.14	\$ 446,988.86	SE CONTRATO POR \$446,988.86, SE EJERCIERON \$446,988.86, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$3,011.14, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$00.00
22	CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA EN ESC. T.V. SECUNDARIA GREGORIO TORRES QUINTERO	LA CARBONERA	\$ 349,138.17	\$ -	\$ 3,743.84	\$ 345,394.33	SE EJERCIERON \$345,394.33, SE DISPONE DEL SALDO

23	FOSA SEPTICA TV SECUNDARIA SILVESTRE REVUELTAS	EL ZAMORANO	\$ 198,111.63	\$ -	\$ 6,111.63	\$ 192,000.00	SE CONTRATO POR \$192,530. SE EJERCIERON \$192,000.00, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$5,531.63, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$530.00
24	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	EL SAUCILLO	\$ 229,652.00	\$ -	\$ -	\$ 229,652.00	
25	FOSA SEPTICA PRIM GRAL PROFR RAFAEL ROSAS ROSAINS	EL SAUCILLO	\$ 191,588.28	\$ -	\$ 16,280.68	\$ 175,287.60	SE CONTRATO POR \$175,581.10, SE EJERCIERON \$175,287.60, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$15,987.18, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$293.50
26	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	EL POTRERO	\$ 123,665.96	\$ -	\$ -	\$ 123,665.96	
27	OBRA COMPLEMENTARIA PARA EMPEDRADO DE CALLE PARTE BAJA	EL COYOTE	\$ 88,500.00	\$ -	\$ 280.00	\$ 88,220.00	SE CONTRATO POR \$88,500.00, SE EJERCIERON \$88,220.00, SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$280.00
28	EMPEDRADO DE CALLE (CAMINO A LA ESCUELA)	EL CARRIZAL	\$ 300,000.00	\$ -	\$ 2,418.29	\$ 297,581.71	SE CONTRATO POR \$297,584.95, SE EJERCIERON \$297,581.71, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$2,415.05, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$3.24
29	OBRA COMPLEMENTARIA PARA EMPEDRADO DE CALLE (CAMINO A LA ESCUELA)	EL CARRIZAL	\$ 48,500.00	\$ -	\$ 1,416.77	\$ 47,083.23	SE CONTRATO POR \$48,500.00, SE EJERCIERON \$47,083.23, SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$1,416.77
30	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	EL BLANCO	\$ 105,000.00	\$ -	\$ 120.00	\$ 104,880.00	SE CONTRATO POR \$104,986.00, SE EJERCIERON \$104,880, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$14.00, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$106.00
31	EMPEDRADO DE CALLE	EJIDO PATRIA	\$ 235,243.90	\$ -	\$ -	\$ 235,243.90	
			\$ 5,899,162.61	\$ -	\$ 75,122.35	\$ 5,824,040.26	

PDZP/FISM

32	BAÑO DIGNO	VISTA HERMOSA	\$ 21,052.64	\$ -	\$ 174.23	\$ 20,878.41	SE CONTRATO POR \$21,052.64 MPAL, SE EJERCIERON \$20,878.41 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$0.00 MPAL, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
33	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA	SANTA ROSA FINCA	\$ 45,845.00	\$ -	\$ -	\$ 45,845.00	
34	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	SANTA ROSA FINCA	\$ 33,185.00	\$ -	\$ 195.07	\$ 32,989.93	SE CONTRATO POR \$32,989.93 MPAL, SE EJERCIERON \$32,989.83 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$195.07 MPAL, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$0.00 MPAL.
35	BAÑO DIGNO	SANTA ROSA DE LIMA	\$ 42,105.28	\$ -	\$ 174.23	\$ 41,931.05	SE CONTRATO POR \$42,105.28 MPAL, SE EJERCIERON \$41,931.05 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$0.00 MPAL, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
36	BAÑO DIGNO	SAN VICENTE EL ALTO	\$ 10,526.32	\$ -	\$ 174.23	\$ 10,352.09	SE EJERCIERON \$10,352.09 MPAL, SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
37	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE COATZACOALCOS	SAN IDELFONSO	\$ 237,800.00	\$ -	\$ 2,317.38	\$ 235,282.62	SE CONTRATO POR \$236,835.26 MPAL, SE EJERCIERON \$235,282.62 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$764.74 MPAL, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$1,552.64 MPAL.
38	BAÑO DIGNO	SAN IDELFONSO	\$ 5,263.16	\$ -	\$ 174.23	\$ 5,088.93	SE EJERCIERON \$5,088.93 MPAL, SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
39	BAÑO DIGNO	SAN FRANCISCO	\$ 15,788.48	\$ -	\$ 174.23	\$ 15,615.25	SE EJERCIERON \$15,615.25 MPAL, SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
40	BAÑO DIGNO	SALITRERA	\$ 5,263.16	\$ -	\$ 174.23	\$ 5,088.93	SE EJERCIERON \$5,088.93 MPAL, SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
41	BAÑO DIGNO	PURISIMA DE CUBOS	\$ 21,052.64	\$ -	\$ 174.23	\$ 20,878.41	SE EJERCIERON \$20,878.41 MPAL, SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
42	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA	PUERTO DE SAN ANTONIO	\$ 113,182.00	\$ -	\$ -	\$ 113,182.00	
43	PISO FIRME	PUERTO DE SAN ANTONIO	\$ 6,438.66	\$ 2,536.19	\$ -	\$ 8,974.85	SE EJERCIERON \$8,974.85 MPAL, POR SITUACIONES DEL SITIO EN DONDE SE EJECUTO LA ACCION, REQUERIDO INCREMENTAR \$2,536.19 MPAL.
44	BAÑO DIGNO	PUERTA DE EN MEDIO	\$ 28,315.80	\$ -	\$ 174.23	\$ 26,141.57	SE EJERCIERON \$26,141.57 MPAL, SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
45	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SABITARIO 1RA ETAPA	PEÑA COLORADA	\$ 734,365.00	\$ -	\$ 1,110.46	\$ 733,254.54	SE CONTRATO POR \$733,997.98 MPAL, SE EJERCIERON \$733,254.54 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$637.02 MPAL, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$743.44 MPAL.

46	BAÑO DIGNO	PEÑA COLORADA	\$ 31,578.96	\$ -	\$ 174.23	\$ 31,404.73	SE EJERCIERON \$31,404.73 MPAL., SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
47	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA	NUEVO PROGRESO	\$ 108,190.00	\$ -	\$ -	\$ 108,190.00	
48	BAÑO DIGNO	NUEVO PROGRESO	\$ 5,263.16	\$ -	\$ 174.23	\$ 5,088.93	SE EJERCIERON \$5,088.93 MPAL., SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
49	BAÑO DIGNO	NUEVO ALAMOS	\$ 15,789.48	\$ -	\$ 174.23	\$ 15,615.25	SE EJERCIERON \$15,615.25 MPAL., SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
50	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	NOGALES	\$ 72,591.00	\$ -	\$ 617.33	\$ 71,973.67	SE CONTRATO POR \$72,386.12 MPAL, SE EJERCIERON \$71,973.67 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$204.88 MPAL., DE CONTRATO Y EJERCIDO \$412.45 MPAL.
51	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA	NOGALES	\$ 88,502.00	\$ -	\$ -	\$ 88,502.00	
52	BAÑO DIGNO	NOGALES	\$ 21,052.64	\$ -	\$ 174.23	\$ 20,878.41	SE EJERCIERON \$20,878.41 MPAL., SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
53	PISO FIRME	LOS TRIGOS	\$ 7,511.77	\$ 2,614.39	\$ -	\$ 10,126.16	SE EJERCIERON \$10,126.16 MPAL POR SITUACIONES DEL SITIO EN DONDE SE EJECUTO LA ACCION, REQUERIDO INCREMENTAR \$2,614.39 MPAL.
54	BAÑO DIGNO	LOS TRIGOS	\$ 21,052.64	\$ -	\$ 174.23	\$ 20,878.41	SE EJERCIERON \$20,878.41 MPAL., SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
55	BAÑO DIGNO	LOS QUIOTES	\$ 5,263.16	\$ -	\$ 174.23	\$ 5,088.93	SE EJERCIERON \$5,088.93 MPAL., SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
56	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA	LOS BENITOS	\$ 93,342.00	\$ -	\$ -	\$ 93,342.00	
57	BAÑO DIGNO	LOS BENITOS	\$ 31,578.96	\$ -	\$ 174.23	\$ 31,404.73	SE EJERCIERON \$31,404.73 MPAL., SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
58	PISO FIRME	LA ZORRA	\$ 4,292.44	\$ 368.67	\$ -	\$ 4,659.11	SE EJERCIERON \$4,659.11 MPAL POR SITUACIONES DEL SITIO EN DONDE SE EJECUTO LA ACCION, REQUERIDO INCREMENTAR \$368.67 MPAL.
59	BAÑO DIGNO	LA ZORRA	\$ 26,315.80	\$ -	\$ 174.23	\$ 26,141.57	SE EJERCIERON \$26,141.57 MPAL., SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
60	BAÑO DIGNO	LA ZANJA GRANDE	\$ 15,789.48	\$ -	\$ 174.23	\$ 15,615.25	SE EJERCIERON \$15,615.25 MPAL., SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
61	BAÑO DIGNO	LA PALMITA	\$ 15,789.48	\$ -	\$ 174.23	\$ 15,615.25	SE EJERCIERON \$15,615.25 MPAL., SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
62	PISO FIRME	LA JOYA	\$ 1,073.11	\$ -	\$ 130.52	\$ 942.59	SE EJERCIERON \$942.59 MPAL, SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$130.52 MPAL.
63	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE (EL ROCIO)	LA ESPERANZA	\$ 23,100.00	\$ -	\$ 876.88	\$ 22,223.12	SE CONTRATO POR \$22,810.63 MPAL, SE EJERCIERON \$22,223.12 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$289.37 MPAL., DE CONTRATO Y EJERCIDO \$587.51 MPAL.
64	BAÑO DIGNO	EL POLEO	\$ 52,631.60	\$ -	\$ 174.23	\$ 52,457.37	SE EJERCIERON \$52,457.37 MPAL, SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
65	PISO FIRME	EL MEZOTE	\$ 10,731.11	\$ -	\$ 3,769.37	\$ 6,961.74	SE CONTRATO POR \$6,961.74 MPAL, SE EJERCIERON \$6,961.74 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$0.00 MPAL., DE CONTRATO Y EJERCIDO \$3,769.37 MPAL.
66	BAÑO DIGNO	EL MEZOTE	\$ 21,052.64	\$ -	\$ 174.23	\$ 20,878.41	SE EJERCIERON \$20,878.41 MPAL, SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
67	PISO FIRME	EL LEONCITO	\$ 1,073.11	\$ 1,956.66	\$ -	\$ 3,029.77	SE EJERCIERON \$3,029.77 POR SITUACIONES DEL SITIO EN DONDE SE EJECUTO LA ACCION, REQUERIDO INCREMENTAR \$1,956.66 MPAL.
68	BAÑO DIGNO	EL LEONCITO	\$ 10,526.32	\$ -	\$ 174.23	\$ 10,352.09	SE EJERCIERON \$10,352.09 MPAL, SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
69	PISO FIRME	EL FUENTEÑO	\$ 5,385.55	\$ -	\$ 3,002.33	\$ 2,383.22	SE CONTRATO POR \$2,383.22 MPAL, SE EJERCIERON \$2,383.22 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$3,002.33 MPAL., DE CONTRATO Y EJERCIDO \$0.00 MPAL.
70	BAÑO DIGNO	EL FUENTEÑO	\$ 5,263.16	\$ -	\$ 174.23	\$ 5,088.93	SE EJERCIERON \$5,088.93 MPAL, SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
71	BAÑO DIGNO	EL CARRIZAL	\$ 21,052.64	\$ -	\$ 174.23	\$ 20,878.41	SE CONTRATO POR \$21,052.64 MPAL, SE EJERCIERON \$20,878.41 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$0.00 MPAL., DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
72	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA	EL BLANCO	\$ 199,480.00	\$ -	\$ -	\$ 199,480.00	

73	BAÑO DIGNO	EL BLANCO	\$ 5,263.16	\$ -	\$ 174.23	\$ 5,088.93	SE CONTRATO POR \$5,263.16 MPAL, SE EJERCIERON \$5,088.93 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$0.00 MPAL., DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
74	PISO FIRME	EJIDO PATRIA	\$ 4,292.44	\$ 2,123.94	\$ -	\$ 6,416.38	SE EJERCIERON \$6,416.38 POR SITUACIONES DEL SITIO EN DONDE SE EJECUTO LA ACCION, REQUERIDO INCREMENTAR \$2,123.94 MPAL.
75	BAÑO DIGNO	EJIDO PATRIA	\$ 5,263.16	\$ -	\$ 174.23	\$ 5,088.93	SE CONTRATO POR \$5,263.16 MPAL, SE EJERCIERON \$5,088.93 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$0.00 MPAL., DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
76	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	AHILITOS	\$ 151,140.00	\$ -	\$ 1,937.96	\$ 149,202.04	SE CONTRATO POR \$150,503.06 MPAL, SE EJERCIERON \$149,202.04 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$636.91 MPAL., DE CONTRATO Y EJERCIDO \$1,301.02 MPAL.
77	PISO FIRME	AHILITOS	\$ 2,146.22	\$ -	\$ 904.91	\$ 1,151.31	SE CONTRATO POR \$1,151.31 MPAL, SE EJERCIERON \$1,151.31 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$994.91 MPAL., DE CONTRATO Y EJERCIDO \$0.00 MPAL.
78	BAÑO DIGNO	AHILITOS	\$ 10,526.32	\$ -	\$ 174.23	\$ 10,352.09	SE CONTRATO POR \$10,526.32 MPAL, SE EJERCIERON \$10,352.09 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$0.00 MPAL., DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
SUBTOTAL			\$ 2,411,867.65	\$ 9,597.85	\$ 19,482.19	\$ 2,401,983.31	
				\$ 9,884.34			

PET/FISM

79	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	NUEVO PROGRESO	\$ 136,421.00	\$ -	\$ -	\$ 136,421.00	
			\$ 136,421.00	\$ -	\$ -	\$ 136,421.00	

SEDATU/FISM

80	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	VISTA HERMOSA	\$ 99,696.00	\$ -	\$ -	\$ 99,696.00	
81	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	SANTA ROSA FINCA	\$ 49,848.00	\$ -	\$ -	\$ 49,848.00	
82	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	SAN FRANCISCO	\$ 8,308.00	\$ -	\$ -	\$ 8,308.00	
83	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	PUERTO DEL COYOTE	\$ 49,848.00	\$ -	\$ -	\$ 49,848.00	
84	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	PUERTO DE SAN ANTONIO	\$ 49,848.00	\$ -	\$ -	\$ 49,848.00	
85	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	PEÑA COLORADA	\$ 33,232.00	\$ -	\$ -	\$ 33,232.00	
86	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	LOS BENITOS	\$ 24,924.00	\$ -	\$ -	\$ 24,924.00	
87	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	LA ZORRA	\$ 74,772.00	\$ -	\$ -	\$ 74,772.00	
88	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	EL ZAMORANO	\$ 41,540.00	\$ -	\$ -	\$ 41,540.00	
89	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	EL MEZOTE	\$ 49,848.00	\$ -	\$ -	\$ 49,848.00	
90	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL	EL GALLO	\$ 91,388.00	\$ -	\$ -	\$ 91,388.00	
			\$ 573,252.00	\$ -	\$ -	\$ 573,252.00	

TOTAL	\$ 12,373,575.40	\$ 9,597.85	\$ 121,105.42	\$ 12,262,067.83
DIF. ENTRE IMPORTE A REDUCIR (REC. DISPONIBLE) CONTRA IMPORTE A AMPLIAR	\$ 111,507.57			

RECURSO DISPONIBLE DE SALDOS 2013	\$ -	\$ 111,507.57	\$ 111,507.57	SE SOLICITA TRANSFERIR PARA OBRA 2014 DENOMINADA MEJORAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EL BLANCO
--	-------------	----------------------	----------------------	--

Cant.	Obra	Localidad	Importe Aprobado	Importe a ampliar	Importe a Reducir	Importe para aplicar	Justificación
-------	------	-----------	------------------	-------------------	-------------------	----------------------	---------------

PROGRAMA DE INVERSION DIRECTA (PID)

GEQ/PID

1	CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL CECYTEQ PLANTEL ESPERANZA	LA ESPERANZA	\$ 400,000.00	\$ -	\$ -	\$ 400,000.00	SE DA DE ALTA EN POA EN BASE A OFICIO SOSP-0344/2013 DEL 16/10/13 SOLICITANDO A CABILDO APROBACION POR AMPLIACION PRESUPUESTAL POR \$800,000.00, Y TOMANDO \$400,000.00 DE LA OBRA ESTUDIOS Y PROYECTOS, ACTA 49 DEL 23/10/13
			\$ 400,000.00	\$ -	\$ -	\$ 400,000.00	

PDZP/PID

2	FOGONES	SANTA MARIA DE GUADALUPE	\$ 2,904.00	\$ -	\$ 7.20	\$ 2,896.80	SE CONTRATO POR \$2,904.00 MPAL, SE EJERCIERON \$2,896.80 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$0.00 MPAL, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$7.20 MPAL.
3	BAÑO DIGNO	PIEDRAS NEGRAS	\$ 26,315.80		\$ 174.23	\$ 26,141.57	SE CONTRATO POR \$26,315.80 MPAL, SE EJERCIERON \$26,141.57 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$0.00 MPAL, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
4	FOGONES	NOGALES	\$ 3,630.00		\$ 9.00	\$ 3,621.00	SE CONTRATO POR \$3,630.00 MPAL, SE EJERCIERON \$3,621.00 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$0.00 MPAL, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$9.00 MPAL.
5	FOGONES	LAS CENIZAS	\$ 4,356.00		\$ 10.80	\$ 4,345.20	SE CONTRATO POR \$3,630.00 MPAL, SE EJERCIERON \$3,621.00 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$0.00 MPAL, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$9.00 MPAL.
6	FOGONES	LA PILA	\$ 3,630.00		\$ 9.00	\$ 3,621.00	SE CONTRATO POR \$3,630.00 MPAL, SE EJERCIERON \$3,621.00 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$0.00 MPAL, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$9.00 MPAL.
7	FOGONES	LA CARBONERA	\$ 3,630.00		\$ 9.00	\$ 3,621.00	SE CONTRATO POR \$3,630.00 MPAL, SE EJERCIERON \$3,621.00 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$0.00 MPAL, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$9.00 MPAL.
8	FOGONES	EL SAUCILLO	\$ 3,630.00		\$ 9.00	\$ 3,621.00	SE CONTRATO POR \$3,630.00 MPAL, SE EJERCIERON \$3,621.00 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$0.00 MPAL, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$9.00 MPAL.
9	FOGONES	EL POTRERO	\$ 3,630.00		\$ 9.00	\$ 3,621.00	SE CONTRATO POR \$3,630.00 MPAL, SE EJERCIERON \$3,621.00 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$0.00 MPAL, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$9.00 MPAL.
10	BAÑO DIGNO	EL POLEO	\$ -		\$ -	\$ -	SE REGISTRA LA OBRA EN VIRTUD QUE LA APROBACION SE ETIQUETE COMO UNA SOLA LOCALIDAD QUE ES EL POLEO
11	BAÑO DIGNO	EL LINDERO	\$ 5,263.16		\$ 174.23	\$ 5,088.93	SE CONTRATO POR \$5,263.16 MPAL, SE EJERCIERON \$5,088.93 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$0.00 MPAL, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$174.23 MPAL.
12	FOGONES	EL GALLO	\$ 3,630.00		\$ 9.00	\$ 3,621.00	SE CONTRATO POR \$3,630.00 MPAL, SE EJERCIERON \$3,621.00 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$0.00 MPAL, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$9.00 MPAL.
13	FOGONES	EL FUENTEÑO	\$ 3,630.00		\$ 9.00	\$ 3,621.00	SE CONTRATO POR \$3,630.00 MPAL, SE EJERCIERON \$3,621.00 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$0.00 MPAL, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$9.00 MPAL.

14	FOGONES	EJIDO PATRIA	\$ 3,630.00		\$ 9.00	\$ 3,621.00	SE CONTRATO POR \$3,630.00 MPAL, SE EJERCIERON \$3,621.00 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$0.00 MPAL., DE CONTRATO Y EJERCIDO \$9.00 MPAL.
			\$ 67,878.96	\$ -	\$ 438.46	\$67,440.50	

PID

15	TERMINACION DE LA CASA DE USOS MULTIPLES	VISTA HERMOSA	\$ 150,000.00		\$ 23,007.14	\$ 126,992.86	SE CONTRATO POR \$126,992.86 MPAL, SE EJERCIERON \$126,992.86 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$23,007.14 MPAL., DE CONTRATO Y EJERCIDO \$0.00 MPAL.
16	APOYOS Y ACCIONES VARIAS SUBDELEGACIONES	VARIAS	\$ 180,517.26		\$ -	\$ 180,517.26	
17	REHABILITACION DE PLANTELES EDUCATIVOS	VARIAS	\$ 71,791.52		\$ 13,879.75	\$ 58,111.77	SE CONTRATO POR \$126,992.86 MPAL, SE EJERCIERON \$126,992.86 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$23,007.14 MPAL., DE CONTRATO Y EJERCIDO \$0.00 MPAL.
18	ESTUDIOS Y PROYECTOS	VARIAS	\$ 706,250.00		\$ -	\$ 706,250.00	
19	REHABILITACION DE PLAZA PRINCIPAL	SANTA ROSA DE LIMA	\$ 30,000.00		\$ 360.00	\$ 29,640.00	SE CONTRATO POR \$29,972.40 MPAL, SE EJERCIERON \$29,640.00 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$27.60 MPAL., DE CONTRATO Y EJERCIDO \$332.40 MPAL.
20	CONSTRUCCION DE CASA EJIDAL	SAN VICENTE EL ALTO	\$ 300,000.00		\$ 7,759.46	\$ 292,240.54	SE CONTRATO POR \$29,972.40 MPAL, SE EJERCIERON \$29,640.00 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$27.60 MPAL., DE CONTRATO Y EJERCIDO \$332.40 MPAL.
21	REHAVITACION DE CASA DE SALUD	SAN VICENTE EL ALTO	\$ 60,000.00		\$ 834.20	\$ 59,165.80	SE CONTRATO POR \$59,165.80 MPAL, SE EJERCIERON \$59,165.81 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$834.20 MPAL., DE CONTRATO Y EJERCIDO \$0.01 MPAL.
22	CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA EN ESC. PRIM. RAFAEL RAMREZ	SAN MARTIN	\$ 375,000.00		\$ 5,726.04	\$ 369,273.96	SE CONTRATO POR \$369,273.96 MPAL, SE EJERCIERON \$369,274 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$5,726.04 MPAL., DE CONTRATO Y EJERCIDO \$0.04 MPAL.
23	REHABILITACION DE PLAZA CIVICA	PURISIMA DE CUBOS	\$ 68,373.63		\$ -	\$ 68,373.63	
24	CONSTRUCCION DE CASA DE SALUD	PUERTO DE SAN ANTONIO	\$ 550,000.00		\$ 743.90	\$ 549,256.10	SE CONTRATO POR \$549,256.13 MPAL, SE EJERCIERON \$549,256.10 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$743.87 MPAL., DE CONTRATO Y EJERCIDO \$0.03 MPAL.
25	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN CAMIONO DE ACCESO	PIEDRAS NEGRAS	\$ 180,000.00		\$ 7,881.30	\$ 172,318.70	SE CONTRATO POR \$179,776.74 MPAL, SE EJERCIERON \$172,318.70 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$223.26 MPAL., DE CONTRATO Y EJERCIDO \$7,458.04 MPAL.
26	REHABILITACION DE SANITARIOS PUBLICOS PARA PEREGRINOS	PEÑA COLORADA	\$ 30,000.00		\$ 401.69	\$ 29,598.31	SE CONTRATO POR \$29,998.30 MPAL, SE EJERCIERON \$29,598.31 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$1.70 MPAL., DE CONTRATO Y EJERCIDO \$399.99 MPAL.
27	CONSTRUCCION DE ANEXOS EN JARDIN DE NIÑOS	PALMAS	\$ 469,589.91		\$ 1,399.30	\$ 468,190.61	SE EJERCIERON \$468,190.61 MPAL, SALDO DE CONTRATO Y EJERCIDO \$1,399.30 MPAL.
26	REHABILITACION CAMINO DE ACCESO	MEXICO LINDO	\$ 53,544.63		\$ 1,153.97	\$ 52,390.66	SE EJERCIERON \$52,390.66 MPAL, SALDO DE APROBACION MODIFICADA Y EJERCIDO \$1,153.97
29	EQUIPAMIENTO DE CASA DE SALUD	LA JOYA	\$ 100,000.00		\$ 604.01	\$ 99,395.99	SE CONTRATO POR \$99,395.99 MPAL, SE EJERCIERON \$99,395.99 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$604.01 MPAL., DE CONTRATO Y EJERCIDO \$0.00 MPAL.
30	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE	GALERAS	\$ 498,774.97		\$ -	\$ 498,774.97	

31	REHABILITACION DE SANITARIOS EN ESCUELA PRIMARIA	EL ZAMORANO	\$ 60,000.00		\$ 2,072.10	\$ 57,927.90	SE CONTRATO POR \$59,965.81 MPAL, SE EJERCIERON \$57,927.90 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$34.19 MPAL, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$2,037.91 MPAL.
32	AMPLIACION DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO CALLE OLIVOS, ENTRE VIVERO Y DIVISION DEL NORTE	EL LINDERO	\$ 82,036.46		\$ 196.82	\$ 81,839.64	SE CONTRATO POR \$81,939.64 MPAL, SE EJERCIERON \$81,839.64 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$96.82 MPAL, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$100.00 MPAL.
33	CONSTRUCCION PARADEROS DE AUTOBUS	EL GALLO	\$ 50,000.00		\$ 12.31	\$ 49,987.69	SE CONTRATO POR \$49,987.70 MPAL, SE EJERCIERON \$49,987.69 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$12.30 MPAL, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$0.01 MPAL.
34	CONSTRUCCION DE CASA DE USOS MULTIPLES	EL FUENTEÑO	\$ 295,477.79		\$ -	\$ 295,477.79	
35	CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES (EMSAO N°6)	EL COYOTE	\$ 295,012.53		\$ -	\$ 295,012.53	
36	REHABILITACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF	COLÓN	\$ 248,381.32		\$ 0.01	\$ 248,381.31	SE CONTRATO POR \$248,381.32 MPAL, SE EJERCIERON \$248,381.31 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$0.0 MPAL, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$0.01 MPAL.
37	IMAGEN URBANA	COLÓN	\$ 323,833.11		\$ -	\$ 323,833.11	
38	REUBICACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN JARDIN DE NIÑOS	AJUCHITLAN	\$ 98,336.52		\$ 3.00	\$ 98,333.52	SE CONTRATO POR \$98,336.52 MPAL, SE EJERCIERON \$98,333.52 MPAL, SALDO DE APROBADO Y CONTRATO \$0.0 MPAL, DE CONTRATO Y EJERCIDO \$3.00 MPAL.
			\$ 5,276,919.65	\$ -	\$ 65,635.00	\$ 5,211,284.65	

SEDATU/PID

39	CONSTRUCCION DE UBR	EL LINDERO	\$ 117,700.00	\$ -	\$ -	\$ 117,700.00	
			\$ 117,700.00	\$ -	\$ -	\$ 117,700.00	

TOTAL	\$ 5,862,498.61	\$ -	\$ 66,073.46	\$ 5,796,425.15	
RECURSO DISPONIBLE DE SALDOS 2013	\$ -	\$ 66,073.46	\$ -		SE SOLICITA CANCELAR POR TERMINO DE EJERCICIO FISCAL 2013

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014.

C E R T I F I C O QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO.-DOY FÉ- A LOS 21 (VEINTIUN) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014.-

**ATENTAMENTE
"TRABAJAMOS COMPROMETIDOS"**

**C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 27, 30 FRACCIÓN I Y XI, 113, 115 Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PUBLICOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN QRO., EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2014, TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD **LAS MODIFICACIONES AL POA (PROGRAMA DE OBRA ANUAL) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:**

Can t.	Obra	Localidad	Importe Aprobado Municipal	Importe a ampliar	Importe a Reducir	Importe para aplicar	Justificación
RAMO XXXIII. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.							

CDI (PIBAI)/FISM

1	MODERNIZACION Y AMPLIACION DE CAMINO DE PEÑA COLORADA A COLON 1A. ETAPA	PEÑA COLORADA	\$ 1,757,728.89	\$ -	\$ 6,054.60	\$ 1,751,674.29	SE CONTRATO POR \$1'751,674.29 DE REC. MPAL. QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO
2	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y COLECTOR GENERAL	PEÑA COLORADA	\$ 440,000.00	\$ -	\$ 898.26	\$ 439,101.74	SE CONTRATO POR \$439,101.74 DE REC. MPAL. QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO
3	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (2DA. ETAPA)	EL ZAMORANO	\$ 1,088,876.41	\$ -	\$ 11,900.74	\$ 1,074,975.67	SE CONTRATO POR \$1'074,975.67 DE REC. MPAL. QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO
4	AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE EL POLEO Y EL CARRIZAL	EL POLEO	\$ 307,032.73	\$ -	\$ 28,342.14	\$ 278,690.59	SE CONTRATO POR \$278,690.59 DE REC. MPAL. QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO
5	AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE PUERTO DEL COYOTE Y EJIDO PATRIA	EJIDO PATRIA	\$ 406,766.40	\$ -	\$ 104,102.06	\$ 302,664.34	SE CONTRATO POR \$302,664.34 DE REC. MPAL. QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO
			\$ 3,998,404.42	\$ -	\$ 151,297.79	\$ 3,847,106.63	

CONVENIO USEBEQ/FISM

6	CONSTRUCCION DE FOSA SEPTICA EN JARDIN DE NIÑOS LEONOR LOPEZ ARELLANO	PURISIMA DE CUBOS	\$ 200,000.00	\$ -	\$ 696.00	\$ 199,304.00	SE CONTRATO POR \$199,304.00 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO
7	CONSTRUCCION DE FOSA SEPTICA EN JARDIN DE NIÑOS VASCO DE QUIROGA	EL BLANCO	\$ 200,000.00	\$ -	\$ 914.03	\$ 199,085.97	SE CONTRATO POR \$199,085.97 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO
			\$ 400,000.00	\$ -	\$ 1,610.03	\$ 398,389.97	

CFE/FISM

8.	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES	VISTA HERMOSA	\$ 150,150.00	\$ -	\$ 38,571.67	\$ 111,578.33	EL 25/09/14 CON CONV. ESP. GEO-MPIO. COLON-CFE-01/2014 SE REDUCE IMPORTE MPAL. POR \$38,571.67
9.	AMPLIACION RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO VARIAS CALLES	PURISIMA DE CUBOS	\$ 90,750.00		\$ 11,737.67	\$ 79,012.33	EL 25/09/14 CON CONV. ESP. GEO-MPIO. COLON-CFE-01/2014 SE REDUCE IMPORTE MPAL. POR \$11,737.67
10.	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	EL COYOTE	\$ 40,500.00	\$ 112,886.67		\$ 153,186.67	EL 11/07/14 CON CONV. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL INDICA NO PARTICIPAR, POR LO QUE EL 25/09/14 CON CONV. ESP. GEO-MPIO. COLON-CFE-01/2014 SE AMPLIA IMPORTE MPAL. POR \$112,886.67 ADIONAL A LO APROBADO
11.	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA	PUERTA DE EN MEDIO	\$ 99,120.00	\$ 37,448.67		\$ 136,568.67	EL 25/09/14 CON CONV. ESP. GEO-MPIO. COLON-CFE-01/2014 SE AMPLIA IMPORTE MPAL. POR \$37,448.67 ADIONAL A LO APROBADO
12.	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	PEÑA COLORADA	\$ 54,000.00	\$ 148,728.33		\$ 200,728.33	EL 11/07/14 CON CONV. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL INDICA NO PARTICIPAR, POR LO QUE EL 25/09/14 CON CONV. ESP. GEO-MPIO. COLON-CFE-01/2014 SE AMPLIA IMPORTE MPAL. POR \$148,728.33 ADIONAL A LO APROBADO
13.	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA	PALMAS	\$ 464,664.67		\$ 246,938.87	\$ 217,726.00	EL 25/09/14 CON CONV. ESP. GEO-MPIO. COLON-CFE-01/2014 SE REDUCE IMPORTE MPAL. POR \$246,938.87
14.	INTRODUCCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	NUEVO PROGRESO	\$ 148,500.00	\$ 17,336.33		\$ 165,836.33	EL 25/09/14 CON CONV. ESP. GEO-MPIO. COLON-CFE-01/2014 SE AMPLIA IMPORTE MPAL. POR \$17,336.33 ADIONAL A LO APROBADO
15.	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	NUEVO ALAMOS	\$ 74,250.00	\$ 29,325.00		\$ 103,575.00	EL 25/09/14 CON CONV. ESP. GEO-MPIO. COLON-CFE-01/2014 SE AMPLIA IMPORTE MPAL. POR \$29,325.00 ADIONAL A LO APROBADO
16.	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO VARIAS CALLES	MEXICO LINDO	\$ 606,000.00		\$ 447,021.33	\$ 157,978.67	EL 25/09/14 CON CONV. ESP. GEO-MPIO. COLON-CFE-01/2014 SE AGREGA \$157,978.67 FED. Y \$157,978.67 Y SE REDUCE IMPORTE MPAL. POR \$447,021.33
17.	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	LOS TRIGOS	\$ 5,220.00	\$ 73,026.67		\$ 78,246.67	EL 11/07/14 CON CONV. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL INDICA NO PARTICIPAR, POR LO QUE EL 25/09/14 CON CONV. ESP. GEO-MPIO. COLON-CFE-01/2014 SE AMPLIA IMPORTE MPAL. POR \$73,026.67 ADIONAL A LO APROBADO
18.	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES	LOS QUIOTES	\$ 85,800.00	\$ 3,858.67		\$ 89,658.67	EL 25/09/14 CON CONV. ESP. GEO-MPIO. COLON-CFE-01/2014 SE AMPLIA IMPORTE MPAL. POR \$3,858.67 ADIONAL A LO APROBADO
19.	AMPLIACION RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO VARIAS CALLES	LOS BENITOS	\$ 207,900.00		\$ 132,470.33	\$ 75,429.67	EL 25/09/14 CON CONV. ESP. GEO-MPIO. COLON-CFE-01/2014 SE REDUCE IMPORTE MPAL. POR \$132,470.33 AL HABERSE REALIZADO ADECUACIONES DE PARTE DE LA CFE EN LA ZONA
20.	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA VARIAS CALLES	LAS CENIZAS	\$ 278,850.00		\$ 69,305.67	\$ 209,544.33	EL 25/09/14 CON CONV. ESP. GEO-MPIO. COLON-CFE-01/2014 SE REDUCE IMPORTE MPAL. POR \$69,305.67
21.	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES	LA ZORRA	\$ 48,000.00	\$ 98,167.00		\$ 146,167.00	EL 11/07/14 CON CONV. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL INDICA NO PARTICIPAR, POR LO QUE EL 25/09/14 CON CONV. ESP. GEO-MPIO. COLON-CFE-01/2014 SE AMPLIA IMPORTE MPAL. POR \$98,167.00 ADIONAL A LO APROBADO
22.	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA	LA PILA	\$ 72,600.00	\$ 11,263.67		\$ 83,863.67	EL 25/09/14 CON CONV. ESP. GEO-MPIO. COLON-CFE-01/2014 SE AMPLIA IMPORTE MPAL. POR \$11,263.67 ADIONAL A LO APROBADO

23	AMPLIACION RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES	LA ESPERANZA	\$ 362,752.00		\$ 95,836.67	\$ 266,915.33	EL 25/09/14 CON CONV. ESP. GEQ-MPIO. COLON-CFE-01/2014 SE REDUCE IMPORTE MPAL POR \$95,836.67
24	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA POTRERO	GALERAS	\$ 40,500.00	\$ 112,223.33		\$ 152,723.33	EL 11/07/14 CON CONV. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL INDICA NO PARTICIPAR, POR LO QUE EL 25/09/14 CON CONV. ESP. GEQ-MPIO. COLON-CFE-01/2014 SE AMPLIA IMPORTE MPAL POR \$112,223.33 ADIONAL A LO APROBADO
25	AMPLIACION RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES	EL SAUCILLO	\$ 153,000.00	\$ 392,197.33		\$ 545,197.33	EL 11/07/14 CON CONV. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL INDICA NO PARTICIPAR, POR LO QUE EL 25/09/14 CON CONV. ESP. GEQ-MPIO. COLON-CFE-01/2014 SE AMPLIA IMPORTE MPAL POR \$392,197.33 ADIONAL A LO APROBADO
26	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	EL POTRERO	\$ 36,000.00	\$ 118,262.67		\$ 154,262.67	EL 11/07/14 CON CONV. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL INDICA NO PARTICIPAR, POR LO QUE EL 25/09/14 CON CONV. ESP. GEQ-MPIO. COLON-CFE-01/2014 SE AMPLIA IMPORTE MPAL POR \$118,262.67 ADIONAL A LO APROBADO
27	AMPLIACION RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE LILIS, AZUCENA Y NARANJOS	EL MEZOTE	\$ 490,050.00		\$ 392,673.33	\$ 97,376.67	EL 25/09/14 CON CONV. ESP. GEQ-MPIO. COLON-CFE-01/2014 SE REDUCE IMPORTE MPAL POR \$392,673.33, COMO PUNTO IMPORTANTE DE LA ADECUACION A LA RED ELECTRICA QUE REALIZARA LA CFE EN LA ZONA
28	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE LAURELES	EL GALLO	\$ 103,950.00		\$ 103,950.00	\$ -	EL 25/09/14 CONV. ESP. GEQ-MPIO. COLON-CFE-01/2014 LA CFE FUSIONA EN UNA SOLA OBRA LAS DOS OBRAS PROGRAMADAS EN EL GALLO POR UN IMPORTE MPAL DE \$194,180.33, POR LO TANTO AL CAMBIAR NOMBRE DE OBRA, ES NECESARIO CANCELAR ESTA
29	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE LOS MIRASOLES Y LOS PINOS	EL GALLO	\$ 163,350.00		\$ 163,350.00	\$ -	EL 25/09/14 CONV. ESP. GEQ-MPIO. COLON-CFE-01/2014 LA CFE FUSIONA EN UNA SOLA OBRA LAS DOS OBRAS PROGRAMADAS EN EL GALLO POR UN IMPORTE MPAL DE \$194,180.33, POR LO TANTO AL CAMBIAR NOMBRE DE OBRA, ES NECESARIO CANCELAR ESTA
30	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES	EL GALLO	\$ -	\$ 194,180.33	\$ -	\$ -	SUBSTITUYE A LAS DOS OBRAS DE EL GALLO APROBADAS DE ORIGEN EN SUMAN POR \$267,300.00, 25/09/14 CONV. ESP. GEQ-MPIO. COLON-CFE-01/2014 DISMINUYE MONTO POR \$73,119.67
31	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	EL FUENTEÑO	\$ 35,280.00	\$ 66,240.67		\$ 101,520.67	EL 11/07/14 CON CONV. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL INDICA NO PARTICIPAR, POR LO QUE EL 25/09/14 CON CONV. ESP. GEQ-MPIO. COLON-CFE-01/2014 SE AMPLIA IMPORTE MPAL POR \$66,240.67 ADIONAL A LO APROBADO
32	AMPLIACION RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLEJON FERNANDO DE TAPIA, PARTE ALTA ENTRE CALLE MORELOS Y FRANCISCO VILLA Y CALLEJON DE LA SANTA CRUZ,	EL BLANCO	\$ 150,150.00	\$ -	\$ 150,150.00	\$ -	EL 25/09/14 CONV. ESP. GEQ-MPIO. COLON-CFE-01/2014 LA CFE CAMBIA EL NOMBRE DE LA OBRA POR LO TANTO AL CAMBIAR NOMBRE DE OBRA, ES NECESARIO CANCELAR ESTA
33	AMPLIACION RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES	EL BLANCO	\$ -	\$ 223,081.33		\$ 223,081.33	25/09/14 CON CONV. ESP. GEQ-MPIO. COLON-CFE-01/2014 AMPLIA IMP. MPAL POR \$72,931.33 A LOS \$150,150.00 APROBADOS EN LA OBRA DE CALLEJON F. DE TAPIA, PARTE ALTA ENTRE CALLE MORELOS Y FRANCISCO VILLA Y CALLEJON DE LA SANTA CRUZ QUE SE CANCELO POR CAMBIO DE

							NOMBRE
			\$ 3,960,336.87	\$ 1,636,026.67	\$ 1,852,005.54	\$ 3,550,177.67	

FISM

34	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO 1ER ETAPA (CALLE GIRASOLES)	PURISIMA DE CUBOS	\$ 234,397.80	\$ -	\$ 155,627.88	\$ 78,769.92	SEDESOL MODIFICA A \$235,000.00 LA PART. MPAL. SOLO ERA FISM CON CONV. AC-PDZP-012/2014 DEL 11/07/14, AGREGA \$77,550.00 FED. Y \$77,550.00 EST. CONSIDERANDO CONTRATO POR \$233,869.92 Y TOMANDO 100% DE PART. FED. Y EST., \$78,769.92 PASAN A MPAL.
35	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	PALMAS	\$ 126,000.00	\$ -	\$ 126,000.00	\$ -	CANCELAR LA OBRA AL EJECUTARSE POR LA CEA, COMUNIDAD SOLICITA SE INVIERTA EN BAÑOS DIGNOS
36	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN A DRILLA DE RIO EN CALLE QUE VA AL OJO DE AGUA	EL POTRERO	\$ 483,246.53	\$ -	\$ 15,574.45	\$ 447,672.08	OBRA FINIQUITADA. SE CONTRATO POR \$462,247.52 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO DE \$999.01, ADICIONAL UN SALDO ENTRE CONTRATADO Y EJERCIDO DE \$14,575.44
			\$ 823,644.33	\$ -	\$ 297,202.33	\$ 526,442.00	

PDZP/FISM

37	CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL JARDIN DE NIÑOS NUEVA CREACION, TRES AULAS, ANEXOS Y CIRCULADO PERIMETRAL	SANTA ROSA FINCA	\$ 2,448,354.12	\$ -	\$ 1,399,954.12	\$ 1,048,400.00	07/10/14 SEDESOL AUTORIZA LA OBRA CON PARTICIPACION EST. Y FED., SUBIENDOLA A \$2,448,400.00, SIENDO \$1'048,400.00 MPAL., EST. \$1,300,000.00 Y FED \$100,000.00, TENIENDO AHORRO DE \$1'399,954.12 MPAL.
38	TERMINACION DEL CENTRO DE SALUD Y EQUIPAMIENTO	PURISIMA DE CUBOS	\$ 195,250.00		\$ 1,043.19	\$ 194,206.81	SE CONTRATO POR \$194,206.81 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO
39	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO 1A. ETAPA	NUEVO PROGRESO	\$ 432,924.03		\$ 47,728.41	\$ 385,195.62	11/07/14 CON CONV. DE COORD. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL INCREMENTA MONTO A \$446,080.00, CONSIDERANDO QUE DE CONTRATO SON \$385,195.62 MPAL. Y TOMANDO 100% DE PART. FED. Y EST. SE REDUCE PARTICIPACION MPAL. EN \$47,728.41
40	AMPLIACION RED DE AGUA POTABLE CALLE 20 DE NOVIEMBRE	NUEVO PROGRESO	\$ 16,503.30	\$ 456.61		\$ 16,959.91	11/07/14 CON CONV. DE COORD. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL INCREMENTA MONTO A \$17,000.00, CONSIDERANDO QUE DE CONTRATO SON \$16,959.91, DEBE INCREMENTARSE \$456.61 MPAL.
41	AMPLIACION RED DE AGUA POTABLE	LA CARBONERA	\$ 9,826.93		\$ 134.77	\$ 9,492.16	11/07/14 CON CONV. DE COORD. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL INCREMENTA A \$10,200.00 MPAL., CONSIDERANDO QUE DE CONTRATO SON \$9,492.16 MPAL. Y TOMANDO 100% DE PART. FED. Y EST., SE REDUCE LO MPAL.
42	AMPLIACION RED DE DRENAJE SANITARIO VARIAS CALLES	EL SAUCILLO	\$ -	\$ 376,449.61	\$ -	\$ -	01/07/14 CONV. COORD. AC-PDZP-012/2014 AUT. SUBSTITUYE DOS OBRA DE SAUCILLO APROB. DE ORIGEN \$389,400.00 A UNA SOLA OBRA \$401,200.00 MPAL. CONSIDERANDO CONTRATO POR \$376,449.61 Y TOMANDO 100% DE PARTICIPACION FED. Y EST. SE REDUCE LO MPAL.
43	AMPLIACION RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE LAURES	EL SAUCILLO	\$ 273,900.00	\$ -	\$ 273,900.00	\$ -	EL 01/07/14 CONV. DE COORD. AC-PDZP-012/2014 FUSIONAN UNA SOLA OBRA LAS DOS OBRAS PROGRAMADAS EN SAUCILLO HASTA POR UN IMPORTE DE \$401,200.00 MPAL. POR LO TANTO AL CAMBIAR EL NOMBRE ES NECESARIO CANCELAR
44	AMPLIACION RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE AL JARDIN DE NIÑOS 1A. ETAPA	EL SAUCILLO	\$ 115,500.00	\$ -	\$ 115,500.00	\$ -	EL 01/07/14 CONV. DE COORD. AC-PDZP-012/2014 FUSIONAN UNA SOLA OBRA LAS DOS OBRAS PROGRAMADAS EN SAUCILLO HASTA POR UN IMPORTE DE \$401,200.00 MPAL.

							POR LO TANTO AL CAMBIAR EL NOMBRE ES NECESARIO CANCELAR	
45	CONSTRUCCION DE CUARTO ADICIONAL VARIAS LOCALIDADES	EL BLANCO	\$ -	\$ 115,090.00		\$ 115,090.00	11/07/14 CON CONV. DE COORD. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL DA DE ALTA POR \$115,090.00 MPAL. PARA CUMPLIR CON LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA Y LA INCLUSION DE EL BLANCO COMO ZAP URBANA.	
46	AMPLIACION RED DE AGUA POTABLE CALLEJON FERNANDO DE TAPIA,	EL BLANCO	\$ 8,335.06	\$ 5,741.84		\$ 14,076.90	11/07/14 CON CONV. DE COORD. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL INCREMENTA A \$14,280.00 MPAL.. CONSIDERANDO QUE DE CONTRATO SON \$14,076.90 MPAL. Y TOMANDO 100% DE PART. FED Y EST.. SE AMPLIA LO MPAL.	
47	AMPLIACION RED DE DRENAJE SANITARIO	EL BLANCO	\$ -	\$ 160,423.62		\$ 160,423.62	11/07/14 CONV. DE COORD. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL DA ALTA P/CUMPLIR REGLAS DE OP. DE PROGRAMA AL INCLUIR EL BLANCO COMO ZAP URBANA. MPIO. CORRESPONDE \$222,700. CONSIDERANDO CONTRATO \$160,423.62 MPAL. Y TOMANDO 100% DE PART. FED Y EST.. SE AMPLIA MPAL.	
48	MEJORAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	EL BLANCO	\$ -	\$ 380,137.98		\$ 380,137.98	11/07/14 CON CONV. DE COORD. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL DA ALTA POR \$503,200.00 MPAL.. CONSIDERANDO CONTRATO POR \$486,808.86 MPAL. Y TOMANDO 100% DE PART. FED Y EST.. SE AMPLIA MPAL. POR FISM 2014 \$380,137.98 Y \$111,507.57 DE FISM 2013 DE REMANTES.	
49	SUMINISTRO E INSTALACION DE FOGONES EN 18 COMUNIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION	EL BLANCO	\$ 120,599.36		\$ 120,599.36	-\$ 0.00	11/07/14 CON CONV. DE COORD. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL MODIFICA NOMBRE DE OBRA POR LO TANTO CANCELAR, PARA CUMPLIR CON LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA Y LA INCLUSION DE EL BLANCO COMO ZAP URBANA.	
50	SUSTITUCION DE FOGONES ABIERTOS POR FOGONES CERRADOS	EL BLANCO	\$ -	\$ 143,390.00		\$ 143,390.00	11/07/14 CON CONV. DE COORD. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL MODIFICA A \$143,650.00. CONSIDERANDO \$143,390.00 DE CONTRATO Y TOMANDO 100% DE PART. FED Y EST.. SE AMPLIA MPAL.	
51	CONSTRUCCION DE BAÑO DIGNO EN SIETE COMUNIDADES	VARIAS	\$ 557,052.58		\$ 557,052.58	\$ -	11/07/14 CON CONV. DE COORD. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL MODIFICA NOMBRE DE OBRA POR LO TANTO CANCELAR.	
52	CONSTRUCCION DE BAÑOS DIGNOS CON TINACO Y BIODIGESTOR	EL BLANCO	\$ -	\$ 1,734,678.09	\$ -	\$ 1,734,678.09	11/07/14 CON CONV. DE COORD. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL MODIFICA A \$1,838,890.00 MPAL. CONSIDERANDO \$1,734,678.09 MPAL. DE CONTRATO Y TOMANDO 100% DE PART. FED Y EST. INCREMENTAR \$1'177,625.51 MPAL.	
53	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN CUATRO COMUNIDADES	VARIAS	\$ 6,596.40	\$ -	\$ 6,596.40	\$ -	11/07/14 CON CONV. DE COORD. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL MODIFICA NOMBRE DE OBRA POR LO TANTO CANCELAR, PARA CUMPLIR CON LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA Y LA INCLUSION DE EL BLANCO COMO ZAP URBANA.	
54	CONSTRUCCION DE MURO FIRME VARIAS LOCALIDADES	EL BLANCO		\$ 471,410.00		\$ 471,410.00	11/07/14 CON CONV. DE COORD. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL DA DE ALTA POR \$471,410.00 PARA CUMPLIR CON LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA Y LA INCLUSION DE EL BLANCO COMO ZAP URBANA.	
			\$ 4,184,641.78	\$ 3,387,777.75	\$ 2,522,508.83	\$ 4,673,461.09		
			\$ 865,268.92					

SEDATU/FISM

55	CONSTRUCCION DE RECAMARA ADICIONAL EN VARIAS COMUNIDADES	SAUCILLO	\$ 677,471.40	\$ -	\$ 199,179.90	\$ 478,291.50	SEDATU PERMITIO AJUSTE EN INVERSION CON LA INCLUSION DE PARTICIPACION BENEFICIARIOS Y DEL ESTADO CON LO CUAL SE REDUCE INVERSION MPAL.
TOTAL			\$ 677,471.40	\$ -	\$ 199,179.90	\$ 478,291.50	
			\$ 14,044,498.80	\$ 5,023,804.42	\$ 5,023,804.42	\$ 13,473,868.86	
DIFERENCIA ENTRE IMPORTE A REDUCIR (REC. DISPONIBLE) CONTRA IMPORTE A AMPLIAR				-\$ 0.00			

Cant.	Obra	Localidad	Importe Aprobado	Importe a ampliar	Importe a Reducir	Importe para aplicar	Justificación
PROGRAMA DE INVERSION DIRECTA (PID)							

3X1 PARA MIGRANTES

1	CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA 1A. ETAPA. INCLUYE CAMPO DE FUTBOL SIETE CANCHA DE USOS MULTIPLES, ALUMBRADO PUBLICO, GIMNASIOS AL AIRE LIBRE Y CIRCULADO PERIMETRAL	LA ESPERANZA	\$ -	\$ 1,000,000.00	\$ -	\$ 1,000,000.00	CON EL APOYO DEL CLUB DE MIGRANTES SAN ANTONIO LA "D" DE PEDRO ESCOBEDO SE LOGRO QUE SEDESEOL APROBARA LA OBRA CON PARTICIPACION DEL 25% MPAL, 25% CLUB DE MIGRANTES, 25% GEQ Y 25% SEDESOL PARA UN IMPORTE TOTAL DE \$2'000,000.00,
			\$ -	\$ 1,000,000.00	\$ -	\$ 1,000,000.00	

CONVENIO USEBEQ

2	CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL EN JARDIN DE NIÑOS	SANTA ROSA DE LIMA	\$ 417,707.00	\$ -	\$ 32,232.23	\$ 385,474.77	OBRA FINIQUITADA. SE CONTRATO POR \$416,727.16 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO DE \$31,252.39, ADICIONAL UN SALDO ENTRE CONTRATADO Y EJERCIDO DE \$979.84.
3	CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL EN ESC. TV SECUNDARIA	SANTA ROSA DE LIMA	\$ 56,267.59	\$ -	\$ 4,890.63	\$ 51,376.96	OBRA FINIQUITADA. SE CONTRATO POR \$51,376.96 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO DE \$4,890.63.
			\$ 473,974.59	\$ -	\$ 37,122.86	\$ 436,851.73	

PID

4	CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR UBICADO EN EL KM. 20+800 DE LA CARRETERA ESTATAL NO. 100	URECHO	\$ 548,005.00	\$ -	\$ 548,005.00	\$ -	OBRA QUE SE PRETENDIA SER EJECUTADA EN CONJUNTO CON LA COMISION ESTATAL DE CAMINOS CONFORME ACUERDO ENTRE EL TITULAR DEL H. AYTO. Y EL COORDINADOR DE LA CEC QUIEN NO HA ENTREGADO EL PROYECTO EJECUTIVO NI HA DADO INICIO A LOS TRABAJOS QUE LE CORRESPONDIAN, EL MPIO. APORTARIA EL 100% DEL TEPETATE, SERA TRAMITADA PARA EL EJERCICIO 2015, CANCELAR 2014
5	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS A LA ESCUELA PRIMARIA 2A. ETAPA	SANTA ROSA DE LIMA	\$ 181,674.48	\$ -	\$ 7,376.96	\$ 174,297.92	SE CONTRATO POR \$174,297.92 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO
6	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE EMPEDRADO Y JUNTEADO CON MORTERO EN CALLE	SANTA MARIA DE GUADALUPE	\$ 225,000.00	\$ -	\$ 3,281.76	\$ 221,718.24	SE CONTRATO POR \$221,718.24 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO
7	AMPLIACION RED DE AGUA POTABLE	SAN MARTIN	\$ 107,601.75	\$ -	\$ 142.80	\$ 107,458.95	SE CONTRATO POR \$107,458.95 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO
8	REABILITACION Y MEJORAMIENTO DE CALLE PRINCIPAL	SAN FRANCISCO	\$ 1,516,894.78	\$ -	\$ 4,796.80	\$ 1,512,097.98	SE CONTRATO POR \$1'512,097.96 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO
9	OBRA COMPLEMENTARIA PARA TERMINACION DE CASA DE SALUD	PUERTO DE SAN ANTONIO	\$ 180,770.48	\$ -	\$ 100,000.00	\$ 80,770.48	OBRA EJECUTADA POR ADMINISTRACION, SE HAN EJERCIDO \$90,770.048 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y EJERCIDO
10	REABILITACION DE SANITARIOS PARA PEREGRINOS 2A. ETAPA	PEÑA COLORADA	\$ 124,388.44	\$ -	\$ 422.75	\$ 123,965.69	OBRA FINIQUITADA. SE CONTRATO POR \$123,973.19 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO DE \$415.25, ADICIONAL UN SALDO ENTRE CONTRATADO Y EJERCIDO DE \$7.50.

11	URBANIZACION DE VARIAS CALLES	NUEVO RUMBO	\$ 1,256,546.67	\$ -	\$ 15,667.03	\$ 1,240,879.64	SE CONTRATO POR \$1'512,097.96 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO
12	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE EMPEDRADO Y GUARNICIONES EN CALLE VENTURINA	NOGALES	\$ 1,187,838.45	\$ -	\$ 128,368.01	\$ 1,059,450.44	OBRA FINIQUITADA. SE CONTRATO POR \$1'149,802.82 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO DE \$38,035.63, ADICIONAL UN SALDO ENTRE CONTRATADO Y EJERCIDO DE \$90,352.38
13	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE EMPEDRADO Y GUARNICIONES EN CALLE CUARZO 2A. ETAPA	NOGALES	\$ 291,807.18		\$ 52,341.06	\$ 239,466.12	SE CONTRATO POR \$239,466.12 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO
14	CONSTRUCCION DE TECHADO EN PLAZA CIVICA JARDIN DE NIÑOS FERNANDO ESPINOZA	LOS QUIOTES	\$ 180,000.00	\$ -	\$ 2,636.00	\$ 177,364.00	SE CONTRATO POR \$177,364.00 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO
15	CONSTRUCCION DE PUENTE A DESNIVEL EN CARR. ESTATAL PARA ACCESO A COMUNIDADES DE SANTA ROSA DE LIMA, LOS BENITOS, SANTA ROSA FINCA Y PIEDRAS NEGRAS	LOS BENITOS	\$ 138,560.00	\$ -	\$ 138,560.00	\$ -	OBRA QUE SE PRETENDIA SER EJECUTADA EN CONJUNTO CON LA COMISION ESTATAL DE CAMINOS CONFORME ACUERDO ENTRE EL TITULAR DEL H. AYTO. Y EL COORDINADOR DE LA CEC QUIEN NO HA ENTREGADO EL PROYECTO EJECUTIVO NI HA DADO INICIO A LOS TRABAJOS QUE LE CORRESPONDIAN, EL MPIO. APORTARIA EL 100% DEL TEPETATE, SERA TRAMITADA PARA EL EJERCICIO 2015
16	URBANIZACION DE CALLES DE ZONA DE LA IGLESIA 2A. ETAPA	LA ZORRA	\$ 989,060.10	\$ -	\$ 33,213.10	\$ 955,847.00	SE CONTRATO POR \$955,847.00 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO
17	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE PRINCIPAL 1A. ETAPA	LA CARBONERA	\$ 214,705.26	\$ -	\$ 32,376.40	\$ 182,328.86	SE CONTRATO POR \$182,328.86 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO
18	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS A UN COSTADO DE CARRETERA ESTATAL DESDE LA SALITRERA A EL POLEO 1A. ETAPA	EL POLEO	\$ 523,810.82	\$ 130,492.47	\$ -	\$ 654,103.09	SE CONTRATO POR \$523,282.47 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO DE \$328.15, DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO POR PARTE DE LA CEC PARA LIBERAR DERECHO DE VIA ES NECESARIO REALIZAR MUROS DE CONTENCIÓN, SE INCREMENTA CONTRATO UN 25%; ES DECIR, \$130,820.62, CONSIDERANDO EL SALDO DE \$328.15 SOLO ES NECESARIO INCREMENTAR \$130,492.47
19	TERMINACION DE PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN CALLE LOS OLIVOS	EL LINDERO	\$ 192,803.65	\$ -	\$ 14,921.49	\$ 177,882.16	SE CONTRATO POR \$177,882.16 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO
20	EMPEDRADO ASENTADO Y JUNTEADO CON MORTERO EN CALLE DE LA IGLESIA 2A. ETAPA	EL BLANCO	\$ 399,622.65	\$ -	\$ 2,223.84	\$ 397,398.81	OBRA FINIQUITADA. SE CONTRATO POR \$398,418.58 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO DE \$1,204.07, ADICIONAL UN SALDO ENTRE CONTRATADO Y EJERCIDO DE \$1,019.77
21	CONSTRUCCION DE PARQUE RECREATIVO 1A. ETAPA	LOS TRIGOS	\$ 120,000.00	\$ 21,437.50	\$ -	\$ 141,437.50	PROYECTO DE ORIGEN CONTEMPLABA A UN LADO DE CASA DE USOS MULTIPLES, EJIDATARIOS DETERMINARON QUE SE REALIZARA A UN LADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES, SE REQUIERE INSTALAR ILUMINACION Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS
22	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE DEL MORAL	COLÓN	\$ 455,000.00	\$ -	\$ 9,329.24	\$ 445,670.76	OBRA FINIQUITADA. SE CONTRATO POR \$446,624.41 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO DE \$8,375.59, ADICIONAL UN SALDO ENTRE CONTRATADO Y EJERCIDO DE \$953.65, DICHAS PARTICIPACIONES SON MUNICIPALES, YA QUE EL RECURSO DEL CONVENIO DE MONTO CORRESPONDIO A LOS BENEFICIARIOS.
23	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO ASENTADO CON MORTERO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CALLE VENUSTIANO DE CARRANZA DE CARLOS ROVIROSA HACIA LA PILA	COLÓN	\$ 213,601.12	\$ -	\$ 4,706.38	\$ 208,894.74	SE CONTRATO POR \$208,894.74 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO
24	INTRODUCCION DE RED PARA ALUMBRADO PUBLICO EN CALLES DE ACCESO A CLINICA DE SALUD MUNICIPAL	COLÓN	\$ 267,653.92	\$ -	\$ 42,107.72	\$ 225,546.20	OBRA FINIQUITADA. SE CONTRATO POR \$230,514.94 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO DE \$37,138.98, ADICIONAL UN SALDO ENTRE CONTRATADO Y EJERCIDO DE \$4,968.74

25	REVESTIMIENTO DE CALLE CON MATERIAL DE TRITURACION Y CONSTRUCCION DE VADO EN CALLE DEL MORAL 1A. ETAPA.	COLÓN	\$ 233,085.00	\$ -	\$ 838.08	\$ 232,226.92	OBRA FINIQUITADA. SE CONTRATO POR \$232,328.60 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO DE \$736.40, ADICIONAL UN SALDO ENTRE CONTRATADO Y EJERCIDO DE \$101.68
26	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLE CAMINO A SANTA MARIA	COLÓN	\$ 135,000.00	\$ -	\$ 13,883.24	\$ 121,116.76	OBRA FINIQUITADA. SE CONTRATO POR \$121,116.76 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO.
27	MEJORAMIENTO DE PRIVADA EMILIO RABASA	COLÓN	\$ 246,554.31	\$ -	\$ 141.28	\$ 246,413.03	OBRA FINIQUITADA. SE CONTRATO POR \$246,413.03 QUEDANDO UN SALDO ENTRE APROBADO Y CONTRATADO
SUBTOTAL			\$ 9,939,763.84	\$ 151,929.97	\$ 1,155,358.54	\$ 8,936,335.27	

PID/CFE

28	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	SAN JOSE LA PEÑUELA	\$ 545,940.24	\$ -	\$ 324,942.57	\$ 220,997.67	EL 25/09/14 SE FIRMA CONV. ESP. GEO-MPIO. COLON-CFE-01/2014 APORTANDO GEO \$220,997.67 Y CFE \$220,997.67 CON ELLO SE REDUCE APORTACION MUNICIPAL Y SE CUMPLEN METAS
29	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN BO. LAS FRONTERAS	COLÓN	\$ 390,000.00	\$ -	\$ 304,506.00	\$ 85,494.00	EL 25/09/14 SE FIRMA CONV. ESP. GEO-MPIO. COLON-CFE-01/2014 APORTANDO GEO \$85,494 Y CFE \$85,494 CON ELLO SE REDUCE APORTACION MUNICIPAL Y SE CUMPLEN METAS
			\$ 935,940.24	\$ -	\$ 629,448.57	\$ 306,491.67	

EMPRESTITO/PREP

30	REHABILITACION DE PLAZA CIVICA	SAN IDELFONSO	\$ 500,000.00	\$ 670,000.00	\$ -	\$ 1,170,000.00	CON OFICIO MCQ.0208.2014 DEL 15/10/14 SEDATU APRUEBA LA OBRA EN PROGRAMA PREP CON PARTICIPACION MPAL. DE \$1,170,000.00 Y MISMO IMPORTE FEDERAL.
			\$ 500,000.00	\$ 670,000.00	\$ -	\$ 1,170,000.00	
TOTAL			\$ 11,849,678.67	\$ 1,821,929.97	\$ 1,821,929.97	\$ 11,849,678.67	

DIFERENCIA ENTRE IMPORTE A REDUCIR (REC. DISPONIBLE) CONTRA IMPORTE A AMPLIAR

\$ -

OBRAS A EJECUTAR CON RECURSO PID ADICIONAL PROVENIENTE DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR DIVERSOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE DESARROLLO URBANO

3X1 PARA MIGRANTES/PID ADICIONAL

31	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO DE ACCESO 1A. ETAPA	LAS CENIZAS	\$ -	\$ 500,000.00	\$ -	\$ 500,000.00	CON EL APOYO DEL CLUB DE MIGRANTES SAN ANTONIO LA "D" DE PEDRO ESCOBEDO SE LOGRO QUE SEDESEOL APROBARA LA OBRA CON PARTICIPACION DEL 25% MPAL, 25% CLUB DE MIGRANTES, 25% GEO Y 25% SEDESOL PARA UN IMPORTE TOTAL DE \$2'000,000.00.
			\$ -	\$ 500,000.00	\$ -	\$ 500,000.00	

PID ADICIONAL

32	CONSTRUCCION DE CUBIERTA A BASE ARCOTECHO EN ESC. PRIM NIÑOS HEROES	SAN IDELFONSO	\$ -	\$ 973,687.35		\$ 973,687.35	CONFORME CONVENIO DE PAGO ENTRE MPIO. Y LA PERLA DE FECHA 17/08/14 POR CONCEPTO DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y DICTAMEN DE USO DE SUELO EN EL QUE SE DETERMINA QUE PARA EL SEGUNDO CONCEPTO SE UTILIZE PREFERENTEMENTE PARA OBRA PUBLICA.
33	REPAVIMENTACION DE CAMINO DE ACCESO DEL KM. 0.00 AL 3+100	SAN IDELFONSO	\$ -	\$ 1,727,448.67		\$ 1,727,448.67	CONFORME CONVENIO DE PAGO ENTRE MPIO. Y LA PERLA DE FECHA 17/08/14 POR CONCEPTO DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y DICTAMEN DE USO DE SUELO EN EL QUE SE

						DETERMINA QUE PARA EL SEGUNDO CONCEPTO SE UTILIZE PREFERENTEMENTE PARA OBRA PUBLICA.
34	CONSTRUCCION DE CUBIERTA A BASE ARCOTECHO EN ESC. PRIM. JUSTO SIERRA	EL COYOTE		\$ 410,459.98	\$ 410,459.98	CONFORME CONVENIO DE PAGO ENTRE MPIO. Y LA PERLA DE FECHA 17/09/14 POR CONCEPTO DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y DICTAMEN DE USO DE SUELO EN EL QUE SE DETERMINA QUE PARA EL SEGUNDO CONCEPTO SE UTILIZE PREFERENTEMENTE PARA OBRA PUBLICA.
35	CONSTRUCCION DE CUBIERTA EN SALON DE USOS MULTIPLES DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	AJUCHITLAN		\$ 225,000.00	\$ 225,000.00	CONFORME CONVENIO DE PAGO ENTRE MPIO. Y LA PERLA DE FECHA 17/09/14 POR CONCEPTO DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y DICTAMEN DE USO DE SUELO EN EL QUE SE DETERMINA QUE PARA EL SEGUNDO CONCEPTO SE UTILICE PREFERENTEMENTE PARA OBRA PUBLICA.
			\$ -	\$ 3,336,596.00	\$ -	\$ 3,336,596.00

PDZP/PID ADICIONAL

36	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN VARIAS COMUNIDADES	EL BLANCO	\$ -	\$ 518,159.78	\$ 518,159.78	11/07/14 CONV. DE COORD. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL MODIFICA NOMBRE, INCREMENTA A \$532,678.00 MPAL, PARA CUMPLIR REGLAS DE OP. DE PROGRAMA E INCLUIR EL BLANCO COMO ZAP. CONSIDERANDO \$518,159.78 DE CONTRATO Y TOMANDO 100% DE PART. FED. Y EST.
37	INSTALACION DE TECHO DE LAMINA DE FIBRO CEMENTO VARIAS LOCALIDADES	EL BLANCO		\$ 660,974.33	\$ 660,974.33	11/07/14 CON CONV. DE COORD. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL DA DE ALTA POR \$678,110.00 MPAL. PARA CUMPLIR CON LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA Y LA INCLUSION DE EL BLANCO COMO ZAP URBANA. CONSIDERANDO EL CONTRATO POR \$660,974.33 MPAL. Y TOMANDO 100% DE PART. FED. Y EST. SE INCREMENTA LO MPAL A \$660,974.33
38	EQUIPAMIENTO DE CENTRO COMUNITARIO DE DESARROLLO	LA SALITRERA		\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	11/07/14 CON CONV. DE COORD. AC-PDZP-012/2014 SEDESOL DA DE ALTA PARA CUMPLIR CON LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA.
			\$ -	\$ 1,264,134.11	\$ -	\$ 1,264,134.11

TOTAL DE RECURSO A SOLICITAR PARA AMPLIAR PID

\$ -	\$ 4,600,730.11	\$ -	\$ 4,600,730.11
------	-----------------	------	-----------------

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014.

C E R T I F I C O QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 09 (NUEVE) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO.-DOY FÉ- A LOS 21 (VEINTIUN) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014.-

**ATENTAMENTE
"TRABAJAMOS COMPROMETIDOS"**

**C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**

ANEXO III.- TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS Y TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., ASÍ COMO TAMBIÉN LOS ANEXOS DE LA DESCRIPCIÓN Y TIPO DE CONSTRUCCIONES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 27 Y 30 FRACCIÓN I Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 Y 39 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 18 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2014, TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA ABSOLUTA, **LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS Y TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., ASÍ COMO TAMBIÉN LOS ANEXOS DE LA DESCRIPCIÓN Y TIPO DE CONSTRUCCIONES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, LAS CUALES SON LAS SIGUIENTES:-** -----

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS 2015
MUNICIPIO DE COLÓN**

SECTOR	CALLE O ZONA	TRAMO DE CALLE		VALOR UNITARIO CATASTRAL 2015 (\$ x M2)
		DE	HASTA	
050100101001	AGUASCALIENTES	AQUILES SERDÁN	ZACATECAS	535.50
050100101002	ÁLVARO OBREGÓN	AQUILES SERDÁN	FRANCISCO I. MADERO	645.75
050100101003	ÁLVARO OBREGÓN	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	645.75
050100101004	ÁLVARO OBREGÓN	VENUSTIANO CARRANZA	LÍMITE URBANO	374.85
050100101005	AMADO PANIAGUA	FRANCISCO I. MADERO	RÍO COLÓN	428.40
050100101006	AMADO PANIAGUA	RÍO COLÓN	COAHUILA	428.40
050100101007	ANDADOR DE LOS DOLORES	TODA	TODA	428.40
050100101008	ANDADOR MICHOCÁN	TODA	TODA	428.40
050100101009	ANTIGUA SALIDA A LOS QUIOTES	TODA	TODA	267.75
050100101010	AQUILES SERDÁN	FRANCISCO I. MADERO	SANTA MARÍA	428.40
050100101011	AQUILES SERDÁN	JARDÍN HÉROES DE LA REVOLUCIÓN	FRANCISCO I. MADERO	750.75

050100101012	AQUILES SERDÁN	SANTA MARÍA	LÍMITE URBANO	214.20
050100101013	AV. CONSTITUYENTES	FRANCISCO I. MADERO	COAHUILA	428.40
050100101014	CALLE DE LA UNIDAD DEPORTIVA	TODA	TODA	321.30
050100101015	CALLE DEL RÍO COLÓN	TODA	TODA	321.30
050100101016	CALLE DIF	TODA	TODA	321.30
050100101017	CALLE NUEVA	TODA	TODA	374.85
050100101018	CALLEJÓN DE LA CEFERINA	EMILIO RABAZA	FELIPE ÁNGELES	321.30
050100101019	CALLEJÓN DE LA CEFERINA	VENUSTIANO CARRANZA	EMILIO RABAZA	321.30
050100101020	CALLEJÓN DE LOS DON JUANES	TODA	TODA	374.85
050100101021	CALLEJÓN DE LOS LAURANEOS	TODA	TODA	374.85
050100101022	CALLEJÓN DE LOS LAURELES	TODA	TODA	374.85
050100101023	CALLEJÓN DE LOS OLIVOS	TODA	TODA	321.30
050100101024	CALLEJÓN DEL MORAL	CARRETERA COLÓN-TOLIMÁN	LÍMITE URBANO	267.75
050100101025	CALLEJÓN DEL MORAL	PUEBLA	CARRETERA COLÓN-TOLIMÁN	321.30
050100101026	CALLEJÓN DEL SALITRE	TODA	TODA	267.75
050100101027	CALLEJÓN DEL SALITRILLO	TODA	TODA	321.30
050100101028	CARLOS ROVIROSA	TODA	TODA	428.40
050100101029	COAHUILA	AQUILES SERDÁN	PUEBLA	913.50
050100101030	COAHUILA	PUEBLA	AV. CONSTITUYENTES	535.50
050100101031	COMERCIANTES	TODA	TODA	535.50
050100101032	CHIHUAHUA	CARRETERA COLÓN-TOLIMÁN	LÍMITE URBANO	321.30
050100101033	CHIHUAHUA	JARDÍN HÉROES DE LA REVOLUCIÓN	CARRETERA COLÓN-TOLIMÁN	428.40
050100101034	DURANGO	TODA	TODA	428.40
050100101035	EL MIRADOR	TODA	TODA	214.20
050100101036	EMILIANO ZAPATA	RÍO COLÓN	VENUSTIANO CARRANZA	535.50
050100101037	EMILIO RABAZA	CALLEJÓN DE LA CEFERINA	VENUSTIANO CARRANZA	267.75
050100101038	FELIPE ÁNGELES	TODA	TODA	428.40
050100101039	FERNANDO DE TAPIA	TODA	TODA	321.30
050100101040	FRANCISCO I. MADERO	TODA	TODA	803.25
050100101041	FRANCISCO VILLA	TODA	TODA	321.30
050100101042	FUNDADORES	TODA	TODA	428.40
050100101043	GUANAJUATO	TODA	TODA	535.50
050100101044	JACINTO VALERO	TODA	TODA	428.40

050100101045	JOSÉ MA. GARZA	TODA	TODA	428.40
050100101046	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	FRANCISCO I. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA	428.40
050100101047	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ	VENUSTIANO CARRANZA	LÍMITE URBANO	321.30
050100101048	LA CANOA	TODA	TODA	321.30
050100101049	LIBRAMIENTO A TOLIMÁN	TODA	TODA	214.20
050100101050	MANUEL GUTIÉRREZ NAJERA	TODA	TODA	321.30
050100101051	MICHOACÁN	TODA	TODA	535.50
050100101052	HIDALGO	TODA	TODA	428.40
050100101053	PLAZA EMILIO CARRANZA	TODA	TODA	750.75
050100101054	PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN	TODA	TODA	750.75
050100101055	PRIV. BUENOS AIRES	TODA	TODA	428.40
050100101056	PRIV. COHAUILA	TODA	TODA	428.40
050100101057	PUEBLA	COAHUILA	GUANAJUATO	589.05
050100101058	PUEBLA	GUANAJUATO	LÍMITE URBANO	428.40
050100101059	RÍO BLANCO	TODA	TODA	267.75
050100101060	RÍO BRAVO	TODA	TODA	267.75
050100101061	RÍO LERMA	TODA	TODA	267.75
050100101062	SALIDA AL SAUZ	TODA	TODA	267.75
050100101063	SALVADOR DIAZ MIRON	TODA	TODA	589.05
050100101064	SAN LUIS POTOSI	YUCATAN	GUANAJUATO	483.00
050100101065	SANTA MARÍA	TODA	TODA	374.85
050100101066	SONORA	TODA	TODA	750.75
050100101067	VENUSTIANO CARRANZA	ÁLVARO OBREGÓN	EMILIANO ZAPATA	698.25
050100101068	VENUSTIANO CARRANZA	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE URBANO	267.75
050100101069	VERACRUZ	TODA	TODA	374.85
050100101070	YUCATAN	TODA	TODA	535.50
050100101071	ZACATECAS	TODA	TODA	535.50
050100101072	OTROS BARRIOS	Y DEMÁS CALLES	RESTO	214.20
050100101073	CALLEJÓN DEL SALTO	TODO	TODO	214.20
050100101074	PRIV. DEL MONASTERIO	TODA	TODA	321.30
050100101075	PRIV. DE LOS QUIOTES	TODA	TODA	267.75
050100101076	AV. CONSTITUYENTES	COAHUILA	LIBRAMIENTO A TOLIMÁN	321.30
050100101077	AV. CONSTITUYENTES	LIBRAMIENTO A TOLIMÁN	LÍMITE URBANO	214.20
050100101078	EMILIANO ZAPATA	VENUSTIANO CARRANZA	FELIPE ÁNGELES	428.40
050100101079	EMILIANO ZAPATA	FELIPE ÁNGELES	FRANCISCO VILLA	321.30
050100101080	EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO VILLA	LÍMITE URBANO	214.20
050100101081	EMILIO RABAZA	VENUSTIANO	PLAZA EMILIO	698.25

		CARRANZA	CARRANZA	
050100101082	SAN LUIS POTOSI	GUANAJUATO	LIBRAMIENTO A TOLIMÁN	321.30
050100101083	LIBRAMIENTO A TOLIMAN	PREDIOS CON SUPERFICIE MAYOR A 10,000 M2	TODAS	86.10
050100102001	LOS NARANJOS FRACC.	TODO	TODO	535.50
050100801001	LA CARBONERA (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	54.60
050100901001	EL CARRIZAL	TODO	TODO	44.10
050100902001	EL CARRIZAL (PROCEDE)	EJIDO DEL CARRIZAL	SOLARES URBANOS	44.10
050102701001	EL LINDERO	TODO	TODO	75.60
050102701002	VILLA DE COLON (PROCEDE)	EJIDO EL LINDERO	SOLARES URBANOS	160.65
050102702001	EL LINDERO	CORETT	TODO	86.10
050102703001	EL LINDERO (PROCEDE)	NUEVO RUMBO Y NUEVO PROGRESO	SOLARES URBANOS	80.85
050102704001	EL LINDERO (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	80.85
050105101001	LA PILA (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	54.60
050105201001	EL POLEO	TODO	TODO	75.60
050105202001	EL POLEO (PROCEDE)	EJIDO DEL POLEO	SOLARES URBANOS	75.60
050105201002	CARRETERA ESTAL 110	TODA	TODA	210.00
050105202002	CARRETERA ESTAL 110	TODA	TODA	210.00
050105301001	EL POTRERO (PROCEDE)	EJIDO EL POTRERO	SOLARES URBANOS	80.85
050106201001	LOS QUIOTES	TODO	TODO	80.85
050106202001	LOS QUIOTES (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	80.85
050106203001	EL LEONCITO (PROCEDE)	EJIDO DE LOS QUIOTES	SOLARES URBANOS	75.60
050106401001	EL SALITRE	TODO	TODO	75.60
050106402001	EL SALITRE	TODO	TODO	75.60
050106501001	SALITRERA	TODO	TODO	75.60
050106502001	SALITRERA (PROCEDE)	EJIDO EL POLEO	SOLARES URBANOS	75.60
050107501001	SANTA MARIA DE GUADALUPE (PROCEDE)	EJIDO SANTA MARIA DE GUADALUPE	SOLARES URBANOS	86.10
050107601001	EL SAUCILLO (PROCEDE)	EJIDO DEL SAUCILLO	SOLARES URBANOS	75.60
050109101001	EL ZAMORANO (PROCEDE)	EJIDO EL ZAMORANO	SOLARES URBANOS	80.85
050110701001	COLONOS FERROCARRILEROS	TODO	TODO	160.65
050110802001	LOS JICOTES	TODO	TODO	54.60
050111202001	SORIANO	TODO	TODO	374.85
050200201001	CARRETERA ESTATAL	SOLARES URBANOS	TODOS	400.00

	110			
050200201006	CARRETERA ESTATAL 100	SOLARES URBANOS	TODOS	400.00
050200201002	AJUCHITLAN	RESTO	TODO	267.75
050200201003	AJUCHITLAN (PROCEDE)	SOLARES URBANOS ZONA 2	CON DOS O MAS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA	210.00
050200201004	AJUCHITLAN (PROCEDE)	SOLARES URBANOS ZONA 2	CON MENOS DE DOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA	84.00
050200201005	AJUCHITLAN (PROCEDE)	PARCELAS ZONA 1	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 110	267.75
050200201007	AJUCHITLAN (PROCEDE)	PARCELAS ZONA 1	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 100	315.00
050200202001	AGROPARK COND.	TODOS	TODOS	153.00
050200203001	AJUCHITLAN	FRENTE CARRETERA	TODOS	379.05
050200203002	AJUCHITLAN	RESTO	TODOS	195.30
050202301001	EL GALLO	RESTO	TODOS	139.65
050202301002	CARRETERA ESTATAL 100	TODA	TODA	157.50
050202302001	EL GALLO	RESTO	TODOS	139.65
050202302002	CARRETERA ESTATAL 100	TODA	TODA	157.50
050202303001	EL GALLO	EJIDO PALO SECO (PROCEDE)	RESTO	139.65
050202303002	CARRETERA ESTATAL 100	TODA	TODA	157.50
050202304002	PALO SECO	FRENTE A CARRETERA	TODOS	160.65
050207101001	SAN MARTIN	TODOS	TODOS	267.75
050207101002	SAN MARTIN	PREDIOS CON SUPERFICIE MAYOR A 9500 M2	TODOS	89.25
050207102001	SAN MARTIN (PROCEDE)	TODOS	TODOS	267.75
050207102003	SAN MARTIN (PROCEDE)	SOLARES URBANOS ZONA 2	CON DOS O MAS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA	210.00
050207102004	SAN MARTIN (PROCEDE)	SOLARES URBANOS ZONA 2	CON MENOS DE DOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA	84.00
050207101003	CARRETERA ESTATAL 100	TODA	TODA	315.00
050207102002	CARRETERA ESTATAL	TODA	TODA	315.00

	100			
050207101004	CARRETERA ESTATAL 130	TODA	TODA	315.00
050207102005	CARRETERA ESTATAL 130	TODA	TODA	315.00
050301801001	LA ESPERANZA	TODO	TODO	267.75
050301802001	LA ESPERANZA (PROCEDE)	RESTO	TODO	267.75
050301802002	CARRETERA ESTATAL 100	TODA	TODA	315.00
050302201001	GALERAS	RESTO	TODO	267.75
050302201002	AEREOPUERTO INTERCONTINENTAL	SUPERFICIE DE MÁS DE 650 HAS.	TODO	160.65
050302201003	GALERAS	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 100	USOS URBANOS	374.85
050302201004	GALERAS	FRENTE A CARRETERA ESTATAL 200	USOS URBANOS	374.85
050302201005	PARQUE INDUSTRIAL AEROTECH FRACC	TODO	TODO	615.00
050304101001	LA PALMA (PROCEDE)	TODA	TODA	75.60
050304501001	PANALES (PROCEDE)	EJIDO GALERAS	SOLARES URBANOS	105.00
050304501002	CARRETERA ESTATAL 100	TODA	TODA	315.00
050304801001	LA PEÑUELA	TODO	TODO	267.75
050304802001	LA PEÑUELA (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	267.75
050308401001	TIERRA DURA (PROCEDE)	EJIDO DEL BLANCO	SOLARES URBANOS	214.20
050308401002	CARRETERA ESTATAL 100	TODA	TODA	315.00
050308701001	URECHO	RESTO	TODO	107.10
050308701002	CARRETERA ESTATAL 100	TODA	TODA	315.00
050308901001	VIVORILLAS (PROCEDE)	RESTO	TODO	267.75
050308901002	CARRETERA ESTATAL 100	TODA	TODA	315.00
050310601001	LA PONDEROSA	TODO	TODO	267.75
050400601001	EL BLANCO	TODO	TODO	139.65
050400601002	CARRETERA ESTATAL 100	TODA	TODA	210.00
050401101001	LAS CENIZAS (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	54.60
050402001001	EL ESTANCO	TODO	TODO	139.65
050403101001	MEXICO LINDO	TODO	TODO	107.10
050406101001	PURISIMA DE CUBOS (PROCEDE)	RESTO	TODO	160.65
050406101002	CARRETERA ESTATAL 100	TODA	TODA	210.00
050406701001	SAN FRANCISCO	TODO	TODO	75.60

050406801001	SAN ILDEFONSO (PROCEDE)	EJIDO DE SAN ILDEFONSO	SOLARES URBANOS	86.10
050406801002	SAN ILDEFONSO (PROCEDE)	FRENTE A CARRETERA ESTAL 100	TODOS	315.00
050406801003	SAN ILDEFONSO (PROCEDE)	PARCELAS	RESTO	86.10
050406801004	SAN ILDEFONSO (PROCEDE)	CON FRENTE A LATERAL DEL PUENTE	CARR. ESTAL 100	152.25
050407201001	SAN VICENTE EL ALTO	TODOS	TODOS	214.20
050407301001	SAN VICENTE EL BAJO	TODOS	TODOS	214.20
050408001001	SANTA MARIA NATIVITAS	TODOS	TODOS	75.60
050408001002	CAMINO A SANTA MARIA NATIVITAS	TODOS	TODOS	75.60
050500501001	LOS BENITOS (PROCEDE)	EJIDO DE SANTA ROSA	SOLARES URBANOS	107.10
050500501002	CARRETERA ESTAL 100	TODA	TODA	428.40
050500501003	CARRETERA ESTAL 130	TODA	TODA	315.00
050508101001	SANTA ROSA DE LIMA	TODOS	TODOS	107.10
050508102001	SANTA ROSA DE LIMA (PROCEDE)	TODOS	TODOS	107.10
050508102002	SANTA ROSA DE FINCA (PROCEDE)	TODOS	TODOS	107.10
050600401001	LOS ALAMOS (PROCEDE)	EJIDO LOS ALAMOS	SOLARES URBANOS	80.85
050601401001	EL COYOTE	EJIDO EL COYOTE	SOLARES URBANOS	86.10
050601701001	CALABAZAS (PROCEDE)	EJIDO PATRIA	SOLARES URBANOS	65.10
050602101001	FUENTEÑO (PROCEDE)	EJIDO DEL POTRERO	SOLARES URBANOS	44.10
050605001001	PIEDRAS NEGRAS (PROCEDE)	EJIDO DE PIEDRAS NEGRAS	SOLARES URBANOS	65.10
050605801001	PUERTO DE SAN ANTONIO	TODOS	TODOS	86.10
050605901001	PUERTO DEL COYOTE	TODOS	TODOS	86.10
050608201001	TANQUECITOS (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	44.10
050608501001	LOS TRIGOS (PROCEDE)	EJIDO DE LOS TRIGOS	SOLARES URBANOS	54.60
050703501001	NOGALES (PROCEDE)	EJIDO DE NOGALES	SOLARES URBANOS	80.85
050704901001	PEÑA COLORADA (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	65.10
050705601001	PUERTA DE EN MEDIO (PROCEDE)	EJIDOS DE PUERTA DE EN MEDIO Y	DEL MEZOTE SOLARES URBANOS	65.10
050709001001	VISTA HERMOSA (PROCEDE)	SOLARES URBANOS	TODOS	65.10

050709201001	LA ZORRA (PROCEDE)	EJIDO DE LA ZORRA	SOLARES URBANOS	54.60
050710001001	PUERTA DEL MEZOTE (PROCEDE)	EJIDO DE PUERTA DEL MEZOTE	SOLARES URBANOS	65.10
059999999001	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS	TODAS	107.10
059999999002	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	86.10

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RÚSTICOS 2015
VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE**

MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2015 (\$ x Ha)
05	COLÓN	\$152,225.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2015
MUNICIPIO DE COLÓN**

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2015 (\$ x M2)
0501	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$447.00
0502	INDUSTRIAL ECONÓMICO	\$958.00
0503	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	\$2,024.00
0504	INDUSTRIAL MEDIANO	\$3,089.00
0505	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$3,867.00
0506	INDUSTRIAL CALIDAD	\$4,634.00
0507	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$5,572.00
0508	INDUSTRIAL LUJO	\$6,520.00
0509	ANTIGUO TÍPICO	\$1,268.00
0510	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	\$1,693.00
0511	ANTIGUO COMÚN	\$2,130.00
0512	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	\$3,356.00
0513	ANTIGUO NOTABLE	\$4,581.00
0514	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$6,711.00
0515	ANTIGUO RELEVANTE	\$8,843.00

0516	MODERNO ECONÓMICO	\$1,769.00
0517	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	\$3,047.00
0518	MODERNO MEDIANO	\$4,357.00
0519	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$5,646.00
0520	MODERNO CALIDAD	\$6,925.00
0521	MODERNO CALIDAD LUJO	\$8,129.00
0522	MODERNO LUJO	\$9,332.00
0523	ALBERCA	\$4,120.00
0524	CANCHA DEPORTIVA	\$1,030.00

**ANEXO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO 2015****TIPOS DE CONSTRUCCIÓN****LINEAMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES****Estructura de la Tabla de Valores Unitarios de
Construcción**

La primera columna denominada "Tipo" indica una clave de cuatro dígitos, la cual se integra de la siguiente manera de forma secuencial:

- Primeros dos dígitos: Corresponden a la clave del municipio.
- Dígitos subsecuentes: Corresponden al tipo de construcción.

La segunda columna denominada "Descripción" nos indica el tipo de construcción.

La tercer columna denominada "Valor Catastral Unitario 2015 (\$ x M2)" indica el valor unitario por metro cuadrado de construcción para el ejercicio aplicable.

Grupos de tipos de construcción

- Especiales
- Industrial
- Antiguo
- Moderno

Criterios:

- Los tipos de construcción se agrupan por elementos constructivos principales, no por la edad o el uso de la construcción.
- No necesariamente una construcción debe tener todos los elementos descritos en las tablas siguientes, para su clasificación basta que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos (los de mayor costo constructivo).
- Los grupos de construcción se dividen en tipos de construcción principales y tipos de construcción secundarios, excepto los tipos especiales que todos son principales.
- En primer término se clasificará en función de los elementos constructivos dentro de los tipos principales.
- Cuando una construcción tiene algunos de los elementos constructivos de un tipo principal, pero también tiene algunos de los elementos constructivos del tipo principal inmediato superior, se clasifica en el tipo secundario intermedio, siempre dentro del mismo grupo.

ANEXO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2015

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

- Las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, no forman parte del valor unitario del tipo de construcción, se utilizan exclusivamente como elemento de clasificación.

Tipos de construcción principales:

Especiales:

- 01 Rudimentario provisional
- 23 Alberca
- 24 Cancha deportiva

Industriales:

- 02 Industrial económico
- 04 Industrial mediano
- 06 Industrial de calidad
- 08 Industrial de lujo

Antiguos:

- 09 Antiguo típico
- 11 Antiguo común
- 13 Antiguo notable
- 15 Antiguo relevante

Modernos:

- 16 Moderno económico
- 18 Moderno mediano
- 20 Moderno de calidad
- 22 Moderno de lujo

Tipos de construcción secundarios:

Industriales:

- 03 Industrial económico mediano
- 05 Industrial de mediana calidad
- 07 Industrial de calidad-lujo

Antiguos:

- 10 Antiguo típico común
- 12 Antiguo común notable
- 14 Antiguo notable relevante

Modernos:

- 17 Moderno económico mediano
- 19 Moderno de mediana calidad
- 21 Moderno de calidad-lujo

**ANEXO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO 2015**

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

**LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN
DE LAS CONSTRUCCIONES**

Calificaciones del estado de conservación de las construcciones:

- Muy bueno o nuevo
- Bueno
- Regular
- Malo
- Ruinoso

Calificación de Estado de Conservación	Estado de Conservación	Factor de Estado de Conservación
1	Muy bueno o nuevo	1.00
2	Bueno	0.90
3	Regular	0.80
4	Malo	0.65
5	Ruinoso	0.50

Criterio:

Estas calificaciones se refieren exclusivamente al estado de conservación de la construcción, por lo que no deben calificar la calidad constructiva, diseño arquitectónico, funcionalidad o edad de las construcciones (la edad y la calidad constructiva se encuentra considerada en los elementos y sistemas constructivos de los tipos de construcción).

(1) Nuevo o muy bueno

La construcción no requiere reparaciones, la construcción puede ser antigua pero se le ha mantenido conservada.

(2) Bueno

La construcción requiere reparaciones menores, principalmente pintura, resanes de fisuras o grietas, e impermeabilización, así como sustitución de piezas menores deterioradas en herrería, carpintería e instalaciones.

(3) Regular

La construcción requiere reparaciones importantes de acabados, probablemente reposición de pisos o losetas fisuradas, reposición de aplanados o plafones, mantenimiento de carpintería y herrería con posible sustitución de piezas, mantenimiento de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, con sustitución de piezas.

(4) Malo

La construcción se encuentra muy deteriorada en acabados, con fallas de tipo estructural que no ponen en riesgo la estabilidad de la construcción, pero que requieren de reparación inmediata.

**ANEXO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO 2015**

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

(5) Ruinoso

La construcción presenta fallas estructurales que ponen en riesgo la estabilidad de la construcción y representa un riesgo para su habitabilidad.

ANEXO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2015

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE SUELO A UN PREDIO URBANO

Clave de sector catastral

Los primeros nueve dígitos de la clave catastral asignada a un inmueble constituyen la clave del sector catastral de ubicación, siendo un identificador semi-geográfico de ubicación en las localidades urbanas.

La clave de sector catastral se integra de la siguiente manera, en orden secuencial:

- Primeros dos dígitos: constituye la clave de municipio
- Primeros cuatro dígitos: constituye la clave de la micro-región
- Primeros siete dígitos: constituye la clave de la localidad
- Primeros nueve dígitos: constituye la clave de sector

Los sectores catastrales constituyen polígonos que además de continuidad topográfica, agrupan predios con características homogéneas respecto a su ubicación geográfica.

Estructura de la tabla de valores unitarios de suelo urbano:

- La **primera columna** denominada "Sector", contiene el sector catastral de ubicación del inmueble.
- La **segunda columna** denominada "Calle o Zona", contiene el nombre de una calle o vialidad, zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad.
- La **tercera columna** denominada "Tramo de calle – De", contiene una primera característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
 - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
 - La intersección o esquina de inicio de aplicación del valor unitario, o
 - Que aplica a **Toda** la calle o vialidad dentro del sector.
 - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:
 - **Todo o toda:** Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
 - Alguna **característica del inmueble** que es determinante en su valoración, tales como:

ANEXO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2015

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

- **Superficie** de terreno: la superficie inicial de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
- **Uso de suelo** real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
- **Descripción del inmueble:** tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
- **Frente:** el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
- **Servicios de infraestructura urbana:** en referencia a los servicios de infraestructura con que puede contar el inmueble, servicios completos o sin servicios completos.
- **Ubicación** dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).
- **Resto:** Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.
- La **cuarta columna** denominada "Tramo de calle – Hasta", contiene una segunda característica que delimita la aplicación del valor unitario de suelo:
 - En el caso de un tramo de calle o vialidad, establece:
 - La intersección o esquina de finalización de aplicación del valor unitario, o
 - Que aplica a **Toda** la calle o vialidad dentro del sector.
 - En el caso de una zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, puede establecer:

ANEXO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2015

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

- **Todo o toda:** Aplica a todos los inmuebles ubicados en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad, pero dentro del sector catastral de referencia.
- **Alguna característica del inmueble** que es determinante en su valoración, tales como:
 - **Superficie** de terreno: la superficie final de terreno del rango de aplicabilidad del valor unitario de suelo.
 - **Uso de suelo** real o potencial: el uso de suelo señalado en los planes de ordenación territorial (comercial, mixto, etcétera) o el uso de suelo que se está aplicando al inmueble.
 - **Descripción del inmueble:** tales como parcela, solar urbano, macrolote, macro-predio, unidad privativa, área privativa, etcétera.
 - **Frente:** el inmueble tiene frente a una vialidad o calle específica, a una zona de características panorámicas, como un lago, campo de golf, zona arbolada, fairway, mirador, etcétera.
- **Ubicación** dentro de la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, desarrollo inmobiliario o localidad: puede referirse a la Fase, Sección, Etapa o Zona; en su caso puede referirse a la sección o zona por la denominación de la institución u organismo que realizó la regularización o la ejecutó (CORETT, COMEVI, INFONAVIT, INDECO, IVEQ, RAN [o el programa PROCEDE], etcétera).
- **Resto:** Aplica a los inmuebles que no se encuentran ubicados con frente a una vialidad o tramo de calle especificado en el mismo sector catastral o aquellos que no cuentan con una característica específica o una ubicación específica en el mismo sector catastral, es decir, es de aplicación residual en la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble.
- La **quinta columna** denominada "Valor unitario catastral 2015 (\$ X m²)", contiene el valor unitario de suelo (por metro cuadrado de superficie) aplicable al inmueble. Este valor unitario de suelo, considera las características del inmueble de acuerdo a la descripción establecida en las columnas previas, principalmente la ubicación, en referencia al valor unitario de mercado.

ANEXO DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO 2015

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

Procedimiento de asignación del valor unitario de suelo:

1. Ubicar el sector catastral que le corresponda al inmueble (según los primeros nueve dígitos de su clave catastral).
2. Localizar en la tabla el grupo de valores unitarios que se apliquen en dicho sector catastral.
3. Determinar si el inmueble se ubica en una de las calles especificadas en la primera columna de los valores unitarios del sector, en este caso:
 - 3.1. Determinar el tramo de calle de ubicación (inicio del tramo en tercera columna y final del tramo en cuarta columna) que le corresponda al inmueble y asignar el valor unitario.
 - 3.2. Si el tramo aplicable es Todo – Todo o Toda-Toda, asignar el valor unitario correspondiente.
4. Si el inmueble no está ubicado en una calle especificada, se determina la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad de ubicación del inmueble:
 - 4.1. Si la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad no tiene especificación de características o ubicación, sólo existe Toda – Toda o Todo – Todo, asignar el valor unitario de suelo de éste renglón.
 - 4.2. En su caso, determinar la característica o ubicación que define al inmueble respecto al valor unitario aplicable, ya sea por rango de superficie, uso de suelo, descripción o frente, utilizando la tercera y cuarta columna para asignar el valor unitario de suelo aplicable.
 - 4.3. En caso de no tener ninguna de las características o ubicación especificada para la zona, colonia, barrio, fraccionamiento, condominio, etapa, ejido, desarrollo inmobiliario o localidad dentro del sector catastral que corresponda, asignar el valor unitario de suelo para el Resto.
5. En caso de que a un inmueble le sea aplicable dentro del sector de ubicación del mismo, dos o más valores unitarios de suelo, asignar al inmueble el mayor de ellos ya que el valor de los inmuebles responde al mercado y éste a las características del inmueble que lo hacen más atractivo.

ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2015

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
CIMENTACIÓN	NO TIENE	LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO LANZADO (UNIDAD) CON REFUERZO DE MALLA DE ACERO	TERRAPLEN O RELLENO DE TERPATE O MATERIAL BIERTO COMPACTADO
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE MADERA DE 3A, TUBOS O PERFILES DE ACERO DE DESECHO	PREFABRICADAS DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA DE POLIESTER MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO LANZADO (UNIDAD) REFORZADO CON MALLA DE ACERO MUROS DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERÍA REFORZADA CON CONCRETO ARMADO	CONTRAFUERTE DE CONCRETO ARMADO CONTRAFUERTE DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA
MUROS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA	NO TIENE	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO, O TABIQUE CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO
TECHOS	LÁMINA DE CARTÓN ASFÁLTICO LÁMINA DE ASBESTO LÁMINA GALVANIZADA LONA ECONÓMICA	NO TIENE	NO TIENE
ENTREPISOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
ESCALERAS	NO TIENE	MARINERAS O DESMONTABLES DE ACERO INOXIDABLE	NO TIENE
APLANADOS	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO CON ACABADO PULIDO
PLAFONES	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
PISOS	TIERRA APISONADA MATERIAL DE DESPERDICIO	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO MUEVE CUADROS MOSAICO VENEZOLANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIOSLIZANTE	ARCILLA ROJA, VERDE O AMERICANA "HAR-TRU" ARCILLA ARTIFICIAL FRASE DE CONCRETO PISO DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA POLIURETANO (TARTÁN) CÉSPED NATURAL CÉSPED SINTÉTICO O ARTIFICIAL EN TEXTURA FIBRADA, CURLY O MONFLADA CARPETA ASFÁLTICA REBOUND ACE PISO DE PVC

ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2015

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
LAMBRINES	NO TIENE	ACABADO PULIDO EN CONCRETO AZULEJO NUEVE CUADROS MOSAICO VENECIANO MOSAICO ESMALTADO, VIDRIADO, PORCELANIZADO O EXTRUIDO LOSETA CERÁMICA ANTIDERRAPANTE O ANTIDESLIZANTE	NO TIENE
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	NO TIENE	NO TIENE
HERRERÍA	NO TIENE	BARANDILLAS, PASAMANOS Y ESCALERAS MARINAS DE ACERO INOXIDABLE	PERFILES DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO TUBO DE ACERO MALLA TIPO CICLÓN
VIDRIERÍA	NO TIENE	PARED DE CRISTAL DE ALTA RESISTENCIA	NO TIENE
PINTURA	NO TIENE	PINTURA VINÍLICA PINTURA DE EMULSIÓN ACRÍLICA PINTURA DE RESINAS DE CAUCHO ACRÍLICO	PINTURA VINÍLICA EN MUROS PINTURA DE ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA EPÓXICA EN PISOS BREAS SINTÉTICAS PINTURA DE POLIURETANO EN PISOS PINTURA DE MARCAJE EN CANCHAS
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	NO TIENE	LUMINARIAS SUBACUÁTICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS MBTS	LUMINARIAS CON POSTERA DE ACERO LÁMPARAS LED LÁMPARAS HALÓGENAS DE CUARZO-YODO LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO PROYECTORES RECTANGULARES O CIRCULARES PANELES DE CONTROL Y CABLEADO
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE O RÍGIDO TUBERÍA DE COBRE	TUBERÍA DE CPVC O PVC FLEXIBLE SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN
INSTALACIÓN SANITARIA	NO TIENE	TUBERÍA DE PVC	TUBERÍA DE PVC SISTEMAS DE DESAGÜE
FACHADAS	NATURAL	NO TIENE	NO TIENE
CERRAJERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE

ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2015

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	RUDIMENTARIO PROVISIONAL 01	ALBERCA 23	CANCHA DEPORTIVA 24
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	INTERRUPTOR PARA FILTROS SKIMMERS O DESBORDE FINLANDES REBOSADEROS SUMIDERO BOQUILLAS JETS DE MASAJE DE AIRE O AGUA TOMA DE LIMPIAFONDOS HOROJET PARA NATACIÓN CONTRACORRIENTE TOBOGANES TRAMPOLINES PLATAFORMA PARA CLAVADOS MAQUINARIA PARA DEPURACIÓN DE AGUA (FILTROS, BOMBAS, VALVULAS Y ARMARIO ELÉCTRICO Y DE CONTROL) DOSIFICADOR AUTOMÁTICO DE PRODUCTOS QUÍMICOS CALDERA O CALENTADOR SOLAR CAÑONES DE MASAJE	PORTERAS Y REDES PARA FUTBOL GANASTA DE BASQUETBOL FIJA O MOVIL CON TABLEROS DE ACRILICO O CRISTAL, AROS Y REDES POSTES Y REDES DE TENIS POSTES Y REDES DE VOLEIBOL MARCADORES O TABLEROS DE PUNTAJE ELECTRÓNICOS GRADAS PORTÁTILES

ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2015

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
CIMENTACIÓN	IMPOSTERIA DE PIEDRA BRASA CORRIPISE DE TABIQUE CADERNA DE CONCRETO ARMADO PARA DESPLANTE	ZAPATA ARRILADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRAPAREDE DE CONCRETO ARMADO	ZAPATA ARRILADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRAPAREDE DE CONCRETO ARMADO PILETES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN	ZAPATA ARRILADA DE CONCRETO ARMADO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO ARMADO CONTRAPAREDE DE CONCRETO ARMADO PILETES DE CONCRETO ARMADO O ACERO MURO DE CONTENCIÓN
ESTRUCTURA	ELEMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PERFILES TUBULARES O ESTRUCTURALES DE ACERO Y VARILLA	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES DE ARMADURA DE MONTEN EN CALA CON TENSORES DE ACERO RECIBIDO ARMADURA DE PERFL ESTRUCTURAL LIGERO	ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON ARBOLAS DE ACERO ESTRUCTURAL LIGERO O PTR. TIPO DIENTE DE SERRA, FINI, PRATT, HOWE, WARREN, MANSARD U OTRAS ARCOTEC	MARCO RIGIDO DE ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS VERTICALES DE CONCRETO ARMADO O ACERO ESTRUCTURAL ELEMENTOS HORIZONTALES CON VIDAS TIPO IPS O IPS VIDA LISA TIPO T DE CONCRETO REFORZADO O POSTENSADO
MUROS	MURETE A BASE DE TABIQUE, TABICÓN O BLOCK HUECO HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 M LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO	A BASE DE TABICÓN O BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO SOBRE PERFL TIPO MONTEN PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANRIDO (EPS) CON ELECTROALLA DE ACERO Y MORTERO LIGADO O GUNITADO DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE TABICÓN, BLOCK HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO, FINTRO O ZINTRO-ALUM ALUM SOBRE PERFL TIPO MONTEN PANELES DE DUROCK CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK DE CONCRETO CELULAR, HUECO O CARA DE PIEDRA LÁMINA DE ACERO FINTRO O ZINTRO-ALUM SOBRE PERFL TIPO MONTEN CONCRETO ARMADO CON ACABADO APARENTE SISTEMA TEL UP CONCRETO TRANSLUCIDO MURO CORRINA CON SOPORTES PUNTALES DIVISORIOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBRA DE VIDRO LÁMINA DE FIBROCEMENTO MALLASOMBA O LOMA PELICULA O CUBIERTA DE POLETILENO PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, FINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRO LÁMINA DE ACRILICO LÁMINA DE POLICARBONATO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE FOLCACIONATO, PANEL DE VIDRO O CRISTAL PARA INVERNADERO	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, FINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRO LÁMINA DE ACRILICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA.	LÁMINA LISA O ACANALADA DE ACERO GALVANIZADO, FINTRO O ZINTRO-ALUM LÁMINA DE FIBRA DE VIDRO LÁMINA DE ACRILICO LÁMINA DE POLICARBONATO VIDRO TEMPLADO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LONARIA CON TENSOESTRUCTURA MALLA OSA TIPO T DE CONCRETO REFORZADO O POSTENSADO
ENTREPIESOS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
AZOTEA	NATURAL	NATURAL	NATURAL	NATURAL
ESCALERAS	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
APLANADOS	ACABADO APARENTE	MUROS APARENTES APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO	MUROS APARENTES O APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO REPELADO DE MORTERO FINO RECUBRIMIENTO TEXTURIZADO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIROL PLANCIADO REJINAS EPORICAS
PLAFONES	NATURAL	NATURAL	NATURALES FALSO PLAFON DE POLIESTIRENO, TABLAROCA U OTROS MATERIALES LIGEROS SUSTENTADO EN PERFILES DE ALUMINIO	FALSO PLAFON DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METALICO, PESTITA VOLCANICA, MOP O FIBRA DE VIDRO U OTROS MATERIALES LIGEROS. SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO TIERRA AFONADA	PISOS DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA ACABADO PULIDO O ESCOBILLADO BALDOSAS, ADOSCRETOS, ADOQUINES, PIEDRA BOLA O DE IRG	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES, ACABADO PULIDO, ESCOBILLADO O ESTAMPADO MADRA LÁMINA O PLASTIFICADA, GOMA DE CAUCHO, TACHON, UNOLEO O VINILO ADOSCRETOS O ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLO O LARIS CONCRETO ASFÁLTICO ACABADO CON PINTURA EPORICA	PISOS DE CONCRETO DE ALTA RESISTENCIA ARMADO CON ACERO DE DIVERSOS CALIBRES O MALLA ELECTROSOLDADA LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD LOSETA DE TERRAZO ALFOMBRA PARA TRAFICO PESADO PLACA DE MARBLE POLIURETANO CUELA SOLIDA O DE INGENIERIA

ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2015

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
LAMBRINES	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DE DUELA DE PISO O ENSINO
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL LIGERO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO	PORTONES DE PERFIL ESTRUCTURAL MEDIANO O TUBULAR CON LÁMINA DE ACERO CORTINAS COMERCIALES DE ACERO SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARANAS)	PERFIL DE ALUMINIO ANODIZADO O DIFERENTES ACABADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERIA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ARANAS) BARRANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O COLGANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑOS
VIDRIERÍA	NO TIENE	NO TIENE	EN CASO DE TENER, CRISTAL DE 4 A 8 MM, CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 8 MM, REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMALTADOS Y BISELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL, EMPLOMADOS, BAJO RELIEVE, GRAVADOS O VITRALES VIDRIO ARMADO DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL EN MUROS ESMALTE EN HERRERIA	VINILICA CALIDAD ECONOMICA EN MUROS ESMALTE EN HERRERIA Y ESTRUCTURA BARNIZ BRILLANTE O MATE	VINILICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERIA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LATEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPARENTE DE EMULSION ACRILICA PINTURA HIGROREFELENTE PINTURA IGNIFUGA	VINILICA DE BUENA CALIDAD EN MUROS ESMALTE EN HERRERIA Y ESTRUCTURA PINTURA DE LATEX BARNIZ BRILLANTE O MATE PINTURA TRANSPARENTE DE EMULSION ACRILICA PINTURA HIGROREFELENTE PINTURA IGNIFUGA PINTURA AUTOMOTRIZ
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ALAMBRE DUPLEX CON DRAPAS	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDUIT Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT, REGISTROS TIPO CONDUIT Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS TIPO FLUORESCENTE CON GABINETE TIPO INDUSTRIAL CON ACRILICO DIFUSOR	VISIBLE CON CANALETA O TUBO CONDUIT REGISTROS TIPO CONDUIT Y CAJAS GALVANIZADAS LUMINARIAS DE HALOGENO TIPO DIFUSOR O HI-LO DE VAPOR DE MERCURIO LED CABLES DE FIBRA ÓPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS.
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	NO TIENE	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VALVULAS ESPECIALES	VISIBLE CON TUBO GALVANIZADO, COBRE O CPVC VALVULAS ESPECIALES
INSTALACIÓN SANITARIA	TUBO DE ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL	VISIBLE CON TUBO DE LÁMINA GALVANIZADA, PVC Y ALBAÑAL
FACHADAS	NATURALES	NATURALES	NATURAL APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES PLACA DE FIBROCEMENTO	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA O SIMILARES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO ALUCOCOND, ALUMINIO O SIMILARES MURO CORTINA CONCRETO TRANSLUCIDO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACANDADO	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAIS	CHAPAS DE SEGURIDAD DEL PAIS DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAIS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELECTRICA DE CONTRA ELECTRICA ANTIFRANCO

ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2015

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	INDUSTRIAL ECONÓMICO 02	INDUSTRIAL MEDIANO 04	INDUSTRIAL DE CALIDAD 06	INDUSTRIAL DE LUJO 08
INSTALACIONES ESPECIALES				
ELEMENTOS ACCESORIOS	NO TIENE	EXTRACTOR DE AIRE TIPO CEBOLLA EXTRACTORES ELECTRICOS EN MUROS BANDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES SISTEMA SISTEMA HIDRONEUMÁTICO O BOMBA	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES O AIRE LAVADO ELEVADOR DE CARGA GRILLA VALIETA ANILLOS DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BANDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESQUELETO DE FERROCARRIL SISTEMAS INTELIGENTES VIBRADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CAMARA FRIGORIFICA SISTEMA CONTRA INCENDIO	AIRE ACONDICIONADO CON DIFUSORES ELEVADOR DE CARGA GRILLA VALIETA ANILLOS DE DESCARGA BASCULAS DE ALTA CAPACIDAD BANDAS PERIMETRALES O MALLA TIPO CICLÓN PAVIMENTOS EXTERIORES ESQUELETO DE FERROCARRIL SISTEMAS INTELIGENTES VIBRADOS SISTEMA CONTRA INCENDIO SISTEMAS DE RIEGO CALENTADOR PLANTAS DE LUZ Y TRANSFORMADORES HIDRONEUMÁTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CALENTADOR SOLAR CAMARA FRIGORIFICA
OBRAS COMPLEMENTARIAS				

ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2015

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
CIMENTACIÓN	CONCRETO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CAUCANTO	CONCRETO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CAUCANTO	CONCRETO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CAUCANTO	CONCRETO DE PIEDRA Y LODO CONSOLIDADOS CAUCANTO ZAPATAS CORRIDAS O ABLADAS DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE ADOSÉ CLAVOS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOSÉ CLAVOS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE ADOSÉ CLAVOS MENORES DE 4 M ARCOS DE MISO PUNTO O CALZURAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA	MUROS DE CARGA DE ADOSÉ CLAVOS MENORES DE 6 M ARCOS DE MISO PUNTO O CALZURAS COLUMNAS CON PIEZAS DE CANTERA MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS DE CANTERA
MUROS	A BASE DE ADOSÉ DE 40 A 80 CM DE ESPESOR	A BASE DE ADOSÉ O PIEDRA DE 40 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE SILLAR DE 30 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 45 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE PIEDRA DE 45 A 80 CM DE ESPESOR A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 20 CM DE ESPESOR
TECHOS	TEJA DE BARRO ROJO REDOCIDO MORSLLO O VIGA RÚSTICA DE MADERA CON CINTILLA O FAJELA	TERRADO CON TEJAMAMEL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BOVEDA CATALANA BOVEDA DE CARÓN CORRIDO	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BOVEDA CATALANA BOVEDA DE CARÓN CORRIDO BOVEDA DE CRUCERA Y OTRAS
ENTREPISOS	NO TIENE	TERRADO CON TEJAMAMEL O LADRILLO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL)	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BOVEDA CATALANA	LADRILLO O LOSETA DE BARRO VIGAS DE MADERA O ACERO (RIEL DE FERROCARRIL) BOVEDA CATALANA BOVEDA DE CARÓN CORRIDO BOVEDA DE CRUCERA Y OTRAS
AZOTEA	NATURAL	ENTORTADO, CALADRILLADO Y LECHADEADO	RELLENO, ENTORTADO, CALADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	RELLENO, ENTORTADO, CALADRILLADO Y LECHADEADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS DE TRES CAPAS ADUELLO NORMAL O DE TALAVERA LADRILLO DE BARRO REDOCIDO TRASLAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA DE MADERA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA	DE MAMPOSTERÍA CON RELLENO DE TIERRA HUELLAS DE CEMENTO O CANTERA LABRADA, DE FIERRO FORJADO DE MADERA DE CEDRO, CAOBA U OTRAS MADERAS FINAS
APLANADOS	NATURAL O DOMÓN	MORTERO DE CAL	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE CALIDAD ECONÓMICA	MORTERO DE CAL PULIDO A LA CAL PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD PASTA A BASE DE CAL O EPÓXICAS
PLAFONES	NATURALES	NATURALES	DE LOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO	DE LOS RAZOS DE TELA DECORADOS EN VIGAS Y BARRO LABRADOS EN VIGAS ROSETONES, FLORONES O MOLDEURAS DE YESO, MADERA O CANTERA
PISOS	TIERRA APISONADA	LOSETAS DE BARRO NATURAL LAMA O PIEDRA	LOSETA DE BARRO VIBRADO DUELA DE MADERA DE PINO MOSAICO DE PASTA DECORADO	LOSETA DE BARRO VIBRADO DUELA DE MADERA DE ENCINO, CEDRO ROJO U OTRAS MADERAS FINAS MOSAICO DE PASTA DECORADO AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETA CERÁMICA AZULEJOS DE CANTERA PLACA DE MÁRMOL

ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2015

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
LAMBRINES	NO TIENE	CEMENTO PULIDO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS	MOSAICO DE PASTA DECORADA EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO EN ÁREAS HÚMEDAS AZULEJO DE TALASERA EN ÁREAS HÚMEDAS LOSETA CERÁMICA EN ÁREAS HÚMEDAS DE MADERAS FINAS
ZOCLO	NO TIENE	NO TIENE	DE PASTA	DE MATERIAL DE PISO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO Y VENTANERÍA CON MADERA DE SA	PUERTAS ENTABLERADAS CON MADERA DE PINO VENTANAS CON OSCUROS Y TABLEROS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS Y DE DUELA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO PORTONES ENTABLERADOS O DE TABLON DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO VENTANAS CON OSCUROS ENTABLERADOS O TABLA DE MADERA DE PINO, ENCINO O CEDRO BLANCO LAMBRINES DE DUELA O TREPLAY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE MADERA DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS ENTABLERADAS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS CHAPADOS Y TALLADOS PORTONES ENTABLERADOS O DE DUELA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS CHAPADOS Y TALLADOS VENTANAS CON OSCUROS ENTABLERADOS O TABLA CON MADERA DE CEDRO, CAOBA, ENCINO U OTRAS MADERAS FINAS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	NO TIENE	PROTECCIONES CON HIERRO FORJADO SIN ELEMENTOS DECORATIVOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS	PROTECCIONES, BARANDALES O REJAS DE HIERRO FORJADO CON ELEMENTOS DECORATIVOS Y PLOMOS Y BRONCES
VIDRIERÍA	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO	VIDRIO SENCILLO O MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO TRAGALUCES DE BLOQUE DE VIDRIO	VIDRIO MEDIO DOBLE O ESPECIAL OPACO CRISTAL DE 4 A 6 MM, REFLECTA, TINTE, LAMINADOS, ESMALADOS Y BISBLADOS EMPLOMADOS, BAJO RELEVE, GRAVADOS O VITRALES
PINTURA	A LA CAL	A LA CAL Y AL TEMPLE ESMALTE EN HERRERÍA Y CARPINTERÍA	AL TEMPLE O VINILICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA	AL TEMPLE O VINILICA EN MUROS, BARNICES Y LACAS EN CARPINTERÍA ESMALTE EN HERRERÍA PINTURA DECORATIVA EN MUROS Y PLAFONES
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	VISIBLE U OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER CANDELABROS O APARAS DE LATÓN, ACERO O BRONCE Y CRISTAL
INSTALACIÓN HIDRÁULICA	MÍNIMA VISIBLE CON TUBERÍA DE HIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE HIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE HIERRO GALVANIZADO	VISIBLE CON TUBERÍA DE HIERRO GALVANIZADO OCULTA CON TUBERÍA DE COBRE
INSTALACIÓN SANITARIA	LETRINA	INODOROS DE HIERRO FUNDIDO Y PELTRE, FORJADOS DE CEMENTO Y CERÁMICA ECONÓMICA, SIN TANGLE MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA BLANCA DE CALIDAD ECONÓMICA	INODOROS DE CERÁMICA DE MEDIANA CALIDAD CON TANQUE BAJO O ELEVADO TINAS DE HIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD DOS BAÑOS COMPLETOS	INODOROS, OVALINES Y LAVABOS DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD O IMPORTADOS TINAS DE HIERRO FUNDIDO ACABADO ESMALTADO MUEBLES DE BAÑO DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD TRES BAÑOS COMPLETOS
FACHADAS	NATURALES	APLANADO CON MORTERO DE CAL	APLANADOS CON MORTERO DE CAL JAMBAS Y DENTELES DE CANTERA LABRADA PRETELES Y CORNIZAS DE CANTERA LABRADA REPSIONES DE CANTERA LABRADA RODAPES DE LOSETA DE BARRO, LADRILLO O PINTURA	APLANADOS CON MORTERO DE CAL O CEMENTO JAMBAS Y DENTELES DE CANTERA LABRADA PRETELES Y CORNIZAS DE CANTERA LABRADA REPSIONES DE CANTERA LABRADA BALAUSTRADAS DE CANTERA LABRADA CARRUELOS DE CANTERA LABRADA RODAPES DE CANTERA, AZULEJO DE TALASERA O LOSETA DE BARRO VIDRIADA
CERRAJERÍA	PORTACANDADO O ALDABA	PORTACANDADOS, PICAPORTES Y ALDABAS DE HIERRO FORJADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERRAJES DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO	CHAPAS, PICAPORTES, CERRAJES DE BUENA CALIDAD EN BRONCE, LATÓN O HIERRO COLADO

ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2015

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	ANTIGUO TÍPICO 09	ANTIGUO COMÚN 11	ANTIGUO NOTABLE 13	ANTIGUO RELEVANTE 15
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	NO TIENE	FUENTES DE CANTERA PAVIMENTOS EXTERIORES DE CANTERA O CEMENTO NICHOS FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS O MOSAICOS DE PASTA	FUENTES DE CANTERA LABRADA O HORNENAS DE CANTERA LABRADA O MÁRMOL NICHOS DE CANTERA LABRADA O FORJADOS CON MORTERO COCINAS FORJADAS DE MAMPOSTERÍA RECUBIERTAS CON AZULEJOS DE TALAVERA O LOSETAS CERÁMICAS RETABLOS DE MADERA CON CHAPA DE ORO CINTERNA Y BOMBA ELÉCTRICAS AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDROCLIMÁTICO ALBERCA, CHAMPOLEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD TANQUE ESTACIONARIO DE GAS

ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2015

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
CIMENTACIÓN	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CONCRETO DISCRETO CONCRETO ARMADO DE PIEDRA Y LODO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILETAS DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ZAPATAS ANCLADAS Y CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PILETAS DE CONCRETO ARMADO CAJÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO CLAROS MENORES DE APROXIMADAMENTE 4 M	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS MENORES DE 6 M COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO	MUROS DE CARGA DE MAMPOSTERÍA CLAROS DE 6 M O MÁS COLUMNAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO COLUMNAS Y TRABES DE ACERO
MUROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE DE 15 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN O TABIQUE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTRODINAMIA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O CUNTADO MURO DE CONCRETO ARMADO PREPARADO Y COLADO EN SITIO DE 10 A 20 CM DE ESPESOR	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O BELLAR DE 14 A 20 CM DE ESPESOR DECORATIVOS DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVERSOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS	A BASE DE BLOCK, BLOCK HUECO, TABICÓN, TABIQUE O BELLAR DE 15 A 20 CM DE ESPESOR DECORATIVOS A BASE DE PIEDRA NATURAL O ARTIFICIAL DIVERSOS A BASE DE ELEMENTOS LIGEROS O CONCRETO TRANSLUCIDO
TECHOS	LÁMINA DE ACERO GALVANIZADO LÁMINA DE ASBESTO-CEMENTO LÁMINA DE FIBROCEMENTO LÁMINA DE CARTÓN ASFALTADO TEJA DE BARRO LARGUEROS DE MADERA LARGUEROS CON PERFILES TUBULARES COMERCIALES LARGUEROS CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA ALIGERADA DE CONCRETO ARMADO DE 7 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL ESTRUCTURAL DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (EPS) CON ELECTRODINAMIA DE ACERO Y MORTERO LANZADO O CUNTADO BOVEDA CATALANA CON VIGA DE CONCRETO O MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASITON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS DE CONCRETO ARMADO DE 15 A 19 CM BOVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BOVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE CUELA MACHHEMERADA Y VIGAS DE MADERA	LOSA ALIGERADA PLANAS O INCLINADAS CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASITON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA PLANAS O INCLINADAS DE CONCRETO ARMADO DE 15 A 19 CM BOVEDA DE CUÑA DE BARRO RECOCIDO ACABADO NATURAL BOVEDA CATALANA CON VIGA DE MADERA LOSA DE CONCRETO SOBRE CUELA MACHHEMERADA Y VIGAS DE MADERA LOSA DE CONCRETO TRANSLUCIDO
ENTREPISOS	NO TIENE	LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 12 CM LOSA ALIGERADA DE VIGUETA - BOVEDILLA LOSA ALIGERADA DE PANEL DE CONCRETO LANZADO CON NUCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO Y ESTRUCTURA TRIDIMENSIONAL DE ACERO	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASITON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 10 A 15 CM	LOSA ALIGERADA CON NERVADURA DE CONCRETO ARMADO Y CASITON DE DIVERSOS MATERIALES LOSA MACIZA DE CONCRETO ARMADO DE 15 A 19 CM
AZOTEA	NATURAL	RELLENO Y ENTORTADO RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO Y LECHADADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIGUETA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASAPADO	ENTORTADO ENLADRILLADO Y LECHADADO IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA O BASE DE ELASTOMÉRICOS DE TRES CAPAS TEJA DE BARRO NATURAL O VIGUETA LADRILLO DE BARRO RECOCIDO TRASAPADO
ESCALERAS	NO TIENE	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO O ACABADO DE CONCRETO (MARTELADO O ESCOBILLADO) METÁLICA CON PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE FINA, PARKET ESCALONES PRE-FABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE DE BARRIL DE MARMOL O BARRA DE BLO DE ALUMINA ESTRUCTURA DE MADERA O PERFILES ESTRUCTURALES	LOSA DE CONCRETO ARMADO CON ESCALONES FORJADOS DE MAMPOSTERÍA (TABIQUE) RECUBIERTO CON MATERIAL DE PISO, MADERA DE FINA, PARKET ESCALONES PRE-FABRICADOS DIVERSOS MATERIALES A BASE DE BARRIL DE MARMOL, BARRA DE BLO DE ALUMINA, PLACA DE MARMOL, CRISTAL ESTRUCTURA DE MADERA O ACERO ESTRUCTURAL BARRANCOLES DE MADERA LABRADA, CRISTAL, CON SISTEMA DE SOPORTE PUNTUAL O CABLES COLGANTES
APLANADOS	NATURAL O COMON	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIPO PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIPO PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRILICA ACABADO EN TIPO PLANCHADO RESINAS EPOXICAS O TAPICES DE BUENA CALIDAD
PLAFONES	NATURALES	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA ACABADO EN TIPO RUSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE CEMENTO APLANADO DE YESO O PASTA DE BUENA CALIDAD ACABADO EN TIPO RUSTICO O PLANCHADO	APLANADO DE MEZCLA DE MORTERO APLANADO DE YESO O PASTA DE MUY BUENA CALIDAD O ACRILICA ACABADO EN TIPO RUSTICO O PLANCHADO O SEFAL MOLDURAS Y FLORES DE YESO FALSO PLAFON DE PLACA DE YESO, FIBRA MINERAL, METALICO, PERLITA VOLCANICA, MSP O FIBRA DE FIBRO U OTROS MATERIALES LIGEROS, SISTEMA DE SUSPENSIÓN CON PERFILES DE ACERO GALVANIZADO O ALUMINIO
PISOS	FIRMES DE CONCRETO	MOSAICO DE PASTA LOSETA CERÁMICA DE CALIDAD COMERCIAL LOSETA VINÍLICA O CONGOLURUM TERRAZOS	TERRAZOS LOSETA CERÁMICA DE BUENA CALIDAD PARKET DE MARMOL PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U UNIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL PISO LAMINADO COMERCIAL PISO FLOTANTE DE MELAMINA PISO MARMOLIZADO	LOSETA CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA PLACA DE MARMOL CEMENTO PULIDO CON ACABADO ESTAMPADO U COLIDADO ALFOMBRA BUENA CALIDAD LOSETAS DE CANTERA NATURAL RECIBO NATURAL (PIEDRA VOLCANICA) PISO DE PORCELANATO PISO FLOTANTE DE MELAMINA

ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2015

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
LAMBRINES	NO TIENE	LOSETA DE CERÁMICA CALIDAD COMERCIAL O AZULEJO EN ZONA HUMEDA DE COCINA Y BAÑO PARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HUMEDAS	LOSETA DE CERÁMICA DE BUENA CALIDAD EN ZONA HUMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HUMEDAS O DE PISO A TECHO	LOSETA DE CERÁMICA DE PRIMERA O IMPORTADA EN ZONA HUMEDA O DE PISO A TECHO EN COCINA Y BAÑO PARQUET DE MÁRMOL EN ZONAS HUMEDAS O DE PISO A TECHO GRANITO O PORCELANATO
ZOCLO	NO TIENE	MATERIAL DE PISO VINILO	MATERIAL DE PISO MADERA DE PINO LAMINADO	MATERIAL DE PISO MADERAS FINAS ALUMINIO
CARPINTERÍA	PUERTA DE ACCESO CON MADERA DE 3A O LÁMINA DE CARTÓN	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA Y TRIPLEXY DE PINO O CAJONILLA PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN PREFABRICADAS ECONÓMICAS CON MARCOS DE CAJON METÁLICOS PUERTA DE PVC	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERA DE TRIPLEXY DE PINO PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERA DE PINO GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATELLES DE TAMBOR DE PINO CON CAJONES Y MALLETEROS LAMBRINES DE DUELA O TRIPLEXY DE PINO PISO DE DUELA O PARQUET DE PINO BARANDALES Y PASAMANOS DE MADERA DE PINO SENCILLA O LABRADA VENTANAS DE MADERA DE PINO	PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO TAMBOR DE MADERAS FINAS PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN TIPO ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS GUARDARROPAS CON PUERTAS CORREDIZAS O ABATELLES DE TAMBOR MADERAS FINAS CON CAJONES Y MALLETEROS LAMBRINES DE DUELA O ENTABLERADOS DE MADERAS FINAS PISOS DE DUELA O PARQUET DE MADERAS FINAS O TRATADAS BARANDALES Y PASAMANO DE MADERAS FINAS LABRADA VENTANAS DE MADERAS FINAS
HERRERÍA	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFILES ESTRUCTURALES LIGEROS	PERFILES TUBULARES COMERCIALES PERFIL DE ALUMINIO NATURAL ECONOMICO ACERO ESTRUCTURAL LIGERO BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL	PERFILES TUBULARES PERFIL DE ALUMINIO ANODIZADO O NATURAL PROTECCIONES DE FERRO ESTRUCTURAL BARANDALES DE ALUMINIO CON CRISTAL BARANDAL DE ACERO ESTRUCTURAL CANCEL DE ALUMINIO CON ACRILICO	PERFIL DE ALUMINIO ANODIZADO O DIFERENTES ACARADOS PERFILES DE MADERA CON RECUBRIMIENTO DE PVC HERRERIA DECORATIVA MARCOS DE ALUMINIO O PVC SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL (COSTILLAS O ANAÑO) BARANDALES CON CRISTAL TEMPLADO CON SISTEMA DE SOPORTES PUNTUALES O OSLANTES CANCELES DE CRISTAL TEMPLADO EN BAÑO
VIDRIERÍA	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL SENCILLO O MEDIO DOBLE	CRISTAL DE 4 A 6 MM. CLARO, REFLECTA O TINTEX	CRISTAL DE 4 A 6 MM. REFLECTA, TINTEX, LAMINADOS, ESMERALDOS Y BESELADOS TEMPLADOS CON SISTEMAS DE SOPORTE PUNTUAL EMPUJADOS, BAJO RELIEVE, GRANADOS O VITRALES DOBLE VIDRIO
PINTURA	A LA CAL VINILICA ECONOMICA ESMALTE EN HERRERIA	VINILICA ECONOMICA, ESMALTE, BARNIZ	VINILICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPOXICA, BARNIZ	VINILICA BUENA CALIDAD, ESMALTE, EPOXICA, BARNIZ Y LACA
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	VISIBLE CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES Y DE SOBREPONER	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE BUENA CALIDAD CON SALIDAS PROFUSAS LAMPARAS CFL, HALOGENO E INCANDESCENTES	OCULTA CON ELEMENTOS INTERCAMBIABLES DE LUJO CON SALIDAS PROFUSAS, LUZ INDIRECTA Y PLAFONES LUMINOSOS, CAJAS, LUMINARIAS DE HALOGENO, MERCURIO Y LED CABLES DE FIBRA OPTICA, MULTICONDUCTORES FORRADOS, CABLES ESPECIALES PARA ALBERCAS
INSTALACIÓN HIDRAULICA	OCULTA MINIMA O VISIBLE CON GALVANIZADO O COBRE	OCULTA MINIMA, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIAMETROS SUFFICIENTES, DE COBRE O CPVC	OCULTA DIAMETROS SUFFICIENTES, PARA INSTALACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE COBRE O CPVC
INSTALACIÓN SANITARIA	LETINA ALBAÑAL	MUEBLES DE BAÑO CALIDAD COMERCIAL OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL 1 BAÑO	MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 2 (2) BAÑOS EN USO HABITACIONAL POSA SEPTICA EN USOS CAMPESTRES	SISTEMAS SEPARADOS MUEBLES Y ACCESORIOS DE PRIMERA CALIDAD OCULTA DE PVC Y ALBAÑAL MÍNIMO 3 (3) BAÑOS EN USO HABITACIONAL POSA SEPTICA EN USOS CAMPESTRES
FACHADAS	NATURALES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA O SIMILARES	APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA INCLUYENDO DETALLES DECORATIVOS DE CANTERA, FACHALETA, ALUCORINO, ALUMINIO O SIMILARES COLUMNAS, FRONTONES, PERGOLAS, GARGOLAS, MARQUESINAS, CORNISAS Y REPISONES MURO DE PIEDRA AISLANTE CON REVERSO DE POLIESTIRENO REFORZADO CON ACERO GALVANIZADO PLACA DE FIBROCEMENTO
CERRAJERÍA	CHAPA DE ENTRADA DE SOBREPONER PORTACAMISADO	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAS CALIDAD ECONOMICA DE EMBUTIR Y SOBREPONER	CHAPAS DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAS, DE BUENA CALIDAD	CHAPA DE ENTRADA Y DE INTERCOMUNICACION DEL PAS E IMPORTADAS DE BUENA CALIDAD DOBLE BARRA SOBREPONER ELÉCTRICA DE CONTRA ELÉCTRICA ANTRÁCNICO

ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS 2015

ANEXO

DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	MODERNO ECONÓMICO 16	MODERNO MEDIANO 18	MODERNO DE CALIDAD 20	MODERNO DE LUJO 22
INSTALACIONES ESPECIALES ELEMENTOS ACCESORIOS OBRAS COMPLEMENTARIAS	NO TIENE	CALENTADOR SOLAR	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA COCINA INTEGRAL PORTÓN ELÉCTRICO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR AIRE ACONDICIONADO AIRE LAVADO TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	CISTERNA Y BOMBA ELECTROMECÁNICA, AIRE ACONDICIONADO SISTEMA HIDRONEUMÁTICO CALENTADOR SOLAR RIEGO POR ASPERSIÓN ALBERCA, CHAPOTEADERO O JACUZZI CALEFACCIÓN COCINA INTEGRAL SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN Y SEGURIDAD INSTALACIONES DEPORTIVAS TANQUE ESTACIONARIO DE GAS PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA SISTEMAS INTELIGENTES Y DOMÓTICA SISTEMA INTELIGENTE VARIADOS



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN,
QRO.**

ADMINISTRACIÓN 2012-2015

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO

C. JOSÉ PAULO CASTILLO RESÉNDIZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ROSA LUNA MIRANDA
REGIDORA

C. JOSÉ JUAN IBARRA TREJO
REGIDOR

C. JOSÉ SERGIO LEDEZMA BARRERA
REGIDOR

LIC. CARMEN MARLENE PUEBLA VEGA
REGIDORA

PROF. GABRIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
REGIDOR

C. LEOBARDO VÁZQUEZ BRIONES
REGIDOR

C. MANUEL EUSEBIO CABRERA MONTES
REGIDOR

DR. PABLO ADEMIR CASTELLANOS RAMÍREZ
REGIDOR

C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO